
THE TRUSTEES OF THE
PUBLIC LIBRARY
LUX
OMNIUM
CIVIUM
OF THE CITY OF
BOSTON
1852 1878

INTERVENCION NACIONAL

EN

SAN JUAN

26 FEBRERO — 23 AGOSTO

1934

INFORME

INTERVENCION NACIONAL

EN

SAN JUAN

26 FEBRERO — 23 AGOSTO

1934

INFORME

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio del Interior

— ∞ —

Buenos Aires, Febrero 22 de 1934.

JBG.

Vista la situación de la Provincia de San Juan y los hechos sediciosos producidos en ella; y

CONSIDERANDO:

Que esos hechos, referidos a reiterados reclamos, protestas y manifestaciones de opinión reflejan un estado social excluyente del normal desenvolvimiento de la forma republicana de gobierno instituída por la Constitución Nacional; destacando las recientes alteraciones del orden la urgencia en adoptar las medidas correspondientes,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase intervenida la Provincia de San Juan a los efectos de asegurar la forma republicana de gobierno.

Art. 2.° — Desígnase Comisionado Nacional, con las facultades necesarias a ese fin, al señor Contraalmirante ISMAEL F. GALINDEZ, a quien se impartirán las instrucciones correspondientes para el desempeño de su misión.

Art. 3.° — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputarán al mismo.

Art. 4.° — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Leopoldo Melo
C. Saavedra Lamas
Federico Pinedo
M. M. de Iriondo
M. A. Rodríguez
Eleazar Videla
Luis Duhau
Manuel R. Alvarado

Decreto N.° 36.980

Buenos Aires, Noviembre de 1934.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto informe relacionado con la misión que me fuera confiada, en la provincia de San Juan, por decreto del P. E. del 22 de Febrero último.

Creo haber interpretado fielmente las instrucciones verbales que me fueron dadas por el Excmo. Señor Presidente de la Nación, habiendo al propio tiempo satisfecho a la opinión pública del país, en diversas formas exteriorizada.

Aunque tanto el Señor Presidente como V. E. me han manifestado su aprobación a la forma como he desempeñado mi cometido, no tan sólo para tranquilidad mía, sino para satisfacción del personal que con tanta eficacia me ha secundado, ruego al Señor Ministro quiera gestionar una resolución del P. E. que al dar por terminada la comisión con que fuí honrado, expresara el concepto que le ha merecido su desempeño, en la seguridad de que si éste no ha sido mejor, no ha sido por falta de voluntad ni de diligencia, debiendo en tal caso ser imputable únicamente a incapacidad o inexperiencia.

Faltaría a mi deber, si al referirme al personal que conmigo ha colaborado, no hiciera mención especial del Dr. Benjamín Villegas Basavilbaso, quien en el desempeño de su cargo de Secretario de Gobierno en un principio y el de titular de ambas Secretarías, más tarde, me ha prestado en todo momento el valioso concurso de su reconocida preparación jurídica y su nunca desmentida caballeresca lealtad, circunstancias por las cuales me permito recomendarlo a la consideración del P. E.

Dios guarde al Señor Ministro.

ISMAEL F. GALINDEZ
Vice - Almirante

Al Señor Ministro del Interior, Dr. Leopoldo Melo.

INTRODUCCIÓN

La Intervención Nacional tuvo como principal función la de restaurar el orden institucional de la Provincia, destruído por la gestión anormal y desorbitada del gobierno depuesto por la revolución del 21 de febrero. Este acto, consecuencia necesaria de las demasías de una administración irregular y demagógica, significó la pérdida de la autonomía provincial, como único recurso para el restablecimiento institucional.

No obstante que el problema político, de hondas raíces sociales, absorbió todas las preocupaciones de la Intervención Nacional, desde que constituía la única razón de su existencia, la función administrativa fué también motivo de renovación a fin de ajustar los servicios públicos a las inmediatas necesidades de interés general. Estas funciones se limitaron absolutamente a las potestades que, de acuerdo con la jurisprudencia federal y administrativa, puede ejercer una Intervención Nacional, sin que en caso alguno fuesen sus decisiones atacadas por exceso de poder.

Circunscripto así el objetivo de la Misión Federal a su función política y administrativa, era indispensable a los fines de la pacificación social, tener en cuenta los distintos aspectos que esa política requería en lo económico, financiero, electoral y social, debiéndose adelantar que el aspecto económico - financiero era y es preponderante. En cuanto a la función administrativa, la Intervención Nacional procedió de inmediato a un reajuste de los servicios en las distintas actividades en que, de conformidad con la organización burocrática, se encuentran constituídos.

Con el propósito de metodizar esta exposición se seguirá el siguiente plan:

— I —

POLITICA ELECTORAL

La Provincia de San Juan, en el momento de ser intervenida, se encontraba en la última etapa de un largo proceso de descomposición política. La revolución contra las autoridades constitucionales evidenció el estado de crisis en que se hallaba ese Estado, convulsionado y al margen de las instituciones representativas. No es esta la oportunidad de analizar, a fondo, las causas de ese desorden organizado ni de investigar los orígenes del problema sanjuanino. La opinión pública ya había condenado ese sistema anormal y anarquizante, estimándolo como un oprobio y una vergüenza para la cultura democrática de la Nación.

Todo estaba desquiciado, desde la administración de la justicia, hasta el régimen del comercio y de la industria; desde el ejercicio sereno y ecuánime del poder público hasta el de la libertad ciudadana; desde la abdicación del poder legislativo hasta el control en la recaudación de las rentas; desde el gobierno, que era allí el árbitro único y exclusivo, del patrimonio de los particulares hasta la concurrencia libre en el tráfico mercantil.

Estos antecedentes explican y justifican la reacción violenta contra ese sistema impuesto por la fuerza y mantenido sin consideración alguna al bienestar general. En este proceso de avasallamiento de las libertades ciudadanas, de las garantías individuales, de los derechos esenciales y del goce y usufructo del patrimonio particular, no fué escuchado el clamor de las distintas clases sociales ni atendida la protesta general, exteriorizada en órganos periodísticos serios y responsables.

El exceso de tantos males, que el gobierno depuesto no supo o no quiso suspender, debió necesariamente encontrar en la violencia armada el único límite capaz de contenerla.

Las teorías estaduales del sistema bloquista, aceptables únicamente como un ensayo teórico de administración y gobierno, pero inaplicables en un medio no evolucionado, conspiraron para esa descomposición social, magüer las promesas engañosas de una nueva distribución de la riqueza. La reforma constitucional de 1927-28 permitió agravar el estado político de esa provincia con innovaciones peligrosas, debiendo señalarse en la Constitución sancionada ideas y conceptos avanzados del poder, que respondían al mismo concepto de los hombres adueñados del poder: el mantenimiento, sin solución de continuidad, en una misma familia, del gobierno.

Es conveniente mencionar que la orientación de la nueva Carta Constitucional, implicaba una aventura peligrosa, aventura que la experiencia iba a demostrar en breve. El establecimiento del sufragio femenino acrecentaría los conocidos males de nuestro "electoralismo", y la ausencia de oposición en la organización del Poder Legislativo, significaba entregar los resortes gubernativos al partido que, hasta entonces, ejercía sin frenos ni limitaciones el mando político. La legislación sancionada durante la dominación bloquista, antes y después de la reforma constitucional, no puede, desde un punto de vista teórico, ser criticada in íntegrum. Respondía a un concepto más humano y social en la distribución de la riqueza y al amparo a las clases humildes y menesterosas; pero esa legislación aplicada con un criterio formalmente demagógico, sólo sirvió para evidenciar profundas desviaciones, errores, confiscaciones y demasías.

Era lógico que la industria y el comercio fueran las primeras víctimas del nuevo sistema.

En una Provincia, que tiene como única fuente de riqueza la industria vitivinícola, cuya economía pública y privada es función directa de la misma, cuyos progresos y adelantos se deben a la viticultura, el crecimiento extraordinario y absurdo de los gastos públicos, incidía forzosamente sobre la producción de vino. El impuesto confiscatorio y antieconómico produjo la pérdida casi total de cosechas o la disminución

de los viñedos, poniendo a los industriales al margen de la bancarrota. El comercio, que vivía de la industria y sufre de inmediato sus vacilaciones, sintió hondamente esa crisis e inició su liquidación acelerada. Así las fuerzas productoras se debilitaron en forma muy grave para el mantenimiento de sus tráficos, destruyéndose en una lucha continua, a veces cruenta, contra el Fisco.

La convocatoria a elecciones de diputados nacionales había sido decretada con anterioridad a los sucesos acaecidos el 21 de febrero. Dada la situación política reinante en la Provincia, los partidos opositores al gobierno no tenían probabilidades de triunfar en los comicios fijados para el 4 de marzo. La Intervención Nacional, al asumir el mando debió estudiar el problema político que se presentaba y que naturalmente modificaba la posición de las fuerzas partidistas.

La revolución del 21 de febrero contó con los auspicios de toda la oposición al régimen cantonista. Disminuída la significación del bloquismo con la secesión producida en sus filas por el "portismo", era lógico suponer que el acto eleccionario iba a exteriorizar un sentimiento de repudio al gobierno depuesto.

La proximidad de la convocatoria no permitía, dado el estado de espíritu generado por los acontecimientos, que la Intervención pudiese presidir unos comicios con la seguridad del orden indispensable. Los partidos políticos, casi sin discrepancias, solicitaron la realización inmediata de las elecciones y era evidente que estas demostrarían el estado político de la Provincia.

Puede afirmarse que la opinión más generalizada atribuía a los próximos comicios una trascendencia extraordinaria; su resultado importaría conocer la posición y fuerza del electorado, siendo esto un índice revelador para los futuros actos de renovación de los poderes.

La fecha de la convocatoria no podía prorrogarse "sine - die"; la elección debía realizarse de inmediato. Fué así que consultando las opiniones de los distintos partidos —demócrata nacional, bloquista, portista y socialista— y de conformidad con lo autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, fué fijado el domingo 11 de marzo para la elección de tres diputados al H. Congreso Nacional.

Este acto electoral no dió motivo a reclamaciones de importancia y estuvo revestido de austeridad republicana.

Terminada la hora del sufragio, los representantes de los distintos partidos en lucha significaron expresamente su conformidad, con demostraciones inequívocas del normal funcionamiento de todos los comicios. La Unión Cívica Radical Bloquista tuvo antes del escrutinio la seguridad de su triunfo, así como también el partido Demócrata Nacional.

Esta convicción indicaba, por una parte, la aceptación lisa y llana del futuro veredicto popular, y por la otra, la dificultad en dar afirmaciones sobre el resultado de las urnas.

El problema político de la provincia se concretó luego a la renovación de las autoridades ejecutivas, legislativas y municipales y al instrumento que regiría en esa elección en materia de sufragio, en el sentido de si concurriría o nó a las urnas el electorado femenino. Para la Intervención, la segunda parte no constituía problema en ningún momento, porque el ejercicio del sufragio de las mujeres en las elecciones de las autoridades provinciales está prescripto en la Constitución de la Provincia y no era posible, en rigor legal, eludir el mandato expreso de la carta política de aquel Estado, en esa materia.

El 18 de abril, el Ejecutivo Nacional dictaba un decreto en que autorizaba al Comisionado "para convocar a elecciones de Gobernador y Vice-Gobernador, de Legisladores y de los funcionarios Municipales" para el día 22 de Julio, por un período legal y lo facultaba para "adoptar las disposiciones necesarias a fin de dejar formado antes de esa fecha, dentro de plazos de emergencia, el Padrón Provincial de Mujeres y Extranjeros que conjuntamente con el Padrón Nacional rigieron (regirían, decía el decreto) en esa elección". En los considerandos del decreto se establecía que en virtud

de preceptos de la Constitución Nacional correspondía llevar a cabo el acto eleccionario "de acuerdo con la constitución y leyes que en ejercicio de su autonomía ha dictado la Provincia de San Juan, usando el padrón nacional para hombres, y el provincial para mujeres y extranjeros..."

El 20 de abril, dos días después, la Intervención dictaba un decreto, N.° 96 G, en que prescribía las formalidades legales que debía llenarse para confeccionar el padrón femenino y el padrón suplementario de extrangeros, indicando con toda minuciosidad los requisitos que era menester exigir, conforme a la constitución y leyes electorales de la Provincia, para la inscripción a los efectos de la formación de los padrones, y fijando los plazos —con habilitación de feriados y horas— para llevar a cabo la inscripción. Se dictó otros decretos, autorizando a la Junta Electoral de la Provincia a tomar empleados suplementarios y aumentando el número de empleados de la Dirección General del Registro Civil, y se estableció, de acuerdo a la importancia electoral de cada circunscripción, oficinas auxiliares del Registro Civil, al sólo efecto del empadronamiento femenino.

Los plazos de emergencia en que debió efectuarse el empadronamiento, y la falta casi completa de un padrón femenino en la Provincia —pues lo que antes se había llamado allí padrón femenino no era sino un atisbo de tal— exigieron una organización de casi un centenar de oficinas de empadronamiento femenino, para compensar así, con un mayor número de organismos, la brevedad del término de la inscripción. Una serie de inspectores designados al efecto, tuvo a su cargo la vigilancia de la instalación de las oficinas y el control del cumplimiento de las funciones de las mismas.

La tarea del empadronamiento exigió contratación de servicios fotográficos, la enseñanza de la toma de impresiones digitales a los enrolados, el aumento de empleados y obreros del Boletín Oficial para la rapidez en los trabajos urgentes de confección de registros, de libretas cívicas, etc.

El mismo decreto dictado para aplicar el del Poder Ejecutivo Nacional del 18 de abril, prescribía también la inscripción del electorado municipal y establecía que la Junta Electoral de la Provincia solicitase de inmediato del Ministerio del Interior, por intermedio del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública, copia auténtica del Padrón Nacional que rigió en las elecciones del 11 de marzo y que, una vez recibido, dispusiese, con carácter urgente, la adaptación e impresión del correspondiente padrón de varones.

De conformidad a la Constitución y a la ley electoral de la Provincia, el decreto de la Intervención citado en el párrafo anterior, disponía que la inscripción de mujeres, argentinas o naturalizadas, en el padrón electoral, exige como requisito previo la presentación de uno de los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento,
b) Carta de ciudadanía,
c) Certificado del Registro Civil,
d) Libreta de familia o información judicial (ante el Juez en lo Civil);

y en otro artículo, establecía que en cuanto a la identidad, a los efectos de la inscripción y de conformidad con la citada ley electoral, debía presentarse uno de los siguientes documentos: cédula de identidad, libreta de familia, libreta de ahorro de institución bancaria o del Correo, o información sumaria ante el Juez de Paz de su distrito, de dos testigos vecinos del lugar de residencia de la mujer que iba a inscribirse.

Dispuestas así las cosas, el partido "Unión Cívica Radical Bloquista" se presentó solicitando algunas modificaciones al decreto 96G en el sentido de que 1.°) se facultara a los Encargados de Registro Civil a recibir informaciones de los Jueces de Paz para acreditar el nacimiento de las mujeres nacidas con anterioridad al año 1882, fecha del establecimiento de los Registros Civiles en la Provincia; 2.°) se facultara a los Encargados de Registro Civil para que ellos mismos, previo pedido de parte interesada, solicitasen los correspondientes certificados, en cada caso, de la Dirección Ge-

neral del Registro Civil; 3.°) Se admitiese las libretas cívicas anteriores como documento habilitante para probar la identidad de la persona. La Intervención, después de un serio estudio del contenido de la solicitud, atendiendo al dictamen del Procurador General de la Provincia, decretó que no había reparo de orden legal en facultar a los Encargados de Registro Civil para que, previo pedido de parte interesada, solicitasen directamente los correspondientes certificados en cada caso, de la Dirección General del Registro Civil; que no podía admitirse que la libreta cívica anterior pudiera ser utilizada como documento comprobatorio de identidad, porque, de acuerdo a la constitución de la Provincia, había dejado de tener validez al cumplirse los cuatro años del empadronamiento en que fué otorgada; y que en cuanto a la información supletoria ante los Jueces de Paz, a los efectos de probar la fecha y lugar del nacimiento, es una condición excepcional, que sólo puede utilizarse en los casos en que falten los requisitos de prueba que la ley estatuye, pero que no puede ser legalmente producida ante los Jueces de Paz sino ante los Jueces en lo Civil, de acuerdo a lo prescripto por el Código Civil y la Ley del Registro Civil de la Provincia. La Unión Cívica Radical Bloquista hizo la misma solicitud, que le había sido denegada en dos terceras partes, al Ejecutivo Nacional. Por el Ministerio del Interior, se dictó un decreto el 23 de Mayo, en el que se disponía que las mujeres podían justificar el lugar de nacimiento y la edad, mediante información producida en forma de ley, ante cuatro Jueces de Paz, que por su ubicación con relación al asiento de los Juzgados Civiles facilitaran esa tarea, y que se permitiera a las mismas inscribirse en el padrón, una vez llevada a cabo la justificación legal, siempre que dentro del plazo establecido, expresaran su voluntad de inscribirse y formularan su pedido de información, autorizando se concediera un plazo prudencial para ello.

La Intervención dictó un decreto el 26 de Mayo, en el que, hacía saber a la Corte de Justicia de la Provincia, para que en uso de la superintendencia que ejerce sobre la administración de Justicia y de conformidad con la facultad acordada a la misma por el Art. 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Art. 116 de la Constitución de la Provincia, designase en el día, cuatro jueces de paz ad - hoc y fiscales respectivos, para los departamentos de Calingasta, Iglesia, Jáchal y Valle Fértil con el objeto de aplicar el decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Un articulado preciso disponía esa aplicación.

El día 18 de junio, previa comunicación de la Junta Electoral de la Provincia en el sentido de que el Padrón Electoral de Mujeres y el Padrón Suplementario de Extranjeros estarían imprimidos antes del 20 de dicho mes, se fijó, por decreto, como período improrrogable para la depuración de ambos padrones el tiempo comprendido entre el 23 de junio y el 2 de julio, a fin de las reclamaciones a que hubiere lugar y de que pudieran ser confrontados por los interesados con las libretas cívicas. Se establecía, además, en ese decreto (190 G.) ante cuáles autoridades debería hacerse las reclamaciones correspondientes, atendiendo a los lugares en que hubiera o no asiento de Juzgados de Paz, y cuáles órganos podían también hacer en algunos casos, determinadas reclamaciones. Se prescribía en el mismo decreto que la Junta Electoral dispusiera que se fijase las series impresas del Padrón Electoral de Mujeres y del Padrón Suplementario de Extranjeros en los lugares públicos de la circunscripción o distrito municipal, respectivamente, a cuyo efecto dichas series debían ser remitidas al señor Jefe de Policía de la Provincia y S. S. Jefes Políticos Departamentales.

El 21 de junio se convocó a los electores de la Provincia para el domingo 22 de julio, a fin de elegir, por un período legal, Gobernador, Vice Gobernador y diputados, a la Honorable Cámara de Representantes, y se convocó para el mismo día a los electores de los Municipios de la Provincia, a los efectos de elegir intendente y concejales, o simplemente concejales en los distritos en que así establece la ley.

Con el propósito de facilitar en todo lo posible la prueba de las inscripciones impugnadas, se prorrogó por decreto 212 G., el plazo de la depuración del padrón electoral, del 2 al 10 de julio, al sólo objeto de las impugnaciones presentadas con ante-

rioridad a dicho decreto y a los efectos de considerar solamente las impugnaciones relativas a las inscripciones de inscriptas "sin documentos" nacidas después de 1883, y a las de minoría de edad cívica.

El Poder Ejecutivo de la Nación autorizó al Comisionado para que el escrutinio de las elecciones municipales se efectuara conjuntamente con el de las elecciones de las autoridades ejecutivas y legislativas de la Provincia. Se dictó, en consecuencia, un decreto prescribiendo el número de urnas que funcionarían en cada una de las mesas receptoras de votos el día del acto eleccionario y se determinó en qué urnas votarían los electores extranjeros, y cómo se diferenciarían los votos de argentinos y los de extranjeros en la elección municipal.

Por un decreto posterior se dispuso la forma, dimensiones y características de la boleta de voto, para facilitar así la mejor ejecución del sufragio y del escrutinio.

Realizados los comicios el día 22 de julio, la Junta Electoral de la Provincia practicó el escrutinio de las elecciones, que fué aprobado por decreto de la Intervención de fecha 10 de agosto; decreto en el que por uno de sus artículos se convocó a los diputados electos, en la sede de la H. Cámara de Representantes, el 18 de julio, al solo objeto de la constitución de la Cámara y de sus autoridades, y a los miembros electos de los municipios, el mismo día, en las sedes de las municipalidades para la constitución de los consejos deliberativos y municipales, así como la de sus autoridades, debiendo acto continuo quedar en receso.

Por otro decreto se convocó a los consejos deliberativos de Jáchal, Pocito, Caucete y Sarmiento, para el 20 de julio, al único efecto de recibir de los Intendentes electos, el juramento de ley; y se prescribió que los Jefes Políticos Departamentolas, a cargo de las Municipalidades, entregaran el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, al presidente del Consejo Deliberativo, el día 22 de julio. En la Capital, al Comisionado Municipal correspondía llevar a cabo la entrega.

El 20 de agosto se convocó a la H. Cámara de Representantes para el día siguiente, a los efectos establecidos en los artículos 94 y 85 de la Constitución de la Provincia.

La Intervención Nacional tuvo como invariable norma de conducta permanecer absolutamente neutral en la lucha de los partidos. Ajustó sus procedimientos a la más estricta imparcialidad. Todas las reclamaciones y recursos fueron atendidos y resueltos de conformidad a la ley. Puede afirmarse que en momento alguno el poder de la Intervención se inclinó ante los intereses políticos.

Entendió así el ejercicio de sus altas funciones, cuidando su autoridad y prestigio. Esta posición equidistante le permitió presidir con serenidad y justicia la reorganización de los poderes constitucionales de la Provincia, no obstante el ambiente agitado, propenso a desórdenes.

La lucha política fué apasionada y a veces se excedió en sus manifestaciones externas. Acostumbrados sus hombres dirigentes a la violencia, no fué tarea fácil el obligarlos a aquietar sus impulsos. El exceso producido por dicterios y agravios, hubo de ser contenido en sus límites razonables, usando de tolerancia cuando las demasías no lesionaban principios de moral o de decoro.

Desde un principio no fué demarcado el uso de la libertad en la propaganda política. Fué advertido que ésta debía ser cuidadosamente ejercitada, so pena de ser reglamentada en beneficio común.

Considerando que existía un propósito firme en conquistar y ser dueños de las vías públicas, como exteriorización de fuerza y de número, se prohibió esa dominación urbana, que en la terminología usual es denominada "ganar la calle". Esta prohibición tuvo dos inmediatos resultados; el primero evitar incidentes, a veces muy graves, por el choque de hombres de distintas tendencias; el segundo, impedir la agitación incontenida del público y hacer viable las actividades mercantiles. El uso abusivo de las vías urbanas significaba no solamente un estado de desorden, sino que constituía un peligro para el vecindario, ajeno a las convulsiones de los partidos. Las calles y

plazas pertenecen al público y no únicamente a las masas electorales, para fines exclusivamente políticos.

Una circunstancia especial, por desgracia generalizada en nuestros ambientes de propaganda proselitista, debió ser tenida en cuenta: el uso de armas. Conviene señalar a este respecto que la portación de armas de fuego es un hábito arraigado en las costumbres de esta Provincia, que conspira contra el orden y la tranquilidad pública. No obstante la prohibición de llevar armas, el abuso exigió imperiosamente su represión enérgica y sin excepciones.

La proximidad de las elecciones; la acritud de los grupos políticos, divididos y enconados; la ausencia de respeto y consideración por el adversario; las pasiones exaltadas por la prensa local, desorbitada, sin razón y sin medida; ocasionaron disturbios y hechos sangrientos, que colmaron la tolerancia que en materia política es necesario ejercitar. Este abuso que ultrapasaba los términos de lo permitido, determinó a dictar resoluciones enérgicas e irrefragablemente obligatorias, acaso de una severidad desusada, pero que eran requeridas con urgencia para el mantenimiento del orden social.

Fué así que en vísperas de los comicios del 22 de julio se dictó el decreto de prohibición de llevar armas, estableciendo normas claras y precisas para hacerlo efectivo sin miramientos ni excepciones.

Podrá discutirse la legitimidad de este derecho, en cuanto alcanzaba a los legisladores nacionales, pero en modo alguno podrá negarse su eficacia.

Los fueros parlamentarios son indiscutibles, atento el texto constitucional expreso; pero también es indiscutible que no ejerciéndose funciones legislativas, sino simplemente de propaganda electoralista, la situación en que se encuentra un legislador no debe ser esencialmente distinta a la de un ciudadano o habitante. El privilegio parlamentario tiene su fundamento en la ecesidad del ejercicio de la función y por consiguiente fuera de ésta el privilegio no tiene razón de existir.

El decreto de prohibición de armas tuvo un resultado inmediato. Cesaron los hechos de sangre, terminaron los conflictos entre hombres de diversas tendencias, aquietáronse los espíritus, y así pudo llegarse al comicio en un ambiente de sosiego público.

Otra medida que fué indispensable tomar fué la de impedir la entrada a la Provincia, en vísperas electorales, de elementos extraños a la misma y destinados a producir disturbios en las masas. Como si el espíritu de éstas no estuviese suficientemente caldeado e inclinado a la violencia, la entrada de forasteros afectados únicamente a la lucha política, gente reclutada en los bajos fondos sociales, recogida sin discriminación alguna sobre sus antecedentes y conducta, contratada para producir alteraciones en las voluntades ciudadanas, no debió ser permitida. El derecho de transitar, residir y habitar es un derecho que ha de ser ejercido con fines útiles y no dañosos al interés colectivo. No se lesiona ningún principio constitucional, ninguna garantía o derecho con prohibir en días anteriores al acto del sufragio, el acceso de gente extraña, sin antecedentes conocidos, sin medios honorables de vida, que no persigue fines de utilidad social, y que, por el contrario, viene deliberadamente a perturbar el ambiente con propósitos subalternos y bastardos.

La proximidad de los comicios da trabajo —si se puede emplear esta palabra para tan mezquinas actividades— a estos desocupados electorales, que gestionan de los políticos esos "empleos", remunerados y que les aseguran la impunidad presente y futura. Son hombres bravos, agresivos, sin responsabilidad moral; resaca de comités; "hinchas" electorales, que se mueven sin freno ni moral, en busca de esa ocupación indecorosa. Esta clientela debe ser extirpada de nuestras costumbres políticas; constituye una vergüenza para la cultura política argentina.

Las elecciones del 22 de julio fueron blancas. Ni un incidente ni un desorden alteraron los comicios. Conviene advertir que tampoco existieron elecciones complementarias, no obstante las 436 mesas receptoras de votos que funcionaron. Ha de señalarse especialmente que todas las mesas —tanto las de varones como las de mujeres— se constituyeron sin inconveniente alguno. Este hecho, no previsto, mejor dicho, en

oposición a la opinión de personas entendidas, significó no solamente la capacidad de la mujer en la técnica del sufragio, sino también el entusiasmo por manifestar su voluntad cívica.

Pero el orden en los comicios y en las vísperas electorales fué debido a la presencia de las fuerzas militares de la Nación; sin éstas hubiese sido imposible asegurarlo. Este hecho acusa una ausencia de capacidad y de cultura democrática. El respeto y la consideración por el adversario no debe requerir el empleo de la coacción. Desgraciadamente aun es imprescindible prevenir con las armas del Ejército todo intento de desorden electoral. Indice de mejoramiento en nuestras costumbres políticas sería no necesitar de la fuerza armada para el ejercicio del sufragio.

Las elecciones obligan a una movilización militar. El observador ajeno a nuestro ambiente quedaría impresionado desfavorablemente al ver las bayonetas custodiando al elector, a las autoridades y a las urnas. La democracia se resiente de esas manifestaciones que acusan un estado de inferioridad política, y corresponde a los hombres dirigentes la responsabilidad de esa situación regresiva. Es natural que en una provincia de historia tan turbulenta como la de San Juan, fuese en absoluto indispensable disponer de la fuerza armada para contener posibles desmanes, pero ello no quita importancia a esta cuestión digna de ser estudiada y resuelta con un criterio institucional, que permita mejorar nuestras prácticas políticas.

ELECCIONES DEL 11 DE MARZO DE 1934

SUFRAGANTES PARA DIPUTADOS NACIONALES

COLEGIO ELECTORAL	PARTIDOS						
	Demócrata Nacional	Socialista	Junta Reorganizadora U. C. R. B.	U. C. R. B.	Liberal	D. P.	Unión Regional Intransigente
Capital	2.138	564	584	944	3	136	1
Santa Lucía .	980	321	163	366	1	119	1
Concepción ...	1.776	600	470	1.028	3	180	2
Desamparados.	1.194	436	581	903	1	68	4
Trinidad	1.502	438	394	565	22	150	3
Nueve de Julio	140	12	30	32	—	28	—
Angaco Sud .	666	103	102	272	2	43	—
Angaco Norte.	720	196	82	229	4	28	—
Albardón	843	131	241	337	—	17	1
Ullún	157	39	14	87	—	—	—
Rivadavia	384	31	104	196	—	1	—
Pocito	1.048	399	192	446	—	93	1
Sarmiento	461	109	287	186	—	4	—
Caucete	1.322	400	283	451	—	148	—
25 de Mayo .	685	182	164	130	—	8	—
Valle Fertil ..	210	26	29	200	—	1	—
Jachal	1.131	154	683	889	—	16	—
Iglesia	436	5	67	426	—	—	—
Calingasta ...	220	25	90	172	—	—	—
Totales ..	16.013	4.171	4.560	7.859	36	1.040	13

Electores hábiles: inscriptos: 40.904 — Votantes: 33.692

Votos en blanco o anulados: 712

Total: 34.404

Ha depositado su voto el 84.1 % de los inscriptos.

ELECCIONES DEL 22 DE JULIO DE 1934

SUFRAGANTES PARA GOBERNADOR, VICE-GOBERNADOR Y MIEMBROS DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

PARTIDOS

Departamento	D. N.		U. C. R. B		U. C. R.		P. R.		P. S.		Bco.
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	
Capital 1a. Circunsc..	708	840	473	339	382	265	107	50	98	64	45
Capital 2a. Circunsc..	643	656	333	225	293	178	58	36	50	16	36
Capital 3a. Circunsc..	414	493	288	237	246	145	74	44	38	9	20
Desamparados 1a. Cir.	649	391	640	202	325	133	131	36	78	16	24
Desamparados 2a. Cir.	444	330	422	473	223	94	189	84	77	17	39
Concepción 1a. Circ..	637	593	602	350	309	160	117	45	92	28	36
Concepción 2a. Circ..	592	578	497	269	321	136	101	36	101	27	38
Chimbas	253	223	171	112	148	56	41	16	18	1	4
S. Lucía y 9 de Julio	947	874	500	337	496	261	106	40	114	47	32
Trinidad 1a. Circunsc.	672	736	475	492	339	205	139	53	98	24	38
Trinidad 2a. Circunsc.	652	219	265	72	253	51	64	10	67	7	22
Rivadavia y Ullún ..	404	230	342	112	182	50	125	29	39	14	13
Pocito 1a. Circunsc...	410	269	377	130	157	45	39	10	99	34	18
Pocito 2a. Circunsc...	388	326	287	164	258	129	45	21	92	21	33
Albardon 1a. Circuns.	311	315	250	85	169	95	88	23	17	—	3
Albardon 2a. Circuns.	327	277	253	55	69	16	59	22	17	1	8
Caucete 1a. Circunsc..	371	451	150	42	114	53	20	10	17	6	5
Caucete 2a. Circunsc..	882	664	451	172	346	116	118	33	113	35	31
25 de Mayo	595	285	220	25	233	44	81	11	54	9	9
Angaco Sur	414	157	289	146	388	127	63	14	28	5	13
Sarmiento 1a. Circ...	224	113	138	61	157	36	116	41	9	—	14
Sarmiento 2a. Circ...	116	64	150	33	98	34	22	8	23	4	11
Valle Fértil	190	77	178	54	168	63	29	8	18	4	2
Angaco Norte	552	407	269	81	211	65	108	33	103	20	9
Calingasta	137	94	248	109	133	107	8	7	1	—	7
Jachal 1a. Circunsc..	312	308	324	213	149	106	138	82	15	16	10
Jachal 2a. Circunsc..	95	88	113	73	76	37	41	24	45	33	1
Jachal 3a. Circunsc..	308	233	420	111	96	29	243	84	7	4	8
Jachal 4a. Circunsc..	150	61	175	47	111	21	59	33	25	13	10
Iglesia	341	270	493	172	89	42	36	14	2	1	2
Totales	13139	10622	9793	4993	6539	2899	2565	951	1556	476	541
Totales generales .	23.761		14.786		9.438		3.522		2.032		541

Total varones	33.592
Total mujeres	19.947
En blanco var. y m.	541
Total	54.080

REFERENCIAS:
D. N. — Demócrata Nacional.
U. C. R. B. — Unión Cívica Radical Bloquista
U. C. R. — Unión Cívica Radical.
P. R. — Partido Radical.
P. S. — Partido Socialista.
V. — Varones.
M. — Mujeres.

ELECCIONES DEL 22 DE JULIO DE 1934

SUFRAGANTES PARA INTENDENTE Y CONCEJALES

Departamento	PARTIDOS P.D.N.	U.C.R.B.	U.C.R.	P.R.	P.S.	Agrup. locales varias	En blanco y varios
Capital	14.073	8.361	5.302	1.810	1.372	—	440
Pocito	1.101	1.038	702	141	281	1.095	4
Albardón	1.310	663	602	—	—	—	3
Angaco Norte	1.162	359	274	162	268	603	10
Angaco Sud ..	681	451	590	78	39	—	—
Caucete	2.645	857	672	193	188	—	36
25 de Mayo ..	1.035	246	390	10	—	—	13
Sarmiento	445	412	336	205	—	342	—
Valle Fértil ..	289	239	220	38	—	—	2
Calingasta ...	270	385	270	17	—	—	7
Ullún	330	119	36	2	49	—	2
Jachal	1.511	1.488	628	718	257	271	27
Iglesia	619	674	133	51	—	—	2
Totales	25.471	15.292	10.155	3.425	2.454	2.311	546

Total general: 59.654

REFERENCIAS:
D. N. — Demócrata Nacional.
U. C. R. B. — Unión Cívica Radical Bloquista.
U. C. R. — Unión Cívica Radical.
P. R. — Partido Radical.
P. S. — Partido Socialista.
V. — Varones.
M. — Mujeres.

— II —

POLITICA SOCIAL

El panorama social de la Provincia, en el momento de comenzar sus funciones la Intervención, no podría traducirse sin una expresión totalmente dolorosa. El hambre, no sólo en las clases humildes, se sentía con no escasa intensidad. El odio, ese factor negativo tan propicio a la muerte, separaba a los ciudadanos en dos grupos netamente diferenciados: los que estaban con el régimen que había depuesto la revolución del 21 de febrero, y los que formaban contra ese sistema desquiciador. Mínima era la cantidad de ciudadanos —nativos y extranjeros— que había podido sustraerse a engrosar uno de estos dos bandos. La falta de trabajo agravaba esa situación, que había de hacer crisis con la revolución mencionada.

La despreocupación absoluta del bloquismo por el fomento de las virtudes cívicas, —que convenía a sus prácticas demoledoras— había llevado a extremos dolorosísimos como el olvido del fin moral de la sociedad y la ignorancia del Himno Nacional en los niños de las escuelas de la Provincia. La tarea que se planteaba a la Intervención en el orden social era, en consecuencia, compleja y seria. Debió empezarse por satisfacer las necesidades primarias de alimento de los menesterosos, dado que *para el ejercicio de la virtud es necesario un mínimo de bienestar económico.* Sin pérdida de tiempo, el gobierno de la Intervención dispuso que se distribuyera diariamente 820 litros de leche a personas y familias pobres. La distribución de víveres y el reparto de abrigos debió hacerse en muchas oportunidades, pues era frecuente observar los cuadros más lastimeros de falta del alimento mínimo para no morir de hambre. Como la solución de este estado económico no era tarea de una semana, fué necesario fijar una partida especial en el presupuesto para hacer posible el cumplimiento del oficio de cooperación y asistencia a que está obligado el Estado. Y así, mientras la Intervención llevaba a cabo su función primaria de reintegrar la Provincia a su normal proceso, y cumplía su deber de tutela jurídica, no descuidaba su cometido subsidiario, tan obligatorio a la gestión gubernativa como el ejercicio de las otras potestades estaduales.

Y al mismo tiempo que la Intervención acudía al franco socorro de las clases necesitadas, cumplió con el deber fundamental de profesar públicamente el culto de la religión oficial del Estado. En las fechas de la Patria se ofició el Tedeum en acción de gracias por los beneficios recibidos por la Patria; actos a los que asistieron las autoridades civiles, religiosas y militares.

El fin intelectual y el fin económico no son las únicas causas finales del orden social. Uno de los elementos principales y vitales de la sociedad es la religión, no sólo como vínculo social insustuible, sino como base inquebrantable y garantía cierta de orden y de paz. El régimen bloquista, como ya se ha dicho, en su desorden y abandono, había tendido a una separación de la Iglesia y del Estado, violando así no solamente principios básicos de buen gobierno sino a la vez preceptos fundamentales de la Constitución Nacional. Tan torpe actitud contribuyó en proporción no pequeña a la lucha de clases, al ahondamiento de enconos y al olvido de las normas elementales de la justicia social.

La Intervención Nacional trató de todos modos de subsanar esa deficiencia grave del sistema depuesto, y mantuvo relaciones cordiales con las autoridades eclesiásticas, queriendo dar de este modo al pueblo el ejemplo de respeto y acatamiento a la religión de nuestros mayores, que es la religión oficial de la Nación Argentina.

En materia económico-social las tareas de la Intervención fueron muchas. Desde luego, se eliminó el sistema del favoritismo, dándose igual trato, concediéndose iguales prerrogativas, atendiéndose de igual manera, a todos los ciudadanos. El Comisionado y sus Secretarios trataron de ponerse en contacto con el pueblo para conocer su estado, auscultar sus deseos, investigar sus necesidades. Las inspecciones oculares llevadas

a cabo por la plana mayor de la Intervención fueron frecuentes en los conventillos y viviendas de gentes humildes, donde era necesario aliviar dolores o satisfacer exigencias de víveres.

El contacto con las clases menesterosas, la contribución en lo posible a mejorar su situación económica, la palabra oportuna de consejo y de amistad fueron obligaciones que la Intervención trató siempre de no omitir y que recuerda como un motivo de íntima satisfacción espiritual.

La beneficencia pública tuvo también otros expedientes. Se abrió un registro —por decreto del 12 de abril de 1934— en el que podían anotarse en un plazo de tiempo fijado, todas las instituciones, con o sin personería jurídica, que tuvieran fines de beneficencia pública o privada o que ejercieran funciones de sana cultura popular. En dicho registro se debía consignar los medios concretos con que las instituciones cumplían sus fines, los recursos de que disponían y las personas que las integraban o las comisiones que las dirigían. Fué indispensable la inscripción en dicho registro para la tramitación de solicitudes que formulasen las instituciones mencionadas, con el objeto de subvenciones permanentes o circunstanciales.

De esa manera, todas las instituciones provinciales con finalidades de bien común y de beneficencia, contaron siempre con el subsidio racional y equitativamente distribuído de la Intevención, que en varias oportunidades fué requerido hasta por escuelas nacionales, donde la falta de libros, de lápices y de papel, producía en el visitante una impresión pálida al lado del cromo doloroso que formaban las magras siluetas de los alumnos que no tenían el mínimo de alimento para satisfacer las necesidades primarias de la vida.

La política social de la Intervención cumplió con el deber negativo de reprimir los juegos de azar, y en virtud de esa función de saneamiento social, se dictó un decreto prohibiendo terminantemente el funcionamiento de casas de juego, en la Provincia, y disponiendo el cierre de un garito patentado que funcionaba en el centro de la ciudad. Cumplió con el oficio de regular racionalmente las relaciones entre el capital y el trabajo, fiscalizando y obligando la aplicación de la ley de salario mínimo, y con la función, tan indispensable en períodos de honda desocupación, de crear trabajo. En este sentido a la vez que satisfacía una necesidad seria en la Provincia, de construir el camino a Ullún, daba ocupación, en ese renglón de Obras Públicas, a más de 500 obreros.

Debe considerarse incluída dentro de la obra de política social de la Comisión Federal, el establecimiento de escuelas nocturnas y el fomento de las escuelas prácticas de Agricultura, por el significado que tienen en materia de contribuir al mayor tecnicismo del obrero y a su mejoramiento social.

Se dijo al principiar este capítulo, del abandono en que tenía el régimen bloquista el deber de inculcar el sano patriotismo a los niños en edad escolar. Uno de los primeros nombramientos que decretó el Comisionado Federal, después de la designación de los jefes de reparticiones y de funcionarios de la primera plana, fué el de profesoras de canto y música para que enseñasen a cantar el Himno Nacional a los alumnos de las escuelas de la Provincia, que ignoraban la canción de la Patria.

El 25 de Mayo hubo un desfile escolar de más de cinco mil alumnos, y el 9 de Julio se llevó a cabo los actos solemnes de la bendición y entrega de la bandera que obsequiaron los niños de las escuelas de San Juan al Regimiento 15 de Infantería; bandera que fué adquirida con el pecunio de los mismos alumnos, en óbolo de diez centavos por alumno.

HOSPITALES

Hay en San Juan dos hospitales importantes en la Capital, y uno en Jachal, más pequeño. En la capital es el "Rawson" el más grande y el que de mayores recursos dispone, pues además de la subvención nacional, cuenta con el apoyo del Gobierno de la Provincia, que es el que lo administra y dirige. Pero con haberse sucedido por tan-

tos años médicos en ese Gobierno, estaba tan descuidado que ni aun el problema de las aguas servidas estaba resuelto; esto por lo que hace a la higiene, que en cuanto a sus servicios carecía de algo que en un hospital de esa importancia es imprescindible: no contaba con una instalación de Rayos X. La Intervención ha suplido a esta deficiencia, dotándolo de una excelente instalación. En el Capítulo correspondiente de este informe se trata este punto con mayor detención.

El otro hospital es el San Roque, de mujeres; atendido por la Sociedad de Beneficencia. Tiene una subvención del Gobierno Nacional, insuficiente, y no contando sino con este recurso y los que le proporciona la caridad pública, se debate en la pobreza, no obstante lo cual presta un concurso inapreciable al bienestar de la población necesitada.

El pequeño hospital de Jachal, finalmente, también subvencionado, está administrado, como el San Roque, por damas de la Sociedad de Beneficencia. La Intervención ha concurrido a la formación de un fondo para la adquisición de un terreno en el cual se erigirá el edificio de un futuro hospital.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Era indispensable la sustitución de todo el personal que desempeñaba los cargos de la Judicatura de la Provincia durante el gobierno depuesto. Este problema era de solución delicada, por la dificultad de encontrar dentro del foro local hombres que, ajenos a la política, fueran una garantía de ecuanimidad, principalmente cuando el primer asunto que debía someterse a su juicio era el relacionado con el movimiento revolucionario y el juzgamiento de sus dirigentes.

Animada la Intervención del más sincero deseo de proceder con toda imparcialidad, reunió a los jefes de los distintos partidos en que estaba dividida la opinión pública de la Provincia, en unión con algunos pocos abogados reconocidamente apolíticos, para someter a su opinión los nombres de todos los letrados de la matrícula sanjuanina. Así se obtuvo una nómina de abogados no objetados ni del punto de vista político ni moral.

Dentro de esta nómina fué elegida la magistratura judicial de la Provincia.

Este procedimiento tan justo, que consultaba las opiniones de todos, no fué óbice para que el partido bloquista protestara ante el Exmo. Sr. Presidente de la Nación, acusando al Comisionado de parcialidad en estas designaciones. Debe agregarse que esta conducta mereció las felicitaciones del presidente de la Confederación de Colegios de Abogados de la República, coincidente con reiterados votos de conferencias de abogados.

Es muy grato consignar aquí, no tanto para justificar el acierto de estos nombramientos, como por las consecuencias morales que de ello derivan, la conducta intachable observada por estos magistrados, que han gozado de la más absoluta independencia en el desempeño de sus cargos, y han respondido con honestidad y lealtad a la confianza en ellos depositada.

LEY No. 487

La ley N.° 487, sancionada el 2 de septiembre de 1932, de "Colonización para funcionarios, empleados y operarios del Estado", que al decir de algunos panegiristas del gobierno de San Juan era la más sabia de sus iniciativas, permitía a los servidores del Estado adquirir su vivienda propia, mediante el aporte mensual del 30 % de su sueldo. Pero estos buenos propósitos han sido burlados en la práctica, constituyendo la referida ley una verdadera calamidad; mensualmente se le descontaba a todo el que percibía sueldo del Estado el 30 %, tuviera o no el deseo o la intención de hacerse propietario. Este procedimiento arbitrario, especialmente cuando se trataba de peones que no tenían una ocupación fija ni salario permanente, hizo que se acumularan en el Banco de Préstamos ingentes sumas, las cuales figuraban en libretas de ahorro que se entregaban a los funcionarios al recibo de sus cuotas. Se llegó así a constituir

un fondo que al arribo de la Intervención ascendía a $ 2.762.314.59, en 13.500 libretas, habiéndose acogido voluntariamente a los beneficios de la ley únicamente 125 personas, cifras que por sí solas señalan un fracaso.

De esta considerable suma, se había empleado $ 1.278.420.09 en la compra de bienes raíces y $ 95.532.25 en enseres y animales para los adquirientes de las casas; y para dar una idea de la despreocupación con que se ha procedido también en estos asuntos, vale la pena citar el caso poco común de que por 490 gallinas se ha abonado $ 3.920 o sea $ 8 por cada una, precio nunca alcanzado por esa clase de animales.

Se había construído o estaban en construcción 50 grupos de casas, por un costo total de $ 330.000. Sumados todos estos desembolsos resultan empleados pesos 1.703.952.34, restando un saldo de $ 1.058.362.25 depositado, según disposiciones de la misma ley, por el Banco de Préstamos en el Banco de la Provincia.

Desde la iniciación de sus tareas, la Intervención fué solicitada por infinidad de personas para obtener la devolución de sus descuentos que aparecían como ahorros y que con justísima razón debían volver a su poder; pero, esto, malgrado nuestra buena voluntad, no pudo hacerse, porque estos ahorros que el Banco recibiera en moneda nacional, estaban convertidos en "debentures" sin valor alguno como moneda, ya que tenían su aplicación bien determinada en la ley.

En resumen, 12.000 personas han sido defraudadas por el gobierno y esto con toda premeditación, porque cada vez que se tomaba un peón, se le hacía firmar, frecuentemente en el mismo despacho del Gobernador, un compromiso que figuraba en un formulario impreso, por el cual aceptaba que se le dedujera el 30 % de su sueldo y se comprometía a no solicitar su devolución antes de un lapso de tiempo determinado.

Si a esto se agrega que una buena parte del año 1933 se pagaron los sueldos de la administración con "Debentures", papeles que el comercio aceptaba únicamente porque a ello se veía obligado, se tendrá una idea aproximada de la desgraciada situación del empleado público cuando la Intervención se hizo cargo del Gobierno. No es de extrañar entonces, como en otra parte de esta memoria se menciona, que al pagar a los peones sus salarios en papel moneda sin el 30 % de descuento y sin la intervención de los "cantineros", aquéllos se abalanzaran desesperados, temiendo que el dinero se acabara y no pudiera llegar a todos semejante beneficio.

He aquí otra de las iniciativas adelantadas y digna de aplauso, fracasada por haberse torcido maliciosamente sus nobles fines, y lo ha sido maliciosamente, puesto que el dinero por ella producido ha desaparecido.

La "Villa Obrera" como se llama al grupo de construcciones levantadas en virtud de esta ley, encierra una superficie de setenta y nueve y media hectáreas. Se compone de 76 manzanas de una hectárea cada una, habiendo sido destinados a Plaza, Escuela y Campo de Deportes las 3 y media restantes. Los lotes edificados hasta la fecha son cien, representados por cincuenta grupos de dos casas cada uno, como queda dicho, de las cuales hay setenta y ocho adjudicadas, y las 22 restantes se encuentran en condiciones de ser adjudicadas, lo que no se ha hecho por falta de interesados.

CENTRO DE HIGIENE MATERNAL E INFANTIL

Después de una visita hecha a San Juan por un delegado del Departamento Nacional de Higiene, Dr. Luis Siri, Inspector de la Sección Asistencia y Protección a la Infancia, este funcionario y la Sra. María Villegas de Devoto. presidenta de la Confederación Nacional de Beneficencia (Circuito San Juan), se interesaron ante la Intervención para la creación de un Centro de Higiene Maternal e Infantil, semejante a los que ya existen en otras regiones del país.

Esta iniciativa fué acogida con entusiasmo, ya que en pocas otras partes sería más sentida la necesidad de este Centro, porque ha de saberse que, según las malas estadísticas que se tenía, en esta Provincia muere antes de cumplir los 2 años el 70 %

de criaturas; esta cifra pasmosa, llamó la atención de las autoridades federales, y el Departamento Nacional de Higiene, accedió al pedido formulado por la Intervención.

Se hizo arreglar convenientemente una finca de propiedad del Banco de la Provincia, que estaba prácticamente abandonada y convertida en un conventillo, y la cual, por la distribución de sus habitaciones, se prestaba admirablemente para el objeto perseguido; el Departamento Nacional de Higiene envió todo el material necesario para el examen, alimentación y cuidado de madres y niños.

Se ha podido pues, en un brevísimo plazo, realizar una obra que hace honor a San Juan, ya que será la primera en su género en el país, tanto por la amplitud de los servicios que ha de prestar como por los elementos y las comodidades de que dispone para llenar sus importantes funciones. Las ideas de higiene moderna que han presidido el establecimiento de este humanitario Centro, han llegado hasta proveerlo de "boxes" en la sala de espera, donde las madres con sus niños permanecerán aisladas unas de otras, a fin de evitar el contagio de los sanos por los enfermos; es esta la primera institución de asistencia social en el país que dispone de esta modernísima instalación.

Hemos contado, desde el primer momento, con la cooperación decidida del señor Director de la Asistencia Pública de San Juan, quien ha apreciado en su justo valor la extraordinaria importancia que en el futuro tendrá una institución de esta índole.

La organización del Centro abarca no sólo el cuidado directo del niño en sus primeros años de vida; ella alcanza a los de edad escolar por una parte y se extiende, por otra, al cuidado de la futura madre antes de la concepción y después de ella, de modo que durante la gestación, que es el período más importante de la vida del niño, éste se desarrolle sano y vigoroso, evitando así los abortos y partos prematuros, las taras hereditarias, o su muerte en el momento de nacer.

Por otra parte, esta atención, prodigada durante todo el período que dura el embarazo, permite corregir a tiempo todos los factores que ponen en peligro la propia vida de la madre en el trance del parto. Para ello el Centro que se ha establecido dispone de la consulta pre-concepcional y pre-natal, donde se procurará no sólo la asistencia médica necesaria sino también toda la ayuda material, moral y social posible a la mujer grávida, indigente, abandonada, soltera y tuberculosa.

El Centro fundado, cuya importancia nunca se encarecerá demasiado, llena los servicios siguientes:

1. Preservar la salud de la madre antes y durante la gestación, y del niño desde su nacimiento hasta la adolescencia.
2. Incitar a la juventud femenina a vulgarizar los principios de puericultura y de Higiene Infantil.
3. Educar a las madres y a las niñas por medio de demostraciones prácticas de puericultura.
4. Inspeccionar el domicilio de los niños asistidos en el Centro, vigilando la forma en que son criados y enseñando a los padres las prácticas de puericultura.
5. Cuidar a los niños sanos para que no se enfermen.
6. Fomentar por todos los medios posibles la lactancia materna.

Comprende también los siguientes servicios:

a) Consultorio pre-concepcional y pre-natal.
b) Consultorio para nodrizas y lactantes sanas o con trastornos no infecciosos.
c) Consultorio para niños mayores de 2 años.
d) Servicio de baños para mujeres en cinta, madres y niños.
e) Servicio de enfermeras visitadoras de niños a domicilio.
f) Un Centro de enseñanza práctica de puericultura a las madres, a los maestros y a los alumnos de las Escuelas normales.
g) Cocina de leche; preparación de las diversas fórmulas alimenticias, prescriptas por los médicos.
h) Obtención y distribución de leche materna.

i) Exposiciones de puericultura.
j) Internado para niños, solos o con sus madres.
k) Consultorio externo para niños enfermos.
l) Sala de aislamiento para niños enfermos.
m) Rayos X, rayos ultravioletas, oftalmología, otorinolaringología, ortopedia y gimnasia.
n) Servicio de Odontología para madres y niños.
o) Laboratorio de análisis biológicos, químicos y de control de la leche.

El Centro fué inaugurado el día 12 de Agosto, con la presencia del Presidente del Departamento Nacional de Higiene, altos funcionarios de la Intervención y personas de mayor figuración social de San Juan; fué puesto al amparo de las damas sanjuaninas y dependiente de las Autoridades Nacionales. Será esta posiblemente, la obra más duradera y de mayor trascendencia que la Intervención deja en San Juan.

PRENSA

Uno de los elementos que más ha contribuído a mantener los espíritus en un estado permanente de exaltación, ha sido la mala prensa; algunos de los diarios que se publica en San Juan, desde la revolución y durante todo el período pre-electoral, no han hecho más que insultar y ofender al adversario en forma a veces tan violenta que pasaba todos los límites y evidenciaba una intolerancia e incultura posiblemente nunca alcanzadas por ninguna otra publicación en nuestro país. Sin peligro de errar, puede asegurarse que si no se hubiera publicado dichos diarios en San Juan, hubiera sido mucho más fácil la tarea pacificadora que emprendió la Intervención, y puede preverse que a no mejorar los métodos que se emplea para atacar al adversario, se mantendrá latente el odio que engendra el lenguaje virulento y agresivo, el insulto diario y repetido, la falta de respeto por todo lo que es respetable, pues no escapa ni la interioridad del hogar a la crítica despiadada y malevolente.

Si la Intervención, aprovechando el estado de sitio y conociendo la bondad de muchas medidas de salud pública, no ha prohibido alguna de estas publicaciones, ha sido por temor de que tal resolución sirviera de pretexto a alguno de los partidos en lucha, para abstenerse en las elecciones que se preparaba.

CARNE

La carne que se consumía en San Juan era mala y cara. Era mala porque no se ejercía ningún control, para lo cual se prestaba el Matadero existente: un galpón de zinc instalado en una especie de corral. El animal a sacrificar era enlazado y tirado al suelo, después de un martirio, porque el corral se convertía en una plaza de toros. Muerto el animal, nadie se preocupaba de saber si estaba enfermo; todos eran sanos, y como tales la población de San Juan consumía su carne. Pocos días antes de entregar el Gobierno, la Intervención inauguró las obras del nuevo Matadero; se llama así a lo que allí queda, porque todo se ha hecho de nuevo, convirtiéndolo en un establecimiento higiénico y dotado de todos los elementos que caracterizan al mejor de sus congéneres; agregado a esto la fiscalización severa que se hace de los animales que se sacrifican, puede asegurarse que hoy los sanjuaninos comen carne buena y sana. Era también cara. Según un memorial de la Junta Reorganizadora de la Unión Cívica Radical Bloquista, presentado el 14 de febrero último, la provisión de carne a los municipios de la Capital y de los Departamentos era hecha en forma muy singular. Nadie que no fuera el Gobernador podía carnear en los mataderos, y por cada kilo de carne que se consumía, él tenía una prima de 2 1|2 centavos; por cada kilo de sebo, 2 centavos; y por cada cuero de animal faenado, un peso; que los revendedores ganaban 5 centavos por kilo; este sólo renglón, el de la carne, producía al interesado $ 5.000 diarios; la venta de ganado menor, también la tenía Cantoni, por intermedio de un pariente de apellido Gallardo.

El hecho que la intervención pudo comprobar fué que pagándose por la carne

anteriormente 50 y 60 centavos el kilo, fué rebajado a 30 y 35, apenas el Comisionado Municipal intervino en este asunto.

BALSA Y STADIUM

El camino a Calingasta está cortado por un afluente del Río San Juan, de un ancho no mayor de 30 metros. Llama la atención que un camino tan caro, haya quedado así interrumpido, cuando se imponía allí un pequeño puente, cuyo costo no hubiera sido, seguramente, desproporcionado con el del camino mismo. Se ha preferido, sin embargo, establecer un servicio de balsa para el pasaje de vehículos y personas, y la Legislatura sancionó una ley por la cual se autoriza a un señor Pérez para llevar a cabo ese servicio, pudiendo cobrar hasta $ 5 por cada vehículo que cruza el río; esta concesión es por 35 años, y el concesionario no tiene otra obligación que la de dejar a favor del fisco su balsa, que no ha de estar en muy buen estado después de tan prolongado uso. La Intervención pretendió obtener el pasaje de sus camiones gratis, especialmente aquellos que se empleaban en la conservación del camino mismo, pero no obtuvo ni siquiera una rebaja. Debe advertirse, sin embargo, que no se cobraba $ 5 por el pasaje de vehículos, sino solamente $ 2.50, lo que ya significaba un derroche de honestidad de parte del concesionario. Apenas instalada la nueva Legislatura, se ha abocado al estudio de este asunto.

Algo semejante ocurre con el Stadium, en lo que se refiere al concesionario; también por una ley de la Legislatura se ha autorizado a otro señor Pérez para usar en su beneficio y por un período de 15 años, las instalaciones del establecimiento, donde habita con su familia, sin pagar nada y con la sola obligación de tener un servicio de Restaurant, que se reduce, en la práctica, a tener la posibilidad de hacer un bife; en retribución de este discutible servicio público se ha asegurado el alquiler de su casa, el mencionado Pérez, para él y su familia, por 15 años; a pesar de esta verdadera ganga, trabajo le costó al Director de Obras Públicas para conseguir que se cambiara algunos vidrios rotos de las ventanas, pues el concesionario no se creía obligado a ello.

— III —

POLITICA ECONOMICA

COSECHA

Apenas llegado a San Juan, recibí la visita de una Comisión, en la cual figuraban representantes de la "Federación de Viticultores", de la "Liga de Defensa Comercial" y de la "Liga de Defensa de la Propiedad, Industria y Comercio", entidades apolíticas y sin duda importantes, tanto por los intereses que representan como por los caballeros que las dirigen.

Después de una interesante conversación, durante la cual se hizo un rápido análisis de la situación política, social y económica de la Provincia y, llegados a la conclusión de que la base o fundamento de todo mejoramiento que le permitiera salir del caos en que se encontraba era, necesariamente, el levantamiento de la cosecha, se imponía como fundamental e indispensable una revisión del elevado impuesto de 8 centavos con que estaba gravado el litro de vino que se exportaba.

Con un conocimiento muy somero del asunto, pedí tiempo para estudiarlo, manifestando a la vez el deseo de que se concretara por escrito el petitorio que verbalmente se me había presentado.

Este documento, fechado el 26 de Febrero y que en copia acompaño, (Agregado N.° 1) contiene 16 artículos con sus correspondientes demandas, muchas de las cuales, como puede verse, se refieren a cuestiones de carácter administrativo o político que tienen solo una relación indirecta con la uva y su cosecha. Posteriormente, el 6 de Marzo, el pedido de las nombradas entidades se concretó en la comunicación que se acompaña (Agregado N.° 2). Lo fundamental era rebajar y sin pérdida de tiempo, el impuesto de 8 centavos, el que resultaba tan elevado que hacía imposible al bodeguero producir vino y venderlo sin sufrir pérdidas; se pedía una rebaja de 6 centavos y, después de varias reuniones en las que se discutió mucho el asunto, ofrecí la rebaja que pedían, siempre que se comprometieran los bodegueros, a su vez, a pagar $ 4.— por los 100 kilos de uva vinificable. Con esto, quería extender también a los viñateros los beneficios que de esa rebaja derivarían.

El asunto, muy discutido en todos sus aspectos, fué finalmente resuelto en la forma que indican los Decretos Nros. 4 H, del 9 de Marzo; 44 H, del 14; y 61 H, del 20 del mismo mes (Agregado N.° 3): se rebaja a 3 centavos el impuesto al vino y no a 2 como se había solicitado, se fijaba en $ 4.— el precio del quintal de uva puesta en la bodega y en $ 0.45 la recolección de una "caneca" o recipiente de un peso medio de 150 kilos.

Se contemplaba así la situación del peón que podía ganar un jornal no menor de $ 3.60 (8 canecas), del viñatero, que levantaba el precio de su uva desde $ 1.00 que se pagó el año pasado y $ 2.00 que se estaba pagando ahora, a $ 4.—, lo que representaba un beneficio líquido de $ 1.50 término medio por quintal.

El resultado de esta medida no puede haber sido más satisfactorio, ya que se ha levantado toda la cosecha, conjurándose así un peligro que hubiera sido de fatales consecuencias para la economía de la Provincia, pues se había ya perdido casi totalmente la uva en los dos últimos años y no hubiera podido soportar una tercera calamidad de esta naturaleza.

El producido de la vid, este año, ha sido muy mermado por razones múltiples, entre otras la escasez de agua, la frecuencia de vientos zonda y sobre todo la falta de ciudado de la viña, por falta de recursos y de coraje para continuar invirtiendo capitales, sin otra perspectiva que la de ver la uva perderse en la cepa, como en años anteriores.

Se ha vinificado 1.783.328 qq. de uva y se ha exportado como uva de mesa 500.000 qq. Según estadísticas recientes, de las 33.000 hectáreas de vid que hay en San Juan, cerca de 8.000 son de uva de mesa, de suerte que quedan para la de vinificar

25.000, lo que significa que se ha cosechado para vino 71.3 qq. por hectárea o sea el 57 % de 125 qq. que se considera como una excelente producción media de parrales y viñedos. Una encuesta hecha entre 400 viñateros sobre el rendimiento de sus viñedos, dió una media del 60 %, casi exactamente la uva recogida y empleada por los bodegueros, lo que evidencia que no ha quedado uva en la cepa.

El pago de la uva, convenido entre los bodegueros y los viñateros, ha sido hecho en la forma indicada en el contrato cuyo tenor se acompaña (Agregado N.° 4). Estos contratos han sido fielmente cumplidos, como lo demuestra el hecho de haberse presentado únicamente dos o tres reclamos, los que fueron satisfactoriamente resueltos.

Se acompaña un cuadro demostrativo (Agregado N.° 5) de la uva empleada por las bodegas, por Departamento, con indicación del tipo de uva, y una comparación con el último quinquenio en lo que respecta a la producción del vino.

Es muy satisfactorio recorrer este cuadro, pues él demuestra que a pesar de las condiciones adversas en que se encontraban los industriales, cargados de deudas, y faltos de todo estímulo para continuar en la lucha, han atendido al llamado de la Intervención, secundando su obra en forma tan amplia que la producción de vino de este año, no obstante el escaso rendimiento de los viñedos, ha sido superada en los últimos cinco años, únicamente por la de 1930, cuando se tuvo una cosecha excepcional.

AGREGADO N.° 1

San Juan, 26 de Febrero de 1934.

Señor Interventor Nacional:

S/D.

Lo que tuvimos el honor de exponerle hoy, por la mañana, en nombre de la Federación de Vitivinicultores de San Juan, de la Liga de Defensa Comercial y de la Liga de Defensa de la Propiedad, Industria y Comercio, entidades apolíticas y las más importantes de carácter económico de la Provincia, lo condensamos en la siguiente petición.

1.° — Caducidad del Poder Judicial, por cuanto los que lo desempeñan se han visto siempre procediendo de acuerdo a los deseos del gobernador Cantoni, siendo público su desconcepto, quienes no podrian juzgar a los partícipes en la revolución hecha también contra ellos que forman parte de uno de los tres poderes del gobierno dictatorial caído.

2.° — Libertad de los detenidos políticos a la disposición del señor Presidente de la República por lo menos hasta el lunes próximo, si las elecciones han de llevarse a cabo el 4 de marzo, bajo la palabra de honor de los firmantes y de los mismos detenidos, que se presentarán el día que el Señor Interventor designe, si así lo considera desde luego.

3.° — Revisión del régimen impositivo en general, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de la Provincia, enteramente esquilmada por las enormes exacciones fiscales y municipales.

4.° — Disminución inmediata del impuesto al vino a dos centavos el litro, gravamen que tenía antes de la helada de Mendoza en 1927 y en época de prosperidad económica de la República, para facilitar el levantamiento de la actual cosecha, y supresión de los impuestos a la uva de mesa y de vinificar, que la dificultan además de ser inconstitucionales.

5.° — Disminuir el avalúo territorial y los impuestos respectivos al cuatro por mil, en total.

6.° — Dejar sin efecto la clasificación de patentes hecha para el corriente año antes de la sanción del presupuesto, duplicándolas y triplicándolas en relación a las del año pasado, y establecerlas racionalmente, según la clase del negocio y el capital en giro, suprimiendo las inconcebibles y prohibitivas que gravan la importación de azúcar, harina y nafta.

7.° — Suprimiendo el impuesto a la nafta, acoger a la Provincia a la Ley Nacional de Vialidad para obtener los beneficios de la misma.

8.° — Reemplazar al Director General de Rentas y al Jefe de Control, obsecuentes e incondicionales funcionarios del gobernante depuesto, y a todo el personal administrativo.

9.° — Reemplazar al personal del Banco Provincial de San Juan que ha servido para todos los negocios proyectados por dicho gobernante y sus planes de política oficial.

10. — Reemplazar por iguales causas al personal del Banco de Préstamos.

11. — Nombrar Comisionados municipales en todos los municipios a personas caracterizadas y de responsabilidad, que sean una garantía de buena administración.

12. — Reducir los presupuestos municipales a lo indispensable para atender los servicios públicos.

13. — Que las jefaturas políticas se desempeñen igualmente por personas caracterizadas que constituyan una garantía para todos los ciudadanos, o por personal del ejército.

14. — Que se adopten todas las disposiciones tendientes a garantir el libre sufragio hasta en los Departamentos más lejanos, ejerciendo la más estricta vigilancia a tal fin, para evitar el fraude.

15. — Que se facilite el voto a los ciudadanos que han sido despojados de sus libretas de enrolamiento, por certificados que les expida el Distrito Militar o en otra forma.

16. — Que se practique una investigación en las distintas reparticiones que han adquirido bienes para el Estado o los municipios, sobre el destino que han tenido, como donde prestaba servicio el numeroso personal obrero que se decía empleado, el numeroso medio de transporte, a quien en realidad pertenecía. Cómo se les cancelaban los haberes y sobre la inversión de la renta pública.

Saludamos al señor Interventor con nuestra más alta consideración.

Fción. Vitivinicultores	Defensa, Propiedad y Comercio	Liga Defensa Comercial
RAMON BARRERA	A. TINTO	ARTURO OVALLES

AGREGADO N.° 2

San Juan, marzo 6 de 1934.

Señor Interventor Nacional:

En nuestra nota del 26 de febrero ppdo. nos cupo el honor de precisar a V. E. algo de lo que, en concepto de las entidades que representamos, debía resolverse para la normalización social, política, económica e institucional de la Provincia.

Entre los distintos enunciados que contiene, en forma de petitorio, se encuentra el siguiente:

"4.° — Disminución inmediata del impuesto al vino a dos centavos el litro, gravamen que tenía antes " de la helada de 1927 y en época de prosperidad económica de la República, para facilitar el levantamiento " de la actual cosecha, y supresión de los impuestos a la uva de mesa y de vinificar, que también la dificul- " tan, además de ser inconstitucionales".

Reiteramos a Vd. la urgente necesidad de que se adopte la resolución del caso para que sea viable el levantamiento de la cosecha actual sin perjuicio para los señores productores o viñateros y para los señores industriales.

Los enormes impuestos que gravitan sobre el vino motivan la angustiosa situación económica del industrial y del productor, cuyos patrimonios comprometen día a día, siendo imposible a los primeros toda competencia con los vinos de otras zonas, infinitamente menos gravados, a tal punto que algunos sólo pagan el impuesto nacional de medio centavo por litro, que también lo tributan los elaborados en ésta, mientras que, los segundos, sólo obtienen un exiguo precio por parte del productor, lejos de alcanzar su costo, perdiendo el resto en la cepa.

Y los impuestos a la uva, fuera de que concurren a dificultar la cosecha, son además inconstitucionales, porque siendo a la exportación, contravienen a los artículos 10 y 11 de la Constitución Nacional.

La acción del Gobierno, que debe ser siempre propulsora de las industrias, resulta en esta oportunidad, por consecuencia de los altos gravámenes establecidos por el Ejecutivo y la Cámara de Representantes, caducos, aniquiladora o exterminadora de nuestra vitivinicultura, la principal producción de San Juan. Error tan fundamental, que manifiestamente conspira contra las fuerzas vivas, repercutiendo en todos los ramos y en todas las actividades, es indispensable corregirlo, con la mayor premura.

No se nos oculta que el señor Interventor hace apenas breves días que asumió el mando y que requiere estudio la revisión total del régimen impositivo que a la vez hemos solicitado, pero como se trata de tan vitales intereses, que aun se está en tiempo de salvar con oportuna resolución, entendemos un deber manifestárselo.

La recolección total de la cosecha y los establecimientos industriales requerirán muchos brazos, los que, al termino de aquella, se distribuirán en la atención y cultivo de los establecimientos rurales, sin que sea posible la desocupación, motivada —bueno es precisarlo— por los inconcebibles y confiscatorios impuestos que imposibilitan para todo trabajo, obligando al abandono de los inmuebles y su ruina, contrariamente a lo que ocurre cuando median impuestos racionales, que se cuidan y adelantan, acrecentando la riqueza privada y pública.

Saludamos al señor Interventor con nuestra más alta consideración:

LIGA DE DEFENSA COMERCIAL:
ARTURO OVALLES
Presidente

FEDERACION DE VITIVINICULTORES DE SAN JUAN:
RAMON BARRERA
Presidente

LIGA DE DEFENSA DE LA PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO:
JUAN MAURIN
Presidente

AGREGADO N.° 3.

RESOLUCION GENERAL N.° 4 H—

San Juan, 9 de marzo de 1934.

Visto las presentaciones de la Federación de Vitivinicultores de San Juan, Liga de Defensa Comercial y Liga de Defensa de la Propiedad, de la Industria y del Comercio, solicitando con urgencia la disminución inmediata del impuesto al vino, debido a que la excesiva carga fiscal ha determinado la angustiosa situación económica del industrial y del productor, haciéndoles imposible la adquisición de la uva a un precio que cubra los gastos del viticultor para cosecharla;

CONSIDERANDO:

1.° — Que en esas condiciones, que son notorias e ilevantables, la cosecha actual no podrá ser recolectada, quedando la uva abandonada en la cepa, lo cual significará la ruina económica de esta Provincia;

2.° — Que las bodegas no contarían, en el presente, sino con sus actuales existencias, lo que implicaría que la producción de vinos de San Juan desaparecería de los mercados consumidores, que con tanto esfuerzo ha conquistado;

3.° — Que la parte del impuesto al vino afectada al cumplimiento de Leyes Especiales puede y debe limitarse estrictamente a lo necesario para el cumplimiento de sus respectivos fines en cuanto ellos constituyan servicios públicos de asistencia social;

4.° — Que un reajuste de los créditos autorizados del presupuesto de la Provincia recientemente sancionado, puede producir considerables economías, sin desatender la Administración Pública en sus gastos indispensables y necesarios;

5.° — Que no es urgente, en momentos de la crisis económica por que se atraviesa, la continuación de algunas obras públicas que requieren cuantiosas sumas de dinero, y cuya interrupción no producirá perjuicios fiscales ni desocupación de obreros, ya que éstos encontrarán, sin lugar a dudas, trabajo en el campo y en las industrias, con el levantamiento de la cosecha;

6.° — Que es absolutamente urgente tomar resoluciones inmediatas, por cuanto cualquier demora causará irremediablemente la pérdida de una gran parte de la cosecha, con las consiguientes perturbaciones en todas las actividades de la Industria y del Comercio;

7.° — Que si bien es incuestionable, de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia de los Tribunales Federales de la Nación, la limitación de los poderes y atribuciones del Comisionado Nacional en materia ajena a su misión, como es la de modificar, derogar, o dejar en suspenso la Ley, no lo es menos que ante la premura en resolver el estado gravísimo de la producción de esta Provincia, que no admite ninguna dilación so pena de acrecentar su debilitamiento económico, llevándola a la destrucción de sus fuerzas vivas productoras, es urgente dictar las medidas salvadoras que permitan estimular el trabajo, la industria y el comercio;

8.° — Que en estas condiciones, se impone, reclamado indeclinablemente por la necesidad pública y exigido por el bienestar de la Provincia, resolver con carácter provisional y urgente el grave problema de su situación económico-comercial.

El Comisionado Nacional, en Acuerdo de Secretarios,

DECRETA:

Art. 1.° — Suspender provisionalmente el régimen impositivo fiscal en vigor sobre el vino o mosto que se elabore con productos de esta Provincia.

Art. 2.° — Mientras dure esa suspensión, cada litro de vino o mosto que se elabore con productos de esta Provincia, abonará un impuesto de tres ventavos moneda nacional.

Art. 3.° — Los bodegueros abonarán a los viñateros la suma de cuatro centavos moneda nacional por cada kilógramo de uva para vinificar puesto en la bodega compradora.

Art. 4.° — Fíjase el 15 de Mayo del corriente año como plazo máximo e improrrogable para el levantamiento de la cosecha, después de cuya fecha se aplicarán las leyes N.° 562 y 569, así como también a aquellos bodegueros que no abonen a los viñateros el precio establecido en este Decreto, quedando deudores del Fisco por la parte no abonada, hasta cubrir el impuesto prescripto por las referidas leyes.

Art. 5.° — El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, tomará las medidas necesarias para cubrir con parte de los recursos provinciales del impuesto al vino, los gastos exigidos por la Ley N.° 289, (Caja Obrera de la Pensión a la Vejez e Invalidez), el servicio del Emprés-tito Externo (Ley de 22 de Septiembre de 1909) y la conservación de la Bodega del Estado;

Art. 6.° — El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictará las instrucciones necesarias al mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y dése al "Boletín Oficial".

Fdo.: I. F. GALINDEZ
Comisionado Nacional

SEGUNDO M. LINARES
Ministro de Hacienda
y O. Públicas

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO
Ministro de Gobierno
e I. Pública

DECRETO N.° 44 H—

San Juan, Marzo 14 de 1934.

Siendo necesario determinar las normas que aseguren el mejor cumplimiento del decreto de fecha nueve del corriente mes, fijando un precio mínimo a la uva de vinificar, suspendiendo al efecto los gravámenes al vino,

El Comisionado Nacional, en Acuerdo de Secretarios,

DECRETA:

Art. 1.° — La Oficina de Industrias abrirá un registro especial en el que inscribirá los contratos, compromisos o convenios, de compra-venta de uva para vinificar celebrados entre bodegueros y viñateros.

Dicha repartición abrirá, asimismo, otro registro especial en el que consignará los datos contenidos en las declaraciones previas a la iniciación de la cosecha, que deberán presentar los bodegueros.

OBLIGACION DE OFICIALIZAR LOS CONTRATOS, COMPROMISOS O CONVENIOS DE COMPRA-VENTA.

Art. 2.° — Tanto los bodegueros como los viñateros quedan obligados a presentar, sin excepción, copias debidamente autenticadas de los contratos, compromisos o convenios de uva para vinificar que hayan celebrado entre sí.

Si tales contratos, compromisos o convenios de compra-venta se hubieran celebrado con anterioridad al decreto de fecha nueve del corriente mes, estipulando un precio inferior al oficialmente fijado y el bodeguero deseare acogerse al beneficio del impuesto mínimo establecido para el vino o mosto resultante, las partes tendrán que rescindirlos dentro de un plazo de 48 horas y concertar otros nuevos sobre la base del precio mínimo determinado para las transacciones de la uva.

Se acuerda un plazo improrrogable de diez días para la presentación, ante la Oficina de Industrias, de las copias debidamente autenticadas de los contratos, compromisos o convenios de que se trata. Este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se suscriba el documento respectivo.

INDEMNIZACION ACORDADA A LOS VIÑATEROS

Art. 3.° — Los bodegueros que hubieran elaborado o se propusieran elaborar uva adquirida a menor precio que el de cuatro centavos, fijado por el decreto de fecha nueve del corriente mes, pagarán el impuesto de ocho centavos por litro de vino o mosto resultantes; y, calculado a razón de dos cientos ochenta kilogramos de uva por cada doscientos litros de vino o mosto.

Por su parte los viñateros que con anterioridad a la fecha del citado decreto hubieran celebrado contratos, compromisos o convenios de compra-venta de uva para vinificar a un precio inferior al de cuatro centavos por kilógramo, deberán así declararlo expresa y personalmente a la Oficina de Industrias, a los efectos de la aplicación del impuesto de ocho centavos por litro de vino o mosto.

Art. 4.° — Del producto proveniente de la aplicación del impuesto de ocho centavos por litro de vino o mosto se deducirá la parte proporcional correspondiente, para indemnizar a los viñateros que hayan contratado, comprometido o convenido la compra-venta de su cosecha a un precio inferior al de cuatro centavos por kilógramo de uva.

El pago de esta indemnización se hará efectivo una vez que el respectivo bodeguero haya abonado el importe de la diferencia del impuesto, calculada entre el gravamen anterior de ocho centavos y el actual de tres centavos por litro de vino o mosto, y por orden estricto en razón de la fecha de entrega de la uva a la bodega contratante.

DECLARACION PREVIA A LA INICIACION DE LA COSECHA

Art. 5.° — Todos los bodegueros presentarán a la Oficina de Industrias, dentro del plazo improrrogable de cinco días, un documento en el que declararán, bajo fé de juramento, lo siguiente:

a) Cantidad de vino existente en la bodega el día 1.° del mes en curso, determinando la que corresponde a las cosechas anteriores al año 1934 y la de este año, y denunciada fehacientemente ante la Administración General de Impuestos Internos;
b) Capacidad total de las vasijas vacías y en estado de ser utilizadas para el depósito y conservación de los vinos y mostos de la actual cosecha;
c) Ubicación y extensión de los viñedos propios y arrendados, cantidad y clases de uva que, lo más exactamente posible, calcula cosechar y vinificar;
d) Cantidad y clases de uva que se propone adquirir de terceros para vinificar y precio mínimo que tiene dispuesto abonar;
e) Fecha en que iniciará o inició la molienda, cantidad aproximada y clase de uva que se propone vinificar en total y rendimiento probable en vino o en mosto;
f) Término de tiempo que calcula durará la elaboración, entendiéndose que ella, de acuerdo con lo ya dispuesto, no podrá por causa alguna exceder del 15 de Mayo próximo;

Los bodegueros que posean más de un establecimiento formularán por cada uno declaración independiente.

PERMISOS DE ELABORACION

Art. 6.° — Cumplidas las formalidades relativas a la presentación de los documentos a que se refieren los artículos precedentes, la Oficina de Industrias otorgará un permiso de elaboración en el que hará constar lo siguiente: nombre del bodeguero y ubicación de la bodega; fechas de iniciación y terminación de la cosecha; cantidades de uva propia y adquirida que se propone vinificar, determinándose si por ésta se pagará o no el precio de cuatro centavos por kilógramo.

Dicho permiso será exhibido al personal encargado de la fiscalización siempre que éste lo exija, y una vez terminada la elaboración se devolverá a la Oficina de Industrias, agregado al documento a que se refiere el artículo 8.°.

CONTROL DE BASCULAS Y BALANZAS

Art. 7.° — Con el fin de asegurar el exacto funcionamiento de las básculas y balanzas de que se sirven los bodegueros para el pesaje de la uva que adquieren de los viñateros, el Ministerio de Gobierno impartirá instrucciones a los señores Comisionados Municipales para que estos funcionarios dispongan una estricta fiscalización.

En cualquier caso de duda sobre el funcionamiento de las básculas y balanzas, los viñateros solicitarán a los señores Comisionados Municipales la verificación correspondiente, y si se comprobara cualquier anormalidad se procederá conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

DECLARACION DE LA PRODUCCION

Art. 8.° — Dentro de los tres días de terminada la elaboración, todos los bodegueros quedan obligados a presentar a la Oficina de Industrias otro documento en el que declararán, bajo fé de juramento, lo siguiente:

a) Cantidad y clases de uvas vinificadas y rendimientos medios alcanzados en la elaboración;
b) Total de vinos y mostos obtenidos, determinando a cuánto asciende la cantidad correspondiente de la uva propia y a cuánto llega la cantidad producida con uva adquirida.

EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS

Art. 9.° — El bodeguero que vinifique uva adquirida a terceros por un precio menor que el mínimo fijado en el decreto de fecha nueve del corriente mes —cualquiera sea la proporción— queda excluído de los beneficios que le acuerda éste.

Art. 10.° — También quedará excluído de los beneficios que le son propios, el viñatero que no abonare a sus obreros cosechadores cuarenta y cinco centavos por cada "caneca", de un peso no menor de ciento veinte ni mayor de ciento ochenta kilógramos aproximadamente.

Igualmente quedará excluído del beneficio, el que no abonare a los acarreadores cuarenta y cinco centavos por el acarreo de cada "caneca" a una distancia no mayor de cinco kilómetros y de un centavo por cada kilómetro excedente.

El Departamento del Trabajo fiscalizará el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

FORMALIDADES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS CONTRATOS, COMPROMISOS Y CONVENIOS DE COMPRA - VENTA

Art. 11.° — A los efectos de la concesión de los beneficios acordados por el decreto de fecha nueve del corriente mes y como garantía probatoria del cumplimiento de los contratos, compromisos o convenios de compra-venta de uva a emplearse en la vinificación, éstos tendrán que contener una clausula que establezca de una manera precisa si con anterioridad a la fecha del citado decreto existían obligaciones o deudas legalmente documentadas, a cumplir entre vendedor y comprador, lo que, en caso de ocurrir, se demostrará fehacientemente ante la Oficina de Industrias.

CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS PAGOS DE COMPRA - VENTA DE UVA

Art. 12.° — Los pagos correspondientes a todo contrato compromiso o convenio de compra-venta de uva para vinificar, concertados sobre la base del precio mínimo de cuatro centavos por kilógramo, se harán en la siguiente forma: 25 % al contado, mediante entregas semanales, con el objeto de facilitar a los viñateros medios tendientes a la realización de su cosecha; 25 % mediante pagarés y el 50 %; en notas de créditos pagaderos en 10 cuotas mensuales.

VINOS O MOSTOS ADQUIRIDOS POR TRASLADOS

Art. 13.° — Cuando el bodeguero exportador quiera acogerse al beneficio del impuesto mínimo por la parte del vino que haya obtenido por traslado, tendrá que probar en forma indubitable, ante la Oficina de Industrias, que dicho vino fué elaborado con uva del propio productor - trasladista, o adquirida por éste al precio mínimo de cuatro centavos por kilógramo.

UVA ENTREGADA EN COMPENSACION DE VINO ELABORADO

Art. 14.° — En los casos que los viñateros hayan entregado a los bodegueros uva para su transformación en vino, cualquiera que sea el porcentaje a recibir o precio convenido, será optativo por parte de los primeros el mantenimiento de ese convenio o bien acogerse a los beneficios de este decreto; a cuyo efecto deberán hacer la manifestación correspondiente ante la Oficina de Industrias dentro de los diez días posteriores a la publicación del presente decreto.

COMPULSA DE LIBROS COMERCIALES

Art. 15.° — Todos los bodegueros quedan obligados a permitir, en cualquier momento, la compulsa de sus libros comerciales por funcionarios o empleados de la Dirección General de Rentas, para comprobar la forma cómo han hecho efectivos los contratos, compromisos o convenios de compra-venta de uva destinada a la vinificación y determinar si pagaron los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha nueve del corriente mes.

La negativa o resistencia a permitir tales compulsas será documentada mediante acta de estilo y dará lugar a la formación de sumario y a la cancelación inmediata de los beneficios acordados.

En este caso se solicitará la colaboración de la Administración General de Impuestos Internos, a efectos de que dicha repartición lleve a cabo la compulsa conforme a las facultades que le acuerda el artículo 44 de la Ley N.° 3764.

DISPOSICIONES DE LAS LEYES Nros. 505 y 460

Art. 16.° — A los bodegueros que adquieran uva fuera de la Provincia, para su vinificación en ésta, se les aplicará el impuesto establecido en el inciso d) del art. 3.° de la Ley N.° 505, o sea: "Por cada litro de vino, mistela, arrope o mosto concentrado que se elabore con productos de fuera de la provincia y que se destine al consumo, $ 0.30 moneda nacional".

Art. 17.° — Después del 15 de Mayo próximo se procederá a aplicar la disposición contenida en el art. 1.° de la Ley N.° 460, que dice así: "Créase un impuesto de tres pesos moneda nacional por cada doscientos litros de capacidad vacía en bodega".

EXENCION DEL SELLADO Y ACELERACION DEL TRAMITE

Art. 18.° — Tanto los contratos, compromisos o convenios de compra-venta de uva para vinificar, como también los permisos para la presente cosecha y documentos que los bodegueros otorguen a los viñateros en virtud de las transacciones reglamentadas en el presente decreto, quedarán eximidos de todo impuesto provincial de sellado, a cuyo efecto deben hacerse visar en la Oficina de Industrias.

Esta exención no regirá para las renovaciones de los pagarés o letras que se otorguen de las transacciones de uva para vinificar.

Art. 19.° — Todos los trámites emergentes de las disposiciones contenidas en este decreto serán de carácter sumario. A tal efecto, la Oficina de Industrias dispondrá la impresión de los formularios adecuados en la cantidad necesaria.

SANCIONES POR INFRACCIONES

Art. 20.° — Toda denuncia de simulación o fraude en las operaciones de compra-venta de uva será objeto de una información sumaria y en caso de comprobarse el hecho, las actuaciones pasarán de inmediato al señor Agente Fiscal, para los fines legales pertinentes.

Art. 21.° — A los efectos del debido cumplimiento del decreto de fecha nueve del corriente mes y del presente, se recuerda las siguientes disposiciones contenidas en la Ley 448: "Art. 1.° Toda infracción a las leyes impositivas tendrá multa de veinte veces el valor del impuesto correspondiente, sin perjuicio del pago de ese impuesto. "Art. 2.° Todo aquel que denuncie una infracción a las leyes impositivas, sea o no empleado público, tendrá derecho al cincuenta por ciento del total de la multa que se cobre al infractor. "Art. 3.° El cobro de las multas que se impongan por infracción a las leyes impositivas, se hará por medio de la vía de apremio".

SUSPENSION DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA LEY N.° 460

Art. 22.° — Suspéndese el efecto de lo dispuesto en el art. 2.° de la Ley 460.

Art. 23.° — Comuníquese, publíquese y dése al "Boletín Oficial".

Fdo.: I. F. GALINDEZ
Comisionado Nacional

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO
Ministro de Gobierno
e I. Pública

SEGUNDO M. LINARES
Ministro de Hacienda
y O. Públicas

DECRETO N.° 61 H.— RESOLUCION GENERAL

San Juan, 20 de Marzo de 1934.

A los efectos de asegurar el cumplimiento del decreto del 9 de Marzo del corriente año en lo relacionado con los salarios mínimos de los cosechadores,

El Comisionado Nacional

DECRETA:

Art. 1.° — Los exportadores de uva comunicarán al Departamento del Trabajo, dentro del tercer día de la fecha de este decreto, el lugar de trabajo de sus respectivas cuadrillas de cosechadores, así como también el traslado de las mismas dentro de las 24 horas de producido.

Art. 2.° — La Dirección General de Rentas no entregará las guías correspondientes de estampillado a los exportadores de uva que no den cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.° — A los fines de mejor control y para complementar lo dispuesto en los artículos anteriores, los viñateros, al solicitar el permiso paar cosechar, indicarán el nombre del comprador.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

Comisionado Nacional
Fdo.: I. F. GALINDEZ

SEGUNDO M. LINARES
Ministro de Hacienda
y O. Públicas

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO
Ministro de Gobierno
e I. Pública

AGREGADO N.° 4
FORMULARIO DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE UVA

Entre .... que en adelante se llamará el Viñatero con domicilio en .... por una parte y ....que en adelante se llamará el Bodeguero, con domicilio en .... por la otra, se ha convenido en el siguiente contrato de compra-venta de uva: Artículo primero. — El Viñatero vende al Bodeguero y éste le compra al primero al precio de cuatro centavos moneda nacional de curso legal el kilo de uva puesta en bodega del comprador, todo el fruto de uva de vinificar de la cosecha del corriente año del viñedo existente en el inmueble ubicado en el Departamento de .... Distrito de ....que contiene .... hectáreas de viñedos. — Art. 2.° El precio de la uva será abonado por el comprador al viñatero en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado mediante entregas semanales durante la cosecha con el objeto de atender los gastos de cosecha y acarreo de la uva; veinticinco por ciento en pagarés comerciales con la firma del comprador, a ciento ochenta días de plazo, contado desde la entrega de la uva, y el cincuenta por ciento restante en notas de crédito pagadero en diez cuotas mensuales e iguales, debiendo efectuar el pago de la primera cuota el día treinta de Junio del corriente año y las siguientes el día treinta de cada mes hasta su completa cancelación. — Art. 3.° El precio a que se refiere el artículo primero se entiende por uva apta para la vinificación, sea francesa o criolla, blanca o negra. — Art. 4.° La entrega de la uva se empezará de inmediato con el objeto de terminar el Bodeguero con la molienda de la misma hasta el quince de Mayo del corriente año, debiendo empezar con la uva francesa. — Art. 5.° Sin perjuicio de que el Viñatero pese la uva en la viña, el peso se fiscalizará en la bodega del comprador, reservándose el derecho el Viñatero para formular las reclamaciones correspondientes y ante quien corresponda en el caso de que el peso de la bodega no sea exacto. El Bodeguero facilitará al Viñatero los envases necesarios para la conducción de la uva a la bodega, los que entregará con la debida anticipación. — Art. 6.° Ambas partes contratantes aceptan desde luego y se someten a lo dispuesto en el decreto del señor Comisionado Nacional en la Provincia de fecha nueve del corriente mes y a su reglamentación, con el objeto de obtener, en lo que respecta al Bodeguero los beneficios de la rebaja del impuesto al vino y en lo que respecta al viñatero el precio aquí establecido por la uva comprendida en venta. — Art. 7.° El Viñatero se compromete a abonar a sus obreros cosechadores, cuarenta y cinco centavos por cada caneca de un peso no menor de ciento veinte, ni mayor de ciento ochenta kilógramos aproximadamente, como también abonará a los acarreadores cuarenta y cinco centavos por el transporte de cada caneca de uva a una distancia no mayor de cinco kilómetros y de un centavo por cada kilómetro excedente. — Art. 8.° Queda convenido que la uva comprendida en esta venta es con el objeto de ser elaborada en esta Provincia. — Art. 9.° A los efectos determinados en el Art. once que dice:

"La concesión de los beneficios acordados por el Decreto de fecha nueve del corriente mes y como garan-
" tía probatoria del cumplimiento de los contratos, compromisos o convenios de compra-venta de uva a emplearse
" en la vinificación, éstos tendrán que contener una cláusula que establezca de manera precisa si con anteriori-
" dad a la fecha del citado decreto existían obligaciones o deudas legalmente documentadas, a cumplir entre vende-
" dor y comprador lo que, en caso de ocurrir se demostrará fehacientemente ante la Oficina de Industrias,

....

....

....

....

....

Al fiel cumplimiento de lo estipulado ambas partes contratantes obligan sus bienes con arreglo a derecho y firman tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en San Juan, República Argentina a .... días del mes de .... del año mil novecientos treinta y cuatro.

(Agregado N.° 5)

UVA EMPLEADA EN LA ELABORACION DE 1934 EN SAN JUAN

Departamentos	Uva en kilogramos Blanca	Tinta	Total
Albardón	320.913	3.586.925	3.907.838
Angaco Norte	1.955.088	9.475.329	11.430.417
Angaco Sur	2.685.288	11.508.020	14.193.308
Capital	1.351.850	2.752.309	4.104.159
Caucete	8.109.461	21.541.224	29.650.685
Concepción	2.330.433	16.051.726	18.382.159
Calingasta	—	4.100	4.100
Desamparados	8.210.269	25.696.304	33.906.573
Jáchal	—	124.650	124.650
9 de Julio	—	25.000	25.000
Pocito	3.993.973	18.474.439	22.468.412
Rivadavia	1.326.403	1.449.087	2.775.490
Sarmiento	334.105	575.200	909.305
Santa Lucía	2.352.266	11.468.550	13.820.816
Trinidad	550.454	7.906.335	8.456.789
Ullún	770.809	2.378.230	3.149.039
25 de Mayo	603.152	10.420.947	11.024.099
Totales	34.894.464	143.438.375	178.332.839

Rendimiento en vinos tinto y blanco:

34.894.464	Ks. de uvas tintas, a 1.35	129.238 cascos
133.631.680	„ „ „ blancas, a 1.40	477.465 „
9.806.695	„ „ „ „ mistela, arrope, etc.	29.786 „
178.332.839		636.489 cascos

Cifras comparativas con el último quinquenio

Año 1929	Cascos	626.841
„ 1930	„	680.000
„ 1931	„	550.000
„ 1932	„	625.000
„ 1933	„	420.000
„ 1934	„	636.489

AZUCARERA DE CUYO

Mientras San Juan protesta porque en Río Negro, Córdoba, etc., se intensifica la producción de uva y la elaboración de vinos, precisamente cuando en las Provincias de Cuyo hay plétora de viñedos y una honda crisis, originada por la superproducción, afecta a su industria viti-vinícola, sus autoridades patrocinan o prestigian la creación e instalación en grande escala de una gran fábrica destinada a la producción de azúcar de remolacha, sin pensar que las provincias hermanas de Tucumán, Salta y Jujuy, tienen a su vez plétora de producción de azúcar de caña, al punto de estarse por disponer la disminución de los cultivos para conjurar la actual superproducción que crea un problema de solución difícil.

Resulta extraña pretensión la de esta Provincia de bastarse a sí misma, al tiempo que reclama contra las que pretenden independizarse de San Juan y Mendoza en lo que a producción de vino se refiere. De este punto de vista, la creación de la Azucarera de Cuyo no puede ser aplaudida, y mucho menos aun la forma como ella ha sido realizada y sus desastrosas actuales consecuencias. En efecto; la Provincia ha invertido en esta aventura 1.500.000 pesos, habiendo inducido a invertir más de 3 millones a particulares que creyeron en la seriedad de esta empresa. Con fecha 17 de Abril de 1933 el síndico de la Sociedad designó un Contador público para hacer un estudio detenido de la contabilidad de la misma, y nada da una idea más exacta de su actual situación y de las causas que la han producido que la parte pertinente del luminoso informe producido por el referido Contador, Sr. David Bernardino Tebaldi, y cuyos párrafos principales se transcribe: "A mi juicio, y atento a lo ex-
" puesto en el transcurso del presente informe, juzgo que las causas que motivaron el
" estado actual de la S. A. Azucarera de Cuyo, pueden sintetizarse en las siguientes:

"1.° — Oposición a soluciones de interés común, hecha por los Directores Aldo
" Cantoni, Domingo Rodríguez Pinto, Antonio Montarcé Lastra, Luis P. Tourres, Lud-
" wig Freude, Francisco Hanus y Werner Mandry; los cuatro primeros nombrados di-
" rectamente por el Sr. Federico Cantoni y los tres restantes impuestos virtualmente
" por el mismo.

"2.° — Propósito deliberado en los representantes del Gobierno de San Juan de
" entorpecer la marcha y libre desenvolvimiento de las actividades sociales y desconoci-
" miento de promesas hechas por el mandatario a cargo del P. E. de esa Provincia.

"3.° — Desmoralización y pánico surgido entre los accionistas y cultivadores de
" remolacha, como consecuencia de la ingerencia de los señores Federico y Aldo Can-
" toni en la Administración de la Sociedad y probablemente también entre terceros que
" pudieron ser ayuda de la Sociedad.

"4.° — Influencia del Sr. Federico Cantoni para que la sociedad acordase precios
" por remolacha que no consultaban la finalidad ni la conveniencia de los agricultores
" y de la sociedad.

"5.° — Designación del Directorio local en San Juan, eventualmente impuesta
" por el Sr. Federico Cantoni, bajo la Presidencia del hermano de éste, Sr. Elio Can-
" toni, y con la Gerencia del Sr. Presidente de la Cámara de Representantes de la Pro-
" vincia, Directorio éste que obró de manera censurable y dependiente, y en franca
" oposición al Directorio de Buenos Aires; actitudes que trajeron como consecuencia
" el desdoblamiento de la administración y la anulación de los principios de autoridad
" y orden, condiciones éstas últimas que no pueden restarse a quienes ejercitan fun-
" ciones de responsabilidad visible so pena de anarquizar la gestión.

"6.° — Incumplimiento y falta de reglamentación a la Ley 444, dictada con fi-
" nes proteccionistas por la Excma. Cámara de Representantes de la Provincia de San
" Juan.

"7.° — Fracaso del proyecto de emisión de debentures con garantía flotante so-
" bre todos los bienes sociales, con cuyo producido la sociedad hubiera convertido su
" deuda exigible y llenado holgadamente su misión, tendiendo a asegurar el libre desen-
" volvimiento de sus actividades comerciales, con el consiguiente beneficio para los se-

" ñores acreedores en general, para los accionistas y para los factores que contribu-
" yen al bienestar común.

"8.° — Subordinación incondicional de los Directores nombrados directamente por " el Gobierno de San Juan, como así de los nombrados a indicación del Sr. Federico " Cantoni, obstinados en llevar a la liquidación a la sociedad. Para corroborar esto bas- " ta citar el caso desleal y bochornoso de los representantes de San Juan al consentir " o adherirse al pedido de quiebra contra la propia sociedad, pedido que el Juzgado, " con espíritu de alta justicia, denegó, haciendo resaltar que la quiebra de la entidad " no era de beneficio.

"9.° — Apremio o precipitación de algunos acreedores en la acción judicial para " el cobro de sus créditos. Entre los acreedores ejecutantes figura también el Banco " de la Nación Argentina por más de $ 520.000 quien, indudablemente mal informado, " ha precipitado la ejecución poniendo en peligro su propio crédito, pues no debía ig- " norar la referida institución que la existencia de créditos privilegiados, aunque no- " vados, hacían problemática la esperanza de un superávit en el caso de ejecución.

"Es de sentir que la más grande institución de crédito de nuestro país en su ca- " rácter de pulsor del alto comercio, frente a una industria de la importancia y mag- " nitud de la que nos ocupa, de cuya vida o muerte depende el bienestar de una gran " parte del pueblo, y cuyo efecto, dentro del orden económico social, puede pesar e in- " fluír visiblemente, no haya meditado y hasta tomado la iniciativa de encaminar esta " situación hacia una solución favorable a sus intereses propios, a la vez que para los " de orden general y común.

"Esta iniciativa, de haberla encaminado el Banco de la Nación, hubiera de segu- " ro llegado a buen fin, puesto que su sola intervención es una palabra de orden a la " cual se concede la confianza que merece.

"Empresa Constructora F. H. Schmidt S. A.: Esta empresa es también acree- " dora de privilegio por un valor global que excede de $ 400.000, y no obstante estar ga- " rantizada, la referida empresa promovió un juicio solicitando la quiebra de la S. A. " Azucarera de Cuyo, con un documento endosado por ésta y suscripto por el Dr. P. A. " Mayorga Alvarez, vencido en 1931. Este documento, como otros, fueron entregados " por endoso en aquella oportunidad por la S. A. Azucarera de Cuyo, y nunca más se " tuvo conocimiento de lo ocurrido con él, lo cual hacía presumir que el deudor direc- " to lo hubiese abonado. Ahora bien; presentada el 19 de Mayo de 1933 en convocato- " ria de acreedores la S. A. Azucarera de Cuyo, fué sorprendida por un pedido de " quiebra, formulado por la Empresa Schmidt con el referido pagaré de $ 1.051, protes- " tado sin conocimiento ni intimación de pago al deudor endosante. Esta actitud causó " indignación a los Directores que tan bien intencionados habíanse presentado ante el " Tribunal, buscando una solución justa y ecuánime para los intereses de todos. Di- " cha actitud de la expresada Empresa Schmidt motivó la rápida intervención del " Apoderado legal de la Azucarera, Dr. Alfredo M. Aprile, quién, en virtud del reque- " rimiento del Tribunal que pedía a la sociedad explicaciones de su situación, concu- " rrió con el Presidente del Directorio, Sr. Francisco Romera Martínez, y con el Sín- " dico, General Isidro Arroyo, al despacho del Juez, y en una elocuente y severa ex- " posición puso en antecedentes al Juzgado del plan preconcebido por la acreedora, con " lo cual frustó esa intentona, ya que el Juzgado resolvió de inmediato el inciden- " te, rechazando el pedido de quiebra, a la vez que proveía la convocatoria solicitada " por el Directorio legal de la Compañía.

" He indicado la existencia, si no de un delito, por lo menos de una intención " preconcebida al solicitar la quiebra de la Compañía. En efecto: ¿cuál era o hubiera " sido el beneficio de la Empresa Schmidt en el supuesto caso de que hubiese prospera- " do su pedido de quiebra? La contestación surge por sí: *ninguno,* y en cambio, repre- " sentaría perjuicios enormes para la masa acreedora. Pero no es ésta la cuestión; se " sabe, y es sabido por y de todos, que cuando la Compañía recurrió ante los Tribuna- " les, existía un conflicto interno entre los directores; mejor dicho los directores adic- " tos al Sr. Federico Cantoni, pretendían de cualquier manera que la sociedad fuese lle-

" vada derechamente a la quiebra y que no se llevase a cabo la asamblea ordinaria con-
" vocada para el corriente mes de Mayo.

"10.° — Tampoco cabe duda, que otro de los factores que propendió a la descon-
" fianza, recelo y desmoralización en general, fué el hecho de propalarse que la S. A.
" Azucarera de Cuyo, era obra propia y exclusiva de los hermanos Cantoni, que disfra-
" zaban así una dependencia del Bloquismo, al servicio de sus fines.

" Ante este estado de cosas, el Directorio reaccionó y procuró encauzar la mar-
" cha sobre nuevas bases, pero su libertad de acción estaba virtualmente trabada por
" la obstinación de los directores adictos al Sr. F. Cantoni, quienes se oponían a todo
" lo que no fuera a su gusto y paladar.

"11.° — Otro factor directo de desmoralización lo constituyó el fracaso de la úl-
" tima zafra, motivada por el escaso rendimiento, agrícola y fabril, obtenido de la re-
" molacha cosechada, pues la siembra se hizo sin coordinar los trabajos, sin criterio ni
" normas definidas en cuanto a selección de tierras, cantidad y clase de semillas, culti-
" vos y recolección, y con cultivadores inexpertos en su mayoría, factores todos que
" constituyen la negación del éxito de estas faenas.

"12. — Por último, corresponde mencionar otro factor, quizás el más calificado
" y decisivo que provocó este estado de cosas. El fin primordial y único de llevar la
" sociedad a una liquidación judicial, contó con la gentil complacencia de algunos
" acreedores que, ingenua o inconscientemente se prestaron al manipuleo; pero, es peor
" el medio incorrecto y desleal de que se valió una de las firmas peticionantes de la quie-
" bra: la Empresa Constructora F. H. Schmidt S. A.

"Este fracasado pedido de quiebra fué la última carta que jugaba el "plan" en
" esa emergencia, por cuanto el Directorio, que ya tenía el presentimiento de lo que se
" planeaba, reaccionó, citó a reunión de Directorio, llamó al Síndico titular, que se en-
" contraba en uso de licencia a fin de que asumiera sus funciones y se pusiese al co-
" rriente de antecedentes y hechos que se produjeron a raíz del informe elevado por
" el Síndico suplente, quien, a su vez, había sido informado por el que suscribe. En es-
" te informe, cumpliendo con la misión que me fuera encomendada, establecí cargos y
" responsabilidades, haciendo resaltar la difícil e incómoda situación de los Directores
" Ludwig Freude, Francisco Hanus y Werner Mandry, quienes por razones de incom-
" patibilidad y hasta de moralidad, debieron dimitir sus cargos, por cuanto el infor-
"mante había comprobado que dichos directores estaban comprendidos en los disposi-
" ciones de los artículos 337 y 338 del Código de Comercio. Es en virtud de estas con-
" sideraciones que el Síndico titular Sr. Isidro Arroyo, procedió, con fecha 17 de Mayo
" de 1933, por ante el escribano Sr. Pedro S. Vázquez, a revocar el mandato a los 3 re-
" feridos directores, procediendo luego, en uso de facultades legales, a la reintegración
" del Directorio, nombrando a los Sres. Arturo Glucklich Feliz, Cosme D'Agosto y Sal-
"vador Ricardi, en reemplazo de los anteriores.

"Esta actitud decidida del síndico titular, irritó grandemente a los representan-
" tes ejecutores del "plan", quienes, dirigidos por el Dr. Montarcé Lastra y Dr. Tou-
" rrés, llegaron hasta olvidar que invocaban amparo judicial en condición de presuntos
" directores por sí, los 3 primeros, y como compañeros voluntarios en la desgracia, los
" dirigentes. Se adhirieron así al pedido de quiebra formulado por la Empresa Sch-
" midt, lo cual constituye un ataque al mandante y el renunciamiento absoluto a la de-
" fensa de los intereses que les habían sido confiados. Así debe haberlo entendido el
" Juzgado al resolver este incidente, con el rechazo del pedido de quiebra y la acep-
" tación de la convocatoria, como así también al pedir al Sr. Tourrés que justificase
" la personería invocada. A este respecto, es oportuno mencionar que, tanto el Presiden-
" te como el Síndico, hubieron de asumir en defensa de los intereses de la compañía,
" una actitud enérgica y decidida, sin temor a la responsabilidad y puestos de frente a
" personajes de acción y capaces de todo lo que redundara en favor de sus propósitos".

— IV —

POLITICA FINANCIERA

ESTADO FINANCIERO DE LA PROVINCIA

Al hacerse cargo del Gobierno de la Provincia, la Intervención Nacional comprobó que aparte de los Municipios, todos fuertemente gravados, la Provincia adeudaba aproximadamente $ 5.000.000.— por los conceptos contabilizados que se indica a continuación:

Ejercicio de 1932:		
Sueldos y gastos		$ 400.088.63
Ejercicio de 1933:		
Gastos y suministros	$ 1.756.055.—	
Sueldos y Jornales	„ 328.160.95	„ 2.084.215.95
Ejercicio de 1934:		
Gastos y Suministros	$ 290.373.72	
Haberes	„ 700.994.10	
Jornales	„ 205.044.10	„ 1.196.411.92
Intereses Deuda externa 1933 (Empréstito Ley 22 de Setiembre 1909)		„ 121.056.36
Intereses atrasados		„ 501.919.50
Embargos contra la Provincia:		
Los conocidos		„ 505.406.90
Total		$ 4.809.099.26

Se hace la salvedad "por los conceptos contabilizados", porque durante la administración anterior se ha llevado una contabilidad extraordinariamente deficiente, por lo que nada tendría de extraño que el total de las deudas fuera en realidad mayor que el establecido precedentemente.

Los recursos disponibles para atender esta gran cantidad de deudas eran:

En efectivo		$ 164.489.75
En Debentures:		
En caja	$ 116.900.—	
Depositado en el Banco Provincial; pero inexistentes ya, por haberlos éste empleado en sus operaciones como circulante	„ 1.757.746.72	
	$ 1.874.646.72	

En realidad había entonces para la atención de una deuda exigible de más de $ 4.800.000.—, un total de recursos de $ 164.489.75, pues se descartó en absoluto el empleo de debentures tanto para el pago de suministros como de sueldos y jornales. Lo contrario hubiera implicado el reconocer a estos documentos la función cancelatoria de la moneda, y ello se hallaba en pugna con las leyes nacionales y aun con la Constitución de la Provincia. Esto último no impidió, por cierto, que la Administración anterior los emplease corrientemente para el pago de sueldos y jornales. Más aun: los sueldos y jornales fueron pagados casi exclusivamente con debentures, a partir de la emisión de éstos, reservándose la moneda nacional para el pago de cuentas a los contratistas de obras y proveedores influyentes.

Además de esta gran escasez de fondos, se preveía que los ingresos posteriores serían muy reducidos, primero, por la situación económica desastrosa de toda la población de la Provincia; segundo, por la gran escasez de numerario, debida en parte a la situación económica referida, y probablemente también a la acción de los debentures, por el cumplimiento de la conocida ley económica de que "la mala moneda desaloja a la buena"; tercero, porque la Intervención, desde el primer momento de conocer la situación general de la Provincia, se formó el firme propósito, de inmediato realizado, de reducir en gran escala las cargas impositivas que eran realmente agobiadoras; y cuarto, porque los contribuyentes no dejarían de aprovecharse —y así fué efectivamente— de la disposición del Art. 70 de la Constitución provincial, que prohibe las ejecuciones por cobro de impuestos durante los períodos de Intervención Federal.

Por todo ello, la Intervención resolvió no pagar los gastos sino a partir del día en que se hizo cargo del Gobierno; pero ante el justo clamor de los obreros que a diario se presentaban en numerosos grupos, reclamando sus salarios, y por el interés que había de que abandonasen la Provincia una gran cantidad de obreros extranjeros, en su mayoría chilenos, inmigración flotante o golondrina que aumentaba el número de desocupados y que solo esperaba ese pago de haberes para abandonar la Provincia, se dispuso de inmediato el pago de todos los jornales pendientes por Enero y Febrero de 1934, que importaban $ 205.044.10.

A mediados de Marzo se ordenó también el pago de los sueldos de la Administración por Febrero, que importaban algo más de $ 300.000.—, pago que por la escasez de fondos hubo que efectuar por quincenas, terminándose el mismo en el mes de Abril.

De esta manera, aunque la Intervención Nacional solo recibió al hacerse cargo del Gobierno $ 164.000.00, efectuó pagos por deudas de la Administración anterior por más de $ 500.000, además de entregar en calidad de préstamo más de $ 100.000.— a diversas municipalidades para el pago de jornales atrasados.

Forzosamente hubo que afrontar el pago de esos sueldos y jornales, porque aparte del interés expuesto ya, por que una gran cantidad de obreros extranjeros abandonase la Provincia —no por xenofobia, sino porque su presencia agravaba el problema de la desocupación— el personal de la Administración, a pesar de haber recibido aparentemente los empleados sus sueldos hasta Noviembre de 1933 y los obreros hasta Enero de 1934, inclusive, podía considerarse virtualmente impago desde hacía muchos meses por las razones siguientes:

1.° — Por la aplicación ilegal y forzosa, en otra parte referida, del descuento del 30 % sobre todos los salarios y sueldos;

2.° — Porque el pago de nueve meses de esos haberes se había efectuado en debentures, papeles que sólo eran aceptados por el comercio con un quebranto que oscilaba entre el 20 y el 50 %, no pudiendo luego ser canjeados a ningún precio; y

3.° — Porque existía la práctica ilegal de que en el acto del pago a los obreros se permitía la presencia del "cantinero" para hacer efectivo en el mismo acto el pago de los vales de cantina de los obreros; habiéndose podido constatar que en la mayoría de los casos el obrero ha visto con sorpresa que el total de sus jornales pasaba a manos extrañas, contrariando las disposiciones de la ley 11278 sobre pago de salarios, y la comisión de toda clase de abusos por parte del acreedor "cantinero" con mucha influencia —si no en connivencia— con los pagadores.

En lo que respecta a los demás créditos pendientes contra la Provincia por contratos de obras y suministros, y que figuran en las cifras indicadas en la primera parte de este capítulo, con el fin de no perjudicar a los acreedores, se ha puesto en vigencia para 1934 los créditos de los años 1932 y 1933 que debían pasar a formar parte de la deuda flotante; y si bien dichos créditos no se pagaban en virtud de la resolución referida de no pagar sino los gastos que efectuase la Intervención, por lo menos se facilitaba su trámite y contabilización, para que en el futuro y previa la información imprescindible, pudieran ser tenidos en cuenta para su pago por las autoridades que se hicieran cargo del Gobierno de la provincia, al normalizarse la situación institucional de la misma.

Debido a esa erogación de $ 500.000.00 por sueldos y jornales atrasados, a la reducción del impuesto al vino, de 8 a 3 centavos por litro, a la reducción de las cargas que pesaban sobre los propietarios urbanos y rurales y comercio en general, hecha por la revisación de los avalúos de Contribución Directa y Patentes y por la falta casi absoluta de pago de la Contribución Directa, amparada en el Art. 70 de la Constitución Provincial ya citado, la gestión financiera de la Intervención iba a ser muy difícil no obstante haberse reducido el Presupuesto de gastos de $ 10.597.977.70 a $ 6.634.908.00, o sea en un 40 %, si se contempla objetivamente estas cifras; pero en realidad aproximadamente en un 50 % si se considera que en esos $ 6.634.908.00 estaban incluídos los gastos y compromisos de enero y febrero, los que excedían de $ 2.000.000.—.

Por ello la Intervención se vió obligada a solicitar del Gobierno Nacional se anticipara a la Provincia una parte de lo que debía corresponderle del producido del Impuesto a los Réditos, incluyéndola entre los que debían gozar del beneficio de la Ley 11821 (Presupuesto de la Nación para el corriente año).

En virtud de dicho pedido se anticipó a la Provincia la suma de $ 400.000 en dos cuotas de $ 200.000 cada una, y con estos fondos y los que se percibieron correspondientes a rentas provinciales, se desenvolvió la Intervención, pagando mensualmente con toda puntualidad los sueldos de la Administración y las cuentas por concepto de suministros, habiendo aun podido hacer una obra pública no prevista en el Presupuesto, como la del camino a Ullún, que ha costado $ 152.616.00 y que se ha encarado y efectuado, en parte porque era una sentidísima necesidad desde el punto de vista de las comunicaciones y del desenvolvimiento económico de ese Departamento, y mucho también porque había que tratar de amenguar en algo la desocupación que comenzaba nuevamente a tomar auge por la terminación de las faenas de la cosecha.

La Intervención Nacional, cumpliendo con el programa que se impuso, no dejó una sola cuenta de gastos sin pagar, habiendo abonado también todos los sueldos y jornales del personal de la Administración y del Magisterio hasta el día 23 de agosto inclusive, día en que se entregó el Gobierno de la Provincia a las autoridades surgidas de los comicios del 22 de julio.

Para ello se extremó en todo momento la economía, y un índice de esa economía podría ser el siguiente: el Departamento General de Obras Públicas tenía un Presupuesto para 1934, sancionado por la Legislatura, de $ 3.732.500; la Intervención lo redujo a 1.400.000 de cuya suma ya se había gastado y comprometido de enero a marzo $ 742.623; quedaba por lo tanto para los nueve meses restantes sólo $ 657.377, y sobre las sumas mensuales correspondientes a esta última cantidad se hizo aun en los meses de abril a julio inclusive una economía del 23.15 %, economía que fué mayor aun en los 23 días de agosto; y todo ello no sólo sin descuidar para nada ninguno de los diversos servicios que tenía a su cargo, sino dándoles una eficiencia que estaban muy lejos de tener antes.

En la parte de esta Memoria correspondiente a la Tesorería General de la Provincia, se detalla por rubros, los diversos ingresos por concepto de rentas, y los egresos por gastos que ha tenido la Tesorería desde el 26 de febrero al 31 de julio.

PRESUPUESTO

El Presupuesto que rigió para el año 1933 fué de $ 13.958.772.—. El sancionado para el año corriente y promulgado por Decreto del 9 de Febrero, fué de $ 10.597.977.70, y dado que los últimos cálculos, ya que no hay estadísticas precisas, atribuyen a San Juan una población de 142.000 habitantes, corresponde una carga de pesos 74.63 "per capita" para cubrir los gastos de este presupuesto, a la que hay que agregar todavía los impuestos municipales, que tampoco son muy livianos, y los gastos autorizados por Acuerdos, Leyes especiales, etc.

Según informaciones publicadas en diversas oportunidades, en el año 1931 esta carga por concepto de impuestos provinciales por habitante, tomando una media en toda la República, era de $ 34.15, y la más alta, sin contar a San Juan, era la correspondiente a la provincia de Mendoza con $ 51.19. Desde entonces han transcurrido dos años de contrastes económicos en el mundo entero y de miseria en San Juan, donde se per-

dieron dos cosechas de uva seguidas, único recurso con que cuenta la Provincia para su vida económica, y de $ 54.55 que era entonces esta carga, se ve aumentada a $ 75.—. La sola enunciación de este hecho demuestra la despreocupación de los gobiernos en asunto de tanta trascendencia y el afán único de acumular dinero para emplearlo, en el mejor de los casos, en obras improductivas.

La rebaja de 5 centavos en el impuesto al vino, concedida por la Intervención, como único medio para salvar la cosecha, exigía una revisión del Presupuesto, el cual debía disminuirse en una proporción también de 8 a 3 aproximadamente, ya que ese impuesto representaba más del 30 % de los recursos de la Provincia, y, estudiado este asunto con la detención debida, se llegó a formular un presupuesto de $ 6.654.909 o sea $ 46.70 "per capita", con el siguiente cálculo de recursos que para mayor ilustración se compara con el del año anterior:

Rubros	Anterior	Adoptado	Diferencia en menos	Diferencia en mas
Impuesto al vino	4.800.000.—	3.600.000.—	1.200.000.—	—
" Cont. Directa .	2.700.000.—	1.000.000.—	1.700.000.—	—
" al consumo ...	400.000.—	300.000.—	100.000.—	—
" de patentes ...	500.000.—	300.000.—	200.000.—	—
" de sellado	500.000.—	300.000.—	200.000.—	—
" a la nafta	400.000.—	300.000.—	100.000.—	—
" a la producción	130.000.—	130.000.—	—	—
" a Soc. Anón. ..	60.000.—	60.000.—	—	—
" a las herencias.	100.000.—	40.000.—	60.000.—	—
Eventuales	50.000.—	60.000.—	—	10.000.—
Impuestos atrasados	4.278.772.—	244.908.79	4.033.863.21	—
" a la uva	—	320.000.—	—	320.000.—
	13.918.772.—	6.654.908.79	7.593.863.21	330.000.—

En este cuadro no están incluídos los impuestos al azúcar negro y al ganado de invernada, por haberse suprimido para el año actual; tampoco figuran los intereses de los depósitos judiciales y los derechos para análisis químicos; estos cuatro renglones representaban $ 40.000.

Como se ve, había una merma de 7.303.863.21 pesos en los recursos, porque se había rebajado el impuesto al vino, porque se había suprimido otras gabelas, y, finalmente, porque se había calculado en forma menos optimista el resultado de la percepción de la renta.

Nuestro presupuesto es suficiente para cubrir todas las necesidades de la Administración pública, pudiendo con esa suma hacerse también alguna obra pública, como lo hemos demostrado, haciendo el camino a Ullún, y destinando sumas no despreciables a Asistencia Social en las diversas formas como se ejercita la caridad pública en esa Provincia.

Debe tenerse en cuenta también que durante los seis meses que ha durado la Intervención, sobre un millón de pesos en que se ha calculado la Contribución Directa, sólo se ha recaudado $ 161.000, y sobre $ 245.000 de impuestos atrasados sólo se han percibido $ 32.000. Fácilmente durante el 2.° semestre habrá un superávit de $ 500.000 que podría emplearse en algunos de los tantos edificios públicos que son tan necesarios.

Es de desear que el actual gobierno se dé cuenta de estas cosas y mantenga todo el tiempo que le sea posible este modesto tren de gastos, único modo de devolver a la Provincia y a sus habitantes la tranquilidad económica a que desde hace tantos años aspiran.

Bien entendido que al hablar del Presupuesto del régimen depuesto me estoy refiriendo al que podemos llamar ordinario, pues hay otro que debe agregarse a éste y el cual está constituído por Leyes Especiales, Acuerdos, etc.; tampoco se ha considerado aquí los presupuestos de las Comunas. El presupuesto este, que podríamos llamar extraordinario, ha llegado en alunos años a ser superior al ordinario.

En los últimos años, los Presupuestos "totales" de la Provincia han sido:

En 1924	8.000.000
„ 1925	11.500.000
„ 1926 (Intervención Broquen)	8.500.000
„ 1927	19.000.000
„ 1928	21.000.000
„ 1929 (Intervención Pizarro)	14.000.000
„ 1930	13.000.000
„ 1931 (Gobierno Provisional)	9.500.000
„ 1932	24.000.000
„ 1933	26.000.000

El total de este decenio llega a 154.500.000 pesos o sea 125 millones más que en el decenio anterior, sin que en los últimos diez años hayan mejorado las condiciones económicas de la población, que veía así, en los peores tiempos, en los de mayores dificultades, aumentar de $ 21 a $ 109 "per capita", la carga que debía soportar, sólo por concepto de impuestos provinciales.

El resultado de estos enormes impuestos ha sido el agotamiento de la industria madre de la Provincia: los bodegueros y viñateros veían año a año disminuír sus reservas y aumentar cada día sus deudas, sin otro beneficio que el de poder pagar sus impuestos salvando sus propiedades, cuando fué posible, ya que son innumerables los casos en los cuales ciudadanos acaudalados se han visto de la noche a la mañana privados de ellas y en la miseria.

Demás está decir que eran los bodegueros los más castigados pues eran ellos de los pocos habitantes que podían satisfacer este sistema impositivo brutal; y en el año actual, si esta situación hubiera continuado, ni aun ellos hubieran podido cumplir con estas obligaciones: se hubiera así matado la gallina de los huevos de oro y se habría aumentado a 10.000.000 la suma enorme de impuestos atrasados que nunca hubieran podido ser pagados por la Provincia, exhausta y con industrias desorganizadas y agonizantes. De este punto de vista, la Intervención Nacional ha sido providencial, pues su primer acto fué salvar la cosecha, dando así una inyección de fundado optimismo que se evidenció en la forma brillante como los industriales respondieron al llamado que la Misión Federal hizo para que no se omitiera esfuerzo en la tarea patriótica de utilizar toda la uva, que estaba a punto de perderse. Cumple mencionar, como un justificado motivo de orgullo, el hecho de que una sola bodega, la de Santiago Graffigna Ltda., ha molido uva como para elaborar 55.000 barriles de vino de 200 litros, esfuerzo extraordinario, dada la situación económica difícil en que esta firma y todas en general, se encontraban.

Se da a continuación un cuadro indicativo de la percepción de la renta durante el primer semestre del año corriente, el cual, como es sabido, comprende cuatro meses de Intervención:

RECAUDACION DURANTE EL 1er. SEMESTRE DE 1934

Rubros	Calculado	Recaudado
Impuesto al vino	1.800.000	1.967.000
„ de Contribución Directa	500.000	161.000
„ al consumo	150.000	131.000
„ de Patentes	150.000	155.000
„ al sellado	150.000	150.000
„ a la nafta	150.000	121.000
„ a la producción	65.000	50.000
„ a la I. de Soc. Anón.	30.000	3.000
„ a las herencias	20.000	3.000
„ atrasados	122.454	31.800
Eventuales	30.000	28.000
Impuesto a la uva	160.000	319.000
Total	3.327.454	3.119.800

Puede observarse cómo son satisfechos todos aquellos impuestos que, como el del vino, el sellado, la nafta, etc., deben ser pagados previamente al servicio o consumo correspondientes y cómo con los atrasados y la Contribución Directa ocurre lo contrario. La explicación es sencilla: durante el gobierno del Dr. Aldo Cantoni se modificó la Constitución de San Juan, la cual, en su artículo 70 dice: "Las leyes de impuestos serán re-
" visadas cada año y en caso de Intervención Federal ningún impuesto podrá cobrarse
" coercitivamente, quedando suspendidos los efectos ejecutivos y de apremio para su co-
" bro, desde el día de la caducidad de las autoridades locales, hasta que, restaurados los
" poderes constitucionales, una sanción legislativa lo determine".

Esta incitación al alzamiento contra el Poder Federal ha tenido su efecto, el que en parte fué contrarrestado con medidas drásticas tomadas por la Intervención, exigidas por el bien público e inspiradas en un elevado espíritu de justicia.

CONTRIBUCION DIRECTA

La necesidad que tenía la Intervención de hacerse de fondos para satisfacer las necesidades de la administración pública, y la falta de interés por parte de la población para abonar el impuesto, determinaron a aquella a adoptar como valuación de la propiedad, la más baja de las que habían regido en los últimos tiempos; era ésta una medida impuesta, además, por la situación económica precaria porque atravesaba la Provincia.

En el siguiente cuadro figura la valuación vigente y la que la Intervención adoptó para el cobro del 9 ‰ destinado al Presupuesto Provincial y el 1 ‰ al Municipal.

VALUACION	Anterior	Adoptada
Capital	58.289.640	44.339.280
Valle Fértil	5.723.300	5.075.200
Albardón	14.987.900	11.656.840
Chimbas	7.569.540	5.925.900
Desamparados	25.161.480	19.032.260
Pocito	34.173.140	25.374.820
Trinidad	23.655.640	16.165.840
Concepción	16.046.000	12.579.860
Santa Lucía	17.846.340	13.055.560
Sarmiento	8.555.640	5.965.400
Angaco Sud	13.778.140	9.678.780
Rivadavia	6.886.520	5.703.600
25 de Mayo	16.081.080	12.234.900
Angaco Norte	14.777.140	9.768.640
Caucete	31.978.080	17.936.140
9 de Julio	3.405.000	3.231.540
Calingasta	6.957.320	3.507.840
Iglesia	4.525.240	3.659.700
Jáchal	13.943.000	7.461.980
Total	324.340.140	232.354.080

La valuación adoptada disminuía en 827.874.— $ la contribución de los propietarios a la Provincia y, en 91.986.— $ la correspondiente a los Municipios.

Este impuesto ha sido un arma que los Gobiernos han usado para perjudicar a sus enemigos y favorecer a los amigos; el propietario que no comulgaba con sus ideas, nunca sabía cual era su contribución al fisco porque la valuación de su propiedad era motivo de caprichosas alteraciones, de acuerdo con las circunstancias; así, se ha visto el caso del Sr. José Ares, quien con motivo de un pleito que tenía con el Gobierno por la venta de su propiedad, la valuación de ésta que era de 98.900 pesos fué levantada a

3.750.000 pesos, lo que traducido en impuesto significaba pagar 37.500 pesos en lugar de 989 pesos. Estos procedimientos arbitrarios y crueles, han sido causa de que muchos propietarios se hayan visto desposeídos de sus inmuebles, imposibilitados de pagar estos impuestos y ejecutados por sus deudas.

Como pudiera pensarse que el caso del Sr. Ares, citado, es una excepción, se ha querido llamar la atención sobre unos 40 casos tomados al azar de los archivos de la Dirección de Rentas, lo que demuestra que se trata de una política de carácter general y a cuyas consecuencias pocos opositores de algún valer lograban escapar.

Contribuyente	Avalúo Anterior	Avalúo Nuevo
Pedro A. Varas	168.900	350.000
"El Globo Ltda."	273.000	400.000
Sohar Ruiz	50.000	500.000
Suc. "Domingo Driollet"	248.000	500.000
Carlos Conforti	74.000	400.000
Carlos Conforti	10.000	80.000
Pedro Furjensen	366.000	3.482.500
Suc. Pío Gallardo	50.000	150.000
Wenceslao Gallardo	80.000	300.000
Suc. H. Ruiz	400.000	1.000.000
C. Rojas	20.000	500.000
Ing. S. Más	3.000	80.000
José Ares	98.900	3.750.000
Jacinto Sánchez	210.000	800.000
Carolina E. de Landa	200.000	800.000
Soc. Fco. Uriburu	1.895.000	2.706.000
Suc. Juan Maurin (1)	1.800.000	4.500.000
Julia F. de Coria	106.000	450.000
Alberto Ibáñez	5.000	50.000
Salvador Morales (2)	18.300	150.000
Suc. Daniel Marcó (3)	369.100	1.000.000
Nicolás Izasa (4)	237.000	1.200.000
Juan L. Nogueira	7.000	80.000
Juan L. Nogueira	7.000	80.000
María E. de Ruiz	55.000	500.000
Pepa B. de Bergman	120.000	700.000
Sara D. de Cook	25.000	200.000
Sara D. de Cook	25.000	150.000
José M. Borkosky (5)	348.000	1.200.000
Juana B. de Barlera	280.000	1.200.000
S. A. "El Globo Ltda."	604.900	1.200.000
Sohar Ruiz	5.000	80.000
Sohar Ruiz	140.000	600.000
Graffigna Hnos.	200.000	600.000
Manuel Quiroga	11.300	300.000
Augusto Landa	36.500	300.000
Carlos Conforti	87.300	500.000
Manuel Quiroga	30.000	150.000
J. B. de Bergman	105.000	1.000.000
José S. Castro Ríos	212.000	500.000
Blas Polloni	130.000	300.000
Isidro López	60.000	200.000
Salvador López	300.000	1.500.000

(1) rebajado a 2.500.000 (4) rebajado a 360.000
(2) „ „ 50.000 (5) „ „ 500.000
(3) „ „ 500.000

Estas enormidades eran posibles por la forma como era constituído el Jurado de reclamaciones, cuyos miembros, según informe de los funcionarios de la Dirección de Rentas en esa época, no eran mayores contribuyentes, como la ley lo quiere, sino personas que no tenían otra misión que secundar la obra del Gobierno. Si se analizan los nombres de las personas damnificadas, se comprobará que todas ellas eran opositores al Gobierno o habían en alguna forma contrariado los propósitos de aquel.

BANCOS

Se ha dado una excepcional extensión en este informe al capítulo correspondiente a los dos Bancos oficiales, porque al señalar en detalle las operaciones de los mismos con sus resultados desastrosos, se ofrece la idea más exacta del estado económico y financiero de la Provincia, en relación a la nefasta acción que ha tenido la política en estas dos instituciones de crédito, creadas por sabias leyes que no han sido cumplidas o que han sido aprovechadas en beneficio de determinados individuos.

BANCO PROVINCIAL DE SAN JUAN

Si el Banco Provincial de San Juan, en vez de ser una institución oficial, fuese un Banco de capital privado, hace mucho tiempo que hubiera sido declarado en quiebra por la Inspección de Justicia, porque difícilmente se puede estar más en "situación de quiebra" de lo que lo está dicho Banco.

Un índice más que suficiente para justificar este aserto, es el siguiente: los depósitos a la vista, judiciales, en cuentas corrientes particulares, en caja de ahorros y por varios conceptos, exigibles en cualquier momento, ascendían al 31 de julio pasado a $ 1.878.440.60, y el haber de las cuentas corrientes oficiales, después de todas las compensaciones que pudiera hacerse por deudas de la Provincia, ascenderían todavía a $ 5.473.455.19, con lo que el pasivo exigible sumaba $ 7.351.895.79, teniendo el Banco, en la fecha citada, un encaje de sólo $ 10.793.50; vale decir entonces, que el encaje representaba el 0.57 % del exigible de cuentas particulares, prescindiendo de las cuentas oficiales. Incluídas éstas, la proporción se reduce al 0.14 %.

Este sólo índice, que no requiere ningún comentario, bastaría para declarar la quiebra del Banco, si él no estuviera respaldado por la garantía de la Provincia, ya que el Art. 3.° de la Ley N.° 449, sancionada en Marzo de 1932, dice textualmente: "La Provincia garante las operaciones del Banco, y todas las obligaciones a favor o contra de éste se consideran de aquella".

Al hacerse cargo la Intervención, del Gobierno de la Provincia, ese encaje era de $ 165.440.01; pero el pasivo particular exigible en vez de ser como al 31 de Julio de $ 1.878.440.60, era de $ 2.479.178.10, sin contar los servicios de amortización e intereses de debentures emitidos en virtud de la Ley N.° 526 que vencían en junio y que importaban en conjunto $ 368.500 (de los que al 31 de julio se pagaron $ 345.440), lo que hacía ascender ese pasivo particular exigible a $ 2.824.618.10.

Es indudable que la extrema gravedad que significa tener el irrisorio encaje de $ 10.793.58 para atender una deuda exigible de $ 1.878.440.60 (prescindiendo de los depósitos oficiales) podría ser aminorada, en parte, si el Banco tuviera perspectivas de entradas inmediatas que contribuyeran a formar encaje; pero nada está más lejos de la realidad, y el más profano en la materia puede apreciarlo con solo una mirada sobre el cuadro siguiente en el que se detallan los únicos rubros que podrían valerle entradas.

SALDOS AL 31 DE JULIO

Documentos descontados	$	785.513.06
Letras compradas	„	4.620.47
Deudores en gestión	„	2.799.954.23
Créditos hipotecarios	„	533.538.99
Créditos hipotecarios vencidos	„	2.153.007.44
Total	$	6.276.634.19

Se trata de una cartera de $ 6.276.634.19, pero ¡cuán terriblemente congelada!

Debe descartarse para un futuro inmediato todo lo que se refiere a los 3 últimos conceptos, quedando por lo tanto la perspectiva de entradas reducida a la amortización del renglón "Documentos descontados"; pero independientemente de que los vencimientos de esos documentos son escalonados y amortizables a largos plazos, muchísimos de ellos proceden de renovaciones y se resolverán en nuevas renovaciones, lo que hace que la perspectiva de cobranza inmediata sea más un espejismo que una probabilidad.

CAUSAS DETERMINANTES DE ESA SITUACION

No hay duda que la situación económica general de la provincia, y la pérdida de las cosechas de 1932 y 1933, hechos que ya se han mencionado en este informe, han tenido su influencia en la marcha de las finanzas del Banco; pero no podría atribuírse a esa situación ni siquiera el 40 % de los quebrantos sufridos; otras causas muy ajenas a la crisis han sido las determinantes de esa situación, y una prueba evidente de ello es que los demás Bancos de San Juan —que son varios, aparte del de la Nación— no arrojan pérdidas en sus balances.

Se podrá objetar que la función de un Banco oficial es distinta de la de los privados; que mientras éstos son simples empresas comerciales, atentas siempre en primer término a la utilidad, los Bancos oficiales tienen por misión primordial la de fomentar la agricultura, el comercio y la industria; pero aparte de que de lo que menos se ha preocupado el Banco Provincial de San Juan, ha sido del fomento de las fuentes de producción y del desenvolvimiento económico de la Provincia, tampoco justificaría ello una situación tan desastrosa, por poco que hubiese sido administrado con una pe queñísima dosis de honradez, ya que no de eficiencia.

Es que más que una institución bancaria parecía que hubiese sido una "Sociedad de Socorros Mutuos Ltda.", debiendo entenderse que "Limitada" a un núcleo o círculo de determinada afinidad política.

Tal situación de desastre ha sido provocada por las operaciones del Banco de los últimos diez años, de cuyo análisis se llegó a la conclusión de que, independientemente de la situación general de depresión económica —más grave en San Juan que en ninguna otra Provincia, por las razones expuestas en la introducción de este informe— las causas son las que se detallan y analizan a continuación:

a) Entronización de la política en el Banco y falta absoluta de ética administrativa y de escrúpulos en su Dirección.
b) Incompetencia e incuria en la Dirección.
c) Malas leyes dictadas.
d) Incumplimiento de leyes en la parte que tenían de buenas.

ENTRONIZACION DE LA POLITICA EN EL BANCO

En realidad casi podría considerarse ésta como razón única determinante del desastre, y a todas las demás como su secuela natural.

Si se analizan las cuentas de los "deudores en gestión" y de aquellos otros cuyos débitos se saldaron por ganancias y pérdidas, se observa que en su mayoría esas deudas han comenzado a cobrar vuelo a partir de 1923, en los comienzos de los gobiernos bloquistas, y que las que mayor volumen han adquirido son invariablemente las de determinadas personas de valimiento dentro de este partido. Y lo curioso es la forma en que se han ido endeudando: la mayor parte de las veces mediante giros en descubierto que a la larga documentaban pro fórmula, pues no pagaban dichos documentos a sus vencimientos, lo que por otra parte no era obstáculo para que el Banco siguiera pagando sus nuevos giros en descubierto.

Los Directores, además, y Gerentes de sucursales, convencidos sin duda de que la caridad bien entendida comenzaba por casa, no vacilaron en muchos casos en girar ellos también en descubierto. Y por supuesto que con esos fondos no se ha juntado más el Banco. O han sido pasados a ganancias y pérdidas, o están englobados en el rubro de "deudores en gestión".

En un caso en que un Gerente de Sucursal "distrajo" en esa forma $ 72.055.90 y fué denunciado, no vaya a creerse que se le persiguió por la Justicia. Se arregló el asunto haciéndole firmar documentos que luego no pagó, por lo que la mejor solución hallada fué pasar $ 50.000 de esa deuda a ganancias y pérdidas, por depuración de cartera, quedando pendiente el saldo.

La mayoría de esas deudas que ocasionaron los mayores quebrantos, se concedieron sin informaciones de ninguna índole respecto a la solvencia de los favorecidos, dándose muchísimos casos en que ni siquiera se les ha exigido una declaración de bienes, las que no existen en los legajos respectivos.

Más que una Administración Bancaria parecía una oficina de reparto de bienes mostrencos.

Un índice de esa Administración es el siguiente: en Mayo de 1928 promulga el P. E. la Ley N.° 300 que establecía que el Capital del Banco sería el de su Balance al 31 de Diciembre de 1927 "previa depuración de su cartera". El 30 del mismo mes el Gobierno aprueba el nuevo Reglamento interno, confeccionado según el Decreto "de conformidad a las necesidades cada vez más complejas que ofrece la vida administrativa de la Institución" y dispone que el Directorio en sesión especial procederá, con los informes de los apoderados y de Contaduría, a la depuración de la cartera.

Inmediatamente, el mismo día 30, ¡cuánta diligencia! el Directorio se reunió en sesión especial y resolvió abrir la cuenta "Depuración de cartera", a cuyo efecto recabó informes de la Contaduría y de los Apoderados "sobre el estado de las diversas deudas que podría incluírse".

Como tales informaciones no pudieran obtenerse en ese momento, el Directorio dispuso sesionar al día siguiente, y en esa sesión se confeccionaron las listas de deudores que habían de pasar definitivamente a "Depuración de cartera".

En esta forma, a tambor batiente, se pasó a "Depuración de cartera" la suma de $ 1.099.141.41, o sea que se disminuyó el capital del Banco en esa suma, mediante ese jubileo o regalo de Reyes hecho, por supuesto, a quienes estaban bien con los miembros del Directorio del Banco o tenían méritos en el partido gobernante.

Así, mientras se dejaban pendientes créditos que se arrastraban desde hacía más de diez años, sin ninguna perspectiva de cobro, se pasaba, por ejemplo, a ganancias y pérdidas un documento de pesos 28.264.25 firmado por uno de los ASES del Partido Bloquista, documento que vencía "con posterioridad" a esa depuración.

Igual procedimiento se adoptó con un documento de $ 1.000 firmado por un Juez de la Provincia, que vencía un mes más tarde de la fecha en que se hizo esa depuración. Y ese Juez había condenado al Banco, hacía muy poco tiempo a pagar a un hermano del entonces Gobernador de la provincia $ 112.800.— por concepto de indemnización de daños "morales" y materiales, y $ 32.000.— por costas; por haber el Banco, durante un período de Intervención Federal, solicitado y obtenido un embargo sobre los bienes de ese señor, en defensa de un crédito.

INCURIA EN LA DIRECCION

Prueba esa incuria y total despreocupación por los intereses de la Institución —en los casos en que no ha habido mala fe— lo siguiente:

1.° — El otorgamiento de créditos a personas insolventes, o por mayores cantidades que las que podía concedérseles de acuerdo a su responsabilidad.

2.° — El hecho de no protestar, en salvaguardia de los intereses del Banco, los documentos que no se levantaban a sus vencimientos: al 28 de Febrero de 1934, sobre $ 1.083.335.38 de documentos vencidos desde Agosto de 1932 a Febrero de 1934, solo había 11 protestados, por un valor de $ 4.071.85; y 198 sin protestar, por un importe de $ 1.079.263.53. No sólo no se protestaba sino que se dejaban en cartera sin disponer ninguna gestión para su cobro o renovación.

3.° — El haber dejado extinguirse, por no reinscribirlas dentro de los términos legales, garantías hipotecarias y prendarias, y el haber permitido que desaparecieran

en muchos casos los elementos prendados, sin hacer nada por defender los intereses de la Institución.

4.° — El no haber creado una oficinade Asuntos Legales que permitiese al Directorio estar en todo momento al tanto del estado de los múltiples juicios en que el Banco era parte.

MALAS LEYES DICTADAS

En lo que se refiere a malas leyes que han afectado el patrimonio y desorganizado la gestión económica del Banco, la culpa es, por supuesto, de la Legislatura que las ha dictado; pero más aún es del P. E., ya que por la voluntaria abdicación de la Legislatura, puede decirse que el P. E. las inspiró, las sancionó por delegación, y promulgó luego.

La Ley N.° 300, de Mayo de 1928, dispone en su Art. 2.° que el Directorio del Banco procederá a la "Depuración de su cartera", lo que significó una reducción de su patrimonio de más de $ 1.000.000, en beneficio de un círculo de favorecidos por ese jubileo.

La Ley N.° 438 de Marzo de 1932 dispone en su artículo 18 "Quedan paralizados todos los juicios por valores que pasaron a "Depuración de cartera" y no podrán ser llevados a gestión judicial".

De esta disposición, sancionada casi a los cuatro años de la famosa "Depuración de cartera", se colige claramente que esa depuración no tenía por objeto el fin administrativo de fijar la cuenta CAPITAL del Banco sino el de repartir $ 1.099.141.41 de ese capital entre un núcleo de privilegiados, a título indudablemente de premio a la solidaridad, cuando no a la obsecuencia política.

La Ley N.° 564 de 1933 establece que el Banco debía reintegrar a la Provincia todos los fondos percibidos en virtud del Art. 2.° de la Ley 438, cuyos fondos estaban en parte invertidos de acuerdo a las disposiciones del Art. 3.°, y el resto incorporado al giro del Banco en virtud del Art. 7.° de la misma Ley.

El reintegro de esos fondos por parte del Banco, dispuesto por esa Ley 564, con crédito a la Tesorería de la Provincia, obedecía a que ésta se hallaba exhausta; además de tener a su sanción una deuda de aproximadamente $ 2.000.000, en el Banco Provincial, por cheques girados en descubierto. Con esa transferencia, efectuada el 26 de Febrero de 1934 por la suma de $ 2.964.438.33 quedó cubierta la deuda de $ 1.128.452.35 que tenía a esa fecha la Provincia, quedando aún la misma con un crédito de pesos 1.835.985.98, crédito que por supuesto no podrá hacerse efectivo, por la situación de quiebra del Banco.

Esta reducción del patrimonio del Banco en beneficio del Gobierno, insaciable, además de desarticular en absoluto su gestión económica financiera, desvirtuó los efectos de la Ley N.° 438, llamada de "De Protección a la Industria Vitivinícola", en la parte que tenía de buena: la ayuda económica por parte del Banco al viñatero y pequeño bodeguero.

Las Leyes 526 y 553 disponen que el Banco debe acreditar al Gobierno de la Provincia el importe de las boletas de Contribución Directa que ésta le entregaría. Se le ha creado en esta forma al Banco obligaciones de pago perentorias, cuyos recursos, para satisfacerlos, sólo podrá obtener en el término de diez años, de acuerdo con las especificaciones del Art. 2.° de la Ley N.° 526. Y como no hay limitación establecida para el uso de ese crédito, podía el Gobierno disponer del mismo en cualquier momento.

INCUMPLIMIENTO DE LEYES

El Directorio del Banco no ha cumplido, por ejemplo, con la disposición del Art. 25 de la Ley 449 que dispone que "Ningún deudor moroso del Banco, cualquiera que sea la naturaleza del préstamo y el origen de la mora, podrá obtener nuevos préstamos o ampliación de éstos, sin levantar su obligación en mora".

También ha sido letra muerta el Art. 22 de la misma ley, que establece que el Banco no podrá prestar al P. E. de la Provincia más del 10 % de su capital. Este capital era durante el año 1933 de $ 3.641.841.22; de donde se deduce que la deuda provincial no debía exceder de $ 364.184.12; pero ello no obstó para que esa deuda oscilase durante todo el año 1933 alrededor de $ 1.500.000 y alcanzase muchas veces en 1933, y 1934 a sobrepasar los $ 2.000.000.—; siendo, por ejemplo, al 18 de diciembre de 1933, de $ 2.835.044.68, y de $ 2.355.527.94 al 15 de Enero de 1934.

Para una exacta apreciación de la situación del Banco en base a su Activo y Pasivo, se transcriben a continuación los balances al 28 de Febrero y 31 de Julio de 1934; y para su más fácil comprensión objetiva, se agrega un tercer balance, que es sólo una refundición del de saldos al 31 de Julio, previa compensación de partidas del Debe y Haber de las cuentas oficiales que por razones de contabilidad figuraban bajo rubros distintos; haciéndose luego un análisis de los diversos rubros que forman el activo y pasivo, para que el más profano en la materia pueda apreciar fácilmente la situación.

BANCO PROVINCIAL DE SAN JUAN

BALANCE DE SALDOS AL 28 DEFEBRERO DE 1934

ACTIVO

DISPONIBLE			
Caja		$ 109.321.01	
Corresponsales		„ 56.119.—	$ 165.440.01
EXIGIBLE			
Doc. Descontados		$ 2.573.153.65	
Letras Compradas		„ 94.368.66	
Cuentas Corrientes			
Particulares	$ 85.784.48		
Oficiales	„ 569.517.06		
Bodga. del Estado			
Gastos elabor.	„ 174.904.10		
Gastos cosecha	„ 1.461.819.50	„ 2.292.025.14	
Créditos hipotecarios		„ 791.140.52	
Cred. Hipotecarios Vencidos		„ 1.933.314.57	
Deudores en Gestión		„ 1.521.110.18	
Doc. Desc. p|C. Directa L-526		„ 270.065.04	
Imp. a Cobrar, Ley 526		„ 215.287.29	
Gtía. Debentures Emitidos		„ 2.732.579.92	
Gtía. Debentures Cobrada		„ 33.988.33	
Compra y Desc. Sueldos Mag.		„ 267.541.79	„ 12.724.575.09
FIJO			
Bienes Raíces		$ 866.636.42	
Debentures Adquiridos		„ 993.700.—	
Muebles y Utiles		„ 30.939.91	
Títulos y acciones		„ 256.650.—	$ 2.147.926.33
CIRCULANTE			
Vinos		$ 2.247.245.91	
Sucursales		„ 265.340.75	
Operaciones Pendientes		„ 65.733.93	
Explotación Propiedades		„ 33.567.32	„ 2.611.887.91
PERDIDAS			
Utiles de Librería		$ 484.—	
Gastos Generales		„ 28.386.27	
Gastos Judiciales		„ 350.—	„ 29.220.27
CUENTAS DE ORDEN			
Servicio de Amortización		$ 226.439.44	
Valores en Custodia		„ 559.493.72	
Documentos en Garantía		„ 33.996.67	
Valores al Cobro		„ 38.970.68	
Valores en Garantía		„ 62.197.59	
Gtías. por Prenda Agraria		„ 2.023.794.79	„ 2.944.892.89
Totales			$ 20.623.942.50

PASIVO

NO EXIGIBLE			
Capital			$ 3.641.841.22
EXIGIBLE			
Ley 217, Indem. Sin. Granizo		$ 4.864.32	
Ley 438, Indem. Sin. Granizo		„ 9.550.72	
Valores Redescontados		„ 258.434.38	
Cuentas Corrientes:			
Oficiales	$ 3.393.159.13		
Particulares	„ 995.552.86		
Bga. del Est.	„ 4.486.911.72	„ 8.875.623.71	
Depósitos:			
A la vista	$ 519.330.61		
C. de Ahorros	„ 140.598.78		
A plazo	„ 23.370.20		
Judiciales	„ 547.231.01	„ 1.230.530.60	
Int. devengados por Debentures		„ 37.500.—	
Intereses a Pagar		„ 49.803.60	
Serv. Empréstito Capital		„ 269.527.64	
Banco Hipotecario Nacional		„ 192.420.38	
Indem. sin Granizo, Feb. 32 - 33		„ 107.555.—	
Indem. sin Granizo, Oct. 33 - 34		„ 81.321.—	
Min. de Hacienda, Decr. 5-4-929		„ 80.300.—	
Debentures Emitidos con Garantía Flt.		„ 2.750.000.—	„ 13.947.431.35
GANANCIAS			
Comisiones		„ 5.645.27	
Descuentos		„ 42.225.99	
Alquileres		„ 440.—	
Intereses Generales		„ 33.834.73	
Intereses por Desc. Contribución Directa, Ley 526		„ 7.631.05	„ 89.777.04
CUENTAS DE ORDEN			
Amortización de Capital		$ 226.439.44	
Depósitos en Custodia		„ 559.493.72	
Garantía de Redescuento		„ 33.996.67	
Dep. de Valores al Cobro		„ 38.970.68	
Dep. de Valores en Garantía		„ 62.197.59	
Prendas Agrarias en Garantía		„ 2.023.794.79	„ 2.944.892.89
Totales			$ 20.623.942.50

San Juan, Febrero 28 de 1934.

BANCO PROVINCIAL DE SAN JUAN
BALANCE DE SALDOS AL 31 DE JULIO de 1934

ACTIVO

DISPONIBLE			
Caja		$ 7.686.74	
Corresponsales		„ 3.106.84	$ 10.793.58
EXIGIBLE			
Compra y Descto. Sueldos Magisterio ..		„ 267.541.79	
Documentos Descontados		„ 785.513.06	
Letras Compradas		„ 4.620.47	
Deudores en Gestión		„ 2.799.954.23	
Créditos hipotecarios		„ 533.538.99	
Créditos Hipotecarios Vencidos		„ 2.153.007.44	
Impuestos a Cobrar Ley 526		„ 1.554.841.76	
Garantía Debentures Emitidos		„ 2.619.681.54	
Documentos Descontados Ley 526		„ 297.170.28	
CUENTAS CORRIENTES			
Particulares	51.835.97		
Oficiales	346.479.55		
Bodega del Estado (Gastos de elaboración) ...	269.267.40		
Bodega del Estado (Gastos de cosecha)	1.465.955.93	„ 2.133.538.85	„ 13.149.408.41
FIJO			
Títulos y acciones		„ 256.650.—	
Bienes Raíces		„ 1.087.572.93	
Muebles y Utiles		„ 34.930.01	
Debentures Adquiridos		„ 1.014.300.—	„ 2.393.452.94
CIRCULANTE			
Vinos		„ 2.233.422.96	
Operaciones Pendientes		„ 17.692.49	
Explotación Propiedades		„ 51.683.90	„ 2.302.979.35
PERDIDAS			
Gastos Generales		„ 83.749.28	
Utiles de Librería		„ 484.—	
Gastos Judiciales		„ 450.—	„ 84.683.28
			$ 17.941.317.56
CUENTAS DE ORDEN			
Servicio de Amortización		$ 226.439.44	
Valores en Custodia		„ 400.012.72	
Valores al Cobro		„ 21.007.05	
Valores en garantía		„ 31.995.89	
Garantía por Prendas Agrarias		„ 81.032.15	
Debentures en Depósito		„ 257.950.—	„ 1.018.437.25
Totales			$ 18.959.754.81

PASIVO

NO EXIGIBLE			
Capital			$ 3.641.841.22
EXIGIBLE			
Servicio Empréstito Capital		$ 269.527.64	
Intereses a Pagar		„ 49.803.60	
Ley 217, Indem. Siniestros Granizo ...		„ 4.864.32	
Ley 438, Indem. Siniestros Granizo ...		„ 9.550.72	
Indem. Siniestros Granizo, Feb. 1932-33		„ 34.120.—	
Indem. Siniestros Granizo, Oct. 1933-34		„ 20.190.—	
Miinsterio de Hacienda, Decreto 5-4-29		„ 80.300.—	
Caja de Ahorros		„ 170.883.18	
Depósitos a la Vista		„ 507.395.52	
Depósitos Judiciales		„ 499.702.59	
Depósitos a Plazo		„ 5.370.20	
Valores Redescontados		„ 23.750.—	
Debentures Emitidos con Garant. Flot.		„ 2.475.000.—	
Banco Hipotecario Nacional		„ 261.917.17	
Amortización Debent. Emit, Sort. 1934		„ 9.550.—	
Intereses Debentures, Cupón 1-6-934 ..		„ 13.510.50	
CUENTAS CORRIENTES			
Oficiales	4.531.159.96		
Particulares	291.582.80		
Bodega del Estado	4.766.081.86	„ 9.588.824.62	„ 14.024.260.06
CIRCULANTE			
Operaciones pendientes		„ 13.276.23	
Gastos Cobranza Remesas Cta. Terceros		„ 15.90	„ 13.292.13
GANANCIAS			
Descuentos		„ 57.524.12	
Comisiones		„ 6.025.38	
Alquileres		„ 2.834.—	
Intereses Generales		„ 151.393.63	
Intereses por Descto. C. D., Ley 526 ..		„ 42.633.63	
Int. Punitorios, Art. 6.°, Ley 526		„ 1.513.39	„ 261.924.15
			$ 17.941.317.56
CUENTAS DE ORDEN			
Amortización Capital		$ 226.439.44	
Depositantes de Valores en Custodia ..		„ 400.012.72	
Depositantes de Valores al Cobro		„ 21.007.05	
Depositantes de Valores en Garantía ..		„ 31.995.89	
Prendas Agrarias en Garantía		„ 81.032.15	
Depositantes en Debentures		„ 257.950.—	„ 1.018.437.25
Totales			$ 18.959.754.81

San Juan, 31 de Julio de 1934.

BANCO PROVINCIAL DE SAN JUAN

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE JULIO de 1934

ACTIVO

DISPONIBLE		
Caja y Corresponsales		$ 10.793.58
EXIGIBLE		
Documentos descontados	$ 785.513.06	
Letras compradas	„ 4.620.47	
Deudores en Gestión	„ 2.799.954.23	
Créditos Hipotecarios	„ 533.538.99	
Créditos Hipotecarios vencidos	„ 2.153.007.44	
Impuestos a cobrar y documentos descontados Ley 526	„ 1.852.012.04	
Garantías de Debentures emitidos	„ 2.619.681.54	
Cuentas corrientes particulares en descubierto	„ 51.835.97	„ 10.800.163.74
FIJO		
Títulos y Acciones	$ 256.650.—	
Bienes raíces	„ 1.087.572.93	
Muebles y Utiles	„ 34.930.01	
Debentures adquiridos	„ 1.014.300.—	„ 2.393.452.94
CIRCULANTE		
Vinos	$ 2.233.422.96	
Operaciones pendientes	„ 17.692.49	
Explotación de propiedades	„ 51.863.90	„ 2.302.979.35
Total		$ 15.507.389.61

PASIVO

Capital		$ 3.641.841.22
EXIGIBLE		
Indemnizaciones siniestros granizo, Caja de Ahorros, depósitos a la vista, judiciales, a plazo, en cuentas corrientes particulares, amortizaciones e intereses debentures y judiciales	$ 1.616.523.63	
Valores redescontados	„ 23.750.—	
Banco Hipotecario Nacional	„ 261.917.17	
Cuentas corrientes oficiales	„ 3.997.438.62	
Bodega del Estado	„ 3.030.858.33	
Servicio Empréstito Capital	„ 269.527.64	
Debentures emitidos con garantía flotante	„ 2.475.000.—	„ 11.675.015.39
CIRCULANTE		
Ganancias y Pérdidas, (saldo)	$ 177.240.87	
Operaciones pendientes	„ 13.292.13	„ 190.533.—
Total		$ 15.507.389.61

ACTIVO

CAJA Y CORRESPONSALES .... $ 10.793.58

Es realmente ridículo el encaje del Banco que es del 0.14 %, correspondiendo que fuese el 30 % de los depósitos, según lo establece la Ley Nacional respectiva.

Al 12 de Junio de 1933 antes de la emisión de Debentures dispuesto por Ley N.° 526, ese encaje en efectivo era de $ 1.170.000.—.

Huelgan comentarios al respecto.

DOCUMENTOS DESCONTADOS .... $ 785.513.06

El monto de este rubro era al 28 de febrero de $ 2.573.153.65 y estaba formado por 902 documentos, descompuestos en la siguiente forma:

198 documentos vencidos de Agosto de 1932 a Febrero de 1934, pendientes en cartera, sin protestar	$ 1.079.263.53		
11 documentos vencidos y protestados, pendientes en cartera	„ 4.071.85		
209 documentos	$ 1.083.335.38		
11 prendas Agrarias vencidas	„ 84.990.—		
220 Documentos vencidos por		$	1.168.325.38
A VENCER			
603 Documentos, vencimientos escalonados hasta febrero de 1935	$ 700.439.96		
15 Prendas Agrarias	„ 361.740.—	„	1.062.179.96
24 documentos redescontados y en garantía de redescuentos	„ 103.128.67		
39 documentos entregados a la Empresa Schmidt, S. A., en pago de su crédito contra el Banco	„ 176.702.38		
1 documento a la vista suscripto por el Gobierno de la Provincia por pago de sueldos del Magisterio por Mayo y Junio de 1932	„ 62.817.26	„	342.648.31
902 documentos por valor de		$	2.573.153.65

La diferencia entre $ 2.573.153.65 a que ascendía el saldo de Documentos descontados al 28 de febrero y de $ 785.513.06 que importa al 31 de julio, se debe al descargo efectuado de esta cuenta por concepto de pagarés y prendas vencidas que seguían figurando en cartera viva, desde hacía más de un año, sin que el Banco dispusiera las medidas de seguridad elementales en defensa de sus intereses. No sólo no se protestaba los documentos, sino que ni siquiera se gestionaba un arreglo del crédito por vía amistosa.

Inmediatamente de cambiadas las autoridades del Banco por la Misión Federal, la Gerencia se dirigió a los deudores en mora invitándolos a normalizar su situación, a cuyo efecto se les ofreció toda clase de facilidades. En esta forma pudo lograrse la normalización de una parte de la cartera vencida, pero el mayor porcentaje hubo que pasarlo a la oficina de Asuntos Legales para la gestión del cobro por la vía judicial.

La precarísima situación financiera del Banco no ha permitido realizar nuevas operaciones de descuentos, habiéndose el mismo limitado a ir cobrando paulatinamente su cartera, contemplando en todos los casos las solicitudes de renovación de aquellas firmas que se veían imposibilitadas de hacer frente a sus obligaciones, acordándoles esperas prudenciales a fin de facilitarles su evolución sin crearles situaciones difíciles.

DEUDORES EN GESTION: $ 2.799.954.23

En el balance al 28 de febrero el monto de esta cuenta era de $ 1.521.110.18, obedeciendo la diferencia al descargo de la cuenta "Documentos Descontados" que pasaron a la del epígrafe.

En el balance al 31 de julio aparece este rubro con $ 2.799.954.23; pero si se suman las cuentas de los deudores, ellas ascienden a $ 3.616.284.46. La diferencia de pesos 816.330.23 proviene de que el Banco ha reservado el total de las utilidades líquidas obtenidas en los ejercicios 1932 y 1933, equivalentes a dicha suma, para aplicarlas a la amortización de créditos incobrables, lo que deberá hacerse previo prolijo análisis de la situación de cada deudor, para eliminar aquellas cuentas que no haya probabilidad de cobrar.

Si esta suma de $ 816.330.23 se agrega a la de $ 1.099.141.41 que importó la "Depuración de cartera" del año 1928, tendremos que el Banco pasó a Ganancias y Pérdidas $ 1.915.471.64 en el término de seis años, ascendiendo su capital a la cifra nominal de $ 3.641.841.22.

Un buen porcentaje de la cuenta "Deudores en Gestión" está formado por prendas agrarias sin valor alguno en lo que a garantía se refiere, toda vez que en la mayoría de los casos ha desaparecido el producto u objeto prendado.

Una de las principales preocupaciones de la Dirección del Banco durante la Intervención Nacional, ha sido la de procurar el afianzamiento y arreglo de los créditos vencidos; pero se ha tropezado con serios inconvenientes. Uno de ellos es la falta absoluta de responsabilidad material de un buen número de deudores morosos, y el otro, el abandono que han hecho de sus obligaciones.

CREDITOS HIPOTECARIOS

Vencidos	$	2.153.007.44
A vencer	„	533.538.99
Total	$	2.686.546.43

De ese total que es el monto de los créditos vencidos y a vencer, que el Banco tiene garantizados con hipotecas, había en ejecución al 31 de Julio $ 2.153.007.44, cuyas perspectivas para el cobro son en general dudosas, en razón de que la mayor parte de las garantías no cubren en la actualidad el importe del crédito que garantizaban. Muchos no los cubrían ya a la fecha del otorgamiento de la hipoteca; y, por otra parte, la acumulación de intereses y gastos han reducido el margen de garantía que algunos inmuebles ofrecían.

IMPUESTOS A COBRAR Y DOCUMENTOS DESCONTADOS, LEY 526

Representa este rubro el importe de boletas de Contribución directa entregadas al Banco por la Dirección General de Rentas, y cuyo importe ha sido acreditado a la Provincia, en virtud de las disposiciones de la Ley N.° 526.

Su monto de $ 1.852.012.04 se descompone en la siguiente forma:

Por boletas de Contribución no documentadas por los contribuyentes	$	1.554.841.76
Por boletas documentadas con pagarés a la orden del Banco	„	297.170.28
Total	$	1.852.012.04

GARANTIA DE DEBENTURES EMITIDOS

Está formada esta cuenta por el monto de los pagarés suscriptos por los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 2.° de la Ley N.° 526, cuyas boletas de Contribución directa quedan afectadas a la garantía de la emisión de debentures; y por las mismas boletas sin documentar, de la Ley 553, que modificó en este aspecto a la ya citada número 526.

Se emitieron 11 series de debentures por un total de $ 2.750.000.00, estando su garantía representada en la siguiente forma:

Fechas	Series	Importe de la emisión	Importe de la garantía	
12|6|33 a 6|12|33	1 a 5	1.250.000.00	1.264.494.16	Con pagarés, Ley N.° 526
18|12|33 a 20|12|33	6 a 11	1.500.000.00	1.502.226.59	Con boletas únicamente, Ley 553
		2.750.000.00	2.766.720.75	

CUENTAS CORRIENTES EN DESCUBIERTO

Las sumas que por este concepto figuran en el activo al 31 de julio con cargo a Cuentas Corrientes oficiales y Bodega del Estado, deben ser deducidas de las correspondientes a las mismas cuentas con mayores saldos acreedores del pasivo. Quedaría, por lo tanto, en el activo, por este rubro, la cantidad correspondiente a las particulares, que al 28 de febrero ascendía a $ 85.784.48, y que al 31 de julio quedó reducida a pesos 51.853.97.

TITULOS Y ACCIONES: $ 256.650.00

En su totalidad representados por títulos de la Deuda Pública de la Provincia y Municipalidad de la Capital, de reembolso problemático; haciendo ya muchos años que no se percibe el cobro de los cupones.

El valor nominal de estos papeles asciende a la suma de $ 252.100.00, y los intereses atrasados y amortizaciones a cobrar a la cantidad de $ 125.340.75; habiendo además $ 35.000.00 nominales en acciones de una Sociedad mercantil, adquiridas por el Banco en remate en la suma de $ 4.550.00, la que, con los $ 252.100.00 nominales de títulos, forman un total de $ 256.650.00 con que el rubro figura en el Activo.

BIENES RAICES: $ 1.087.572.93

Al 28 de febrero tenía el Banco 38 propiedades valuadas en la siguiente forma:

7 Urbanas	$ 243.747.03
31 Rurales	„ 622.889.39
	$ 866.636.42

Durante los meses de marzo a julio del corriente año aumentó este rubro en pesos 220.936.51, debido a las adjudicacionesy compras efectuadas por la Administración anterior, cuyas operaciones fueron finiquitadas y contabilizadas en dichos meses.

La atención y cuidado de esas propiedades demanda gastos de importancia que en ningún caso son cubiertos por el importe de los arrendamientos y la producción que se obtiene de las fincas. A pesar de ello, y con el fin de mantener los inmuebles en las mejores condiciones posibles, no se ha descuidado los trabajos, los que se han ejecutado, durante la Intervención Nacional, normalmente y dentro de la mayor economía.

La fuerte suma inmovilizada por este concepto, agregada al hecho de que la administración de esas propiedades sólo irroga pérdidas, aconseja procurar su venta mediante facilidades de pago; pero se ha creído conveniente dejar librada la solución de este asunto a las futuras autoridades, para que el mismo se encare en una época de normalidad institucional que, lógicamente, debería traer aparejada un mejoramiento en la situación económica general de la Provincia.

VINOS

Esta cuenta arrojaba al 31 de julio un saldo de $ 2.233.422.96 que representa el importe de los desembolsos que el Banco ha afrontado por compra de vinos, mistelas y mostos sulfitados, y los gastos que la atención y cuidado de esos productos ha ocasionado.

Estas adquisiciones han sido hechas, en parte, en defensa de créditos del Banco; pero en su mayoría por imperio de la Ley N.° 526, por cuenta de la Bodega del Estado, a la que ha de transferirse en oportunidad la parte pertinente, cuya gran mayoría, por otra parte, se encuentra depositada en la misma.

De propiedad del Banco existe en depósito en la Bodega del Estado la cantidad de 17.346.611 litros de vino, 40.000 litros de vino tipo mistela y 309.140 litros de mostos sulfitados, vinos todos de excelente calidad, pero adquiridos a precios muy elevados.

El Banco posee además en bodegas particulares la cantidad de 486.000 litros de vinos aptos para el consumo y 2.483.395 litros de vinos desnaturalizados, que son aptos únicamente para la elaboración de alcoholes; hallándose en estudio varias propuestas privadas para la adquisición de estos últimos, los que deberán enajenarse para evitar mayores quebrantos al Banco.

Debe destacarse que la casi totalidad de los vinos encalados fueron adquiridos por el Banco durante la Administración depuesta como vinos buenos, cuando en realidad no lo eran; pagándose precios altísimos aun para el caso de que hubiesen sido buenos, pues oscilaron entre $ 0.1175 y $ 0.1376 por litro. Ahora, en trance de vender esos vinos para la destilación de alcoholes, el precio que podrá lograrse no será, en el mejor de los casos, superior a $ 0.025 por litro, con lo que el Banco perderá irremisiblemente por este concepto la suma de $ 220.000.00.

DEBENTURES ADQUIRIDOS

Bajo este rubro figuran los documentos que son de propiedad del Banco, adquiridos por el mismo, antes del 28 de febrero, en diversas operaciones, especialmente en ventas de letras que después tuvo que pagar en moneda nacional.

Se ha dado tal amplitud al uso de estos títulos que aparecen confundidos en las operaciones con el papel moneda; y es claro que, suspendido este procedimiento, se agravó la situación del Banco por haberse sustraído a sus disponibilidades esa suma que antes se empleaba como circulante. Pero era de todo punto de vista imperioso hacerlo, en virtud de las leyes nacionales en lo que a moneda se refieren.

PASIVO

Indemnizaciones por siniestros de granizo, depósitos en caja de ahorro, a la vista, judiciales, en cuentas corrientes particulares y amortizaciones e intereses de debentures

Se ha englobado todos estos rubros en uno, por tratarse de cuentas que tienen la misma característica de ser exigibles en cualquier momento.

Asciende su monto a $ 1.616.523.43, o sea a más de 149 veces el encaje con que cuenta el Banco.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Es acreedora esa Institución a $ 261.917.17 por concepto de propiedades ejecutadas por la misma como acreedor hipotecario en primer grado, y adquiridas por el Banco Provincial en defensa de sus créditos garantizados con segunda hipoteca.

CUENTAS CORRIENTES OFICIALES

En el Balance al 31 de julio figura esta cuenta con un saldo acreedor de pesos 4.531.159.96; pero como por otra parte en el activo figuran cuentas diversas con sal-

dos deudores a cargo de la Provincia, compensando se llega a establecer para las Cuentas corrientes oficiales un saldo acreedor de $ 3.997.438.62.

Aparte de los créditos de pequeño monto de diversas Instituciones oficiales, esta cuenta está formada principalmente por los depósitos del Banco de Préstamos con un saldo de pesos 1.314.146.46 por concepto de depósitos de las Leyes 289 y 487, y por los de la Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez, y el crédito del Gobierno de la Provincia de aproximadamente 2.600.000.00, formado por la acreditación de boletas de Contribución Directa a pagar por los contribuyentes, que la Dirección General de Rentas de la Provincia ha pasado en el corriente año al Banco para su cobro, en virtud de la Ley 526; habiendo contribuído a formar el resto del Crédito nominal de la Provincia en el Banco, la transferencia de $ 2.964.438.33 del capital en giro y fondo de reserva del Banco, dispuesta por la Ley N.° 564 del año 1933. Sin estas acreditaciones la cuenta de la Provincia en el Banco arrojaría un saldo deudor de más de $ 2.000.000.

BODEGA DEL ESTADO

Las acreditaciones para esta cuenta provienen de los fondos obtenidos por la promulgación de la Ley N.° 439, la que ensu artículo 12 fija un impuesto adicional de $ 0.04 por litro de vino elaborado en la Provincia y de $ 0.01 por kilogramo de uva cosechada, habiéndose llegado a depositar por estos conceptos $ 12.333.758.49.

Casi todos estos depósitos han sido efectuados con cheques de la Tesorería de la Provincia, girados en descubierto en su mayor parte, y alrededor de $ 3.750.000 en debentures.

Al 31 de julio figura esta cuenta con un saldo acreedor de $ 4.766.081.66; pero como por otra parte tiene a esa fecha saldos deudores de $ 269.267.40 y $ 1.465.955.93 por concepto de gastos de elaboración y de cosecha, respectivamente, ese saldo acreedor quedaría en realidad reducido a $ 3.030.858.33.

Estos importes de gastos de elaboración y cosecha tienen su origen en las contrataciones de elaboración de vinos, arropes, mistelas y mostos sulfitados hechos por el Banco, por cuenta de la Bodega del Estado, en virtud de las disposiciones de la Ley N.° 526 y de la parte pertinente de la Carta Orgánica del Banco.

Al "Debe" de la cuenta Bodega del Estado debería pasarse también la mayor parte, si no el total del Debe de la cuenta vinos, que es de $ 2.233.422.96, entregándole dichos vinos en propiedad, ya que la mayoría de los mismos han sido adquiridos, o contratada su elaboración, por imperio de la Ley 526. En esta forma esta cuenta quedaría sólo con un crédito de alrededor de $ 800.000.

SERVICIO EMPRESTITO CAPITAL

Por Ley del 22 de septiembre de 1909 el Gobierno de Provincia contrató un empréstito externo de $ 2.500.000 oro sellado, de los cuales $ 900.000 oro sellado se destinaron a aumentar el capital del Banco, quedando establecido en la Ley que éste entregaría a la Tesorería General de la Provincia el importe de los servicios correspondientes a esos $ 900.000 oro sellado.

En la contabilidad del Banco no se hizo figurar, como deuda del mismo, dicho empréstito, sino en diciembre de 1930; pero en marzo de 1932 se anularon los asientos efectuados en aquel entonces, por los cuales se establecía como pasivo las amortizaciones atrasadas y el saldo deudor hasta el límite de aquel; haciendo figurar nuevamente como capital del Banco dicha deuda y tomándose indebidamente —a los efectos del Art. 3.° de la Ley 449— como activo patrimonial, lo que se adeudaba por el referido empréstito, a la sazón más de $ 1.750.000, ya que no se ha efectuado los servicios del mismo desde el año 1919.

DEBENTURES EMITIDOS CON GARANTIA FLOTANTE

Se emitieron en virtud de las leyes 526 y 553 de 1933 $ 2.750.000 en debentures cuya garantía la constituyen las boletas de Contribución Directa, atrasada, a que ya se ha hecho referencia al analizar el rubro del activo "Garantía de debentures emitidos".

Como estos debentures debían amortizarse anualmente en un 10 %, por sorteo, de acuerdo a la ley de emisión, y el primer vencimiento era el 1.° de junio pasado, hubo que atender ese servicio lo mismo que el de los intereses correspondientes; ascendiendo ambos importes a $ 275.000 y 83.500, respectivamente.

A pesar de la precaria situación del Banco, se dió cumplimiento a ello, y a partir del primero de junio se dió comienzo al pago de los intereses y al rescate de los debentures sorteados, adeudándose al 31 de julio por estos conceptos sólo $ 13.510 y $ 9.550, respectivamente.

La atención de esos servicios de intereses y rescate, impuesta por la Ley de emisión referida, disminuyó considerablemente el modestísimo encaje del Banco, toda vez que ellos debían financiarse con el producido del 10 % de amortización que al 15 de mayo debían abonar todos aquellos deudores que estaban acogidos a la Ley de Moratoria (Ley 526) y sólo un 50 % efectuó los pagos establecidos, existiendo actualmente la suma de $ 764.027.82 en documentos vencidos en dicha fecha, cuyos deudores han sido emplazados para que regularicen de inmediato el pago de sus obligaciones.

Es de hacer notar que si bien el Banco debe hacer el servicio de intereses sobre los $ 2.750.000 de debentures emitidos, sólo percibe los intereses que pagan los deudores de Contribución Directa acogidos a la Ley 526 que han documentado dichas deudas con pagarés a favor del Banco, por $ 1.264.494.16. Por la diferencia que corresponde a los debentures emitidos, Series 6 a 11, por la Ley N.° 553 que modificó la número 526 citada, no percibe el Banco interés alguno.

Como el beneficiario de esta operación ha sido el Gobierno de la Provincia, desde que ha tenido a su disposición el crédito por su equivalencia, correspondía cargarle la suma que el Banco ha debido abonar a los tenedores de títulos ($ 45.000).

CAPITAL

Por la carta orgánica —Ley 449— promulgada el 21 de abril de 1932 se dispone en su Art. 2.° que constituyen el capital del Banco:

a) La cantidad que como tal arroja el balance al 31 de mayo de 1928.
b) Los recursos que se creen por leyes especiales.
c) Las utilidades que obtenga en lo sucesivo con las operaciones que se realicen.

En su Art. 3.° se establece, como ya se ha visto:

"La Provincia garante las operaciones del Banco y todas las obligaciones a favor o en contra de éste se considerarán como de aquélla".

Interpretando el citado artículo 2.° al pie de la letra, se llegaría a la conclusión que la deuda que el Banco tenía con la Provincia por concepto de los $ 900.000 oro sellado, anteriormente referidos —deuda que es incontrovertible por disponer la Ley del 22 de septiembre de 1909 que el Banco entregaría a la Tesorería General de la Provincia el importe de los servicios correspondientes— queda cancelada para el Banco en virtud de dicha disposición, desde que en el balance al 31 de mayo de 1928 no aparecía incluída dicha deuda, estando la misma involucrada en el patrimonio del Banco.

Por la Ley N.° 438, "De Protección a la Industria Vitícola" (Art. 7.°) se dispone que los fondos que ingresen a la Tesorería General por concepto del impuesto de $ 0.01 por kilo de uva cosechada en la Provincia "serán entregados al Banco Provincial, quien abrirá una cuenta especial, y de los que no podrá disponer sino en la forma siguiente:

a) 20 % para operaciones comunes del Banco.
b) 30 % para préstamos a los viñateros y pequeños bodegueros.
c) 20 % para préstamos en primera hipoteca sobre fincas urbanas y rurales, o con garantía de prenda agraria, y
d) 30 % destinado a fondo de reserva".

Prácticamente el aporte del impuesto creado por el Art. 2.° de dicha ley, quedaba —después de resarcir a los viñateros de los daños eventuales de granizo (Art. 1.°) — a disposición del Banco para emplearlo como capital en sus diversas operaciones, con la sola diferencia entre éste y el capital común, de que se le fijaban límites para cada clase de operaciones.

Pero sobrevino uno de los tantos apuros de dinero del Gobierno, quien debía ya $ 2.000.000 al Banco y necesitaba más para el tonel de las Danaides que se llamó Parque Rivadavia y otras obras tan costosas como improductivas, y colmada ya la receptividad de la Provincia para esos papeles tan resistidos que se llamaban debentures, tuvo el Gobierno la brillante inspiración materializada por la Ley N.° 564, que dispuso que el Banco debía reintegrar a la Provincia todos los fondos recaudados por dicho concepto, magüer que los mismos estaban invertidos en las diversas operaciones previstas por el Art. 7.°, citado.

En esta forma se redujo el patrimonio del Banco en $ 2.964.438.33, quedando reducido el Capital a la cifra de $ 3.641.841.22 que es la que figura en sus balances; pero que es una cifra puramente nominal, pues si el Banco fuese llevado a la liquidación —y ello ocurrirá fatalmente si no se aumenta su capital por medio de algún arbitrio legal— no podría cubrir el importe de su pasivo exigible, quedando a cargo de la Provincia el satisfacer el déficit resultante, en virtud de la disposición del Art. 3.° de la Ley 449 que establece la responsabilidad subsidiaria de la Provincia para todas las operaciones que realice el Banco.

De que ese capital es una cifra puramente nominal, y que en realidad no sólo ha desaparecido, sino que es una cantidad negativa, puede apreciarse fácilmente haciendo un cálculo de lo que, aproximadamente, habría que deducir del Activo por concepto de castigo a los diversos rubros que lo forman.

De una compulsa y prolijo estudio del inventario general al 28 de febrero, puede estimarse que el castigo que correspondería calcular sería, sin exceso de pesimismo, el siguiente, rubro por rubro:

	CUENTAS		Importe	%		Castigo
	Documentos descontados	$	785.513.06	20	$	157.102.60
(1)	Deudores en Gestión	"	2.799.954.23	60	"	1.679.972.53
(2)	Créditos hipotecarios	"	533.538.99	20	"	106.707.78
(2)	Créditos hipotecarios vencidos	"	2.153.007.44	50	"	1.076.503.72
(3)	Tit. y acciones	"	256.650.—	30	"	76.995.—
(2)	Bienes Raíces	"	1.087.572.93	40	"	435.029.17
	Muebles y Utiles	"	34.930.01	10	"	3.493.—
(4)	Vinos	"	2.233.422.96	30	"	670.026.88
(5)	Explotación de propiedades	"	51.863.90	20	"	10.372.78
	(6) Total				$	4.216.203.46

Ascendería por lo tanto la disminución a $ 4.216.803.46, y si consideramos que el capital que figura en los balances es de $ 3.641.22, el mismo no sólo ha desaparecido totalmente, sino que aun la Provincia tendrá que hacerse cargo de una buena suma por la bancarrota del Banco.

(1) A pesar de que de 1928 a 1934 se ha pasado a Ganancias y Pérdidas, cuentas por $ 1.915.471.64, no se estima elevado el 60 % de castigo a esta cuenta, considerando que la suma de $ 1.099.141.41, pasada a "Depuración de cartera" en 1928, fué un jubileo; y por la forma en que han sido otorgados créditos sin ningún discernimiento y sin tener en cuenta para nada la falta de responsabilidad de los favorecidos.

(2) El índice de 20, 50 y 40 %, respectivamente, para el castigo de las cuentas Créditos Hipotecarios, Créditos Hipotecarios Vencidos y Propiedades Raíces se conceptúa aún bajo, partiendo de la base que la mayoría de estos créditos y adquisiciones procedentes de adjudicaciones por créditos ejecutados, fueron concedidos y hechas en épocas de bonanza, cuando la propiedad raíz valía el doble de lo que vale ahora; que se ha concedido dinero en hipotecas hasta en quinto término, y por sumas muy superiores al valor real de las propiedades en muchos casos. Además esas sumas comprenden acumulación de intereses, gastos de juicio, de conservación, etc.

(3) De lo que pueden valer en plaza los títulos, podrá dar una idea el hecho de que sobre un valor nominal de éstos de $ 252.100 hay cupones de intereses impagos por $ 125.340.75.

(4) Sólo en 2.483.395. litros de vino, — comprado como bueno a precios altos — y que son encalados, aptos solamente para destilación de alcoholes, hay la certeza de una pérdida de $ 220.000; y como el total de vinos que tiene el Banco es de 20.665.146 litros, y ninguna partida ha sido comprada barata, el índice del 30 % para el castigo del rubro no peca precisamente por elevado, aun traspasando estos vinos a la Bodega del Estado.

(5) Es en ese tanto por ciento que se estiman superiores los gastos de explotación de propiedades y fincas, sobre sus alquileres y rendimientos.

(6) No se calcula castigo sobre los rubros Impuestos a cobrar y Documentos descontados, Ley 526, y Garantía de Debentures Emitidos que importan $ 1.852.012.04 y $ 2.619.681.54, respectivamente, porque los quebrantos que podrá haber — e indefectiblemente habrá — en la liquidación de estos rubros deberán ser cargados al Gobierno de la Provincia, ya que los fondos correspondientes al total de los mismos han sido puestos a disposición de la Provincia, actuando en esa operación el Banco como simple intermediario.

BANCO DE PRESTAMOS

Por motivos que más adelante se enumera, las actividades de esta Institución han sido casi nulas, en lo que se refiere a los servicios públicos que por la Ley de su creación está llamada a atender; el estado de desorganización, de desbarajuste, de desquicio, en que fueron halladas por las autoridades que designó la Intervención Federal, las diferentes secciones que componen su organismo, han hecho que el trabajo rendido, en el espacio de tiempo antes mencionado, sea ímprobo.

Si se tiene en cuenta que los diferentes libros de las distintas secciones estaban en su mayor parte atrasados; que no existían inventarios de los bienes del Banco; que no se llevaban libros correspondientes a "Prendas Adjudicadas"; que no estaban contabilizadas la mayor parte de los depósitos hechos en Caja de Ahorros por los funcionarios, empleados y obreros de la Provincia; que los libros correspondientes al registro de firmas habían sido llevados en forma deficiente; que todos los elementos que debían constituír el archivo del Banco componían un montón informe en que se mezclaban los documentos de prueba, los legajos de comprobantes de operaciones diarias y los libros, con la basura y las alimañas; que los inmuebles de propiedad de la Institución y ligados a la Ley 487, estaban ocupados y eran usufructuados por personas sin autorización formal para ello, se puede formar una idea aproximada de la labor que ha sido necesario efectuar, para conseguir, en un término de tiempo relativamente breve, si no la normalización de los servicios del Banco, que depende también de otros factores, que se puntualizarán, por lo menos, la organización de sus secciones y la normalización de su contabilidad.

La situación económica de la Institución es tan grave, que no es exagerado decir que ella está virtualmente en estado de quiebra. Su capital lo constituyen valores nominales, como se verá más adelante, y es natural que en tal situación, el Banco tenga que mantener inactivas sus secciones de créditos bancarios y pignoraticios.

El capital del Banco es de $ 1.129.694.19 y se descompone en la siguiente forma: Inmuebles, $ 6.967.90; Bienes Muebles y Semovientes, $ 16.417.03; Documentos Quirografarios en cartera, $ 16.781.—; Cartera de Hipotecas, $ 35.275.50; Depósitos Cuentas Corrientes, en el Banco Provincial, $ 740.536.31; Deudores en Gestión, $ 274.252.30; Préstamos por Habilitaciones, $ 7.818.17; Documentos Descontados a Empleados Provinciales, $ 253.733.20; Préstamos sobre Prendas, $ 254.20.—; y Saldo Efectivo en Caja, $ 13.665.90.

De estas sumas, pueden considerarse como representativas de valores reales las que se refieren a Bienes Muebles, a Préstamos Hipotecarios, a Préstamos sobre Prendas y a Saldo de Caja. Las que corresponden a Créditos contra la Provincia y a Depósitos en el Banco Provincial, por la situación económica de ambos, que es de pública notoriedad, son por el momento incobrables.

La suma correspondiente a Deudores en Gestión y Mora, aumenta ficticiamente el activo del Banco, pues, no habiendo sido depurado este rubro desde varios años atrás, incluye en su saldo cantidades correspondientes a créditos absolutamente incobrables.

Igual cosa puede afirmarse de la cantidad a que asciende el saldo de la cuenta Documentos Descontados a Empleados Provinciales. Esta cuenta se refiere a anticipos de sueldos hechos a empleados de la Administración Provincial en épocas pasadas, con garantía de los mismos sueldos, y la situación en que ellos se encuentran es realmente paradojal. La mayor parte de esos deudores, que ya han dejado de ser empleados de la Administración, no reclaman de ella el pago de los sueldos que el Banco les anticipó, porque con ese anticipo se consideran pagados, pero la Provincia, que no ha pagado esos sueldos a sus ex-empleados, a pesar de ello, tampoco quiere abonarlos al Banco, porque entiende que los deudores de éste son los ex-empleados y no ella.

Aun de los Documentos en Cartera, puede decirse, sin temor de equivocarse, que no representan en su totalidad valores reales, ya que de su examen resulta que, en mu-

chos casos, esos documentos han sido suscriptos por personas insolventes, y con la sola garantía de la firma de otra persona también insolvente.

En cuanto a la situación del Banco, en su condición de administrador de la Ley 429 —de Pensión a la Vejez e Invalidez— y de la 487 —de Colonización Oficial para Funcionarios, Empleados y obreros del Estado— no es más halagüeña. Los fondos de la primera de las leyes citadas, se forman con un cuarto de centavo del impuesto al vino, que debe depositar diariamente la Dirección de Rentas a nombre de esa Ley, en el Banco Provincial. Pues bien, desde diciembre de 1928 nunca se contabilizó en los Libros de esta Institución esos depósitos, en la forma establecida en el articulado de la misma. Al hacerse cargo del Banco las autoridades de la Intervención Federal, el saldo correspondiente a la Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez era de pesos 14.893.12, vale decir, el mismo que existía al 31 de Enero de 1934, con la sola diferencia de $ 1.290.— entregados, contra un simple recibo, para pago, se dice, de los pensionistas de Valle Fértil, el día 10 de Febrero, y recién contabilizados el día 24 del mismo mes. En fecha 30 de abril del corriente año se acreditó a esta cuenta la suma de $ 553.446.88, que, con la cantidad anterior, forma el saldo de la cuenta que figura en el balance que se incluye.

El capital de la Ley 487, de acuerdo a lo que dispone la misma, lo forman pesos 1.000.000.— que debía entregar la Provincia, para la adquisición de las primeras propiedades que habrían de ser adjudicadas a los empleados y obreros que se acogieran a los beneficios de la Ley, y los depósitos del 30 % de sus sueldos que hicieran en Caja de Ahorros de este Banco los empleados antedichos. Pero, ocurre, que el millón de pesos destinados por la ley no fué entregado por el Gobierno de la Provincia, y con los depósitos en Caja de Ahorros, de los empleados acogidos y de los no acogidos a sus beneficios, se hizo las adquisiciones de las propiedades con que se debía empezar a dar cumplimiento a las disposiciones de la ley. Dicho esto, es fácil deducir la situación en que se encuentra ahora el Banco frente a los depositantes en su Caja de Ahorros.

Esbozada así la situación general del Banco, se detalla a continuación el trabajo efectuado en sus distintas secciones.

DOCUMENTOS DESCONTADOS

Puesta al día la contabilidad general y establecidos debidamente los saldos de sus distintos rubros, se procedió a efectuar un control minucioso de los documentos en cartera, sacándose de ella los de fecha vencida y dejándose únicamente los que correspondían al saldo del libro respectivo.

El movimiento de esta sección ha sido escaso debido a la suspensión de los préstamos, y sólo ha debido atender operaciones de renovación, de amortización o de cancelación de documentos.

HIPOTECAS

Prácticamente puede decirse que el Banco tiene dos clases de créditos hipotecarios: los comunes, correspondientes a préstamos efectuados en las condiciones establecidas por la ley orgánica, sobre bienes de propiedad del prestatario y con limitación de la suma a prestar, y los ligados a ventas de propiedades, hechas de acuerdo a la ya citada ley 487, con garantía hipotecaria de la misma propiedad y con un sistema de amortización especial, establecido por la misma ley.

En cuanto a las primeras, puede decirse que se ha cobrado algunos intereses y que se ha efectuado la cancelación de tres préstamos por valor de $ 3.825.—.

Debe hacerse notar que, no habiéndose encontrado ningún título de propiedad correspondientes a los inmuebles hipotecados, como debiera haber, de acuerdo a lo que dispone la ley orgánica, se ha hecho la indagación correspondiente, sin haberse podido establecer hasta ahora la suerte que han corrido dichos títulos.

Referente a las hipotecas originadas en la ley 487, debe manifestarse que su atención ha demandado mayor trabajo. De mecanismo más complejo, por su forma de

amortización, ha sido necesario, para poder normalizar la situación de muchas de ellas, conseguir la concurrencia al Banco del deudor, quien aparecía en mora a pesar de tener fondos en Caja de Ahorros, provenientes del descuento del 30 % de su sueldo y con destino a servir su deuda hipotecaria, por mandato de la misma ley que le dió origen.

En todos los casos ha sido necesario confeccionar las libretas de pago que debe dar el Banco, pues no habían sido hechas en su oportunidad.

SECCION PRENDAS

En esta sección, que es la encargada de todo lo referente a préstamos pignoraticios, ha sido realizado un trabajo arduo. Ha debido empezarse por hacer un inventario minucioso de las prendas empeñadas y de las que, no habiendo tenido comprador en remates anteriores, están adjudicadas al Banco.

Este trabajo que es engorroso y lento, pues cada lote de los mil quinientos, más o menos, que hay en existencia debía ser revisado y controlado con el detalle que de él se había hecho en el libro correspondiente, fué agravado por el desorden en que dichos lotes se hallaban y por la carencia absoluta de números de orden o de otra característica cualquiera que permitiera identificarlos con facilidad.

Terminado el inventario se procedió a poner al día los libros de prendas pignoradas, que estaban muy atrasados, y a abrir un libro para Prendas Adjudicadas, que no obstante ser imprescindible, no se llevaba.

Para poder hacer los asientos de este último libro ha sido necesario recurrir a los comprobantes agregados a los legajos diarios, pues en la Sección no existían constancias que pudieran hacer fé en nada que se refiriera a Prendas Adjudicadas, ya que las pocas anotaciones que se había hecho a su respecto, lo habían sido en trozos de papeles sueltos que no podían ser tenidos en cuenta como índice para efectuar un trabajo serio.

Muchas y graves son las anormalidades encontradas en esta Sección y puestas en evidencia gracias a la normalización de la contabilidad y a la ordenación escrupulosa de los depósitos. Entre otras, son dignas de destacar las que constituyen la falta de muchas prendas adjudicadas, en unos casos, y la sustitución de prendas pignoradas, por otras de menor valor, en otros.

De ambas cosas se ha dejado en el Banco debida constancia, a objeto de la acción que sea necesaria iniciar.

JUBILADOS Y PENSIONADOS

En la sección de Jubilados y Pensionados sólo ha podido efectuarse el trabajo correspondiente a la normalización de sus libros, que, como los de las otras secciones, estaban atrasados.

En cuanto al movimiento de la sección, ha sido escaso, ya que el único habido fué el originado por el pago dispuesto por la Intervención, de las jubilaciones ordinarias correspondientes al mes de abril y de las acordadas por leyes especiales, por 15 días de febrero, por marzo y abril del corriente año.

LEY N.° 487

La atención de esta Ley, de Colonización Oficial para Funcionarios, Empleados y Obreros del Estado, por disposición expresa de su texto, está encomendada al Banco de Préstamos; éste es quien debe adquirir las propiedades destinadas al cumplimiento de la ley y es el depositario de los fondos que los servidores del Estado, acogidos a sus beneficios, destinan a los fines de la misma.

Dicho esto así, escuetamente, parecería que la atención de esta ley es una cosa sencilla, que, cuando más, puede generar una labor accesoria dentro del movimiento complejo de la Institución.

Pero, es tal el estado en que las autoridades que designó esta Intervención Federal encontraron todo lo que atañe a la "atención" de esa ley, que para su normalización fué menester no sólo el trabajo del personal común del Banco, sino también el de 5 empleados supernumerarios que debieron, además, trabajar horas extras.

Solamente la atención de las cuentas de Caja de Ahorros ligadas a esta ley, ha demandado la dedicación exclusiva y permanente de 8 empleados. Ha sido necesario abrir libros correspondientes a cuentas individuales de los depositantes y poner al día los libros Memoriales o de asientos de las operaciones diarias de Caja de Ahorros.

Al iniciarse este trabajo, el libro Memorial contenía 15.750 anotaciones, ninguna de las cuales había sido pasada a las correspondientes cuentas personales. A la fecha existen 35.000 anotaciones, más o menos, en los memoriales, con su traspaso respectivo a las cuentas individuales, que llegan en la actualidad a 13.500 aproximadamente.

La situación en que se encontraban las anotaciones hechas en los libros y las boletas correspondientes, ha hecho que el trabajo exigido para su normalización fuera por demás engorroso, pues, previo al traslado de las anotaciones de los memoriales a las cuentas personales, ha sido necesaria una labor paciente para la debida identificación de las cuentas a que cada anotación correspondía, ya que éstas carecían en su mayor parte del número de orden de la cuenta a que pertenecían y de la característica que permitiera establecer con precisión la repartición en que la persona anotada había prestado servicios.

Otro dato que es índice elocuente del trabajo que ha sido necesario realizar en esta sección, es el que se refiere al ingreso hecho el 14 de abril por el ex-Habilitado del Departamento de Obras Públicas, de las retenciones efectuadas por él sobre los sueldos del personal de esa Repartición; dicho ingreso fué de $ 494.081.73 m|n. en un cheque a cargo del Banco Provincial y como correspondiente a 40.000 boletas de depósitos, más o menos, que, en absoluto desorden, entregó al Banco el mismo Habilitado.

La debida contabilización de ese enorme número de boletas, como la de las pertenecientes al depósito, hecha el 24 de abril por el ex Tesorero General de la Provincia, por la suma de $ 145.779.50, ha demandado un trabajo intenso y constante, que ha sido menester realizar con extrema precaución, dado que entre los depositantes figuraban homónimos o nombres parecidos entre sí, sin ninguna característica particular que permitiera un fácil distingo, y a objeto de evitar incurrir en errores como los encontrados en el trabajo hecho durante la administración anterior, que han permitido confusiones lamentables, como el de hacer depósitos o extracciones de fondos en determinadas cuentas por personas que no eran sus verdaderos dueños.

Estas anormalidades han sido posible, también, por la carencia de registros de firmas, en que constara la identidad de las personas debidamente probada, y por la gran cantidad de individuos analfabetos a quienes se les ha permitido operar sin los documentos correspondientes, con la sola impresión digital y sin un control serio.

Debe hacerse constar que todo este trabajo ha debido realizarse a la par que se atendía al público que, con motivo del decreto N.° 229 H. concurrió en cantidad inusitada a efectuar operaciones con depósitos de Caja de Ahorros.

Durante la Intervención Nacional la situación de esta sección ha sido normalizada y la contabilización de sus operaciones ha quedado completamente al día.

La situación de los inmuebles de propiedad del Banco y ligados a la Ley 487, es otro de los problemas serios cuya solución ha demandado la especial atención de sus autoridades.

De las propiedades rurales y urbanas, adquiridas por el Banco para los fines de la ley, han sido adjudicadas ciento veinte y cinco, por un valor de $ 526.290.60 y quedan aún en poder de la Institución 37 propiedades, que representan un valor de $ 750.458.65. Respecto a las primeras, se ha hecho la contabilización de 24 operaciones de venta que habían sido omitidas. En cuanto a las últimas, fueron encontradas en su totalidad en situación anormal; muchas de ellas permanecían todavía en poder de sus anteriores propietarios, y las restantes estaban ocupadas por personas extrañas, quie-

nes en ambos casos las usufructaban como cosa propia, ya disponiendo de su fruto o percibiendo alquileres, y en virtud de no sabemos qué autorización, pues en ninguno de estos casos ha sido posible hallar constancia en el Banco de que él las hubiere otorgado.

A fin de regularizar esas situaciones y en defensa de los intereses del Banco, sus autoridades han designado cuidadores para algunos inmuebles y han sujetado a contratos los restantes, pensando que así se puede conseguir algún rendimiento de las propiedades productivas y se evita, en todos los casos, su destrucción.

Por constancias encontradas en el Banco, se pudo establecer que sus anteriores autoridades habían adquirido, con fondos de la ley 487, muebles, vajillas, lana y otros elementos, con destino, se dice, a los adjudicatarios de los lotes de la llamada "Villa Obrera".

Como en los depósitos del Banco no estaba en existencia la totalidad de esos elementos que aparecían por él adquiridos, fué necesario investigar, valiéndose de medios diversos, hasta dar con ellos.

En la actualidad se encuentran en el Banco, hasta tanto la autoridad competente les dé destino.

ARCHIVO

Como se manifestó al comienzo de este capítulo, el Banco no disponía de un archivo organizado; con los elementos que debían formarlo se había llenado una habitación en forma desordenada y arbitraria.

En la actualidad puede afirmarse que la Institución tiene un archivo que merece el nombre de tal, donde todos los elementos han sido ordenados y numerados debidamente, respondiendo a un índice hecho al efecto y mediante el cual, en cualquier momento, puede llegarse sin demora a lo que en él se busque.

Con referencia a la contabilidad general del Banco, se han abierto libros destinados a "Registros de Hipotecas", Embargos e Inhibiciones"; a "Memorial-Mayor de Embargos y Retenciones"; a "Registro de Documentos entregados para cobro Judicial"; a "Arqueo de Caja"; a "Análisis de Gastos Generales", "Gastos Judiciales"; "Ajustes de Cuentas Varias" y "Pérdidas y Ganancias" y a "Mayor de Créditos Hipotecarios ley 487".

En cuanto al local del Banco, ha sido necesario hacer diversos trabajos que lo dejaran, por lo menos, en las más imprescindibles condiciones de higiene.

BANCO DE PRESTAMOS

BALANCE DE SALDOS AL 6 DE MARZO DE 1934

ACTIVO

Mejoras del Edificio	$	20.258.80
Gobierno de la Provincia (Sueldos Pers. Doc. año 1925)	„	121.153.12
Banco Provincia de San Juan, Ley 289	„	20.163.27
Documentos Descontados a Empleados Provinciales	„	253.733.20
Tesorería Gral. de la Prov. Cta. Jub. y Pens.	„	101.826.34
Préstamos Hipotecarios	„	38.100.50
Pérdidas y Ganancias	„	1.854.19
Transacciones	„	215.—
Muebles y Utiles	„	16.269.13
Gastos Judiciales	„	28.556.13
Bienes Raíces	„	7.596.49
Prendas Adjudicadas	„	24.113.71
Deudores en Gestión	„	250.790.80
Sueldos	„	9.448.—
Bienes Raíces Ley 487	„	875.632.49
Créditos Hipotecarios Ley 487	„	907.683.45
Construcciones Ley 487	„	102.300.—
Adquisiciones Ley 487	„	35.562.28
Prenda Agraria	„	940.—
Habilitaciones	„	389.225.07
Gastos Generales	„	6.400.24
Caja	„	1.844.02
Prendas	„	42.615.60
Documentos Descontados	„	54.419.50
Banco Provincial de San Juan	„	440.308.28
Total	„	3.751.009.61

PASIVO

Capital	$	1.129.694.19
Boletín Oficial	„	711.60
Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez	„	13.603.12
Fondos de Previsión	„	189.146.30
Derecho de Depósito	„	263.45
Jubilados y Pensionados	„	840.22
Cuentas Corrientes	„	230.656.97
Intereses	„	2.870.10
Caja de Ahorros	„	2.183.223.66
Total	$	3.751.009.61

BANCO DE PRESTAMOS

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1934

ACTIVO

Mejoras del Edificio	$	20.258.80
Gobierno de la Provincia (Sueldos Pers. Doc. año 1925)	„	121.152.52
Banco Provincial de San Juan Ley 289	„	573.610.15
Documentos Descontados a Empleados Provinciales	„	253.733.20
Seguros	„	1.933.75
Tesorería Gral. de la Prov. Cta. Jub. y Pens.	„	101.826.34
Préstamos Hipotecarios	„	35.275.50
Transacciones	„	215.—
Muebles y Utiles	„	16.471.03
Bienes Raíces	„	6.967.90
Construcciones Ley 487	„	75.900.—
Adquisiciones Ley 487	„	34.030.40
Prenda Agraria	„	940.—
Habilitaciones	„	7.818.17
Gastos Generales	„	9.908.56
Bienes Raíces Ley 487	„	750.458.65
Deudores en Gestión	„	274.252.30
Documentos Descontados	„	16.781.—
Banco Prov. de San Juan Cuenta Debentures	„	75.150.—
Gastos Varios Ley 487	„	4.710.17
Gastos Varios Bienes Raíces	„	751.89
Créditos Hipotecarios Ley 487	„	1.105.091.13
Jubilados y Pensionados	„	7.082.44
Obligaciones a Cobrar	„	622.29
Banco Provincial de San Juan	„	740.536.31
Sueldos	„	31.858.10
Liberación de Máquinas Decreto 228 H.	„	1.—
Gastos Judiciales	„	29.555.33
Caja	„	13.665.90
Prendas	„	25.420.—
Prendas Adjudicadas	„	12.575.74
Total	$	4.348.553.57

PASIVO

Capital	$	1.129.694.19
Boletín Oficial	„	711.60
Caja Obrera de Pensión a la Vejez e Invalidez	„	566.750.—
Fondos de Previsión	„	234.117.20
Jubilados y Pensionados Cta. Debentures	„	49.750.—
Derecho de Duplicado de Pólizas	„	7.—
Explotación Bienes Raíces Ley 487	„	759.72
Pérdidas y Ganancias	„	15.435.11
Derecho de Depósito	„	1.271.—
Embargos y Retenciones	„	59.007.56
Ajuste Cuentas Varias	„	414.31
Cuentas Corrientes	„	11.763.14
Intereses	„	8.426.99
Caja de Ahorros Ley 487 a Contabilizar	„	175.545.65
Caja de Ahorros	„	2.086.466.26
Intereses Hipotecarios Ley 487	„	8.433.84
Total	$	4.348.553.57

BODEGA DEL ESTADO

Esta creación del Gobierno cantonista fué clasificada por él, en el mensaje con que presentó el proyecto a la Legislatura, como la "realización de uno de los más grandes ideales de Gobierno que se hayan enunciado en los últimos tiempos de la vida nacional".

La Ley N.° 439 fué presentada a laLegislatura el 22 de febrero de 1932 y sancionada el día 25; este mismo día se dictó un decreto disponiendo se llamara a licitación para adquirir un terreno de 200.000 metros cuadrados en determinado sitio o sus proximidades; el día 26 se dió otro decreto autorizando el llamado a licitación para la construcción de una bodega con capacidad para almacenar 250.000 hectólitros de vino; el 1.° de marzo se sancionó la Ley N.° 442 creando una contribución adicional de 4 centavos por litro de vino elaborado y de 1 centavo por kilo de uva producido en el territorio de la Provincia; el 7 de marzo se dicta un decreto autorizando la compra de 200.000 metros cuadrados de terreno a la Compañía de Electricidad de Los Andes S. A. por la suma de $ 200.000; el mismo día, 7 de marzo, se firma otro decreto autorizando la contratación del primer cuerpo de edificio de la Bodega del Estado, con una capacidad para 250.000 hectólitros, con la firma F. H. Schmidt S. A., por la suma de $ 1.795.000. Así, desde el día 22 de febrero —fecha en que se presenta el proyeto de ley creando este importantísimo instrumento de gobierno— hasta cerrar trato por una construcción tan complicada, sólo han transcurrido 14 días. En otra parte que no hubiera sido San Juan y con procedimientos normales, este proceso hubiera tomado un tiempo mucho mayor: estudio por parte de la Legislatura; envío de planos y especificaciones a las Empresas interesadas; estudio de estos elementos por parte de los constructores; proyecto de contratos; presentación de propuestas; estudio de las mismas por parte de las oficinas técnicas del Gobierno; y recién entonces hubiera estado éste en condiciones de abrir un juicio y dictar una resolución definitiva. Los procedimientos expeditivos empleados, han permitido, en sólo dos semanas resolver este asunto, y quizá a ésto se debe que se asegure haberse pagado $ 200.000 por un terreno que no valía más de 25.000 y que el cuerpo de edificio por el cual se pagó $ 1.795.000 no debía costar más de $ 1.000.000, considerando que por otros semejantes en San Juan se ha pagado a razón de $ 4 y hasta $ 3.50 por hectólitro de capacidad.

Con fecha 5 de agosto de 1932, la misma firma Schmidt ganó otro concurso para la construcción de tres galpones más, con 250.000 hectólitros de capacidad cada uno, en un precio de $ 5.710.000, y la de un tanque para agua de 500.000 litros de capacidad, en $ 105.000.

En cuanto al funcionamiento de la Bodega, éste debiera ser controlado, y su administración estar a cargo de tres personas elegidas: una por el P. E., una por los bodegueros y la tercera por los viñateros, todas las cuales requerían acuerdo de la Legislatura para su designación. Pero esto era en la teoría; en la práctica ocurrió algo distinto: por decreto del 17 de marzo, se autorizó para que temporariamente, el Ministro de Hacienda y de Obras Públicas administrara el organismo y recursos creados por la ley. Tratándose de una medida temporaria, ella duraba desde marzo de 1932 hasta febrero de 1934, cuando se hizo cargo del Gobierno la Intervención Federal.

Al iniciarse éste, la Empresa Schmidt estaba construyendo un tanque de 500.000 litros, cuyo costo era de 105.000 pesos; los fondos destinados al pago de esta obra, estaban depositados en el Banco de la Provincia y debían sumar 4.487.429.68; pero con la sorpresa consiguiente se descubrió que a pesar de que estos fondos habían ido acumulándose con el pago de bodegueros y viñateros de los correspondientes impuestos, en moneda nacional, en el Banco sólo había "Debentures". Esta circunstancia obligó a la Intervención a suspender las obras del tanque, con el consiguiente perjuicio para la Provincia, porque los contratistas han aprovechado de esta circunstancia para exigir indemnizaciones muy elevadas por supuestos perjuicios.

Cabe también mencionar aquí, que en esa fecha las deudas que esta entidad tenía, ascendían a $ 194.728.55.

ESTADO DE LAS DEUDAS DE LA ADMINISTRACION DE LA BODEGA DEL ESTADO AL 28 DE FEBRERO DE 1934

Cía Electricidad Los Andes, consumo energía meses febrero y marzo	$	780.00
Checre Peluc, compra vinos desnaturalizados	„	3.112.50
Piloto del Avión San Juan, sueldos meses enero y febrero	„	1.400.—
Gastos Exposición en Buenos Aires	„	15.000.—
Saldo obligaciones premios Concursos Vinos	„	138.069.50
Saldo Stand Exposición Transoceánica	„	20.000.—
E. Fábregas, factura grasa para puertas Bodega del Estado	„	104.82
Carlos Birle, artículos fotográficos	„	3.564.40
Jornales de obreros en la Bodega mes febrero	„	750.—
Diario "La Fronda", avisos de propaganda	„	1.000.—
Del Bono Ltda., pago análisis de Mistelas de la Bodega del Estado ..	„	786.—
Agencia "Platandina", propaganda radio y escrita	„	6.000.—
Tesorería General, pago de fletes e Impuestos vinos Exp. Transoc. ...	„	4.161.33
Total	$	194.728.55

NOTA: En este cuadro no están comprendidas las sumas adeudadas a diversas casas de comercio por los objetos adquiridos para premios.

La Bodega del Estado debía hacer la función de reguladora, evitando que los bodegueros ocuparan sus vasijas con vino no vendido o se vieran obligados, por razón de vasijas, a vender su vino a vil precio con el consiguiente perjuicio a la industria.

La Bodega podía adquirir el exceso de producción de los bodegueros al precio de costo, medida que aseguraría el mantenimiento de precios convenientes.

La Bodega adquiría vino para su añejamiento, mejorando así la calidad del producto y canjeándolo, cuando tuviese 5 años y sin costo, con el vino nuevo que los viticultores le entregaran. Con el tiempo, de San Juan no saldría vino con menos de cinco años de estacionamiento, lo que permitiría al Gobierno garantizar que era jugo de uva fresca y enológicamente fermentado.

Como se ve, una verdadera panacea y si sus fines se hubieran realizado, habría constituído la mejor creación del Gobierno bloquista; pero, veamos cual ha sido el resultado real.

Hasta el 26 de febrero del año corriente, el impuesto había producido pesos 11.833.567.84, siendo los gastos de pesos 7.376.594.06.

De esta suma se había empleado 1.783.759.34 pesos en la compra de 14.570.758 litros de vino que se encontraban en los tanques de la Bodega; además había en depósito 19.699.946 litros de propiedad del Banco de la Provincia y 1.517.919 litros pertenecientes a particulares. Finalmente entre añejos, mistelas y mostos concentrados, de propiedad del Banco y de particulares, había 3.122.524 litros; total, de los 500.000 hectólitros de capacidad de los dos cuerpos construídos, había ocupados 389.110.

La ley de creación de la Bodega, autorizaba a gastar hasta el 10 % de los recursos de que disponía con fines de propaganda, en la creación de nuevos tipos de vino, y en la instalación de locales de venta en los sitios de consumo.

Haciéndose uso de esta autorización, se estableció un lujoso local de ventas en Buenos Aires, con el resultado de que los propietarios han demandado a la Provincia por falta de pago de alquileres.

Con los fines de propaganda se instituyó premios que se sorteaban con una jugada de la Lotería Nacional; en estos premios se comprometió 449.744.19 pesos, de los cuales aun se deben a diversos comerciantes $ 165.600. Entre estos premios había:

18 Automóviles de diversas marcas
7 Monta cargas "Tempo"
66 Bicicletas
12 Heladeras eléctricas

10 Juegos de comedor
1730 Relojes de bolsillo
1000 Juegos de mesa
228 Máquinas de coser
5215 Cajones de vino
75 Bariles de vino
44135 Botellas de vino.

Muy pocos son los premios que se ha dado y muchas las casas de comercio a las cuales se les ha ordenado artículos para premios, sin haberlos pagado; lo que aun se les debe y han reclamado con justísima razón.

El resultado de esta lotería ha sido contraproducente; ha habido el caso de un caballero riojano que hizo un viaje a Buenos Aires para recibir un automóvil Packard que había ganado, y el automóvil no se le dió porque no existía. La casa que vendió los relojes de plata se ha quedado con 1.730 de ellos, o sea su totalidad, y no los puede utilizar porque tienen escrito "Bodega del Estado - San Juan".

En resumen, el manejo de este asunto y las circunstancias han hecho que él sirva únicamente para depositar 389.000 hectólitros de vino, que sin ningún inconveniente pudo estar en los depósitos o barriles de sus respectivas bodegas; para dar pábulo a la crítica por haberse tramitado en forma extra-rápida asuntos que requerían estudio y tiempo, dado los millones que su solución implicaba; para desacreditar a la Industria Sanjuanina, y al Gobierno, que aparece como un negociante sin palabra y de mala fe, prometiendo premios y no dándolos.

A continuación se consigna un estado financiero de la Bodega:

BODEGA DEL ESTADO
ESTADO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE CAJA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY N.° 439 HASTA EL 31 DE JULIO DE 1934

INGRESOS		
Por Ley N.° 439, Marzo 3 de 1932 hasta Febrero 26 de 1934	$	11.833.567.84
Por fletes, Marzo 3 de 1932 hasta Febrero 26 de 1934	„	30.455.90
Por Ley 439, Febrero 27 hasta Julio 31 de 1934	„	314.556.19
	$	12.178.579.93
EGRESOS		
A Emp. Schmidt (Construcción)	$	3.838.350.—
„ Cía. de Electricidad (terreno)	„	200.000.—
„ Gno. de la Prov. (dev. depósito garant.)	„	199.500.—
„ Ley 457 (Propaganda)	„	5.067.12
„ Fletes	„	160.880.07
„ Utiles de Bodega	„	12.829.—
„ Vinos (Por compra)	„	1.783.759.34
„ Propaganda	„	1.082.629.83
„ Devolución de Imp.	„	93.578.70
„ Propaganda	„	10.844.41
„ Fletes	„	4.213.47
„ Gastos generales	„	19.945.16
	„	7.411.597.10
„ Saldo de Caja	„	4.766.982.83
	$	12.178.579.93

DEBENTURES

Por ley 526, del 12 de marzo de 1933, el P. E. podía transferir al Banco de la Provincia los créditos por deudas atrasadas de particulares, en concepto de Contribución Directa y adicionales; esta ley tenía por objeto, además de facilitar el pago de impuestos atrasados, el de financiar la recolección total de la cosecha de la uva de ese año y estimular la elaboración de vino. No ha llenado estas funciones pero sí ha permitido emitir "debentures" con los cuales el Gobierno ha abonado gastos y ha pagado muchos meses de sueldo a la administración pública; y tampoco llenó las funciones que perseguía su sanción, porque ese año se perdió más de la mitad de la cosecha; solamente se elaboró menos del 50 % del vino que debió haberse elaborado y no se mejoró la situación de los deudores del fisco, como puede comprobarse por el número de juicios de ejecución que éste tiene instaurados. La garantía de esos "debentures" era la suma representada por los impuestos atrasados, suma que figuraba también en el cálculo de recursos que sirvió de base al Gobierno para formular el presupuesto de 1933.

Con estos "debentures" el Gobierno abonaba hasta los jornales de los peones, siendo el último pago el que tuvo lugar poco tiempo antes de decretarse la Intervención; en esta circunstancia se abonó 9 meses; porque los pagos de la Administración Pública no eran muy puntuales, no obstante proclamarse en toda forma y por todos los medios, que la única preocupación del Gobierno era el bienestar de las clases necesitadas. Estos papeles, cuya unidad menor era de $ 50 y que la gente del pueblo llamaba "desventuras", eran recibidos por las casas de comercio, únicamente porque el no hacerlo hubiera implicado desafiar el enojo del Gobierno; pero cuando un menesteroso entraba a un negocio para efectuar una compra por valor de $ 10 tenía forzosamente que hacer un gasto de $ 40, porque el comerciante no daba más de $ 10 de vuelto; bien entendido que el valor real de los $ 40 que le entregaba en efectos, era únicamente de $ 20. En otra parte de este informe, se hace mención del verdadero escándalo que se produjo cuando en un pago de peones, —el primero hecho por la Intervención— éstos se apercibieron de que se pagaba "en dinero real".

— V —

OBRAS PUBLICAS

Este Departamento del Gobierno, el más importante quizá, por sus funciones y por el presupuesto de que disponía, estaba desorganizado en forma increíble, tanto como las demás reparticiones de la Administración Pública.

No había proyectos, planos ni relaciones del estado de construcción de las obras; no se llevaba un solo libro de Contabilidad, a pesar de que esa Dirección tenía un presupuesto de cerca de 4 millones de pesos y no había constancia del pago de sueldos, jornales, o gastos de cualquier otra naturaleza.

El Habilitado no conocía las sumas entregadas para las distintas obras en ejecución, y lo que aun es más extraño, estaba atrasado 8 meses en la rendición de cuentas. Al hacerse cargo de este Departamento el Director General, tuvo que hacerlo sin Jefes de Sección, sin contabilidad, sin inventarios ni archivo, sin saber el personal con que contaba y sin medios de locomoción, ya que los pocos autos y camiones habían sido acaparados por las fuerzas del Ejército y la Policía, a raíz de la revolución. Este Jefe, aplicando procedimientos usados en la Marina de Guerra Nacional y con una dedicación que a nadie ha pasado desapercibida en San Juan, ha podido, de este caos, salir airoso, hacer obras rápidamente y con economía, y organizar ese desorden, en forma tal que su sucesor expresó públicamente su satisfacción al enterarse de cómo se encontraba su nuevo cargo.

El Presupuesto aprobado por la Legislatura para el año 1934, destinaba a Obras Públicas $ 3.732.500, suma que fué reducida por la Intervención a $ 1.400.000; pero como en enero, febrero y marzo ya se habían gastado o comprometido $ 742.623 no quedaba, para los 9 meses restantes, más que $ 657.377 para atender a todos los servicios. Conviene hacer notar esta circunstancia para apreciar la buena obra que se ha realizado.

Una minuciosa inspección hecha a los caminos, diques, canales, tomas de agua, viveros y demás dependencias de esta Dirección, evidenció que el personal encargado de su conservación y que figuraba por centenares en las listas de pago, brillaba por su ausencia en los puestos de trabajo. Como consecuencia de esto, los caminos, sobre todo aquellos de mucho tráfico cercanos a la Capital, presentaban ya su superficie deteriorada por profundas huellas; las cunetas estaban casi completamente obstruídas por vegetación, basura y desmoronamientos, y por lo tanto apenas se disponía en ellas de agua para el riego de aquellos, en el caso hipotético de que los camineros estuvieran dispuestos a utilizarlas.

Para mayor claridad, se da un estado de cómo se encontró cada una de las dependencias de esta Dirección, y cómo han sido entregadas al excelente funcionario que sustituyó al de la Intervención.

SECRETARIA: Había centenares de expedientes detenidos, muchos de ellos resueltos, pero que no se enviaban a destino por falta de estampillas para el franqueo postal, según manifestación del encargado, empleado casi analfabeto que pasó a servir como peón al ser reemplazado por uno menos incapaz.

Esta Sección se ha entregado con el despacho al día, a pesar del recargo de papeles motivado por la distribución de 541.000 plantas a viveros, instituciones y particulares.

ARCHIVO: Se encontró sin índice ni catálogo de planos; éstos se hallaban amontonados y cuando se buscaba algo, plano o expediente, sólo la casualidad o la suerte hacía dar con él.

Se deja numerados y catalogados los planos, y por lo que respecta a los expedientes, se ordenaron todos, habiéndose alcanzado a registrar en libros especialmente abiertos al respecto, los de los últimos tres años.

HABILITACION: Como ya se ha mencionado, esta Sección estaba en un estado de extrema desorganización. Se pagaba anualmente sumas que ascendían a millones y no se llevaba ni siquiera un libro de Caja, en el que se dejara constancia de los pagos efectuados. No había un solo duplicado de rendición de cuentas, no pudiéndose determinar el personal al cual se le adeudaba jornales atrasados; era enorme el número de obreros que diariamente presentaban reclamos, y mayor la dificultad para saber si esos reclamos eran o no justificados; las planillas de jornales se hacían en la forma más apropiada para maniobras dolosas: la Habilitación totalizaba las planillas que presentaban los Capataces, sin ningún contralor. Como en otra parte de este informe se menciona, al obrero se le retenía el 30 % de su jornal que debía ingresar al Banco de Préstamos, confeccionándose boletas de depósito, un duplicado de la cual debía ir a poder del interesado; tal era el desorden, que en los cajones de las Oficinas se encontraron 30.000 de estas boletas correspondientes a los años 1932 y 1933, que no habían sido entregadas a los interesados. Un buen número de estos obreros han perdido su dinero, si es que el Banco alguna vez resuelve devolverlo a sus dueños.

Control de Suministros: No se llevaba control alguno; los Capataces o encargados pedían forrajes, materiales, útiles de escritorio etc., y cuando eso se acababa, se pedía más. Un caso que evidencia la inconveniencia de este sistema es el siguiente: aparecieron recibidos 342.000 kilos de pasto, estando paralizados todos los trabajos y sin existencia visible de esta enorme cantidad de pasto ni tampoco de los animales que pudieran haberlo comido; entregado el asunto a la Policía, se llegó a la conclusión de que ese pasto había sido recibido en un período de 6 meses antes de la llegada de la Intervención. Aparecían también cuentas por alquiler de carros y de camiones a $ 12 y $ 40 diarios, respectivamente; se han alquilado, durante la construcción del camino a Ullún, a 6 y 12 pesos.

Da una idea de cómo se proveía todo sin tasa ni medida, el hecho de que no había empleado por subalterno que fuese que no tuviera su finísimo papel de esquela con membrete; se encontraron sobres y tarjetas grabadas con escudo en relieve y el membrete "Capataz General"; sólo faltaba proveer de este papel a la peonada.

Se ha corregido todos esos abusos y se ha establecido procedimientos más expeditivos y racionales para el pago del personal y contralor de la existencia del mismo. Los haberes se han pagado puntualmente durante todo el tiempo que ha durado la Intervención; el pago del numeroso personal que figuró en las planillas de febrero, que había trabajado en los caminos de Calingasta y Jáchal y en el Parque Rivadavia, dió lugar a escenas pintorescas; la operación se llevó a cabo en el Stadium, en cinco mesas; se había dispuesto que 6 agentes de Policía vigilaran que la gente no pasara de la verja que rodea el referido Stadium, debiendo hacerlo en pequeños grupos para evitar desórdenes.

Todo fué bien en un principio, pero al correr la voz que se pagaba la totalidad de los haberes, sin el descuento que se acostumbraba del 30 %, y en moneda nacional efectiva y no en "Debentures" como se hacía antes, la gente se precipitó en avalancha, arrollando a los agentes y saltando por sobre las verjas, pero no para asaltar o saquear a los pagadores; sino para ser de los primeros en cobrar antes de que se acabase el dinero "verdadero", no fuera cosa que se quedaran con un puñado de papeles sin valor, "desventuras", como pintorescamente los llamaban. Fué necesario el concurso de un destacamento de tropa del Ejército para restablecer el orden.

Las adquisiciones de material se han hecho en forma muy ventajosa, gracias al pago al contado, habiendo en cierta oportunidad llegado a economizar el 50 % sobre los precios de San Juan, en licitaciones por telégrafo, en la plaza de Buenos Aires, cuando se trató de adquirir una considerable cantidad de explosivos para minas.

COLONIA OFICIAL "SARMIENTO": En virtud de la ley 290, a los colonos de esta Colonia se les debe proveer durante cinco años de todos los elementos de labranza, semillas, forrajes y plantas que necesitaren, con cargo de abonarlos más tarde. No se encontró en ninguna parte una relación de los 161 actuales ocupantes de los 375 lotes en que se halla dividida la Colonia; ni se sabía cuáles se hallaban ocupados y

cuáles nó; ni se conocía tampoco aquellos que habían sido abandonados por sus primitivos ocupantes.

Lo único que se encontró fué un libro llevado por un Capataz en el que se había anotado algo de los animales de labranza, materiales, semillas, etc., que se había entregado a algún colono.

Se ha dado a esto una forma racional de administración, encargando de ella a un Agrónomo e implantando una contabilización formal de todos los aprovisionamientos que se realizan en cumplimiento de la ley.

VIVEROS OFICIALES: Hay cuatro viveros, del Parque de Mayo, de Chimbas, de la Colonia y de Jáchal; el primero estaba muy bien atendido aunque con un considerable exceso de personal; el Parque y Vivero tenían en las listas de pago 178 personas, que se rebajaron a 59, sin inconveniente alguno. Los otros viveros no eran tales y no servían sino para hacer vivir a una infinidad de personas que cobraban sueldos sin trabajar.

Así, el Vivero de Chimbas, con una superficie de cultivo de 20 hectáreas, tenía en las listas un personal de 167 individuos, a pesar de lo cual había que proveerle de forraje para los animales de labranza; este número se redujo a 14 y los servicios mejoraron, gracias a una buena dirección y control.

Lo que se llamaba Vivero de la Colonia Oficial, era un potrero abierto, pues del alambrado que había tenido no quedaban ni siquiera los postes, y allí entraban libremente los animales a pastar y comerse los brotes de las pocas plantitas que aun quedaban; tenía 23 hombres para su cuidado y también era necesario proveerle forraje para los animales de su hipotética labranza. El personal se redujo a 14 hombres.

En el Vivero de Jáchal era tal el desorden que dos personas discutían para sí la jerarquía de "Encargado" y mutuamente se acusaban en telegramas de pintoresca redacción, de actuar activamente en política.

En realidad, ninguno de esos dos "Encargados" estaba en su puesto y habitualmente no acudía al trabajo la mayoría de los 45 hombres que figuraban en la lista de pago. Las plantaciones estaban, como es natural, abandonadas, pero, en cambio se había instalado, en condiciones absolutamente antihigiénicas, un matadero clandestino. Su personal fué reducido a 30 hombres y se puso bajo la dirección de un experto agrónomo.

Todo esto ha sido mejorado. Además de designar personal competente, se ha plantado 200.000 plantas entre frutales, vides, y forestales, recibidas en cumplimiento a la ley - contrato con la casa Costantini; se ha sembrado el forraje para su propio consumo, dándoles carros de trabajo, de los cuales carecían. Se ha higienizado las habitaciones del personal, pues, algunas, eran simples taperas de adobe en los que unas lonas y latas hacían las veces de puertas y ventanas.

Además de las 200.000 plantas mencionadas, se distribuyó gratuitamente otras 281.000; en la Colonia Oficial, a municipalidades, escuelas, etc., y a particulares. También se distribuyó a Instituciones Oficiales y Particulares 60.000 plantas forestales, procedentes de los viveros del Parque de Mayo, Chimbas y Jáchal.

DEPOSITOS DE MATERIALES: Como ya se ha dicho, no había inventario en este Departamento. Se sabía, sin embargo, que se había gastado enormes sumas en la adquisición de equipos camineros, máquinas y herramientas de toda clase, pero de esto no había constancia alguna escrita, ignorándose cantidades, precios, o personas que fueren responsables de este material. A lo largo de todos los caminos de la Provincia se encontraban abandonados a la intemperie equipos camineros, vías Decauville, locomotoras de remolque, aplanadoras, trituradoras de piedra, compresoras, barretas y mazas para mineros, palas, carretillas, etc., que representaban sumas considerables de dinero. Las únicas excepciones honrosas a este abandono e irresponsabilidad, lo constituían el Parque de Mayo y el camino a Chile por Iglesia; en ambos, todas las existencias estaban inventariadas, tanto de materiales como herramientas.

En una especie de corralón a cargo de un peón, se encontraron amontonados sin orden y sin inventario, materiales y herramientas, algunos carros, en su mayoría inutilizados y veinte mulas. Este corralón, que era a la vez taller de reparaciones, estaba atendido por 37 hombres que fueron reducidos a 19.

El personal de la Intervención ha inventariado todos los muebles, enseres, aparatos, herramientas, etc., haciendo firmar estos inventarios por los empleados que tienen a su cargo el material; todo ha sido clasificado y estibado en apropiada estantería, representando un valor de 200.000 $, y estando listo para ser utilizado por las nuevas autoridades.

TOPOGRAFIA E IRRIGACION: Esta oficina se ha desempeñado con eficacia, pues además de poner al día el despacho, en el que había multitud de expedientes atrasados, cuya solución exigió estudio e inspecciones en el terreno en muchos puntos de la Provincia, efectuó muchos otros trabajos, algunos de los cuales se menciona a continuación:

Estudio e informe relacionado con los límites con Mendoza, pedido por la Comisión de negocios Constitucionales de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Confección de los planos de los 18 Distritos Electorales de la Provincia utilizados en las últimas elecciones.

Informe hecho a pedido del Centro de Ingenieros y Arquitectos de San Juan, sobre las obras nacionales de ejecución más necesaria en la Provincia.

Recepción provisoria de la perforación practicada por la Dirección de Minas y Geología en "Las Aguaditas", Departamento de Sarmiento.

Proyecto y ejecución de la toma sobre el canal de Chimbas para riego de la Cárcel y vivero.

Nuevas compuertas de hierro para el Canal Zonda.

Arreglo de las plateas y compuertas del Dique S. Emiliano.

Revisión de mensuras o proyectos de irrigación y certificados de dotación, traslado o renuncias de agua, etc.

REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS: Se ejecutó o controló los siguientes trabajos:

Reparaciones:

En la Casa de Gobierno.
En la Corte de Justicia.
Del frente de la Legislatura.
En el Patronato de la Infancia.
En la Oficina de Suministros.
En la Dirección Gral. de Rentas.
En la Imprenta Oficial.
De la sala de dibujo y patio de Obras Públicas.
En el Asilo de San Francisco.
En la Maternidad.
En el Depósito de O. Públicas.

CONSERVACION DE CAMINOS

El personal caminero estaba constituído por 261 personas, que se redujeron a 162, sin comprometer la buena conservación de los caminos.

Tal resultado fué posible mediante la implantación de frecuentes inspecciones y la sustitución del mal personal. Un ejemplo de la economía de personal que puede hacerse cuando se controla y vigila convenientemente, lo tenemos en el segundo tramo del camino a Calingasta (120 Kmts.). Para su conservación había un Capataz, con pesos 200.—, quien disponía de un camión y 40 camineros a $ 100 mensuales cada uno distribuídos a lo largo del camino, sin vigilancia alguna la mayor parte del tiempo; en una recorrida que se hizo, sólo se encontraron en su puesto dos camineros. En lugar

de esos 40, se constituyó una cuadrilla volante de 10 hombres, residentes en un punto intermedio del camino, bajo las órdenes de un capataz de $ 150.— y provistos de un camión para recorrer el camino, llevando el Personal y sus herramientas. Este sistema, mediante el cual se ha economizado $ 3.050 mensuales en ese solo tramo de camino, se ha tenido en uso durante todo el tiempo que ha durado la Intervención, sin inconveniente alguno.

REPARACIONES DE CAMINOS: En el mes de Febrero figuraban 232 personas encargadas de esta función; este mismo se redujo a 31, sin afectar en lo más mínimo el servicio. Esto, que parece extraño, se explica cuando se observa que en las listas de pago figuraba mucho personal que nada tenía que hacer con estas reparaciones, tal como 18 chauffeurs sin vehículos para manejar, y gran número de escribientes, supernumerarios y otro personal cuyos servicios eran absolutamente innecesarios y que por consiguiente fué dado de baja.

Debe tenerse presente que en este Capítulo no estaba comprendido el personal que trabajaba en la "Construcción" de los caminos a Chile, por Iglesia, Calingasta, etc., que tenían asignados partidas especiales del Presupuesto, y cuyos trabajos fueron suspendidos a raíz de la Revolución del 21 de Febrero.

A pesar de todas las reducciones de personal y gastos se realizaron todas aquellas obras de reparación de puentes, sifones de cruce de caminos, etc., etc., que fué menester.

CAMINOS A CHILE

Se llama así indebidamente o maliciosamente, para justificar su construcción, a los dos caminos costosísimos que partiendo uno de la Capital pasa por Calingasta y sigue hacia la frontera con Chile, y el otro que une también la Capital con Jáchal e Iglesia, siguiendo, como el anterior, hacia la frontera. Cuando la Intervención se hizo cargo del Gobierno, en el primero de estos caminos trabajaban 255 hombres, en el segundo 272; los trabajos fueron suspendidos porque se vió de inmediato que no se contaría con fondos para proseguirlos.

El Gobierno de Chile envió un Ingeniero para que acordara con el de la Provincia de San Juan el mejor trazado de los caminos que eventualmente pudieran servir al tráfico internacional; la Intervención no pudo ocuparse de esta cuestión por su carácter de trascendencia e importancia, pero fué interesante conocer que en opinión del referido Ingeniero, ninguno de los dos caminos llamados "Internacionales" por el Gobierno de la Provincia, serían continuados en territorio chileno, por las dificultades de orden técnico que habría que vencer y que encarecerían extraordinariamente la obra. Así, pues, estas dos vías de comunicación hechas en la montaña y a un costo tal que habría permitido ejecutar muchas obras públicas productivas y necesarias, sólo han servido, por ahora, para ofrecer un medio rápido y lujoso de comunicación entre la Capital y Calingasta, donde tiene su valiosa finca el ex-gobernador Aldo Cantoni, y entre Jáchal y la finca del ex-gobernador Federico Cantoni, en Guañizuil.

El camino a Ullún, camino de montaña construído durante el Gobierno de la Intervención, del que más adelante se habla, costó $ 20.348 el kilómetro. La Empresa Schimidt que ha construído todas las Obras Públicas en la Provincia durante los gobiernos bloquistas, se hizo pagar $ 32.600 por el kilómetro del camino de San Juan, camino en llanura que había sido presupuestado en $ 10.400 por el Gobierno de la Nación. Y este precio es sobre la base de que el constructor emplea sus propias herramientas mientras que el Gobierno de San Juan ha facilitado a la Empresa todos los útiles de trabajo, herramientas, casillas para viviendas de obreros, elementos de transporte, movilidad, etc.

CAMINO A LOS CUARTELES DE MARQUESADO:

El 31 de Mayo se inauguró este camino, necesario a fin de asegurar una comunicación cómoda y rápida con la Capital, al personal de tropa del Ejército allí desta-

cado. Constituye él, además, el primer tramo del camino a que más adelante se hace mención entre la Capital y el Departamento de Ullún. Su longitud es de 3 kilómetros 200 metros y su ancho varía entre 5 y 12 metros; ha sido totalmente nivelado, enripiado y aplanado, presentando una superficie dura y lisa, apto para todo tráfico, en cualquier tiempo; tiene cunetas de riego y ha sido arbolado en ambos costados. Su costo ha sido de $ 8.869.80 y el tiempo empleado en su construcción fué de 30 días hábiles.

CAMINO A ULLUN:

Con motivo del transporte de la cosecha se evidenció el grave inconveniente que significaba la falta de un camino directo entre este Departamento y las Bodegas en la vecindad de la Capital; entre otros, el quintal de uva que se pagaba al viñatero a $ 4.— en todo el resto de la Provincia, allí se pagaba solo $ 3.—. El único camino tenía 53 kilómetros y en su mayor parte constituído por pésimas huellas; era tan malo, que ni carros ni animales duraban mucho tiempo en su servicio. El nuevo camino, inaugurado el 5 de Agosto, pone a Ullún apenas a 19 kilómetros de la Capital; es un camino de montaña, liso y duro, sigue el río San Juan y presenta hermosísimos panoramas; el largo de este camino es de 7 1|2 kilómetros; el ancho normal de 9 metros, alcanzando a 13 en algunos puntos; la pendiente máxima es de 6.256 % en 39 metros; la mínima de 0.027 % en 18 metros; el radio máximo de las curvas es de 125 metros y el mínimo de 39.95 metros. Tiene 40 obras de arte (alcantarillas, sifones, colectores de agua, etc.), incluyendo un muro de contención de mts. 46.70 de largo por 3.85 mts. de alto. En su construcción se han empleado alrededor de 25 toneladas de explosivos, habiéndose removido 850.000 m^3. de material; ha trabajado un promedio de 270 obreros en 70 días, seis aplanadoras a vapor y 2 compresoras de aire para las perforadoras automáticas.

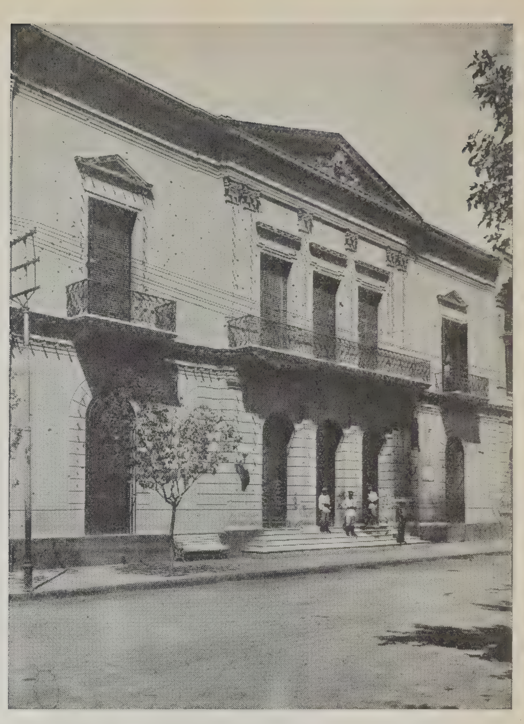
Su costo total ha sido de $ 152.616., o sea de $ 20.348.— por kilómetro.

La inauguración de este camino fué un verdadero acontecimiento; estaba muy difundida en el pueblo la idea de que los gobiernos que se han sucedido desde hace doce años, mantenían deliberadamente aislado a Ullún porque allí no hay más que una bodega, la de Graffigna, y siendo éste de ideas políticas contrarias a las del bloquismo, se lo quería molestar en toda forma. Ignoro si esto será exacto, pero es un hecho que si se hubiera querido, en muy corto tiempo se hubiera conseguido lo que hizo la Intervención y, como se ha visto, con un gasto moderado.

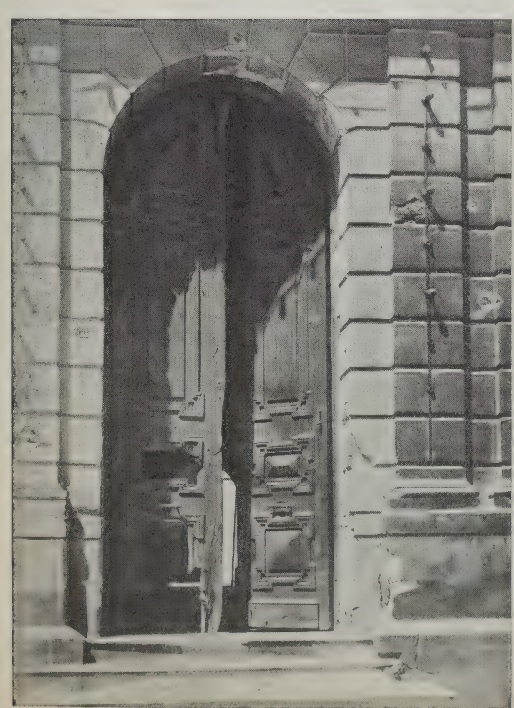
EDIFICIOS PUBLICOS

Los edificios públicos de San Juan son indignos de una Capital de Provincia. La Casa de Gobierno, el mejor de ellos, se encontraba en un estado tal de destrucción que hubo que gastar sumas considerables para el modesto erario provincial, en restaurarla, reparando los daños hechos desde afuera por los revolucionarios y desde adentro por los demás. Gracias a estos gastos, ha quedado decentemente arreglada.

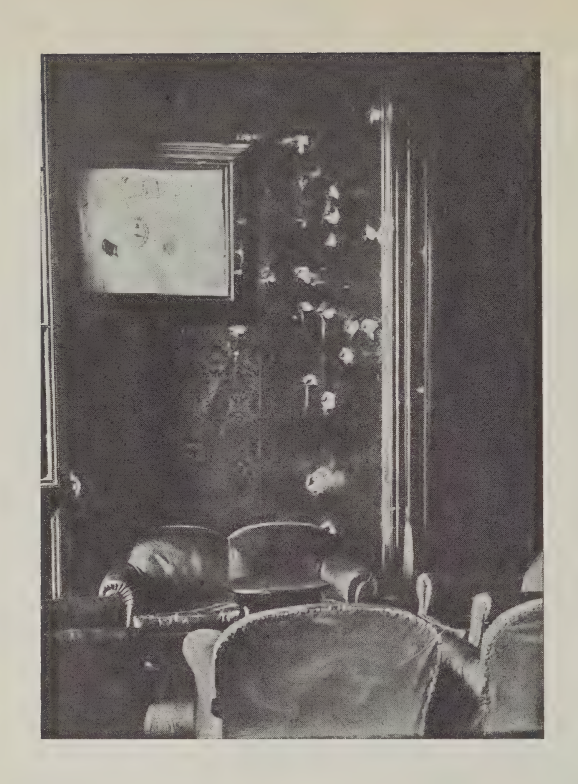
El edificio de la Corte de Justicia es "sui generis"; no tiene más que un frente con pretensiones de monumental, reduciéndose en su interior a dos o tres habitaciones, una de las cuales, la principal, sirve de asiento a la Corte; también se ha higienizado y reparado los destrozos hechos por los proyectiles disparados desde la plaza. La Legislatura es un edificio realmente indigno de su destino, siendo una necesidad urgente la construcción de otro que reuna las condiciones necesarias y exteriorice la dignidad que corresponde al recinto de las leyes. El edificio de la Policía era, cuando se inició la Intervención en sus funciones, un modelo de lo más antihigiénico y de miseria; el sólo hecho de ser detenido, significaba un castigo para cualquier persona decente que tuviese hábitos de higiene; las comisarías que se encuentran instaladas en edificios alquilados, están en peores condiciones aun que el Departamento Central; y la Oficina de Industrias, el Archivo, y en una palabra, todas las Reparticiones del Gobierno Provincial y Municipal, se encuentran funcionando también en casas alquiladas, cuyos propietarios no hacen los arreglos indispensables, porque perciben sus alquileres por parte de la Provincia o de los Municipios, en forma más que irregular.



La fachada de la Casa de Gobierno, después de la Revolución del 21 de Febrero



Una puerta de la Casa de Gobierno, después de la Revolución





Salones de la Casa de Gobierno, después de la revolución del 21 de Febrero



Salones de la Casa de Gobierno, después de la Revolución del 21 de Febrero



Las escuelas, fuera de la Capital, están también instaladas en edificios alquilados e inadecuados; la Cárcel es una inmundicia.

En esta materia todo está pues por hacerse, y debe hacerse hasta por el mismo decoro del Gobierno. Esta construcción de edificios públicos no sólo sería necesaria, por las razones que quedan enunciadas; debe tenerse presente el benificio que ello significaría como elemento eficaz para combatir la desocupación.

PARQUE RIVADAVIA

Una de las obras públicas a la cual mayor atención prestó el Gobierno depuesto, fué el Parque Rivadavia, en el Valle de Zonda. Difícilmente puede imaginarse una más costosa y más inútil, como no fuera su único fin el de dar trabajo a desocu pados, que bien pudieron ser empleados en la realización de empresas productivas. En 1932 se autorizó, por la ley de Presupuesto $ 100.000 para esta obra, y dos meses después, el 1.° de mayo $ 1.000.000 más, por ley N.° 461; el mismo año, en octubre, por Ley N.° 499, $ 600.000; en el Presupuesto para 1933 $ 1.500.000, y la misma suma para el año corriente. Han sido pues autorizados para esta fantasía $ 4.700.000, suma que hubiera bastado para cubrir los gastos de un año de la Administración pública.

¿Y con qué resultado se ha gastado todo este dinero? Una obra en comienzo; un parque a 20 kilómetros de la ciudad y con una accesibilidad muy relativa para el pueblo; un parque en una quebrada sin vegetación natural alguna y en la cual se ha querido forzar la Naturaleza haciendo plantaciones en la cima de las montañas, tan costosas que solamente para llevar el agua de riego debía funcionar una bomba eléctrica con un gasto de corriente cuyo costo aproximado mensual era de $ 3.000; una montaña en la cual se ha horadado, a capricho, túneles y aberturas para aerear y dar luz a éstos, como si se pensara que un visitante que recorre un parque se ha de encantar metiéndose en un agujero de la montaña. Se ha hecho caminos, sí, y se ha formado dos o tres pequeños lagos, que dan un aspecto gracioso al paisaje; se ha hecho plantación de arbustos florales; pero todo esto, cuyo conjunto no puede negarse que es bello, no responde a las ingentes sumas empleadas y hasta merece la más severa condenación, cuando se recuerda la miseria reinante en San Juan y la absoluta carencia de oficinas públicas en toda la Provincia y de toda obra que puede ser benéfica para la población. Imaginemos todo lo que pudo hacerse en materia de riego con estas sumas malgastadas: nuevos canales, y por ende nuevas superficies de tierra apta para la agricultura o el mejoramiento de los actuales canales, haciéndolos de cemento, con la apreciable economía de agua que así se conseguiría. Pudo con este dinero hacerse un edificio para Escuela en cada Departamento de la Provincia, y mil otras cosas más útiles que agujeros en la montaña o floricultura en pedregales.

Se ha llegado hasta mencionar la posibilidad de que encontrándose esta obra sobre el camino a Calingasta, pueda alguna vez servir ella de atractivo para el turismo; mas parece que esto nunca ha de ocurrir, por la inmensa distancia a que se encuentra de los centros importantes de población de la República y por la infinidad de otros sitios que presentan acceso mucho más fácil y ofrecen panoramas aun más atrayentes.

En resumen: el parque Rivadavia, creado sin estudio ni plan, en cuya ejecución se siguió las inspiraciones personales del Gobernador, hubiera seguido siendo un pozo sin fondo, adonde habrían ido a parar muchos millones más sin beneficio para nadie, y constituye un documento inapreciable, demostrativo de la despreocupación con la cual se ha administrado los dineros de la Provincia.

DEFENSA DE LAS COSTAS DEL RIO

La Intervención recibió, en varias ocasiones, de los vecinos del Departamento de Albardón y de otras zonas de la margen izquierda del río San Juan, próximas a la ciudad, pedidos en el sentido de interesar a las autoridades federales para tomar las medidas conducentes a evitar los daños de que esa región está amenazada por una posible crecida anormal del mencionado río.

Si bien tal daño no puede preverse, ya que su origen responde a causas numerosas y complejas, tales como grandes nevadas, lluvias, calor solar, etc., y también a que cada uno de estas factores obre en determinada oportunidad e intensidad, en el año actual hay que temerlo, dados los fenómenos meteorológicos hasta hoy registrados. Se sabe, en efecto, que en la Cordillera, en la cuenca origen del río, hay acumuladas grandes cantidades de nieve, tanta como había en el año 1898, cuando se produjo una de las crecidas más grandes que hayan sido observadas y de la cual hay informaciones relativamente exactas. En esa ocasión, el caudal de agua, que en verano oscila alrededor de 90 m^3. por segundo, llegó se supone, porque no pudo medirse exactamente, a 3000 metros, arrasando cuatro mil hectáreas de tierra cultivada en Albardón, y destruyendo así plantaciones importantes de vides y frutales, las mejores de la República, según los pobladores de la región. Nada tiene pues de extraño que ellos, que recuerdan ese desastre y saben, por la tradición, que en el año 1832 San Juan fué casi totalmente destruída por una crecida de su río, se preocupen ahora, se alarmen, y soliciten el auxilio que entienden tienen el derecho a esperar del Gobierno Nacional.

Con motivo de los estudios hechos por ingenieros del Ministerio de Obras Públicas de la Nación para la construcción del canal Norte, ha sido detenidamente considerada, con la defensa de éste, la de la ribera Norte del río, y parece haber llegado el momento de iniciar esas obras que serían un adelanto sobre las que en plazo más o menos breve ha de llevarse a cabo.

La construcción del Canal Norte, aconsejada por el Ingeniero Céspedes en 1918, resolvía "contemporáneamente en forma segura y eficaz el regadío de los departamen- " tos del Norte y la defensa definitiva de la ciudad Capital y Departamentos suburbanos".

En el año 1919, el Ingeniero Outes manifestaba, en un informe relacionado con estas obras, que "para la margen Norte son de mucha mayor urgencia las obras de de- " fensa que las de riego; son más útiles y oportunas; son más impostergables y su ne " cesidad más evidentemente sentida" y, refiriéndose precisamente al Departamento de Albardón, agrega que " no necesita urgentemente ni una toma ni canales nuevos y sí " obras de defensa, por cuanto el río amenaza la estrecha franja de terreno por donde " bordea el canal para alcanzar la altiplanicie".

En el año 1920 se iniciaron los estudios para presentar los correspondientes proyectos, operación que hace tiempo se ha terminado, sin que hasta el presente hayan sido realizados.

Es de verdadera urgencia considerar este delicado asunto del cual puede depender la existencia misma de la Capital de la Provincia, aparte de los incalculables daños que podría acarrear a su economía una crecida que con bastante fundamento serio se teme para el próximo verano. La realización de las obras ya proyectadas, vendría a resolver en parte el problema de la desocupación en esta Provincia, tan pobre y tan castigada por la mala suerte.

— VI —

INSTRUCCION PUBLICA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Por decreto de la Intervención, de fecha 9 de abril y de acuerdo con lo que establece la Ley de Educación Común de la Provincia, se organizó el Consejo General de Educación, designándose las personas para su integración.

EL PRESUPUESTO

Una de las tareas que debió afrontar la Dirección de Escuelas de inmediato, fué la relativa a la preparación del Presupuesto que había de regir durante el corriente año y para ello hubo de atenerse al plan de rigurosa economía que la Intervención trazara para toda la administración.

De acuerdo con el criterio enunciado, el Presupuesto del Consejo de Educación, de $ 2.276.000, a que ascendía el anterior, fué reducido a $ 1.520.000; vale decir que se introdujo una economía de $ 756.000, sobre el cálculo establecido en el Presupuesto de la administración precedente.

Cabe afirmar que al efectuar la economía señalada, se procuró no afectar los servicios capitales de la repartición, esto es, los relativos al funcionamiento de las escuelas y a la atención de las necesidades que reclama el aumento de la población escolar.

No obstante las restricciones establecidas en los recursos asignados a la Repartición, se pudo dar cumplimiento a los servicios indispensables de las escuelas. No sólo se proveyó a las escuelas de los maestros necesarios, sino también se las dotó del material de enseñanza, de libros y útiles, de elementos de limpieza, de bancos y sillas, etc. Asimismo se realizó obras de refección en el local del Consejo y en varios edificios de escuelas. Se ha distribuído ropa y calzado a los niños necesitados. Se ha provisto de vidrios a las puertas y ventanas de numerosos locales. Además se proporcionó a las escuelas de Hogar Agrícola y a la Normal de Maestros los recursos para alimentación de las alumnas y enseñanza de materias prácticas, habiéndose además debido atender con los exiguos recursos mencionados la creación de cien grados nuevos que hubo que hacer debido al aumento considerable que se produjo en la inscripción de las escuelas.

PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Uno de los problemas a que se vió abocada la Dirección General, de inmediato, fué el de la situación creada a numerosos maestros, la mayor parte de ellos con varios años de servicio y con títulos habilitantes.

En efecto, a los pocos días de iniciadas las tareas, comenzó el desfile de maestros por el Despacho del Director General de Escuelas, que iba a solicitar su reposición. Todos manifestaban haber sido declarados cesantes, sin causa y sin sumario.

Como medida previa se resolvió abrir un registro en el que cada peticionante, al formular su pedido de reincorporación o de puesto (en los casos de maestros sin servicios), hizo constar el título, cargos desempeñados, años de servicios, causa de la cesantía, etc.

Comprendiendo que no sería posible hacer una revisión de los antecedentes de los numerosos solicitantes, que se presentaron, primero por la falta de elementos de información en los archivos de la repartición y, además, por el excesivo número de peticionantes; y considerando además de que aquella revisión no redundaría en beneficio de los interesados ni de la institución, el Consejo adoptó la medida que juzgó de oportunidad y de interés práctico. Procedió a proveer los cargos vacantes designando a maestros diplomados y dando preferencia a los que ya habían prestado servicios en

las escuelas. En esa forma se proveyó las necesidades de las escuelas con personal idóneo y se satisfizo los anhelos de la mayor parte de los maestros cesantes, a la vez que se incorporó un buen número de maestros normales nuevos, es decir, sin servicios anteriores en las escuelas.

El aumento de inscripción de alumnos en las escuelas (cerca de 3.000 niños más con respecto al año anterior) obligó al Consejo a crear numerosos grados, y por consecuencia hubo que nombrar también los maestros respectivos. Por tal motivo fué posible designar a la mayor parte del personal diplomado que estaba cesante y solicitaba su reincorporación. Se puede asegurar que los maestros en esas condiciones que no pudieron ser reincorporados, representan un número muy reducido. En cuanto a los maestros varones no ha quedado un solo aspirante sin ser nombrado, pues sabido es que el número de maestros varones con respecto al de mujeres, es muy inferior.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

En lo que se refiere al personal administrativo, el Consejo respetó las situaciones ya creadas. No habiendo motivo que justificara el cambio de personal en el orden administrativo, se estimó conveniente mantener en sus puestos a los que estaban en funciones.

La Contaduría del Consejo venía funcionando con el mínimo personal y la misma organización rudimentaria de algunos años atrás. Sin embargo, la importancia del monto de fondos que maneja, (más de $ 2.000.000 anuales), requiere una organización más completa y un serio sistema de contralor. Las deficiencias más notorias que de inmediato notara la Dirección, fué la de que el manejo de los fondos estaba exclusivamente a cargo de un empleado con el título de Contador, el que desempeñaba a la vez las funciones de Contaduría y de Tesorería. Es decir que no existía el doble juego de contralor indispensable en la más rudimentaria administración. Se subsanó esta deficiencia dando a la Contaduría una organización que permite un contralor más estricto en el movimiento de fondos, a la vez que una mayor diligencia en las tareas de la contabilización de los gastos y de los pagos correspondientes. La necesidad de la reforma introducida está debidamente justificada por las circunstancias de que las rendiciones de cuentas del Consejo estaban atrasadas en más de un año.

SUBVENCION NACIONAL

Debido a que la administración anterior no había abonado al magisterio los sueldos correspondientes al mes de diciembre de 1933, y no habiéndose por lo tanto cumplido con la formalidad de rendir cuenta al Consejo Nacional de Educación del subsidio recibido por el año 1933, requisito indispensable para que pueda hacerse efectivo el pago de la subvención por el período siguiente, el Consejo de Educación de la Intervención no pudo hacer efectivo el cobro del 1.° y 2.° cuatrimestre de la subvención nacional que es de $ 225.000 al año.

No obstante este inconveniente, el Consejo pudo desenvolverse con los recursos acordados por la Tesorería de la Provincia, sufragando los gastos necesarios que se mencionan por separado y dejando pagados hasta el 23 de agosto los sueldos del magisterio y de la administración escolar, a partir del mes de febrero del corriente año.

Queda, pues, a cobrar por el Consejo que el nuevo gobierno nombre, la subvención nacional de $ 225.000, por el corriente año.

SUELDOS DEL MAGISTERIO

Cabe destacar especialmente el hecho de que durante la Intervención Nacional se abonó normalmente y con toda puntualidad los haberes del personal de las escuelas de la provincia.

Medida tan plausible, ha merecido los más vivos plácemes de los maestros y el comentario francamente elogioso de la opinión pública, ya que ella significaba no solo una medida justiciera y reparadora, sino que, además, importaba una sanción de res-

peto y consideración para con el noble gremio de los educadores, generalmente olvidados y relegados por los gobiernos en cuanto a sus remuneraciones y al pago de sus escasos sueldos.

INSPECCION TECNICA ESCOLAR

Considerando que uno de los aspectos más importantes para asegurar el éxito del gobierno escolar es el relativo a la Inspección Técnica, y teniendo en cuenta además la necesidad de asegurar la mayor imparcialidad en la gestión de los funcionarios de la Intervención, se consideró de mucha importancia proceder a la reorganización de la Inspección.

Debe hacerse constar que en el Presupuesto anterior figuraba un Inspector General y dos Inspectores. Pero teniendo en cuenta que el número indicado de Inspectores era a todas luces insuficiente, dada la cantidad de escuelas que la Provincia tiene, y las distancias a recorrer, se aumentó a tres los Inspectores Seccionales, a fin de poder realizar una tarea de inspección técnica realmente eficaz y de mayor contralor de la obra escolar.

PERSONAL DIRECTIVO

En cuanto al personal directivo, si bien, realizada una prolija y justiciera revisión de las fojas de servicios respectivas, exigiría un serio reajuste a fin de colocar en las direcciones de las escuelas a los maestros de mayores méritos, experiencia y capacidad, el Consejo consideró de buen gobierno mantener las situaciones creadas, ya que no le hubiera sido posible proceder a la reorganización necesaria con un plan de estricta justicia y teniendo en cuenta los altos intereses de la escuela por falta material de tiempo y por carencia de los elementos indispensables de juicio, pues que la compilación de los antecedentes y el estudio de los mismos reclamaba una tarea serena y paciente y sin la premura que en nuestro caso hubiera sido inevitable.

REORGANIZACION DEL PERSONAL DOCENTE

Considerando que uno de los deberes fundamentales del Consejo es el de asegurar a las escuelas la eficiencia del personal encargado de la noble misión de educar, se resolvió hacer un reajuste del personal docente.

Al efecto se procedió a revisar los antecedentes profesionales de los maestros de las escuelas de la Capital, y departamentos próximos, y habiendo comprobado que existía un buen número de maestros que no poseían título alguno ni antecedentes en la enseñanza que permitieran acreditar su idoneidad y competencia, a fin de proceder con equidad y justicia y velando por los altos intereses de la escuela, el Consejo resolvió declarar cesante a los maestros sin título con menos de cinco años de servicios en la docencia.

Al mismo tiempo declaró en disponibilidad a las maestras con título de preceptoras (y con menos de cinco años de servicios) que prestaban servicios en las escuelas urbanas. Estos maestros fueron ubicados todos, posteriormente, en las vacantes que se han ido produciendo en las escuelas rurales.

Las vacantes ocasionadas por la mencionada resolución, se proveyeron en todos los casos con maestros normales nacionales, dándose preferencia, al efecto, al personal que acreditaba servicios anteriores y que se encontraba cesante.

En virtud de la dificultad que significaba la búsqueda de antecedentes del personal directivo y docente, por la carencia de un archivo especial, la Dirección General dispuso la organización de un fichero profesional. Al efecto se encomendó a la Inspección General la preparación de las planillas correspondientes y de la recopilación y ordenación de las fichas personales.Actualmente se tiene una ficha individual firmada por cada docente con los antecedentes personales y profesionales indispensables.

ORGANIZACION TECNICA ESCOLAR
"ESCUELAS"

Se ha mantenido en sus lineamientos generales la organización escolar existente que se ajusta a las disposiciones de las leyes de la materia en vigencia.

La instrucción elemental se imparte en las escuelas comunes para niños de ambos sexos de 6 a 14 años de edad, en las escuelas nocturnas para adultos mayores de 14 años y en los grados anexos a las escuelas Intermedias y a las de Hogar Agrícola.

En estas dos últimos tipos de escuelas así como en las Nocturnas Complementarias para mujeres adultas, de reciente creación , y en la Normal de Hogar Agrícola, a cuya organización y finalidad hacemos referencia en capítulo aparte, se da además enseñanza especial sobre materias de carácter eminentemente práctico como Labores y Costura, Corte y Confección, Telar, Bordados y Tejidos, Agricultura y Granja, Economía Doméstica, Lechería, Industrialización de productos regionales como fabricación de dulces y quesos, desecación de frutas, etc., etc.

Existen además otros dos institutos de carácter especial no tanto por el tipo de enseñanza que en ellos se imparte, sino por la clase de alumnos que la frecuentan. Me refiero a la escuela Casa Hogar de Desamparados y a la Colonia Escuela de Niños Débiles.

Esta última recibe niños de 6 a 12 años de edad cuya complexión orgánica débil, aunque de buena salud comprobada por examen médico previo, necesita un tratamiento alimenticio e higiénico especial que no podrían proporcionárselo los padres por falta de recursos, pues todos ellos pertenecen a muy modestos hogares.

La población escolar de la Casa Hogar está constituída por menores huérfanas o abandonadas que son internadas en dicho establecimiento, con intervención del Ministerio de Menores, para que reciban en él instrucción y educación moral adecuadas.

El plantel de escuelas existente al hacerse cargo la Intervención Nacional del Gobierno de la Provincia, ha sido aumentado con la creación de dos escuelas Nocturnas Complementarias para mujeres adultas, de tipo distinto a las existentes, que funcionan desde el mes de junio en la Capital, y tres escuelas comunes para varones adultos, una en "La Bebida" y otra en "El Bosque". La tercera creada también con inscripción completa bajo la Dirección ad-honorem del maestro Buenaventura Collado espera la autorización del Consejo Nacional de Educación para funcionar en el local de la escuela nacional N.° 99 en Arenal de Aparicio, "Las Chimbas".

El fomento de la educación popular no se ha traducido en la creación de nuevas escuelas diurnas, porque para ello habría sido menester levantar un censo de la población escolar de la provincia a fin de determinar las zonas que las necesitan y buscar locales adecuados para instalarlas, problema de no fácil y pronta solución, que el corto tiempo de nuestra actuación no nos ha permitido resolver.

Para atender a las necesidades recientes de la población escolar y al fomento de la educación, se ha empleado con éxito el recurso de ampliar el radio de acción de las escuelas existentes dotándolas de nuevas secciones de grados de las que se han creado 79, lo que equivale prácticamente a unas 25 nuevas escuelas de 3 y 4 grados cada una.

La creación de nuevos grados ha permitido, por una parte descongestionar los existentes que contaban con una inscripción excesiva para la capacidad de las aulas, recargando estérilmente la tarea del maestro, y por otra, incorporar a una cantidad de niños que quedaban excluídos de los beneficios de la instrucción por falta de asientos.

El aumento de inscripción cuyas cifras se verán en el cuadro respectivo ha obligado a convertir en escuelas de doble turno las siguientes que funcionaban en uno solo: Camilo Rojo y Vicente López y Planes, de "Albardón"; Antonino Aberastain y Domingo F. Sarmiento, de "Pocito" y José Pedro Cortínez, de Alto de Sierra, departamento de "Santa Lucía".

La creación del doble turno en esas escuelas les permite ampliar su desenvolvimiento para atender el aumento creciente de la población a que sirven, y un mejor aprovechamiento del edificio sin aumentar el alquiler, así como del material escolar, lo que representa una economía muy apreciable.

ESCUELAS NOCTURNAS COMPLEMENTARIAS DE MUJERES

Dada la necesidad de combatir el analfabetismo, y siendo indispensable dar a las obreras adultas el perfeccionamiento intelectual y profesional que el progreso de nuestras instituciones reclama, fué menester crear las escuelas nocturnas complementarias de mujeres, adaptándolas a las exigencias del ambiente, para que llenaran los nobles fines a que estaban destinadas.

Creadas por resolución del 3 de mayo del corriente año, las escuelas nocturnas Complementarias de Mujeres *Antonio Torres* y *Manuel Belgrano,* se destinó al edificio de las escuelas diurnas del mismo nombre para su funcionamiento.

Con tres meses de existencia, ya cuentan con los siguientes cursos: "Escuela Antonio Torres", dos secciones primarias, tres cursos de Corte y Confección, dos de Dactilografía, uno de Contabilidad, y uno de Labores y Costura; total 9 cursos con más o menos 350 alumnas inscriptas.

"Escuela Manuel Belgrano": tres secciones primarias, dos cursos de Corte y Confección, dos de Labores y Costura, uno de Dactilografía y uno de Contabilidad; total 9 cursos y cerca de 300 alumnas inscriptas.

Dado el éxito alcanzado por estas escuelas y siendo muy grande la demanda de inscripción, se hubieran podido crear otras, lo mismo que nuevos cursos; no pudiendo llevarse a cabo debido a la falta de recursos que ha impedido terminar una obra de tanta trascendencia social.

Aprobado su reglamento y Plan de Estudios, con sus programas desarrollados para los cursos especiales y las secciones primarias, podrán desenvolverse normalmente, cumpliéndose así los fines a que están destinadas.

ESCUELA NORMAL DE HOGAR AGRICOLA "SAN MARTIN"

Este instituto creado por una Ley especial, tiene por objeto la formación de maestras especializadas en la enseñanza de Hogar Agrícola.

La enseñanza práctica, que tiende a capacitar a los alumnos para desenvolverse mejor, conforme a las exigencias de la vida actual, se da hoy en las escuelas de Hogar Agrícola que funcionan en la provincia, las cuales no dan todos los beneficios que ellas pudieran rendir, por deficiente organización y por falta de maestros habilitados para esa clase de enseñanza.

La idea de crear un instituto de esa índole obedece a una verdadera necesidad y es plausible desde todo punto de vista. Pero la ley de creación no fué suficientemente explícita en definir el carácter preciso de los maestros que debían diplomarse en sus aulas, ni contenía otras normas que sirvieran de base para su organización y funcionamiento. Quizá por eso mismo no era del todo adecuada la organización que se le había dado dejándola incompleta, sobre todo por la falta del Plan de Estudios , elemento fundamental para un establecimiento de esa clase. Se reorganizó el personal directivo y docente de la escuela y se confeccionó el plan de estudios y el reglamento del establecimiento, de acuerdo a las exigencias de su finalidad.

ORIENTACIONES DIDACTICAS

El trabajo escolar, en lo que atañe a la enseñanza, se realizaba en las escuelas de la provincia de acuerdo a las viejas normas de la pedagogía clásica que han hecho de la escuela oficial un tipo de instituto esencialmente teórico por la forma de trasmitir los conocimientos, y demasiado enciclopedista por la amplitud excesiva de los planes de estudio.

Se advirtió de inmediato la imperiosa necesidad de revisar dichos planes de estudios, anticuados y defectuosos, para adecuarlos a las exigencias actuales de la cultura popular, pero es tarea delicada que requiere mucho más tiempo del que se ha dispuesto.

Por esa misma razón, y procediendo con la prudencia que aconsejaban las circunstancias, no se ha introducido las reformas fundamentales de carácter didáctico que son necesarias para acrecentar la eficiencia de la labor escolar, perfeccionando los métodos y sistemas de trabajo en uso, a fin de que la escuela pública alcance el nivel que reclaman las necesidades actuales de la educación.

Se ha tenido en cuenta particularmente que la situación transitoria de la Intervención es incompatible con una empresa de tal magnitud como sería la implantación de una reforma de fondo en la orientación didáctica de la función docente. Por eso la Dirección General y la Inspección se han limitado a sugerir en conferencias dictadas al personal de las escuelas, algunas ideas y conceptos tendientes a orientar el trabajo escolar hacia las nuevas concepciones de la ciencia pedagógica.

Simultáneamente con estas conferencias y a medida que la inspección frecuente de las escuelas revelaba las necesidades premiosas de las mismas, se trató de remediar dichas necesidades con toda urgencia.

En este sentido se dotó a las escuelas de material didáctico y de los maestros que demandó el aumento de inscripción. Se estableció numerosas secciones de grados, lo que impuso la necesidad de hacer funcionar en doble turno varias escuelas que antes lo hacían en uno solo.

Estas medidas han reportado efectivos beneficios para maestros y alumnos.

Algunos maestros debían atender 50 o 60 niños, lo que resultaba inhumano, antihigiénico por la estrechez de las aulas y falta de asientos, y antipedagógico por añadidura. Con el establecimiento de nuevos grados y de turnos se alivia la tarea del maestro con mejor aprovechamiento de la enseñanza por parte de los alumnos, utilizándose mejor al propio tiempo el edificio y el material escolar.

LA EDUCACION PATRIOTICA

Sobre el fomento del patriotismo en la enseñanza a los alumnos de las escuelas, se habla en otro lugar de este informe. Debe añadirse que el Consejo de Educación debió proveer de bandera a la tercera parte de las escuelas de la Provincia, que carecían de ella, disponiendo al mismo tiempo que la enseña nacional debía ser izada diariamente en las escuelas mientras funcionaran las clases, como asimismo los días feriados y domingos. Al enarbolar la bandera, en el momento de la inciación de las clases, debía llevarse a cabo la ceremonia del "Saludo a la bandera", en cuya oportunidad los alumnos se ponen de pie en homenaje de silencioso respeto a la enseña nacional.

En cada fecha patria o en el aniversario de algún acontecimiento nacional, las escuelas recordaron la efemérides con la importancia requerida.

ESCUELAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ESCUELAS	AL 20 DE NOVIEMBRE DE 1933				AL 31 DE JULIO DE 1934				Aumento
	Sexo			Total	Sexo			Total	
	V	M	Mix.		V	M	Mix.		
Comunes	7	7	50	64	7	7	50	64	—
Intermedias	—	3	—	3	—	3	—	3	—
De Hogar Agrícola	—	3	—	3	—	3	—	3	—
Nocturnas de adultos	12	—	—	12	15	—	—	15	3
Nocturnas Complem.	—	—	—	—	—	2	—	2	2
Especiales (1)	—	2	1	3	—	2	1	3	—
Totales	19	15	51	85	22	17	51	90	5

(1) Bajo el rubro de escuelas especiales quedan comprendidas la Escuela Normal del Hogar Agrícola "San Martín", la Escuela Colonia de Niños Débiles y la Escuela Casa Hogar.

INSCRIPCION Y ASISTENCIA MEDIA

Al 20 de Nov. de 1933			Al 31 de Marzo de 1934			Al 31 de Julio de 1934		
Inscrip.	As. Med.	% A. M.	Inscrip.	As. Med.	% A. M.	Inscrip.	As. Med.	% A. M.
13.200	10.524	79.72	14.559	11.127	76.42	16.200	13.521	83.46

Como puede observarse en las cifras consignadas en el cuadro que antecede, al 31 de julio ppdo., hubo un aumento efectivo de 3.000 niños con relación a los que terminaron el curso escolar de 1933 y 1.641 más de los que figuraban inscriptos al 31 de Marzo del corriente año.

Los datos estadísticos del cuadro precedente son más elocuentes aun en lo que se refiere a la concurrencia de alumnos a las escuelas; representan un aumento de 3.74 por ciento con relación al porcentaje obtenido en noviembre de 1933 y de 7.04 % sobre el mes de marzo ppdo., lo que significa que se ha obtenido en el mes de julio ppdo. una concurrencia diaria de 2.394 niños más de los que lo hacían en el primer mes de clase del presente curso escolar.

Ha contribuído a estimular la concurrencia de los alumnos la mayor comodidad que se les ha proporcionado, pues el Consejo ha debido proveer a las escuelas de más de un millar de asientos de los cuales 852 han sido adquiridos este año y los restantes, cerca de 250, han sido habilitados por el taller de carpintería de la repartición, restaurando los bancos que se hallaban fuera de servicio, deteriorados por el uso.

El aumento de inscripción y particularmente la mayor concurrencia de niños a las escuelas, es un fenómeno francamente halagador, no sólo por lo que representa como extensión de los beneficios culturales que rinden los establecimientos de enseñanza, sino porque significa que el pueblo ha recobrado la tranquilidad y depositado su confianza en los maestros y autoridades escolares, así como en la acción constructiva del gobierno de la Intervención Nacional.

PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

Categoría	Al 1.° Marzo 1934	Al 31 de Julio de 1934	Aumento
Directores	85	90	5
Vicedirectores	16	19	3
Maestros	383	462	79
Profesores Especiales	66	96	30
Totales	550	667	117
Con título (1)	360	467	107
Sin título (2)	190	200 (3)	10
Totales	550	667	117

(1) Se ha considerado con título los que poseen diplomas o certificados de estudios expedidos por institutos oficiales (escuelas normales o institutos especiales que habilitan para el ejercicio de la docencia).

(2) Figuran entre los sin título los que no están comprendidos en la clasificación anterior, aunque la mayoría poseen certificados de aptitud para la enseñanza de materias especiales como Labores, Corte y Confección, Música, etcétera, expedidos por academias e institutos o conservatorios particulares.

(3) El aumento de 10 profesores sin título sobre el número existente al iniciar nuestra gestión, queda así explicado en el párrafo anterior, pues el Consejo no ha podido encontrar personal con diploma oficial para esas especialidades.

El impulso dado a la educación de la niñez en este período ha obligado a crear numerosas secciones de grados y a subdividir otros con exceso de inscripción, lo que explica el correlativo aumento del personal docente en la proporción en que lo revela la estadística. Dicho aumento de personal si bien gravita pesadamente sobre las finanzas escolares, está ampliamente justificado por las necesidades crecientes de la educación de la niñez, que son de impostergable atención.

Inspirándose en los altos intereses de la educación, el Consejo ha incorporado a la docencia activa un apreciable contingentes de maestros diplomados pues solamente ha nombrado personal titulado. Ha hecho obra de justicia reparadora reincorporando

a la casi totalidad de los maestros normales que fueron dejados cesantes sin causa por autoridades anteriores a esta administración, y sólo ha decretado un reducido número de cesantías que afectaron a maestros sin ningún título habilitante para la enseñanza con menos de cinco años de servicios en las escuelas de la Provincia.

EDIFICIOS ESCOLARES

Una tercera parte de los edificios en que funcionan las escuelas pertenecen al Estado y los restantes se arriendan a propietarios particulares. No obstante el carácter de los primeros, no todos reunen las condiciones higiénicas y pedagógicas que requiere la casa escuela, porque algunos no han sido expresamente construídos para ese objeto. Los edificios particulares aparte de ser casi completamente inadecuados para el funcionamiento de las escuelas, hállanse en estado deplorable en su mayoría y los propietarios se negaban a hacer las reparaciones necesarias debido a que se les adeudaban los alquileres de varios meses.

El Consejo ha invertido más de 7.000 pesos en reparaciones en los edificios de su propiedad, consistentes en blanqueos, reboques, arreglos diversos y colocación de unos mil trescientos vidrios en puertas y ventanas.

El problema de la edificación escolar es de la mayor trascendencia y su solución sería muy factible si las autoridades se dispusieran a resolverlo.

PROVISION DE ROPA Y CALZADO A LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS

Debido a la situación económica general, los alumnos se han encontrado en serias dificultades para concurrir a las escuelas públicas, siendo en la mayoría de las veces como consecuencia de la falta de ropa y calzado. Es realmente doloroso encontrar niños, principalmente en las escuelas de la campaña, que recorriendo muchas veces largas distancias, carecen del abrigo indispensable para soportar los rigores del frío, y del guardapolvo exigido para su buena representación.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y velando por la salud de los niños, el Consejo General de Educación, resolvió proveer a las escuelas de la ropa y calzado que a continuación se detalla y que tiende a regularizar asimismo la asistencia a clase.

Guardapolvos	2.413	
Tricotas	2.653	
Pares de media	2.033	
Pares de calzado	1.962	
Vestidos, Camisetas, etc.	209	
Total	9.270	Prendas de vestir.

En la adquisición de estas prendas de vestir se invirtió la suma de $ 7.820.76 m|n.

PROVISION DE TEXTOS Y UTILES ESCOLARES

Dentro del restringido margen que permiten las partidas respectivas del presu puesto vigente, se ha provisto a las escuelas de material de enseñanza y útiles escolares para facilitar el aprendizaje a los alumnos, especialmente a aquellos que por provenir de hogares humildes no pueden adquirir los elementos que necesitan para sus estudios.

Se ha repartido a las escuelas 21.000 cuadernos, 25.000 lápices, 200 cajas de plumas y 150 de gomas, 8.000 libros de lectura, además de papel, tinta, tiza, elementos de limpieza y combustible para las escuelas nocturnas, por valor de más de $ 20.000.

Esta provisión de material ha permitido a las escuelas desarrollar su labor sin mayores tropiezos.

El taller de carpintería de la repartición ha fabricado y habilitado para uso de las escuelas, alrededor de 250 bancos y sillas, 58 mesas, 97 pizarrones, 21 armarios, 31 escritorios, además del arreglo de puertas, ventanas, etc. de numerosas escuelas, lo que representa una inversión aproximada de $ 5.500 en material y operarios.

— VII —

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ASISTENCIA PUBLICA

El primer problema que debió afrontar la Administración Sanitaria y Asistencia Pública fué el de la insuficencia del número de médicos de la repartición, para satisfacer al cumplimiento de las funciones de dicho departamento. Para responder a esa necesidad, fué indispensable reducir el sueldo de cada facultativo y aumentar entonces el número de profesionales. De esa manera fué posible una asistencia más prolija, tanto en el Hospital Rawson como fuera del mismo, y a fin de que se obtuviera el máximo de beneficio, se distribuyó los servicios médicos de tal manera que cada uno tuviere una función bien determinada dentro de su gestión profesional. Con ese objeto los quince médicos que hubo después del aumento, fueron distribuidos así en sus servicios: cuatro Jefes de servicio: de Clínica Médica, de Cirugía, de Niños y de Maternidad; cuatro médicos para los consultorios externos, que funcionan en el local del Hospital, dos de los del último grupo atendieron también los consultorios de Ginelogía y Partos y de Pediatría; tres facultativos fueron designados para el servicio médico al exterior, que en las épocas en que por razones climatéricas el índice de morbilidad ascendió, ese servicio fué reforzado con uno de los médicos del consultorio externo; y tres médicos internos. Los practicantes, en número de tres, cumplieron eficazmente la labor de coadyuvantes técnicos de los médicos Jefes de Servicios —especialmente Cirugía,— de los consultorios externos y de la sala de curaciones y primeros auxilios. Funcionaron regularmente, también, tres veces por semana cada uno, los consultorios de especialidades médicas: uno de ojos y otro de garganta, nariz y oídos, los que tuvieron un acentuado movimiento de enfermos.

El consultorio odontológico fué atendido diariamente, en horas de la mañana por tres odontólogas.

Los consultorios externos atendieron por la mañana, para que fuera posible dedicar en las horas de la tarde al personal, en la higienización y limpieza de las diferentes dependencias. Los beneficios obtenidos con la implantación del horario fueron grandes, desde el comienzo de la gestión de la Intervención en la Asistencia Pública. El primero en beneficiarse fué el público, puesto que era atendido con rapidez tanto en el consultorio Médico u Odontológico como en la Farmacia, y no tenía que perder un día en largas e inútiles horas de espera hasta conseguir el reconocimiento médico y la entrega de medicamentos.

A la situación de escaso número de médicos, se agregaba el desquicio reinante en esa dependencia administrativa, que por los detalles que se consigna enseguida puede verse que estaba en condiciones totalmente deficientes. Desde luego, en lo que se refiere al edificio del Hospital Rawson que exigió la construcción de vereda al frente del pabellón central, una pared baja al frente de todo el Hospital, la construcción de algunos jardines y otros trabajos indispensables a la higiene y al mínimo de la estética que deben tener esas obras edilicias. Así fué necesario construir cámaras sépticas, pues las que había estaban inutilizadas por exceso de grasa; se hizo retoques en el interior, de paredes, pisos, mosaicos, vidrios, puertas, etc. Es interesante consignar detalles como el que sigue: a todas las ventanas de las salas de enfermos hubo que agregar un listón de 0.50 ctms. de largo, en la parte baja del cierre, por cuanto una rendija de más de un centímetro de ancho dejaba pasar una corriente de aire que iba directamente sobre los enfermos acostados.

Los trabajos de limpieza fueron importantes si se tiene en cuenta las condiciones de suciedad y abandono en que se encontraba el Hospital. Las cosas habían llegado al extremo de que las habitaciones del pabellón central, de los consultorios, de la

Farmacia, de las salas y de la cocina fué necesario lavarlas prolijamente y darles una doble capa de pintura.

El desorden en la sección Farmacia de la Administración Sanitaria no era menor. Mientras en la farmacia hacía falta yodo, aspirina, alcohol, azúcar para jarabes, aceite para fricciones, etc., había abundancia de sustancias de escasa o casi ninguna aplicación en la terapéutica contemporánea, como el extracto fluído de Uva Ursi, y cantidad extraordinaria de productos como la Teobromina. Fué necesario, de inmediato, llamar a licitación para la provisión de drogas indispensables. Tampoco tenía balanzas la farmacia del Hospital; no se pesaba los medicamentos y todo se hacía a ojo de buen cubero. Hubo que adquirir, enseguida, balanzas granatarias, que significan no sólo una seguridad en la dosis del medicamento empleado, sino también una economía sensible.

A pesar de existir la máquina para preparar comprimidos, no se los preparaba. El nuevo director del Hospital ordenó se la pusiera en función, y desde el mes de Mayo, los comprimidos —de diversas clases: analgésicos, purgantes, contra la tos, urotropina, etc.—, se preparan con gran aceptación por parte del público; con fijeza en la dosis, con economía en el gasto (diez mil comprimidos los prepara un solo hombre en tres horas, mientras que para preparar diez mil sellos se requiere un personal numeroso, espacio y varios días de tiempo) y con mucha comodidad para la entrega, que puede hacerse fácil y directamente al público, aún en el mismo consultorio médico, sin necesidad de pasar por la Farmacia.

Los sueros y vacunas que se suministraba, eran todos de fabricación extranjera y carísimos. Se encontró una cantidad muy grande (más de un metro cúbico de frascos) de sueros y vacunas de diversas clases, con un sello que dice "No cangeable"; todos de fechas vencidas. Lo que llamaba mucho la atención, en ese orden de medicamentos, es que no se consumía en el Hospital, ni una gota de suero o de vacuna del Departamento Nacional de Higiene, que es enviado gratis por esa Repartición Nacional a todos los hospitales nacionales, provinciales o comunales que la soliciten. Durante la estada de la Intervención no se consumió otros sueros y vacunas que los del Departamento Nacional de Higiene, con un ahorro para el Hospital de más de dos mil pesos mensuales.

Una razón de elemental economía hizo que los servicios de botiquines o farmacias departamentales particulares, que insumían cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos mensuales y que no prestaban la utilidad equivalente, no fuesen utilizados por la Asistencia Pública. La Intervención dictó un decreto estableciendo que la Administración Sanitaria proveyese a los médicos departamentales de lo necesario en drogas, sueros, vacunas, elementos de curación, medicamentos, etc., que fueran exigidos por el ejercicio de sus funciones. Los resultados obtenidos con los botiquines así constituídos fueron muy halagüeños; llenaron completamente su finalidad, según comunicaron a la Dirección de la Administración Sanitaria todos los médicos departamentales.

En cuanto a los utensilios e instrumentos para cirujía y para partos, basta decir que fué necesario cambiarlos en su casi totalidad por anticuados, gastados y en muchos casos inútiles.

La falta de una instalación radiológica, se hacía sentir mucho en el Hospital. Se hizo, en consecuencia, una licitación para adquirir un aparato de Rayos X, en las casas del ramo, en Buenos Aires, adjudicándose a la casa Otto Hess, en la suma de $ 21.800 m|n. El aparato es de una potencialidad de 150 M. A. y de 160.000 volts, y viene equipado con una mesa de combinación marca "Gaiffe", tubo "Semper", material de protección para el operador y tanques completos para el revelado de las películas radiográficas. El aparato funciona con óptimos resultados y con extraordinarias ventajas para la práctica médica, de tan intenso desarrollo dentro del Hospital.

También fué adquirido un aparato para diatermia y bisturí eléctrico, de aplicaciones importantes.

El material rodante de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública estaba en estado desastroso. Había una sola ambulancia en funcionamiento. Hubo que reparar la carrocería y el motor de casi todos los coches, para lograr poner en uso dos



Parte del material rodante recibido



Una de las ambulancias totalmente reparada

ambulancias, y componer los demás coches. En el momento de cesar las funciones de la Intervención alcanzaban a 8 los coches arreglados, aun cuando no hubo tiempo de darles pintura a todos; el desquicio en ese orden de cosas, empezaba por la falta de lavado de los automóviles y de garage para guardarlos; la escasez de recursos no autorizó a construir un garage, pero se hizo un cobertizo para guardarlos y un pequeño taller para reparaciones.

Las finanzas del Hospital y de la Administración Sanitaria constituyeron otro serio problema, que se solucionó mediante un reajuste de gastos escrupuloso. El hospital Rawson contó en la administración bloquista con $ 810.500 m|n. anuales de recursos. La Intervención redujo ese presupuesto a $ 500.000 m|n. anuales, lo que significa una rebaja de un 38.3 % sobre el presupuesto anterior. Una gestión de rigurosa economía —pero sin que se resintieran los servicios sino que, al contrario, aumentó su número, su órbita de acción y su eficiencia—, permitió satisfacer completamente las exigencias de su función de asistencia pública, con un ahorro considerable, que en los rubros de movilidad, farmacia y manutención era de $ 827.— m|n. diarios, comparando los gastos de los bimestres marzo-abril y mayo-junio, con el de enero-febrero.

El número de enfermos asistidos, internados, en consultorios externos y a domicilio, aumentó considerablemente, lo que corrobora lo que antes se dice en el sentido de la extensión de servicios de la Asistencia Pública.

Convencida la Intervención de que es importantísimo que el cuidado en general del Hospital y en particular de los enfermos esté confiado a Hermanas de Caridad, y considerando sobre todo que, —además de la seguridad de orden, de buena administración y de atención de los enfermos que significa la existencia de religiosas en los nosocomios—, siendo la curación de un enfermo materia mixta, que participa del carácter espiritual y físico a al vez, y que requiere a un mismo tiempo el cuidado del alma y el del cuerpo, se solicitó del Sr. Obispo de Cuyo gestionase de una congregación religiosa que fijase en el Hospital Rawson una residencia de varias Hermanas de Caridad, con su Superiora, para la atención de los enfermos y la vigilancia y control del orden, de la moralidad y de la economía del mencionado Hospital. A principios del mes de junio de 1934 se instalaba en esa casa del dolor, una comunidad de religiosas del Rosario, con un convenio de atribuciones para la comunidad establecido entre ella y la dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública. Se fijó en el presupuesto de esta dependencia administrativa la retribución económica de la impagable tarea de las Hermanas, construyóse en la planta alta del Hospital las celdas para las Hermanas, y la Capilla del Hospital y se fijó una partida para el Capellán.

MOVIMIENTO DE ENFERMOS HABIDO EN LOS CONSULTORIOS DE ESPECIALIDADES

ODONTOLOGIA

	Adultos		Niños		
	V.	M.	V.	M.	Totales
Enero	414	474	116	86	1090
Febrero	489	358	118	136	1101
Marzo	337	475	56	65	933
Abril	530	450	117	141	1238
Mayo	501	603	131	93	1328
Junio	573	597	248	112	1530
Julio	601	519	197	163	1480

OCULISTA

	Adultos		Niños		
	V.	M.	V.	M.	Totales
Enero	—	—	—	—	—
Febrero	—	—	—	—	—
Marzo	—	—	—	—	—
Abril	94	138	64	66	362
Mayo	137	195	100	79	511
Junio	151	145	55	97	448
Julio	180	175	104	115	574

NARIZ, GARGANTA Y OIDO

	Adultos		Niños		
	V.	M.	V.	M.	Totales
Enero	—	—	—	—	—
Febrero	—	—	—	—	—
Marzo	—	—	—	—	—
Abril	43	62	4	17	126
Mayo	61	45	52	21	179
Junio	64	78	45	69	256
Julio	93	105	58	72	328

CUADRO COMPARATIVO DE LOS ENFERMOS Y PERSONAL DE LA ADMINISTRACION SANITARIA Y ASISTENCIA PUBLICA AL QUE SE LE HA DADO MANUTENCION DURANTE LOS MESES DE ENERO A JULIO 1934

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Enfermos de los pabellones	4.967	4.403	4.900	5.385	5.843	5.630	5.893
Médicos y Practicantes	260	240	205	240	240	240	240
Enfermeros, enfermeras, cabos y cabas	540	504	560	540	540	540	540
Empleados de farmacia	450	420	470	450	150	100	93
Empleados de la Administración	300	280	300	250	150	152	154
Empleados de cocina	150	140	150	150	150	150	450
Personal obrero	820	800	870	820	450	450	150
Agentes de policía	155	135	155	155	140	120	120
Hermanas de caridad	—	—	—	—	70	210	210
	7.642	6.922	7.610	7.990	7.733	7.592	7.850

San Juan, 13 de Agosto de 1934.

CUADRO COMPARATIVO Y DEMOSTRATIVO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS SUMINISTROS EFECTUADOS POR LA DESPENSA DE LA ADMINISTRACION SANITARIA Y ASISTENCIA PUBLICA DURANTE LOS MESES DE ENERO A JULIO DE 1934.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	TOTALES
Cocina	$ 6.575.30	$ 6.569.37	$ 6.242.25	$ 5.736.63	$ 4.451.01	$ 4.577.54	$ 4.476.19	$ 38.628.29
Administración y Consultorios	„ 297.95	„ 305.60	„ 295.40	„ 312.90	„ 234.69	„ 366.31	„ 268.34	„ 2.081.19
Pabellones	„ 521.90	„ 560.04	„ 504.60	„ 505.66	„ 340.13	„ 206.66	„ 148.67	„ 2.787.66
Lavandería	„ 502.85	„ 491.05	„ 463.10	„ 475.14	„ 385.56	„ 424.99	„ 365.26	„ 3.107.95
Farmacia	„ 31.73	„ 25.45	„ 23.60	„ 19.70	„ 28.30	„ 19.28	„ 34.99	„ 183.05
Desinfección	„ 27.20	„ 18.60	„ 19.90	„ 18.—	„ 14.70	„ 1.95	„ 12.—	„ 112.35
Morgue	„ 9.70	„ 6.50	„ 7.75	„ 10.15	„ 9.15	„ 8.18	„ 6.14	„ 57.47
Hermanas de caridad	„ —	„ —	„ —	„ —	„ —	„ 13.64	„ 31.97	„ 45.61
	$ 7.966.63	$ 7.976.61	$ 7.556.50	$ 7.078.18	$ 5.463.54	$ 5.618 55	$ 5.343.56	$ 47.003.57

San Juan, 13 de Agosto de 1934.

REGISTRO CIVIL

Esta Repartición se hallaba en malas condiciones, con un personal deficiente, sin las condiciones de idoneidad necesarias para el cargo que ejercía. No existía ningún antecedente, o mejor dicho, no había fuente de información para conocer el movimiento habido, de las solicitudes presentadas, ni sobre su tramitación y despacho; se encontró gran cantidad de partidas sin el sellado que les correspondía; abundante correspondencia de otras provincias y del exterior, con reclamaciones sobre peticiones hechas con anterioridad, y de las que sus remitentes no habían recibido contestación, y lo que es más grave, se había efectuado envíos de giros, para satisfacer demandas, que habían sido apropiados indebidamente. No fué posible conocer el estado de las cuentas de la Habilitación del régimen bloquista en estampillas fiscales, que determina la Ley del Registro Civil, por falta de libros que debieron llevarse a ese efecto, como asimismo la provisión de las mismas a las diferentes oficinas del Registro Civil, diseminadas en la Provincia; rendición de cuentas que posteriormente el ex-Secretario Habilitado, hizo ante la Contaduría General, después de una larga tramitación.

Ingrato es consignar antecedentes que ponen de manifiesto la inescrupulosidad más absoluta en funcionarios del bloquismo, tales como la sustracción de efectos pertenecientes a la Repartición, como se comprobó, confrontando el inventario existente con el levantado inmediatamente de hacerse cargo del Registro Civil las autoridades designadas por la Intervención; efectos que fueron recuperados previa citación a los sustractores.

Tampoco existía ningún antecedente sobre las inspecciones realizadas durante el período de dos años, que llevaba desde la toma de posesión del cargo el funcionario saliente, de manera que era imposible conocer el estado de las oficinas dependientes de la Dirección General y ni siquiera existía un libro copiador para conocer las comunicaciones a las mismas.

De acuerdo a disposiciones expresas de la ley, una vez llenados los registros, deben pasar a la Dirección General, para que, después de controlados y verificado que se encuentran con todas las formalidades legales, disponer su archivo, siendo rotulados, numerados y catalogados de acuerdo al distrito de pertenencia; operación ineludible para poder expedir partidas que contengan; pero se encontró un total de 346 libros, en los cuales no se había tomado ninguna determinación sobre su destino, y que no habían sido revisados para corregir los errores en que se hubiese incurrido, para subsanar los susceptibles de enmiendas, y verificar si las actas contenían el estampillado fiscal que la Ley de sellos de la Provincia determina.

Por estas razones, se considera que no es exagerado expresar, que en esta repartición existía, durante el gobierno bloquista, un desorden completo, y una falta total del sentido de la responsabilidad.

MEJORAS REALIZADAS

Durante el corto tiempo de la Intervención, hubo que desplegar en el Registro Civil un intenso trabajo; primero llevar orden a la desorganización imperante; después, las tareas concernientes al empadronamiento femenino, que absorbieron —casi mes y medio— por entero, la atención de los funcionarios y empleados de esta Repartición. No obstante esto, se ha podido subsanar todas las deficiencias observadas y se ha dejado esta importante repartición en un pie de buena organización de que carecía.

OFICINAS DE REGISTRO CIVIL

Estas Oficinas han tenido un gran recargo de trabajo, originado principalmente por el empadronamiento femenino, luego el enrolamiento masculino; cambios de domicilio y comunicaciones al Distrito Militar y Juzgado Federal, sobre las defunciones

de los ciudadanos mayores de 18 años, a los efectos de la depuración del Padrón Electoral; además, por la gran demanda de inscripciones de nacimientos, acogiéndose a los beneficios acordados por el decreto de la Intervención, por el término de un mes, que eximía de multas, sin llenar los trámites judiciales, a aquellas personas que no estuvieran inscriptas en los registros de nacimientos.

Hay que agregar a lo expuesto, las funciones que llevaron a cabo como Encargados del Registro de Créditos Prendarios, delegados por el Ministerio de Agricultura de la Nación, que no fueron escasas envista del florecimiento económico que se hizo sentir, repunte en que aumentaron las transacciones comerciales y hubo mayor liberalidad en los créditos y como consecuencia hubo un aumento de inscripciones de contratos de prendas, en general.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Esta Repartición, tan importante en toda Administración ordenada, puesto que es la llave de la misma, se hallaba más o menos en el mismo estado de desorganización de todas las demás Dependencias del Gobierno.

Puede decirse que durante el Gobierno anterior se ha llevado en ella solo la parte más indispensable de la Contabilidad en general, habiéndose notado múltiples deficiencias, las que no han sido subsanadas en su totalidad por la falta de tiempo. Así por ejemplo, no se encuentran debidamente contabilizadas las deudas de la Provincia por concepto de empréstitos en general.

Para establecer el estado de esa deuda, así como el de los servicios atrasados, hubo que recurrir a los informes que podía suministrar el Crédito Público —cuya contabilidad se encontraba también atrasada— y a datos aislados obtenidos directamente de los expedientes relativos a juicios seguidos ante los Tribunales de la Capital Federal contra la Provincia, o bien de rescates parciales de títulos y cupones, efectuados en distintas oportunidades.

Una somera idea del estado en que se hallaba la Contaduría General la da el hecho de que al 26 de febrero se encontraban pendientes de rendición la enorme cantidad de 1190 cuentas que importaban un cargo total de $ 6.422.942.40, de las que solo quedaron pendientes al 31 de Julio 85 cuentas por un importe de $ 107.646.19.

Por concepto de fondos entregados en el año 1934 quedaba pendiente a esta misma fecha $ 863.556.98.

Se gestionó activamente por la Contaduría General el cobro del impuesto a las Sociedades Anónimas; por primera vez se cobró al personal dependiente del Gobierno, el impuesto a los réditos; y se dispuso la confección del Inventario General de muebles y semovientes en la Provincia, lo que era indispensable no sólo para establecer su patrimonio, sino también para poder llevar el control de todos esos efectos de su propiedad, cuya custodia y conservación queda a cargo de las diversas reparticiones, controlado en su existencia y movimiento posterior por la oficina especial creada al efecto en la Contaduría General.

TESORERIA GENERAL

Según los libros de la Contaduría General y el de caja de la Tesorería, el saldo en Caja al 26 de Febrero debía ser de $ 2.946.295.90 m|n., pero del arqueo de caja, si bien resultó un total de valores de $ 3.639.132.85 m|n., incluyendo los depósitos de banco, el efectivo en moneda nacional hallado sólo fué de $ 164.489.75.

La diferencia en más de $ 692.836.95, o sobrante de caja, provenía de operaciones no regularizadas por la Contaduría General, documentos particulares por concepto de ventas de plantas en la que no se había dado intervención a la Contaduría, descuentos del 30 % Ley 487, efectuados hacía más de un año y que no se habían depositado en el Banco de Préstamos como correspondía, descuentos del 5 % sobre sueldos, tampoco ingresados a las cajas correspondientes, aparte de un sobrante de $ 62.143.96, cuya causa no se ha podido determinar, lo que de por sí da una idea de lo bien organizadas

que estaban la Contaduría y Tesorería General y de lo bien controlada que estaba esta última por la primera.

El total de $ 3.639.132.85 de valores que arrojó el arqueo de la Tesorería se descomponía en la siguiente forma:

Caja, moneda nacional	$	164.489.75
Debentures	„	116.900.—
Depósitos en el Banco Provincial de San Juan en Debentures	„	1.757.746.72
Depósito Banco Nación	„	1.969.28
Títulos y cupones de la deuda provincial, rescatados	„	20.262.50
Depósitos Banco Nación por embargos judiciales, no contabilizados aún	„	57.941.93
Depósitos a cuentas diversas, a descargar de Caja	„	623.157.96
Vales por anticipo de haberes, entregas a cuenta de planillas no liquidadas y de facturas en trámite	„	769.809.19
Cheques de particulares, sin fecha	„	126.855.52
Total	$	3.639.132.85

CHEQUES SIN FECHA

Merecen una especial mención los cheques que había en la Tesorería. Eran 50 cheques contra diferentes bancos, dados por los interesados a cambio de estampillas para la exportación de vinos y otros artículos de producción local. Estos cheques estaban firmados pero no tenían fecha, lo que significaba poner a sus firmantes en manos del Gobierno, ya que en cualquier momento podía éste disponer su cobro sin que aquel tuviese fondos en su cuenta. Este procedimiento si bien se justificaba en lo que el mismo significaba como facilidad al productor para la venta de sus productos, no era aceptable desde el punto de vista moral, además de condenarlo la legislación vigente. Por ello se dispuso el cobro de los cheques en los casos en que era posible, y en los demás casos su sustitución por documentos cuyo plazo se fijaba según la situación del firmante y el monto de la deuda.

Los cheques de referencia importaban $ 126.855.52.

VALORES PERIMIDOS

Había en la Tesorería valores fiscales en papel sellado y estampillas de impuestos diversos de los años 1924 a 1933 por un importe de $ 5.659.186.30, valores que se incineraron, ya que ninguna razón había para conservarlos, pudiéndose en cambio prestar su existencia a sustracciones y defraudaciones.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS HABIDOS DESDE EL 27 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DE 1934.

EJERCICIO VENCIDO Y VIGENTE

	EJERCICIO VENCIDO		EJERCICIO VIGENTE						
	Febrero 27-28	Marzo	Febrero 27-28	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Totales
Impuesto al Vino	—	—	39.643.10	375.974.25	296.993.77	258.428.82	293.616.94	253.569.06	1.518.225.94
„ a la Producción	—	—	76.—	6.409.11	10.366.65	7.337.16	32.730.15	8.044.40	41.457.54
„ al Consumo	—	—	—	7.791.75	35.446.10	28.806.85	55.900.57	22.979.30	127.754.15
„ a las Patentes	—	1.620.—	300.—	6.760.—	5.430.—	8.190.—	92.070.22	11.183.30	89.383.87
„ a la C. Directa	1.645.20	7.267.80	—	—	—	4.843.80	34.030.89	15.427.80	121.254.82
„ a la Adic. Caminos	4.156.—	6.180.45	—	—	2.133.60	5.861.30	16.997.17	13.518.52	65.880.76
„ Adic. H. Agrícola	2.066.50	3.089.80	—	—	1.062.90	2.905.65	13.041.90	6.759.28	32.881.30
„ Atrasados	7.981.15	9.487.85	—	—	6.207.20	12.552.95	31.584.50	19.813.71	69.084.76
„ al Papel Sellado	2.950.—	—	1.600.—	12.550.—	36.376.60	31.526.—	30.928.52	24.191.—	140.778.10
„ a la Nafta	—	—	—	5.410.25	21.301.42	51.751.83	3.210.30	26.227.03	135.619.05
„ a la Soc. Anónimas	—	—	—	—	—	—	436.21	22.782.25	25.992.55
„ a las Herencias	—	—	—	1.619.86	616.74	437.32	17.265.11	619.85	3.729.98
„ a los Eventuales	95.65	130.51	48.—	341.—	3.213.20	8.091.11	—	21.432.37	50.616.95
„ a los Intereses Ad. F. Camino	48.20	49.59	—	—	—	—	—	—	97.79
„ Intereses Hogar Agrícola	24.60	28.80	—	—	—	—	—	—	53.40
LEYES ESPECIALES									
Ley N.° 439	—	715.64	5.663.30	—	3.246.84	—	—	10.136.70	19.762.48
„ „ 567	—	—	3.742.28	125.136.84	105.370.60	35.054.16	3.716.74	—	273.020.62
„ „ 455	—	—	300.—	4.898.—	11.004.70	11.528.36	8.334.30	4.159.32	40.224.68
„ „ 562	—	—	—	24.497.54	—	—	—	—	24.497.54
„ „ 456	—	—	—	30.—	—	—	—	—	30.—
„ „ 487	—	—	—	—	62.678.—	—	—	—	62.678.—
„ „ 438	—	—	—	—	3.246.84	—	—	—	3.246.84
„ „ 228	—	—	—	—	—	1.697.85	—	—	1.697.85
„ Ed. Común	—	—	—	—	—	20.—	—	10.—	30.—
„ N.° 224	—	715.64	—	—	—	—	—	—	715.64
CUENTAS ESPECIALES									
Sueldos y Gastos Pendientes	1.742.50	70.162.05	—	4.123.10	52.411.30	7.907.47	10.860.17	8.210.40	155.416.99
Sueldos Vacantes	—	—	—	—	108.775.76	97.218.25	9.558.80	48.634.33	264.187.14
Reingreso a Presupuesto	—	—	—	—	473.14	385.11	445.21	9.550.13	10.853.59
Adm. Sanitaria	—	—	—	—	—	—	23.826.—	—	23.826.—
Obligaciones a Pagar	—	—	—	—	—	—	200.000.—	200.000.—	400.000.—
Acuerdos de Gobierno	—	168.750.—	—	—	—	—	—	2.156.—	170.906.—
	20.709.80	268.198.13	51.372.68	575.541.70	766.355.36	574.543.99	887.777.92	729.404.75	3.873.904.33

NOTA: Una parte de los ingresos se ha recibido en debentures, en pago de impuestos atrasados; dándoles así la debida aplicación establecida por las leyes que autorizaron su emisión.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS EGRESOS HABIDOS DESDE EL 27 DEFEBRERO AL 31 DE JULIO DE 1934.EJERCICIO VENCIDO Y VIGENTE

	EJERCICIO VENCIDO	EJERCICIO VIGENTE					
	MARZO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
Cámara de Representantes	—	2.100.—	16.100.—	6.381.70	2.877.—	3.325.60	30.784.30
Gobernación y Secretaría	—	1.557.10	3.708.55	1.296.85	990.—	1.159.—	8.711.50
Ministerio de Gobierno	—	1.137.50	2.869.65	8.483.—	1.709.—	2.100.—	16.299.15
Administración de Justicia	—	10.310.—	30.330.—	20.600.—	20.756.—	21.040.—	103.036.—
Consejo Gral. de Educación	—	50.882.48	139.773.50	102.118.25	124.120.35	194.690.—	611.584.58
Policía	—	50.577.10	135.265.90	80.558.77	91.290.37	160.919.02	518.611.16
Vigilancia de Carreteras	—	2.450.—	7.200.—	—	—	—	9.650.—
Cárceles	—	4.626.66	11.903.56	6.390.—	388.88	12.974.44	36.283.54
Dirección Gral. Reg. Civil	—	3.890.—	11.670.—	7.580.—	7.780.—	7.940.—	38.860.—
Departamento del Trabajo	100.—	1.480.—	3.606.—	2.426.—	2.426.—	4.786.—	14.824.—
Archivo Adm. e Histórico	—	265.—	265.—	530.—	1.060.—	530.—	2.650.—
Administración Sanitaria y A. P.	—	15.837.50	47.512.50	75.055.—	83.450.—	—	221.855.—
Junta Electoral	—	225.—	675.—	450.—	9.747.80	450.—	11.547.80
Becas	—	1.400.—	4.000.—	10.302.—	2.800.—	3.100.—	21.602.20
Ministerio de Hacienda y O. P.	—	2.422.50	6.265.65	9.426.58	35.590.95	8.316.60	62.022.28
Contaduría Gral.	—	1.407.50	4.222.50	2.815.—	2.815.—	5.630.—	16.890.—
Tesorería Gral.	—	850.—	2.550.—	1.700.—	1.700.—	3.300.—	10.100.—
Dirección Gral. de Rentas	—	4.080.—	12.240.—	11.359.09	13.324.38	18.080.—	59.083.47
Oficina de Industrias	—	1.880.—	5.640.—	3.960.—	3.860.—	3.860.—	19.200.—
Departamento Gral. de O. Públicas	—	7.562.50	246.677.58	71.865.69	74.271.12	49.005.07	449.381.96
Boletín Oficial	—	4.392.50	13.177.50	7.865.—	12.464.30	9.712.70	47.612.—
Oficina de Suministros	—	6.648.—	42.867.—	58.326.58	108.460.42	34.591.41	250.893.41
Garage Oficial	—	6.074.—	6.075.—	—	—	—	12.150.—
Deuda Pública	—	—	—	16.438.28	16.576.70	970.56	33.985.54
Oficina Valores Fiscales	—	—	—	—	—	995.—	995.—
Pensiones	—	—	—	9.650.—	—	—	9.650.—
Subvenciones	—	—	—	2.240.—	1.320.—	2.500.—	6.060.—
Acuerdos de Gobierno	2.000.—	9.375.—	28.125.—	48.520.03	100.233.23	108.406.70	296.659.96
Cuentas Especiales	—	1.520.—	8.441.40	82.308.28	21.517.27	40.623.03	154.409.98
Leyes Especiales	—	623.157.96	309.487.84	—	—	55.58	932.701.38
Caja de Jubilación y Pensiones	—	600.—	—	—	—	—	600.—
Ley N.° 44, Viáticos S. Anónimas	—	—	—	100.—	100.—	100.—	300.—
	2.100.—	816.709.30	1.100.649.13	648.746.30	741.628.77	699.160.71	4.008.994.21

BOLETIN OFICIAL

REAJUSTE DEL PRESUPUESTO: Se efectuó el reajuste del presupuesto que correspondía a la repartición, para lo cual , y ateniéndose al límite previamente establecido, hubo que suprimir varios puestos que eran absolutamente innecesarios, rebajándose también algunos sueldos en una mínima y escasa proporción.

El beneficio que representa para la Provincia dicho reajuste es de $ 12.240 moneda nacional anuales.

REORGANIZACION ADMINISTRATIVA: Como primera medida se seleccionó el personal que debía desempeñar las funciones administrativas, conseguido lo cual se inició de inmediato la reorganización mencionada.

A este respecto se indica seguidamente los rubros en que ha sido más efectivo el reajuste, resultando como consecuencia de ello, una mayor economía y al propio tiempo un mayor beneficio en las utilidades que produce esta Repartición.

Se depuró la lista de suscriptores, suprimiendo a los que no correspondía el envío, evitando así gastos superfluos de impresión, despacho, franqueo, etc. Se intensificó, en cambio, el canje con otros periódicos del interior y de la Capital Federal, procurando una mayor difusión del Boletín.

PAPELERIA Y DEMAS ELEMENTOS DE IMPRENTA: A base de un cuidadoso inventario y disponiendo una ajustada organización de control, se ha conseguido un evidente ahorro en el uso de dichos materiales, economía aumentada al efectuar, mediante dicha organización, un aprovechamiento racional de los mismos, procurando el menor desperdicio posible.

ORGANIZACION OBRERA: Dentro del reajuste del presupuesto, anteriormente citado, se efectuó una economía mayor no llenando algunas vacantes; ello fué posible, debido a que por la organización efectuada, cada obrero desarrollaba una tarea de mayor rendimiento y eficiencia.

EDIFICIO DE LA IMPRENTA: Atento al estado de abandono en que se encontraba el edificio, tanto en su fachada como en las diversas dependencias interiores, fué necesario llevar a cabo una reparación general del mismo, tarea que permitió habilitar, mediante una prolija mejora e higienización, algunas dependencias que permanecían clausuradas. En la actualidad el edificio se halla en perfectas condiciones de seguridad y aseo, que permiten el trabajo con comodidad y limpieza.

ARCHIVO: Se ha efectuado la organización del mismo, de tal manera que en pocos minutos se puede conseguir el ejemplar que se desee, desde la época comprendida entre el año 1919 y los meses del actual.

OFICINA DE VALORES FISCALES: A fin de darle una independencia de acción, que le era necesaria por el carácter de las impresiones que efectuaba, por decreto N.° 258 H. del 11 de junio ppdo. pasó dicha oficina a depender directamente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas. Con anterioridad estaba bajo el control de la Administración del Boletín Oficial.

OFICINA DE SUMINISTROS

La Oficina de Suministros, cuya misión esencial era la de centralizar las compras a fin de obtener así sensible economía con los distintos artículos, estaba completamente desvirtuada por el sistema de adquisiciones, por la falta absoluta de contralor y por la forma desordenada que regía para efectuar los aprovisionamientos.

Hubo pues que armar todo el mecanismo de la oficina, reorganizar todas las secciones y establecer normas precisas para el cumplimiento eficiente y honesto de su misión.

No había nada que permitiese conocer las existencias en las distintas secciones, por lo que se procedió a levantar el inventario general como primera medida.

Del dinero que se manejó anteriormente no existía constancia de ninguna clase; en consecuencia se abrió la contabilidad pertinente.

Se dotó a los talleres de libros de trabajos, a fin de que anotaran en ellos, la orden de los mismos, los presupuestos y materiales utilizados, dándose la debida intervención a Contaduría y Depósito. En fin, se estableció la armonía y el orden de trabajo necesarios entre todas las secciones; se documentó perfectamente los gastos con sus respectivas autorizaciones; se asentó debidamente todos los aprovisionamientos en los libros, previa verificación de lo que correspondía; y, en una palabra, se estableció normas de buena administración para las adquisiciones y suministros, que no existían en la Oficina.

Por medio de libros de cuentas corrientes para las partidas de presupuesto y para los comerciantes que proveían, se mantuvo un conocimiento exacto y al día del estado de cada partida y de la cuenta con cada uno de los proveedores, disponiéndose así de un valioso elemento de juicio indispensable en toda administración.

Por otra parte, como todo se resolvía expeditivamente, tratando de no resentir el servicio, y como era indispensable fijar normas precisas para el desenvolvimiento ulterior, se redactó un Reglamento, que fué aprobado por Decreto 233 H., del 29 de Mayo, dejándose en esta forma perfectamente establecidas las reglas a que debía ceñirse la Oficina en sus actividades, tanto en el orden interno como en el orden externo.

Los talleres de Sastrería, Carpintería y Garage, han trabajado activamente y con evidente economía y orden.

Esta importante repartición del Gobierno, tan directamente vinculada a la administración pública queda allí bien organizada y funcionando con toda regularidad.

POLICIA

La policía en toda la Provincia se encontraba en las peores condiciones imaginables de organización, moral del personal y estado del armamento y material. En los primeros momentos de la revolución fué muerto el Jefe de Policía titular; en cuanto al segundo jefe, que lleva en esta provincia el título de Secretario General, se encontraba detenido a disposición de los jueces del crimen, acusado de la comisión de graves hechos delictuosos. Quedaba sí, algún personal de las categorías inferiores que aún no había hecho abandono de su puesto, refugiado en el departamento central, comisarías y jefaturas de campaña, pero dicho personal no hubiera sido utilizable para ningún menester y mucho menos para asegurar el orden público. El estado de ánimo de la población le era totalmente adverso por haber militado en política durante el tiempo del gobierno violentamente depuesto, y era necesario renovarlo antes de pensar en su eficaz empleo. La situación de este personal debía comprender también al que constituía el Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos.

En cuanto al estado de la parte administrativa, no podía ser más desastroso. La falta absoluta de inventarios, no solamente en el Departamento Central sino hasta en la más alejada comisaría de campaña, impedía tener una idea aproximada de los bienes y elementos que la policía poseía y de las cuales disponía. Hubiera sido posible hacer desaparecer moblaje, útiles de oficina, medios de movilidad, armas, etc., sin que nadie pudiera establecer responsabilidades. Como ejemplo, basta saber que jamás fué posible establecer si durante los años 1932 y 1933 se habían recaudado multas o si se había tramitado algún expediente. Bastará decir que, habiéndose pagado ocho meses de sueldo al personal durante el año 1933, —con debentures, naturalmente— la rendición de dicho pago, efectuado en noviembre, pudo recién hacerse en marzo de 1934 por el contador de policía, nombrado por las autoridades de la Intervención. El Tesorero habilitado, que poseía las llaves de la caja de hierro y la enorme responsabilidad inherente al cargo que desempeñaba, manifestó, al ser relevado de sus funciones, que "si bien sabía firmar, era analfabeto".

Debe hacerse notar que de los artículos de vestuario que la Oficina de Suministros de la Provincia provee a la policía no había ninguna clase de constancia ni se podía saber cuándo, cómo y en qué cantidad se había entregado, ni a quién. En cuanto a la provisión de los víveres, diariamente se hacía a gusto y paladar de los encargados de recibirlos. No existía ningún contralor al respecto para nada ni para nadie.

Tales eran, pues, los problemas que había que resolver en la repartición policial amén de otros de carácter secundario. Había por lo tanto que "hacer" la policía a base de una renovación total de personal, utilizando los elementos que se encontraran, y organizar con un regular concepto de orden, la administración de la misma. Pero el tiempo apremiaba pues era necesario contar con elementos de seguridad y orden para la población, con toda urgencia. No se podía, sin embargo, echar toda la gente a la calle y tomar un nuevo personal; había que renovarlo paulatinamente y asegurar al mismo tiempo las garantías y respeto a la propiedad privada y a la seguridad personal de los habitantes de la provincia. En esta rápida renovación debían lógicamente producirse errores que sólo con el tiempo podrían irse corrigiendo.

Puede, sin embargo, asegurarse que se ha constituído un organismo sano y serio en un lapso de tiempo muy corto y sin conocimiento claro del medio ambiente. Ya durante las elecciones del 11 de marzo se pudo destacar comisiones armadas a los departamentos de Albardón, Angaco Norte y a la población de Alto de Sierra, desde donde las autoridades policiales provisorias (Oficiales del servicio activo del Ejército), pidieron auxilio por temores de posibles asaltos a las urnas. Se pudo también, ya en esa época, detener una gran cantidad de maleantes que con fines electorales habían sido traídos, por los partidos políticos, desde fuera de la provincia.

El estado de la policía permitió ya a mediados de marzo retirar las fuerzas nacionales de sus eventuales servicios de policía y esta situación ha ido mejorando constante y paulatinamente, de lo que pueden dar fe el estado de tranquilidad en que ha vivido el pueblo y el desarrollo normal de sus actividades hasta la constitución de sus nuevas autoridades.

Es verdad que no han podido evitarse algunos hechos delictuosos de carácter aislado que han ocurrido en el período preelectoral de la última elección; su carácter mismo de hechos aislados e inesperados han impedido preverlos, pero en todos los casos la policía ha podido poner a disposición de los jueces a sus autores materiales. Si bien, pues, la cantidad de policía no ha sido suficiente para prevenir algunos hechos de carácter grave, su calidad le ha permitido siempre corregirlos y restablecer el orden público, momentáneamente alterado.

El estado financiero de la provincia no ha permitido llevar a cabo mejoras de carácter imprescindible en los edificios y en el material que es pobre y deficiente; no se ha gastado en armamentos más de $ 3.000; nunca se pudo hacer montar más de 50 hombres en el Escuadrón de Seguridad por falta de monturas; la cárcel no tenía una enfermería instalada y los presos vivían en condiciones extremas de pobreza; el material del servicio de Bomberos requería una reparación general o su cambio completo, etc. A la policía de campaña no pudo completársele los uniformes y mucho menos proveer de capotes o capas a toda la policía, para el invierno. En medio de esa pobreza de recursos, no compensada seguramente por el modesto sueldo, esa policía se ha desempeñado mereciendo la aprobación y el respeto de la población, no habiendo sido atacada sino por algunos voceros de algunos partidos políticos cuando han tenido la certeza de que no podían corromper, en beneficio de sus mezquinos y particulares intereses, la honestidad de un personal humilde pero disciplinado y consciente del cumplimiento de su deber.

ORGANIZACION

Al recibirse de su cargo el Jefe de Policía no encontró ninguna reglamentación en vigor que estableciera las funciones de los diferentes organismos con que ella cuenta, ni la de los diversos empleados en sus distintas jerarquías. En realidad si bien

existían por ley de Presupuesto los cargos de Jefe de Investigaciones, Comisario de órdenes, etc., ninguna disposición regulaba las relaciones de estos funcionarios dentro del organismo general de la policía. Tal vez dichas relaciones habrán sido fijadas o establecidas por la costumbre, a raíz de alguna reglamentación de origen y existencia desconocida o bien por las disposiciones particulares del ex-jefe de policía. El hecho real es que de la organización anterior no se conocía más que aquello que la ley del Presupuesto del año anterior dejaba vislumbrar.

Como resultado de la experiencia recogida en los primeros tiempos, se llegó a implantar una organización racional, susceptible de perfeccionarse, sin duda, pero que permitió que el servicio policial se cumpliera regularmente.

CREACION DE UNA ALCAIDIA EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL. — Era necesario crear un organismo que se encargara del movimiento de presos y detenidos y que al controlar la entrada y salida de los mismos, evitara los abusos que en general las policías cometen para extorsionar los individuos, con fines que las leyes prohiben, como procedimiento de presión política. Esta oficina no sólo se encargaba de dicho movimiento en relación directa con la Cárcel Pública, en lo que se refiere a los penados y encausados, sino que también tenía a su cargo el contralor de los contraventores.

INVESTIGACIONES. — Se organizaron racionalmente las oficinas, asignando el personal a tareas fijas y determinadas en vez de distribuirlo arbitrariamente de acuerdo con las necesidades. Se crearon además brigadas especiales en los departamentos de Jáchal, Pocito y Caucete, que prestaron excelentes servicios según manifestación de los respectivos Jefes Políticos.

CREACION DE UNA COMISARIA. — Con el nombre de 7a. Comisaría, se creó en la Capital de la Provincia, un distrito policial que estaba formado por subcomisarías dependientes directamente de la Jefatura y de la 3a. Comisaria, las que se encontraban en el Marquesado, La Bebida y Zonda. La Comisaría 7a. abarcaba, por lo tanto, casi todo el departametno electoral de Rivadavia, lo que era indispensable dado el núcleo importante de población que representa y la distancia a que se encuentra del éjido de la Capital; la presencia de un comisario con suficiente autoridad, autonomía y responsabilidad, era sumamente necesaria, y esta medida fué posteriormente considerada como muy acertada.

BANDAS DE MUSICA. — LA vieja costumbre de convertir organismos esencialmente civiles en núcleos constituídos militarmente, ha llevado a justificar la creación de bandas de música policiales. Nada más ajeno a la función policial que una agrupación filarmónica cuya única misión es la de servir de solaz y distracción al pueblo. Si bien el Cuerpo de Bomberos y el Escuadrón de Seguridad exigen por ahora (y en las provincias mayormente) que se los organice bajo un pie semi-militar, la cantidad de personal con que esos cuerpos están constituídos no justifica el mantenimiento de bandas de música, ni el gasto que ello significa. La banda de música policial es utilizada en San Juan solamente para amenizar fiestas oficiales y retretas en lugares públicos. Correspondía, por lo tanto, que la Banda Municipal pasara a depender de las autoridades comunales, y así se dispuso. Por iguales causas fué suprimida totalmente del presupuesto policial, la banda de música de Jáchal.

REDUCCION GENERAL DE PERSONAL. — Hubo que reducir el presupuesto geenral de policía. Si bien la reducción aparente era de un 18 % sobre el presupuesto anterior, (1933) este porcentaje se elevaba hasta el 20 o 22 % si se considera que en los meses de febrero y marzo hubieron de ser pagados sueldos y gastos de acuerdo con el presupuesto anterior, por no haber sido aprobado el presupuesto reducido hasta principios de abril. Este 22 % de reducción del presupuesto debía incidir directamente sobre el renglón sueldos del personal, puesto que la partida destinada a

gastos es insignificante, ya que no alcanza a un 8 % del presupuesto general de policía; tal reducción obligó a hacer una rebaja general de sueldos y a eliminar personal de policía. Por esa causa el servicio policial se ha resentido y no ha sido posible limpiar el territorio de la provincia de todo el elemento maleante que existe y prevenir, sobre todo, algunos sucesos de carácter delictuoso que se produjeron en la semana que precedió a las elecciones del 22 de Julio, significando además un recargo en el servicio de vigilancia, lo que se agravaba por la exigüidad de los sueldos.

RECLUTAMIENTO DE PERSONAL. — Dado el propósito, cumplido, de no llevar personal de Buenos Aires o de otros lugares alejados, por una parte, y por la otra la necesidad de no utilizar individuos que fueran políticos militantes en la provincia —detalle éste último, difícil de conciliar en San Juan— se resolvió recurrir a personal militar subalterno retirado y ex-conscriptos jóvenes que estuvieran radicados en las provincias limítrofes y también a civiles que hubieran prestado servicios en otras policías y que no hubieran actuado en la política local.

VESTUARIO Y ARMAMENTO. — En vista de la pobreza del presupuesto provincial, no fué posible vestir a toda la policía, como hubiese sido deesable y es obligatorio, porque justamente los sueldos del personal policial son habitualmente exiguos con respecto al resto del personal de la administración, a pesar de su vida más sacrificada con respecto a horarios de trabajo, a las responsabilidades que tienen que soportar y aun al cuidado de su propia vida, a causa de que en los presupuestos policiales se ha descontado ya de los sueldos, el importe correspondiente a vestuario y alimentación. A pesar de todo se consiguió vestir, aunque incompletamente, un 60 % del personal de tropa.

En lo que respecta a armamento, sólo se ha adquirido durante el tiempo que estuvo la Intervención en la provincia, 30 revólveres y 10 carabinas. Vista la falta completa de armamento en lo que se refiere a armas cortas hubo necesidad de armar el personal de la policía con armas requisadas a los civiles y contraventores. Para dar una idea de la pobreza de armamento de la policía en los primeros tiempos, bastará citar el caso de un comisario que al retirarse a su casa a descansar entregó su revólver a uno de sus subordinados que quedaba en guardia en la comisaría, siendo herido por unos maleantes que le asaltaron la casa.

Posteriormente, un préstamo de 150 pistolas Manlincher por parte del Ministerio de la Guerra, solucionó esa dificultad.

CONTABILIDAD Y TESORERIA. — En las administraciones anteriores esta sección se ocupaba pura y exclusivamente del movimiento de dinero y llevaba el nombre de Tesorería. Para ampliar el contralor sobre todos los bienes, víveres, equipos, armamentos y materiales en general, se transformó la anterior Tesorería en Contaduría de Policía.

Al llegar la Intervención, la existencia en caja era de unos tres mil pesos, en "debentures" la mayor parte. Se adeudaban los sueldos de los meses de noviembre y diciembre de 1933, y enero de 1934. Los ocho meses de sueldos que se habían abonado en "debentures" no habían sido rendidos aún a la Contaduría General de la Provincia. Si bien los sueldos no habían sido pagados por dichos meses, no ocurría lo mismo con la partida de gastos generales, ($ 4.000 mensuales) los que ya se habían cobrados y gastados hasta febrero, inclusive.

De acuerdo con las instrucciones dadas por decreto de la Intervención, se ha levantado un inventario general de las existencias de la policía, donde quedan registradas hasta las de la última subcomisaría de campaña. Una copia de ese inventario se encuentra depositada en la Contaduría de la repartición. El original fué enviado en oportunidad a la Contaduría General.

Todos los haberes policiales fueron pagados por la Intervención hasta el 23 de Agosto inclusive, no habiendo quedado tampoco a esa fecha ninguna factura por aprovisionamientos, sin pagar.

ESTADISTICA "A".

SUMARIOS INSTRUIDOS POR LA POLICIA DE LA PROVINCIA (DURANTE LA INTERVENCION FEDERAL)

Delitos contra las personas (Homicidios)	21
Delitos contra las personas (Infanticidios)	4
Delitos contra las personas (Lesiones)	130
Delitos contra la propiedad	144
Delitos contra la honestidad y libertad individual	21
Delitos contra la administración pública	38
Total de sumarios levantados	358

ESTADISTICA "B".

NUMERO TOTAL DE DETENIDOS INGRESADOS A LA ALCAIDIA (DURANTE LA INTERVENCION FEDERAL)

Argentinos	1.496
Argentinos (naturalizados)	8
Españoles	77
Italianos	41
Chilenos	26
Arabes	14
Libaneses	9
Rusos	6
Polacos	5
Yugoeslavos	2
Austriacos	2
Franceses	2
Japoneses	1
Paraguayos	1
Uruguayos	1
Brasileños	1
Total	1.692

— VIII —

MUNICIPALIDADES

Las tareas de la Intervención en el orden comunal fueron muchas, como muchas eran las necesidades de todo carácter que experimentaban los municipios de la Provincia, los cuales no habían quedado fuera del alcance del sistema desquiciador reinante. No es posible detallar en este informe los trabajos que fué menester llevar a cabo en cada uno de los departamentos. Basta con enumerar la política comunal seguida con el objeto de organizar, en lo posible, el mecanismo administrativo de los municipios de la Provincia, donde había desaparecido la más elemental noción de administración y gobierno.

Desde luego, en la Municipalidad de la Capital, los trabajos debieron encaminarse a satisfacer exigencias de higiene pública impostergables. No obstante la escasez de recursos para atender a los problemas que planteaba el estado edilicio de la comuna, pudo efectuarse obras como la de la instalación del matadero municipal, de que se habla en otro capítulo de este informe; la pavimentación de algunas calles de la ciudad, a base de concreto asfáltico; la autorización para instalar puestos en feria franca, en locales del Municipio, para la venta de carne de primera calidad, siempre que el precio de venta al público no excediera de $ 0.35 moneda nacional el kilógramo. La Intervención autorizó también —por decreto— a la Municipalidad de la Capital a efectuar, cuando estimara conveniente, ventas a consignación, en base a ferias francas, de los artículos de primera necesidad. Se trató de lograr así el abaratamiento de esos productos. Y así, por otro decreto, la Intervención prescribía que los comisionados municipales, al hacer el reajuste de los presupuestos de gastos para el año 1934, debían no considerar entre los recursos para cubrir aquellos, el impuesto al jabón, la grasa, el queso, los embutidos, etc. Por el mismo decreto se suspendía el impuesto a los mencionados artículos.

Tanto en la comuna principal como en las departamentales, hubo la tarea de organizar los servicios propios del municipio en su función de utilidad general, que no se efectuaban en el régimen depuesto o estaban en total desquicio. El reajuste de los presupuestos de cada municipio fué una de las primeras tareas de los comisionados departamentales. Las reducciones a un sistema de economía normal, alcanzaron en algunos casos a proporciones considerables, que no perjudicaban para nada, sino al contrario, la ejecución de obras y servicios públicos. El servicio de irrigación había sido uno de los elementos de extorsión del bloquismo. La distribución del agua, se hacía, en las épocas de la administración bloquista, con criterio totalmente político, y se favorecía a los afiliados al partido oficial. La Intervención suprimió esa práctica irregular e injusta, y distribuyó el agua equitativamente.

La situación de la Intervención ante los deudores de impuestos y rentas municipales correspondientes a ejercicios vencidos debe destacarse en este capítulo. En consideración de que todas las resoluciones de carácter económico de la Intervención se fundamentaron en la necesidad de aliviar las cargas fiscales, de acuerdo con las necesidades de los servicios públicos, y teniendo en cuenta la situación porque atravesaban los municipios, se decretó la suspensión hasta el 31 de Mayo del trámite de todos los juicios iniciados por las municipalidades por cobro de impuestos y rentas correspondientes a ejercicios vencidos que se adeudaban a las mismas.

Debe mencionarse la supresión de los monopolios de hecho que había en muchos municipios, en la venta de carnes muertas. Por razones de orden económico social y de salubridad pública, en las municipalidades de Pocito y de 25 de Mayo se declaró, fundándose además en razones de orden jurídico, caducas las autorizaciones de faenar para el consumo público, que había otorgado el sistema anterior exclusivamente a políticos de sus comités. El cantonismo con ese monopolio conspiraba contra la higiene

en la venta de la carne —en algunas municipalidades se había vendido con frecuencia, carne de vacunos tuberculosos— y contra el abaratamiento de ese producto.

En la preparación de los comicios del 22 de julio, los jefes políticos a cargo de los municipios tuvieron una importante función como presidentes de las Juntas Electorales Municipales.

Como un índice del estado irregular en que se encontraba la administración de las comunas se menciona a continuación las deudas que tenían contraídas al comienzo de la Intervención.

Capital	$	918.032.64
Jachal	„	268.387.09
Pocito	„	309.035.45
Caucete	„	46.055.58
Calingasta	„	14.793.14
Valle Fertil	„	3.152.54
Iglesia	„	1.500.—
Ullún	„	1.800.—
Albardon	„	34.745.77
Angaco Sur	„	37.981.53
Angaco Norte	„	25.000.—

— IX —

GASTOS DE LA INTERVENCION

Independientemente de los gastos de la Administración Provincial, la Intervención recibió del Gobierno Federal los fondos que se pidieron, en base a sus necesidades.

Las inversiones efectuadas de estos fondos recibidos del Gobierno Federal, son las que se detallan a continuación, no habiéndose dejado ninguna cuenta sin pagar:

Sueldos y Viáticos del Personal Civil y Militar, pagados en virtud de los Acuerdos de Ministros Nos. 36980, 38534 y 40574 del 22 de Febrero, 14 de Marzo y 18 de Abril de 1934, respectivamente		$ 132.210.07
Gastos de las Fuerzas Militares que coadyuvaron al restablecimiento del orden en la Provincia, a raíz del movimiento revolucionario del 21 de Febrero y a su mantenimiento en los períodos preelectorales y durante los elecciones del 11 de Marzo y 22 de Julio:		
Viáticos	$ 80.344.70	
Gastos Generales	„ 13.160.—	„ 93.504.70
Diferencias de sueldos del personal militar en situación de retiro que prestó servicios en la intervención		„ 19.841.88
Fletes, Pasajes y Telegramas originados los primeros en su gran mayoría por las Fuerzas Militares:		
Servicio de la Intervención	$ 34.512.16	
Servicios de la Provincia	„ 2.038.28	„ 36.550.44
Gastos Electorales ocasionados en su casi totalidad por el enrolamiento y confección del padrón femenino		„ 81.909.07
Gastos Generales		„ 6.684.08
Total		$ 370.700.24

— X —

CONCLUSION

Desempeñando por vez primera un cargo de carácter político, y, a pesar del resultado aparentemente satisfactorio que ha coronado mi misión, ignoro si este informe guarda el estilo y forma que corresponde; y, si en él se observara algún apasionamiento, debe atribuirse únicamente a la reacción natural en toda conciencia honesta. He tratado de representar el estado caótico en que se encontraba la Provincia en sus diversos aspectos: político, económico y social; estado difícil de apreciar por aquellos que no se hubieran encontrado en contacto directo con él, ya que no era fácil aceptar sólo por referencias, informaciones que acusaban una subversión completa de todo lo normal. Era necesario oír a las mismas víctimas, cómo una familia acaudalada hoy, mañana estaba en la miseria, con sus bienes embargados y puestos en subasta pública; cómo un caballero honesto y respetable, sin sospechar siquiera la causa, era detenido y encarcelado; cómo un comerciante había perdido su libertad al punto de no poder mantener a su servicio un excelente empleado que no tenía otra culpa que la de no estar en las gracias de la autoridad; de cómo este mismo ciudadano era obligado a recibir como moneda buena, papeles sin ninguna garantía seria, pues como tal no podía considerarse un decreto del Gobierno atribuyéndole un valor caprichoso cualquiera; de cómo la sociedad distinguida por su educación y su abolengo, no podía ni siquiera tener reuniones de carácter social, pues no sólo era pasto de la calumnia y del insulto de los diarios que respondían a la política del Gobierno, sino que hasta fué amenazada de violencias por individuos del hampa, pertenecientes al mismo partido político; de cómo una persona honesta no estaba exenta de ver su nombre en letras de molde, en libelos pegados en las paredes de la ciudad, sindicándola de inmoralidades o infamias; de cómo en el odio pampa que allí engendra la política, se ha llegado a profanar las tumbas, cubriendo en una ocasión una de ellas con carteles que acusaban a personas cuyos restos allí descansan, de inconducta durante sus vidas, vidas de todo San Juan conocidas como sencillas y morales en grado máximo. Y todo esto ha traído como consecuencia lógica una profunda separación en partidos que se odian, ya que hay ofensas que no pueden olvidarse, a menos que una Intervención buena durara lo suficiente para que desaparecieran del escenario político los hombres que tienen absolutamente la culpa y responsabilidad de esta situación.

Puede perdonarse, en la lucha política que se lleva a cabo en grupos sociales como el de San Juan, la violencia, la arbitrariedad, la injusticia y hasta la brutalidad con la oposición, cuando la pasión ciega al gobernante engreído y prepotente; esto, si no tiene justificativo, tiene por lo menos su explicación; pero —hablo sin eufemismos— lo que no es perdonable, lo indigno, es que en una de nuestras Provincias tan escasa de recursos, como ésta, sus habitantes sufran y vean en todo lo que les rodea día a día la miseria en sus más terribles manifestaciones a la par que sus gobernantes habitan en palacios, adquieren valiosas propiedades, se enriquecen en millones y conocen, insensibles, que hay criaturas que mueren de hambre porque no han tenido cómo comprar un pan. En otra parte de este informe menciono el hecho de que, penetrado de la situación de pobreza en que se encontraba la clase inferior, dispuse distribuir gratis 820 litros de leche diariamente; quise enterarme personalmente de cómo se hacía esta distribución y tuve oportunidad de presenciar escenas verdaderamente impresionantes: la policía no era bastante en número para mantener el orden en esos grupos de gente miserable, especialmente ancianos y niños, que, hambrientos, luchaban por no llegar tarde al sitio del reparto. Puedo asegurar que he sufrido indignación y vergüenza al pensar que esta situación ha debido durar doce años, en una provincia argentina para que su pueblo, harto finalmente, se levantara en armas y dijera: ¡Basta!

Todo esto evidencia la oportunidad con que fué dispuesta la intervención del Poder Federal en esta desgraciada Provincia, justificando los términos del documento

que la decretó; y de este informe puede colegirse los beneficios que con ella ha recibido. Es de esperar que con el final de esta Intervención, retorne San Juan a la normalidad; el caballero que el pueblo ha elegido para ocupar el sitial que un tiempo honrara el campeón de la educación en la República, es, a mi entender, uno de los sanjuaninos más señalados por sus condiciones y múltiples circunstancias que han acompañado a su elección, para el desempeño de ese alto cargo, y abrigo la esperanza, de que ha tocado a él la patriótica tarea de iniciar, con su gobierno, el ciclo de los buenos gobernantes, como así también que su obra, que pienso ha de ser honesta, reparadora, ecuánime y moderada, debe desterrar para siempre a los políticos audaces, ineptos y demagogos que habían convertido a San Juan en la piedra del escándalo, en la política nacional de los últimos tiempos.

Yo debo agradecer al Poder Ejecutivo la designación de mi persona para el desempeño de esta delicada misión. La opinión pública, y especialmente el pueblo de San Juan, sabrán apreciar si ha sido o no benéfico el breve gobierno de la Intervención, gobierno fácil por apolítico, por no haber tenido traba alguna, ni siquiera la de la Legislatura, para el desarrollo de su acción y, finalmente, por haber contado con la inteligente y eficaz cooperación de excelentes colaboradores, haciendo honor una buena parte de ellos a la educación recibida en esa escuela de pundonor, honestidad y verdad, que son nuestras Instituciones Armadas.

San Juan, Agosto de 1934.

Firmado: *I. F. Galíndez.*
Comisionado Nacional

— XI —

DOCUMENTOS AGREGADOS

ALGUNOS DECRETOS DE LA INTERVENCION

ACTA LABRADA AL ASUMIR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ESCRITURA NUMERO DIEZ Y NUEVE. En la Ciudad de San Juan, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, encontrándose en el despacho de la Gobernación de San Juan, el señor Comisionado Nacional Vicealmirante Ismael F. Galíndez, siendo las nueve horas, asume el mando Gubernativo de la Provincia, de conformidad al decreto dictado en la fecha que dice así: "San Juan, Febrero 26 de 1934. En ejercicio de los poderes que me han sido conferidos por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 22 del corriente, que declara intervenida la Provincia de San Juan, el Comisionado Nacional, Decreta: Art. 1.° — Declarar la caducidad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia. — Art. 2.° Declarar en Comisión a todos los funcionarios Judiciales de la Provincia. — Art. 3.° Asumir el Gobierno de la Provincia. — Art. 4.° Designar Secretarios de Gobierno e Instrucción Pública al doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso y de Hacienda y Obras Públicas al señor don Segundo M. Linares. — Art. 5.° El presente decreto será refrendado por el Escribano Mayor de Gobierno. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc., Firmado: Ismael F. Galíndez. — Ante mí: Justo Rodríguez, Escr. de Gob. Está conforme con su original, doy fe. Se hace constar la presencia del señor General de Brigada don Juan Jones, como también la de los señores Adelmo Faelli y Carlos Valenzuela. De todo lo cual se labra la presente que se firma ante mí, doy fé. Sigue a la de transferencia. Firmado: I. F. GALINDEZ — JUAN JONES, General — ADELMO FAELLI. Ante mí: JUSTO RODRIGUEZ, Esc. de Gobierno.

CONCUERDA con su matriz, doy fe. Para la Secretaría de Gobierno e Instrucción Pública, expido la presente el mismo día de su otorgamiento.

(Firmado) JUSTO RODRIGUEZ

DECRETO N.° 5 G.

EL COMISIONADO NACIONAL,

San Juan, Febrero 26 de 1934.

DECRETA:

Art. 1.° — Declárase en Comisión a todo el personal administrativo de la provincia y al de su Cámara de Representantes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 6 G.

San Juan, Febrero 27 de 1934.

Habiendo manifestado algunos de los partidos políticos en que se encuentra dividido el electorado de la Provincia, la conveniencia en prorrogar por un breve tiempo la elección del día 4 de Marzo próximo, fecha para la cual ha sido aquel convocado;

Siendo por otra parte imposible en las presentes circunstancias dar término para la fecha antes citada a las operaciones pre-electorales de la ley respectiva.

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Fíjase el día domingo 11 del próximo mes de Marzo a los efectos de la elección de Diputados Nacionales para que fuera convocado el electorado de esta provincia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 7 G.

San Juan, Febrero 27 de 1934.

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Declarar caducas todas las autoridadesdes municipales de la Provincia.

Art. 2.° — Designar Comisionados Municipales a los Jefes Políticos Departamentales.

Art. 3.° — El personal administrativo afectado a los servicios municipales continuará en comisión.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 50 G.

San Juan, Marzo 17 de 1934.

Teniendo en cuenta la situación por que atraviesan los municipios; existiendo numerosos deudores de impuestos y rentas municipales correspondientes a ejercicios vencidos; y considerando que todas las resoluciones de carácter económico dictadas por la Intervención Nacional se fundamentan en la necesidad de aliviar las cargas fiscales, de acuerdo con las exigencias de los servicios públicos,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Suspéndese hasta el 31 de Mayo próximo el trámite de todos los juicios iniciados por las Municipalidades por cobro de impuestos y rentas correspondientes a ejercicios vencidos, que se adeuden a las mismas.

Art. 2.° — Los procuradores municipales, en el término improrrogable de ocho días desde la publicación del presente decreto, rendirán cuenta ante el respectivo Jefe Político Departamental, a cargo del Municipio, del estado de los juicios en que intervienen, adjuntando una nómina de los mismos, debiendo exhibir los respectivos expedientes judiciales y rendir cuenta de los valores al cobro que no hubieran ejecutado y de los cargos que tengan.

Art. 3.° — Por el Ministerio de Hacienda se impartirá instrucciones a los Procuradores Municipales para el cumplimiento de este decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oifcial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
e Instrucción Pública
Secretario de Gobierno

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 63 G.

San Juan, Marzo 27 de 1934.

En el deseo de observar y hacer observar la más absoluta imparcialidad durante la lucha electoral a que está abocada la Provincia para la próxima designación de sus futuros mandatarios,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Se hace extensivos a todos los funcionarios de la Administración Pública, Provincial y Municipal los considerandos y la parte dispositiva del Decreto del Gobierno Nacional de fecha 2 de Enero de 1923, sobre participación de los empleados públicos en las contiendas políticas.

Art. 2.° — Los jefes de Repartición quedan autorizados para declarar cesantes, sin más trámites, a aquellos empleados que contravinieren las disposiciones del citado Decreto; cesantías que serán después confirmadas por el Comisionado Nacional.

(Fdo.) **Segundo Linares**
Secretario Interino de
Gobierno e I. Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 65 G.

San Juan, 27 de Marzo de 1934.

Considerando conveniente no encarecer artículos de primera necesidad tales como el jabón, la grasa, queso, embutidos y otros que contribuyen a la higiene y alimentación especialmente de las clases necesitadas, y, dada la escasa renta que este gravamen representa,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Los Comisionados Municipales al hacer el reajuste de los presupuestos de gastos para el año corriente, no considerarán entre los recursos para cubrir aquellos el impuesto al jabón, la grasa, queso, embutidos, que desde la fecha quedan suspendidos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Segundo Linares**
Secretario Interino de
Gobierno e I. Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 72 G.

San Juan, Abril 4 de 1934.

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Queda en suspenso la autorización implícitamente dada por la Ley de Patentes N.° 505. en vigor, para el establecimiento de Casas de Juego en el territorio de la Provincia, debiendo, por la Secretaría de Gobierno e Instrucción Pública, clausurarse las que existieren, devolviéndose la parte correspondiente de la Patente si ella hubiera sido ya pagada.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

Fdo. **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e I. Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 80 G.

San Juan, Abril 11 de 1934.

Atento a lo dispuesto, en el artículo 33 de la Constitución de esta Provincia, que dice: "no podrá acumularse dos o más empleos públicos o sueldos en una misma persona, aunque uno de ellos sea provincial y el otro nacional o municipal", y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Provincia en Expediente N.° 964 Letra D.,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Es incompatible el ejercicio de más de una cátedra o cargo docente, sean estos nacionales o provinciales.

Art. 2.° — Es incompatible el ejercicio de un empleo de catedrático, director o maestro de escuelas provinciales con empleos similares de carácter nacional.

Art. 3.° — Es incompatible el ejercicio de más de un empleo, sea éste de carácter nacional, provincial o municipal.

Art. 4.° — Es compatible para los jubilados nacionales o provinciales el ejercicio de una cátedra o cargo docente.

Art. 5.° — La Contaduría General, la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, el Consejo General de Educación, y los Comisionados Municipales, vigilarán estrictamente el cumplimiento del presente decreto, a los efectos de la no liquidación de los haberes de los empleados que se encuentren comprendidos en las incompatibilidades precedentemente establecidas, y comunicarán a los Ministerios de que dependen la nómina del personal afectado por este decreto.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

Fdo. Benjamín Villegas Basavilbaso
Secretario de Gobierno
e I. Pública

(Fdo.) Ismael F. Galíndez
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 96 G.

San Juan, Abril 20 de 1934.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 18 del corriente, que dice:
"Vista la nota del Sr. Comisionado en la Provincia de San Juan, en la que expresa que habiendo llegado el momento de decidir sobre la elección de Gobernador, Vice-Gobernador y miembros de la Cámara de Representantes y de las Municipalidades, consulta al P. E. si para estas elecciones se ha de usar el padrón nacional para hombres y el provincial para mujeres y extranjeros, o si sólo han de votar los hombres en esas elecciones, y considerando: 1.° que la constitución de la provincia de San Juan en los artículos 34 y 140 otorga respectivamente la función del sufragio en el orden provincial y municipal a los argentinos nativos o por naturalización, de ambos sexos, mayores de 18 años, domiciliados en la provincia o distritos, incluyendo también a los extranjeros en las municipalidades; 2.°, que dentro de los poderes reconocidos a las provincias en el artículo 105 de la Constitución Nacional, se encuentra el de darse sus instituciones locales y regirse por ellas para elegir Gobernadores, legisladores y demás funcionarios, dentro de la pauta establecida en el artículo 5.°, y es en razón de esos poderes no delegados que cada provincia ha organizado su sistema electoral, difiriendo esos sistemas entre sí y con el de la Constitución Nacional. 3.°, que corresponde en consecuencia, realizar el acto eleccionario, de acuerdo con la constitución y leyes que en ejercicio de su autonomía ha dictado la provincia de San Juan, usando el padrón nacional para hombres, y el provincial para mujeres y extranjeros, sin exclusiones en el electorado a quien se ha otorgado tal función; 4.°, que dentro de esta tesis y del propósito de que la provincia vuelva en el más breve término al ejercicio normal de sus instituciones, como según los informes verbales del Comisionado Nacional, el padrón provincial es anticuado y deficiente y los plazos ordinarios de las leyes impondrían una demora que prolongaría excesivamente la Intervención, y por otra parte, a estar a los mismos informes; es posible formar el padrón provincial, depurarlo y realizar la elección dentro de 90 días adoptando términos de emergencia.

"EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA,

DECRETA:

"Art. 1.° — Se autoriza al Comisionado Nacional en San Juan para convocar a elecciones de Gobernador y Vice-Gobernador, de Legisladores y de los funcionarios Municipales, para el día 22 de Julio del corriente año, por un período legal.

"Art. 2.° — Se le faculta asimismo para adoptar las disposiciones necesarias a fin de dejar formado antes de esa fecha, dentro de plazos de emergencia, el Padrón Provincial de Mujeres y Extranjeros que, conjuntamente con el Padrón Nacional regirán en esa elección..

"Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Archívese. Firmado: JUSTO — LEOPOLDO MELO" y

CONSIDERANDO:

1.° — Que el empadronamiento de mujeres, argentinas o naturalizadas, mayores de 18 años, según lo establecido en el art. 14 de la Ley Electoral de la Provincia, N.° 233, se debe hacer por los Encargados del Registro Civil, de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Junta Electoral y demás disposiciones determinadas en dicha ley;

2.° — Que de acuerdo a lo prescripto en la Constitución de esta Provincia, art. 34 y Ley Electoral de la misma, N.° 233, artículos 13 y 16, la inscripción de las mujeres, argentinas o naturalizadas, en el Padrón Electoral exige como requisito previo la presentación de uno de los siguientes documentos:

a) acta de su nacimiento,
b) carta de ciudadanía,
c) certificado del Registro Civil,
d) Libreta de familia o información judicial (ante el Juez en lo Civil)

3.° — Que en cuanto a la identidad a los efectos de la inscripción y de conformidad con la citada Ley Electoral, debe presentarse uno de los siguientes documentos: cédula de identidad, libreta de familia, libreta de ahorro de institución bancaria o del Correo o información sumaria, ante el Juez de Paz de su distrito, de dos testigos vecinos del lugar de residencia de la mujer.

4.° — Que el empadronamiento de extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, que residan en uno de los trece distritos municipales, en que se encuentra dividida la provincia, según lo dispuesto por la Ley N.° 288, debe hacerse por las respectivas Juntas Electorales Municipales, de conformidad a lo prescripto en el artículo 5.° de la Ley Electoral Municipal.

5.° — Que a los efectos de la inscripción en el Padrón Suplementario de Extranjeros y atento a lo prescripto en el artículo 10 de la Ley Electoral Municipal N.° 232, debe exigirse a los que se inscriben uno de los siguientes documentos:

De nacionalidad: acta de nacimiento, certificado de nacimiento, certificado consular, pasaporte, cédula de identidad o libreta de familia.

De identidad: cédula de policía, pasaporte, certificado consular, libreta de ahorros de institución bancaria o del Correo o información sumaria ante el Juez de Paz de su distrito, de dos testigos vecinos del lugar de residencia.

6.° — Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas con los términos de urgencia que es imprescindible adoptar para la formación de los Padrones Electorales de Mujeres y Extranjeros, los plazos prescriptos por las leyes N.° 233 y 232 deben necesariamente ser modificados, acortándolos en la medida indispensable para el cumplimiento estricto del mencionado decreto,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — A los efectos de la formacion del Padrón Electoral de Mujeres, queda abierto el acto de la inscripción desde el viernes 27 a las 8 horas, del corriente mes, quedando clausurado en forma improrrogable el domingo 27 de mayo próximo a las 20 horas. A estos fines los Encargados del Registro Civil dispondrán el siguiente horario: de 8 horas a 20 horas, no interrumpidas, considerándose hábiles todos los días feriados, sin excepción.

Art. 2.° — La Junta Electoral Provincial dictará de inmediato las instrucciones necesarias, de conformidad con este decreto, para el empadronamiento electoral de mujeres y vigilará con especial atención el procedimiento de la inscripción.

Art. 3.° — A los efectos de la formación del Padrón Suplementario de Extranjeros, queda abierto el acto de la inscripción en los trece distritos electorales municipales, el día 12 de mayo, quedando clausurado en forma improrrogable el domingo 27 de mayo próximo. Las Juntas Electorales Municipales dispondrán el siguiente horario: de 8 horas a 20 horas no interrumpidas, considerándose hábiles todos los días feriados sin excepción. alguna.

Art. 4.° — Los Encargados de Registro Civil expedirán gratuitamente certificados de las partidas de nacimientos que les fueren solicitadas por escrito, en la forma y modo ordenados por la Dirección General del Registro Civil, la que recibirá instrucciones al respecto del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública.

Art. 5.° — La Junta Electoral Provincial solicitará de inmediato, del Ministerio del Interior, por intermedio del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública, copia auténtica del Padrón Nacional que rigió durante las elecciones del 11 de Marzo ppdo., y dispondrá, con carácter urgente, una vez recibido, la adaptación e impresión del correspondiente Padrón Electoral de Varones.

Art. 6.° — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto y demás relacionados con los actos preelectorales y electorales, se imputarán a las partidas fijadas en el Presupuesto de la Provincia y de las Municipalidades, según corresponda, y en lo que excediese, a sus respectivas rentas generales.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial e imprímase en número de 2.000 ejemplares paar ser distribuídos en lugares públicos de la Provincia.

Fdo. Benjamín Villegas Basavilbaso
Secretario de Gobierno
e I. Pública

(Fdo.) Ismael F. Galíndez
Comisionado Nacional

DECRETO N. 97 G.

San Juan, Abril 20 de 1934.

A los fines del mejor cumplimiento del Decreto N.° 96 G., del día de la fecha sobre inscripción de electores,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — El Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública tomará las medidas más convenientes a los fines de contratar con persona responsable los servicios fotográficos a que se refiere el artículo 18 de la Ley N.° 233.

Art. 2.° — El Ministerio de Gobierno dispondrá con carácter urgente la impresión por la Imprenta del Estado de los Registros de inscripción en número de 7.000 ejemplares, de 120.000 ficheros de electores y de 65.0000 libretas cívicas; registros y libretas que deberán estar entregados a la Junta Electoral antes del día 24 del corriente mes, y los ficheros antes del 30 del mismo.

Art. 3.° — Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a reforzar el personal de la Imprenta del Estado, con el único objeto de dar cumplimiento a los trabajos urgentes que se expresan en este decreto.

Art. 4.° — El personal que se designe, en carácter transitorio y urgente, para las oficinas del Registro Civil, será preparado en número conveniente, por la Jefatura de Policía, para la toma de impresiones digitales.

Art. 5.° — La Dirección General del Registro Civil propondrá de inmediato y con carácter urgente, al Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública, el personal suplementario que deberá designarse para el acto de las inscripciones.

Art. 6.° — Los gastos que demande el presente decreto serán imputados en el modo y forma dispuestos por el artículo 6.° del decreto N.° 96 G. del día de la fecha.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

Fdo. Benjamín Villegas Basavilbaso
Secretario de Gobierno
e I. Pública

(Fdo.) Ismael F. Galíndez
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 105 G.

San Juan, Abril 24 de 1934.

Siendo urgente dar comienzo a la formación del Padrón Electoral de Mujeres, cuyo acto deberá abrirse el 27 del actual, conforme al decreto de fecha 20 del corriente, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que el empadronamiento debe practicarse por intermedio de las Oficinas del Registro Civil de la Provincia, no siendo posible realizarlo con las existentes a la fecha, dados los plazos de emergencia en que debe efectuarse.

2.° — Que con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando las molestias de traslados a largas distancias al electorado femenino, hay conveniencia en la mayor subdivisión de las Oficinas, llevándolas a la mayoría de los centros poblados más importantes, compensando con estas facilidades la brevedad del término de la inscripción,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Créase las Oficinas Auxiliares Temporarias del Registro Civil, que a continuación se detallan, al solo efecto del empadronamiento electoral femenino, para las elecciones del 22 de Julio del corriente año.

Art. 2.° — Las Oficinas Auxiliares, a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

CAPITAL
Cuatro en la Primera Circunscripción
Dos en la Segunda Circunscripción
Tres en la Tercera Circunscripción.

DESAMPARADOS. (Primera Circunscripción).
Una en Barrio Central.
Una en Villa Uliarte.
Una en Villa Obrera.

(Segunda Circunscripción).
Una en Barrio Central.
Una en La Plaza.
Una en Mataderos.
Una en Bola Colorada.
Una en Bermejito.

CHIMBAS
Una en Barrio Central.

SANTA LUCIA
Una en la Plaza.
Una en La Legua.
Una en Alto de Sierra.
Una en 9 de Julio.

TRINIDAD. (Primera Circunscripción).
Una en Barrio Norte.
Una en Villa Vargas.
Una en Barrio Central.
Una en Caracol.

(Segunda Circunscripción).
Una en Barrio Central.
Una en Tres Esquinas.
Una en Los Corredores.
Una en Médano de Oro.

POCITO. (Primera Circunscripción).
Una en Quinto Cuartel.
Una en Carpintería.
Una en Rinconada.

(Segunda Circunscripción).
Una en Aberastain.
Una en Villa Krause.

ALBARDON. (Primera Circunscripción).
Una en Barrio Central.
Una en Campo Afuera.

(Segunda Circunscripción).
Una en La Cañada.
Una en Las Lomitas.
Una en La Laja.

ANGACO NORTE
Una en Villa del Salvador.
Una en La Cañada.
Una en Las Tapias.
Una en El Bosque.

ANGACO SUD
Una en San Isidro.
Una en La Puntilla.
Una en Dos Acequias.

CAUCETE (Primera Circunscripción).
Una en La Puntilla.
Una en Villla Independencia.
Una en Rincón.

(Segunda Circunscripción).
Una en Villa Colón.
Una en Pozo de los Algarrobos.
Una en Bermejo.
Una en Marayes.

25 DE MAYO
Una en Pozo Salado.
Una en Villa Santa Rosa.

SARMIENTO. (Primera Circunscripción).
Una en Media Agua.
Una enCochagual.
Una en Las Lagunas.

(Segunda Circunscripción).
Una en Los Berros.
Una en Cienaguita.
Una en Retamito.

VALLE FERTIL
Una en Villa San Agustín.
Una en Astica.
Una en Usno.

CALINGASTA
Una en Calingasta.
Una en Tamberías.
Una en Barrial.
Una en Puchuzún.

RIVADAVIA, ZONDA, ULLUN Y MARQUESADO
Una en La Bebida.
Una en Zonda.
Una en Ullún.

JACHAL. (Primera Circunscripción)
Una en Ciudad.
Una en San Roque.
Una en Niquivil.
Una en Tucunuco.

(Segunda Circunscripción).
Una en Tamberías.
Una en Otra Banda.

(Tercera Circunscripción).
Una en Villa Mercedes.
Una en San Isidro.
Una en Quebrada y Médanos.

(Cuarta Circunscripción).
Una en Huaco.
Una en Punta del Agua.
Una en Mogna.

IGLESIA
Una en Iglesia.
Una en Las Flores.
Una en Rodeo.
Una en Tudcum.
Una en Angualasto.

Art. 3.° — La Dirección General del Registro Civil, por intermedio del Cuerpo de Inspectores que se creará al efecto, vigilará la Instalación de estas Oficinas Temporarias, cuyos locales se fijarán a la mayor brevedad; y controlará el cumplimiento de las instrucciones que determine la Junta Electoral.

Los Encargados del Registro Civil de cada Departamento, tendrán a su cargo la vigilancia directa de las Oficinas Auxiliares, creadas en sus respectivas zonas, y serán los Jefes inmediatos del personal de las mismas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 116 G.

San Juan, Abril 27 de 1934.

Vista la presentación del partido "Unión Cívica Radical Bloquista", solicitando algunas modificaciones al decreto N.° 96 G. del 20 del corriente, con el objeto de evitar las dificultades en la formación del Padrón Electoral de Mujeres, y que en su entender no modifica en absoluto el propósito de la Ley Electoral N.° 233 ni el del decreto citado; y considerando:

1.° Que las modificaciones solicitadas son las siguientes:

a) Facultar a los Encargados de Registro Civil a recibir informaciones de los Jueces de Paz para acreditar el nacimiento de las mujeres nacidas con anterioridad al año 1882, fecha de la creación de los Registros Civiles en esta Provincia.

b) Facultar a los Encargados de Registro Civil para que ellos mismos, previo pedido de parte interesada, soliciten los correspondientes Certificados, en cada caso, de la Dirección General del Registro Civil.

c) Admitir la libreta cívica como documento habilitante para probar la identidad de la persona;

2.° Que estableciendo la Constitución de la Provincia, en su artículo 34, que son electores provinciales las mujeres argentinas mayores de 18 años y domiciliadas en la Provincia, la prueba del lugar del nacimiento debe ser condición fundamental, revestida de todos los recaudos legales, para evitar acordar el derecho de sufragio político a mujeres extranjeras.

3.° Que la Ley Electoral N.° 233, en su artículo 16, reglamentando el texto constitucional mencionado, ha establecido las condiciones para la inscripción de mujeres, permitiendo acreditar la edad con la información de dos testigos vecinos del lugar de residencia de la mujer.

4.° Que esta información atento al orden en que ha sido legislada, es una condición excepcional, a falta de las otras exigencias que la mencionada Ley estatuye, es decir, como un último recurso para la inscripción.

5.° Que el Código Civil - Ley de fondo de la República, prescribe en su artículo 80, como medio de prueba del nacimiento de las personas y de su edad, los certificados de los Registros Públicos, o constancias de los Libros Parroquiales, para los casos de nacimientos anteriores a las leyes de creación de los Registros Civiles Provinciales y sólo en falta de esos elementos probatorios por los medios que los Gobiernos de Provincia determinen en sus respectivos Reglamentos.

6.° Que en consecuencia, y sólo en los casos de no poseer las mujeres certificados o acta de nacimiento del Registro Civil, o de inexistencia de éstos, o de las partidas o certificados de los Libros Parroquiales, para los nacidos con anterioridad al funcionamiento del Registro Civil de la Provincia, puede acreditarse el lugar del nacimiento y de la edad por información supletoria judicial.

7.° Que esta información judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, artículo 80, última parte y Ley Provincial del Registro Civil, N.° 418, de Octubre 29 de 1928, arts. 33 y 98, no puede legalmente ser levantada ante los Jueces de Paz, sino ante los Jueces en lo Civil y con intervención del Ministerio Público Fiscal;

8.° Que no existe ningún reparo de orden legal en facultar a los Encargados de Registro Civil para que, previo pedido de parte interesada, soliciten directamente los Correspondientes Certificados en cada caso, de la Dirección General del Registro Civil;

9.° Que no puede admitirse que la libreta cívica de 1928 pueda ser utilizada como documento comprobatorio de identidad, por cuanto ha dejado de tener validez al cumplirse los cuatro años del empadronamiento en que fué otorgada, (Constitución Provincial, art. 41). Que si bien es incuestionable, de conformidad con la Ley N.: 233, art. 20, que la libreta cívica acredita la personalidad en toda gestión para ante las autoridades de la Provincia, no lo es menos que esa validez está subordinada a la existencia legal del empadronamiento de 1928; y estando este caduco por imperio Constitucional no es legítimo dar validez a un documento inexistente.

10. Que esta Intervención Nacional no deja de reconocer que los plazos de emergencia dispuestos para la inscripción presentan por su brevedad dificultades para el empadronamiento femenino, pero estima preferible la formación de un Registro Electoral ajustado estrictamente a las disposiciones expresas del artículo 34 de la Constitución Provincial, antes de inscribir a personas desprovistas de capacidad política.

11. Que habiendo sido oídos los representantes de los partidos políticos en que se encuentra dividido el electorado, algunos de los cuales han solicitado aclaraciones al decreto N.° 96 G. ya citado, y especialmente la formulada por escrito por la Junta Reorganizadora de la Unión Cívica Radical Bloquista, relativa a admitir para la prueba del lugar de nacimiento y edad, el boleto otorgado por los Encargados de Registro Civil al anotar los nacimientos.

12. Que siendo propósito firme de esta Intervención Nacional dar a todos los actos preelectorales y electorales las mayores garantías de corrección y libertad cívicas, ajustando sus procedimientos a normas legales y de justicia iguales para todo el electorado, y atento a lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Provincia,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Mantener sin modificaciones el decreto N.° 96 G. del 20 del corriente, con las siguientes aclaraciones:

1.ª Autorizar a los Encargados de Registro Civil y Encargados de las Oficinas Auxiliares Temporarias de Registro Civil, previo pedido de parte interesada, a solicitar directamente del Director General del Registro Civil, los correspondientes certificados de actas de nacimiento.

2.ª Admitir como documento habilitante para la in scripción y a los efectos de la prueba del lugar de nacimiento y edad los boletos otorgados por los Encargados de Registro Civil al anotar el nacimiento;

3.ª La Dirección General del Registro Civil ordenará de inmediato que, al otorgar los certificados, se anote en el correspondiente folio, donde esté asentada el acta de nacimiento, la frase "Otorgado 1934", a fin de evitar la entrega de un duplicado.

4.ª Los documentos que presenten las mujeres en el acto de la inscripción serán visados, por los respectivos Encargados de Registro Civil o por los Encargados de Oficinas Auxiliares de Registro Civil, en la siguiente forma "Anotado, 1934",

5.ª Admitir los certificados de actas de nacimiento expedidos por las correspondientes autoridades de otras provincias o de la Capital Federal, debidamente autenticados.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 117

San Juan, Abril 27 de 1934.

Habiéndose fijado, por decreto N.° 96 G. del 20 del corriente, el día 12 de mayo próximo para la apertura de las inscripciones de extranjeros en los trece distritos electorales municipales, en que se encuentra dividida esta Provincia, según la Ley N.° 288, inscripción que improrrogablemente quedará clausurada el día 27 del mismo mes; y

CONSIDERANDO:

1.° Que es necesario y urgente proceder a la constitución de las Juntas Electorales Municipales que deben tener a su cargo la formación, depuración y custodia de los Registros Electorales, de acuerdo con las prescripciones de la Ley N.° 232;

2.° Que a los fines de evitar dificultades en el ordenamiento de las series alfabéticas para la formación del Padrón Suplementario de Extranjeros, que deben coincidir con las de los Padrones Electorales Provinciales, es indispensable, dada la brevedad del tiempo disponible, que aquella operación sea practicada por la Junta Electoral Provincial;

3.° Que encontrándose intervenidas las Municipalidades por decreto de esta Intervención Nacional N.° 7 G. del 27 de Febrero ppdo., la Presidencia de las Juntas Electorales Municipales, corresponde a los Jefes Políticos Departamentales a cargo de los Municipios;

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — La inscripción de extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años de edad, se iniciará el día 12 de mayo próximo a 8 horas y quedará improrrogablemente clausurada el 27 del mismo mes a 20 horas.

Art. 2.° — Constitúyanse las Juntas Electorales Municipales de los siguientes distritos: Capital, Pocito, Ullún, Albardón, Angaco Norte, Angaco Sud, Caucete, 25 de Mayo, Sarmiento, Calingasta, Iglesia, Jáchal y Valle Fértil.

Art. 3.° — Estas Juntas Electorales estarán formadas por el Jefe Político Departamental, como Presidente y por el Juez de Paz y el Encargado del Registro Civil, como vocales. Actuará como Secretario de la misma el Secretario del Consejo Deliberativo o en su defecto uno especial que nombrará la misma Junta. En los Municipios donde hubiese más de un Juez de Paz, el cargo de miembro de la Junta corresponderá al Juez del lugar cabeza del Municipio; en la misma forma cuando en el Municipio hubiese más de un Encargado del Registro Civil. En el Distrito Capital la Junta Electoral estará presidida por el Comisionado Municipal.

Art. 4.° — Las Juntas Electorales Municipales se reunirán en los respectivos locales de la Municipalidad, siendo públicas sus sesiones.

Art. 5.° — Las Juntas Electorales Municipales, una vez constituídas, comunicarán telegráficamente al Ministerio de Gobierno y enviarán por correspondencia los nombres de las personas que las integran.

Art. 6.° — El Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública remitirá a las Juntas Electorales Municipales las hojas de Registro numeradas para la inscripción, así como también los formularios de la tarjeta cívica que será entregada al extranjero en el acto de inscribirse.

Art. 7.° — Las Juntas Electorales Municipales dispondrán el siguiente horario de inscripción: de 8 horas a 20 horas, sin interrupción, considerándose hábiles todos los días sin excepción. A los efectos consiguientes tomarán las medidas más convenientes e indispensables para asegurar el acto de la inscripción, estando facultados para designar el personal estrictamente necesario para el funcionamiento regular y no interrumpido del empadronamiento, bien entendido que este personal será pagado con imputación a las rentas municipales.

Art. 8.° — A los efectos de la formación del Padrón Suplementario de Extranjeros, y sin perjuicio de la observancia de las normas establecidas en el Capítulo III, de la Ley N.° 232, las Juntas Electorales Municipales se regirán por las siguientes instrucciones:

1.° Los que soliciten la inscripción deberán comprobar los siguientes datos: edad, nacionalidad, estado, profesión y domicilio, a cuyo efecto exhibirán uno de los siguientes documentos:

De nacionalidad y edad: certificado de nacimiento o certificado consular o pasaporte o libreta de familia o cédula de identidad.

De identidad: cédula de policía, pasaporte, certificado consular, libreta de ahorro de institución bancaria o del Correo o información sumaria del Juez de Paz de su distrito, de dos testigos vecinos del lugar de residencia.

Art. 9.° — Abierto el acto de la inscripción, la Junta Electoral dispondrá se anote, con caligrafía clara, en el Registro de Empadronamiento que le será entregado en fojas numeradas, lo siguiente:

a) Número de orden
b) Apellido y nombre de la persona que se inscriba.
c) Edad.
d) Nacimiento.

e) Estado.
f) Profesión.
g) Domicilio, expresado con toda claridad, indicando además el lugar o localidad.

Art. 10. — El Registro de Empadronamiento de extranjeros se llevará por duplicado y separadamente para varones y mujeres.

Art. 11. — Terminada la inscripción, el Presidente de la Junta Electoral entregará al inscripto o inscripta la libreta electoral, conteniendo los datos especificados anteriormente y la impresión digital del pulgar de la mano derecha. La libreta deberá firmarse por el inscripto o inscripta y además por el Presidente y Secretario.

Art. 12. — Clausurado el período de la inscripción, las Juntas Electorales Municipales remitirán de inmediato y por la vía más rápida uno de los ejemplares del Registro de Empadronamiento a la Junta Electoral Provincial, la que procederá a la formación de los dos Registros (Padrón Suplementario de Extranjeros), uno de varones y otro de mujeres en el modo y forma establecido por la Ley N.° 232.

Art. 13. — Formado el Padrón Suplementario de Extranjeros la Junta Electoral Provincial procederá a su impresión y remisión a las Juntas Electorales Municipales, a los fines de la depuración.

Art. 14. — Las Juntas Electorales Municipales tendrán a su cargo la depuración de sus respectivos Padrones y vencido que sea el término fijado para esta operación, remitirán de inmediato y por la vía más rápida los Padrones a la Junta Electoral Provincial a los fines de su impresión.

Art. 15. — La Junta Electoral Provincial remitirá sin pérdida de tiempo los Padrones definitivos a la respectivas Juntas Electorales, quienes en su oportunidad los distribuirán a los partidos políticos en suficiente número de ejemplares.

Art. 16. — Las cuestiones que pudieran presentarse sobre el cumplimiento del presente decreto serán consultadas al Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública, al que se dirigirán las Juntas Electorales Municipales por la vía más rápida.

Art. 17. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° del decreto N.° 96 G. ya citado, los gastos que demande la formación del Padrón Suplementario de Extranjeros, se imputarán a las rentas municipales, debiendo desde ya los Jefes Políticos Departamentales a cargo de los Municipios y el Comisionado Municipal de la Capital, tomar las disposiciones necesarias para cubrirlos.

Art. 18. — En su oportunidad la Junta Electoral Provincial remitirá a las respectivas Juntas Electorales Municipales las series depuradas y ordenadas, conforme a la ley, del Padrón Electoral Provincial.

Art. 19. — Comuníquese, con la urgencia que este decreto exige; imprímase en número de dos mil ejemplares por el Boletín Oficial, publíquese y archívese.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 130 G.

San Juan, Mayo 7 de 1934.

Vista la nota elevada por el Director General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, solicitando la rescisión de los contratos celebrados entre esa Administración y los Farmacéuticos e Idóneos Departamentales, que significan una erogación mensual de cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 5.450 m|nacional); y

CONSIDERANDO:

1.° Que según la precitada nota, el servicio de medicamentos, a las personas sin recursos para adquirirlos del comercio del ramo, se ha resuelto por la dicha Administración atenderlo eficazmente por otros medios que los establecidos por los indicados contratos;

2.° Que las obligaciones emergentes de los mismosno garantizan desde el punto de vista técnico un servicio que convenga públicamente mantener por la falta absoluta de control;

3.° Que las sumas de dinero a que la Administración Sanitaria se obliga contractualmente, deben destinarse a otras exigencias de asistencia médica más urgentes e indispensables;

4.° Que según lo estipulado, las obligaciones convenidas con los Farmacéuticos e Idóneos Departamentales se limitan al pago de una determinada suma mensual de dinero por atender las fórmulas magistrales de asistencia pública que les sean enviadas por el Médico Departamental, es incuestionable que no remitiéndose estas órdenes de medicamentos, no procede el pago del servicio contratado, ya que otra interpretación llevaría a la conclusión absurda de pagar un servicio no prestado;

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Autorízase al Director de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública a disponer se suspenda de inmediato, por parte de los Médicos Departamentales, toda orden de fórmulas magistrales a los Farmacéuticos e Idóneos Departamentales.

Art. 2.° — La Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública atenderá el servicio de suministro gratuito de medicamentos a las personas sin recursos, en la forma y modo proyectados; debiendo dedicar preferente cuidado en su organización y funcionamiento.

Art. 3.° — Suspéndese la liquidación y pago de los contratos celebrados con los Farmacéuticos e Idóneos Departamentales.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.º 137 G.

San Juan, Mayo 8 de 1934.

Vistas las propuestas presentadas a la licitación pública, dispuesta por decreto N.º 123 G., de mayo 2 del corriente año, para la impresión del Padrón Electoral de Mujeres y Padrón Suplementario de Extranjeros, por las firmas Antonio Yanelli — Martín Ortiz — Guillermo Kraft Ltda., quienes se ofrecen a la impresión de los mencionados Padrones, bajo las condiciones y precios que se detallan en las respectivas propuestas; y

CONSIDERANDO:

1.º Que la primera reconoce expresamente su falta de derecho para presentarse en esta licitación;

2.º Que no ha depositado la suma de dinero exigida por las bases de la misma, ni acompañado su propuesta con el sellado impuesto por la Ley, formulando observaciones sobre las condiciones requeridas por esta Intervención Nacional, que no es del caso entrar a analizar, por cuanto son ajenas al remate público, cuyas formalidades extrínsecas tienen por único propósito asègurar en modo efectivo la impresión de los Padrones, que deben ser confeccionados en términos urgentes y perentorios;

3.º Que no obstante esas observaciones su cotización de precios es más elevada que la ofrecida por la otra firma;

4.º Que encontrándose la propuesta de la firma Guillermo Kraft Ltda. ajustada a las disposiciones prescriptas por la Ley de Contabilidad y bases de la licitación; y teniendo en cuenta los antecedentes de carácter técnico de dicha firma, abonados por su reconocida competencia en la impresión de padrones, que permiten afianzar la ejecución de los mismos en la forma, modo y plazos convenidos,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudícase a la firma social Guillermo Kraft Ltda., la presente licitación para la impresión del Padrón Electoral de Mujeres y Padrón Suplementario de Extranjeros, con sujeción estricta a las bases establecidas en la misma, bien entendido que se obliga al ordenamiento en series alfabéticas, de conformidad con las instrucciones que impartirá la Junta Electoral Provincial.

Art. 2.º — Esta adjudicación se hace por el precio de cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 0.43 m|n.) por cada línea linotípica, incluyendo en este precio el papel y la impresión, que será pagado dentro de los treinta días de entregados, a satisfacción de la Junta Electoral Provincial, los respeceivos Padrones y dentro de los plazos improrrogables fijados en las ya citadas bases de la licitación.

Art. 3.º — El adjudicatario ampliará la suma de cinco mil pesos moneda nacional depositando en el de la Nación Argentina como seriedad de su oferta, hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional, dentro del tercer día de la fecha de este decreto, bien entendido que esta seña quedará a beneficio del fisco de la Provincia, en caso de incumplimiento, demora o inejecución de sus obligaciones.

Art. 4.º — El Escribano Mayor de Gobierno formalizará el pertinente contrato, que será subscripto por el Sr. Secretario de Gobierno e Instrucción Pública, en representación del Sr. Comisonado Nacional y en nombre de la Provincia.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Segundo Linares**
Secretario de Hacienda
y Obras Públicas

DECRETO N.º 147 G.

San Juan, Mayo 15 de 1934.

Habiéndose tenido conocimiento de que en el acto de la inscripción en los Registros Electorales de Mujeres, se han producido hechos de intervención oficiosa de personas ajenas a toda investidura pública, que perturban el regular empadronamiento; y

CONSIDERANDO:

Que dicha operación si bien es pública, debe ser única y exclusivamente dirigida y ordenada por los Encargados de las Oficinas Enroladoras, bajo las instrucciones de la Junta Electoral Provincial, sin perjuicio del control de terceros, que en caso alguno pueden tener derecho a intervenir en la inscripción,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.º — Los Encargados de las Oficinas Auxiliares Temporarias al sólo efecto del Empadronamiento, no permitirán la intervención de persona alguna en el acto de la inscripción, quedando facultados para solicitar el empleo de la fuerza pública, en el caso de ser obstaculizados en sus funciones por indebida intromisión de terceros en dicho acto,

Art. 2.º — Tome conocimiento el Sr. Jefe de Policía, diríjase nota a la Junta Electoral de la Provincia, con transcripción del presente Decreto, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 148 G.

San Juan, Mayo 16 de 1934.

Con el propósito de asegurar el orden y la tranquilidad pública, previniendo alteraciones que impidan el desarrollo normal y pacífico de la campaña preelectoral; y

CONSIDERANDO:

Que la propaganda política no debe causar perturbaciones al vecindario ni interrumpir las actividades mercantiles,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Las actividades políticas de carácter público se regirán estrictamente y hasta nueva disposición, por las siguientes normas:

1.ª **Reuniones políticas.**

Sólo será permitido reuniones políticas en locales cerrados, previa autorización del Sr. Jefe de Policía en la Capital y de los S. S. Jefes Políticos en los Departamentos, solicitada por lo menos con 24 horas de anticipación; quienes quedan facultados, en el sólo caso en que por razón de distancia no sea posible recabar dicha autorización, a delegar en los Comisarios la concesión del permiso. La presencia de personal de policía en el interior de esos locales, no podrá ser impedida ni obstaculizada en forma alguna.

2.ª **Ubicación de Comités o Clubs político**

No será permitida la instalación de Comités o Clubs políticos de distintos partidos, a menor distancia de 250 metros uno de otro. Los que no cumplan con este requisito serán clausurados dentro de las 48 horas de la publicación de este decreto, a excepción exclusiva del primer Comité o Club instalado.

3.ª **Término de las reuniones políticas.**

Las reuniones políticas terminarán indefectiblemente a horas 24, aún cuando se conviertan en actos sociales, bailes o diversiones de cualquier naturaleza.

4.ª **Manifestaciones aisladas a pie o en camiones o carros, etc.**

Estas manifestaciones quedan prohibidas, así como también los grupos de personas que recorran las calles dando vítores a partidos o dirigentes políticos.

5.ª **Consumo de bebidas alcohólicas.**

No se permitirá en los Comités o Clubs políticos el consumo, venta o expendio en forma directa o indirecta de bebidas alcohólicas, así como también la presencia de personas en manifiesto estado de ebriedad.

6.ª **Actos públicos autorizados.**

Los actos públicos deberán realizarse a una distancia no menor de 500 metros, cuando se trate de partidos distintos, o de comités o clubs de distinta filiación política. Para llevarse a cabo estos actos, deberán ser solicitados en la forma y modo prescriptos en la norma 1.ª de este artículo, y sólo podrán ser autorizados por el Comisionado Nacional.

7.ª **Disparos de bombas.**

Serán permitidos únicamente entre la salida y la puesta del sol, hasta tres disparos solamente, y previo permiso cada vez, por escrito y con solicitud debidamente justificada, del Sr. Jefe de Policía en la Capital y S. S. Jefes Políticos de los Departamentos.

8.ª **Ataques contra las autoridades constituídas.**

Se prohibe terminantemente cualquier expresión, oral, escrita o radiotelegráfica, que importe desacato, insulto o agravio para las autoridades constituídas.

9.ª **Propaganda mural.**

Los carteles de propaganda política, no podrán ser fijados fuera de las siguientes horas: de 6 horas a 20 horas; ni se permitirá que en cualquier forma se cubra o destruya carteles de otros partidos.

Art. 2.° — Son responsables de las trangresiones a lo que dispone el presente decreto, los presidentes de Clubs o Comités, o los organizadores o miembros de Comisiones de propaganda.

Los responsables se harán pasibles de diez hasta treinta días de arresto, o multa de veinte a cien pesos por cada infracción.

Art. 3.° — Las distancias fijadas en las normas 2.ª y 6.ª del artículo 1.°, pueden ser modificadas por los S. S. Jefes Políticos, de acuerdo con los inconvenientes insalvables que puedan presentar los lugares.

Art. 4.° — El Sr. Jefe de Policía y los S. S. Jefes Departamentales harán conocer en la mejor forma este decreto, fijándolo en todos los lugares públicos de mayor concurrencia de población.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, imprímase 1.000 ejemplares por la Imprenta del Estado, y archívese.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 149 G.

San Juan, Mayo 16 de 1934.

Habiendo quedado en suspenso la autorización implícitamente dada por la Ley de Patentes N.° 505, para el funcionamiento de casas de juego en el territorio de la Provincia; teniendo en cuenta además, el concepto que informa la Ley N.° 62, derogada por la precitada Ley N.° 505; y

CONSIDERANDO:

Ser necesario a los fines de una mayor moralidad pública prohibir toda clase de juegos o apuestas por dinero; y en ejercicio de los poderes de policía,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Quedan prohibidos, bajo cualquier denominación, los juegos de banca en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2.° — Quedan también prohibidos en igual forma, los siguientes:

a) El llamado juego de "quinielas" en cualesquiera de sus formas.
b) El juego de taba, el "paso inglés", tómbolas, caballitos y similares por dinero.
c) El llamado de "padrone e sotto", que se juega en las cantinas, despachos de bebidas, fondas o almacenes.
d) Las ventas o jugadas de **Lotería extranjeras**, sin previo permiso acordado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3.° — Serán permitidos los juegos de naipes o "dados" usuales como diversión y que no se practiquen por dinero. En los lugares públicos únicamente hasta las 24 horas, y prohibidos para los menores de 18 años.

Art. 4.° — Las infracciones a los artículos primero y segundo serán reprimidas en la siguiente forma:

a) Los dueños de casa, comerciantes o empresarios, etc. en cuyos locales se practiquen los juegos que se prohiben, serán pasibles de arresto por **treinta días** o en su defecto pagarán una multa de **cien pesos moneda nacional**. En caso de reincidencia se aplicará únicamente el arresto, sin tener derecho el infractor a optar por la multa.
b) Los que participen en cualquier forma o circunstancia de dichos juegos, serán pasibles de la mitad de la pena especificada en el inciso anterior. En igual responsabilidad incurrirán los administradores, banqueros y empleados, cualquiera que sea su categoría.

Art. 5.° — Las infracciones al artículo tercero, serán reprimidas en la siguiente forma:
Los propietarios o comerciantes serán pasibles de arresto por **diez días** o pagarán **cincuenta pesos** de multa, y la mitad de esta pena para los jugadores o participantes. En caso de reincidencia se aplicará únicamente el arresto, sin tener derecho el infractor a optar por la multa.

Art. 6.° — En todos los casos de infracción previstos en los artículos primero y segundo de este decreto, serán secuestrados los fondos y efectos que se encontraren expuestos al juego, los muebles, utensilios y aparatos empleados o destinados al servicio del mismo.

Art. 7.° — El importe de las multas y de los fondos secuestrados, se destinará a las instituciones de beneficencia, de acuerdo a lo que se resuelva en cada caso por el Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 150 G.

San Juan, Mayo 17 de 1934.

Atento a lo prescripto en el art. 2.° del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de abril 20 ppdo., por el que se faculta a esta Intervención Nacional para adoptar las disposiciones necesarias a fin de dejar formado antes del 22 de julio próximo, el Padrón Provincial de Mujeres y Extranjeros, que conjuntamente con el Padrón Nacional regirán las elecciones a que será convocado el pueblo de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

1.° Que de acuerdo con el artículo 1.° del mencionado decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se efectuará en un mismo acto la elección de Gobernador, Vice-Gobernador, de Legisladores y de los funcionarios municipales.

2.° Que el Padrón Nacional servirá de base para la formación del Padrón Electoral de Varones.

3.° Que los Colegios Electorales y Circuitos en que se encuentra dividido el Padrón Nacional no coinciden con las divisiones en circunscripción y distritos en que, por las Leyes N.° 233 y 288, regulan el mecanismo electoral provincial y municipal respectivamente;

4.° Que es indispensable, en consecuencia, a los efectos de lo establecido en las Leyes N.° 233, artículos 1.° y 3.°; N.° 288, artículo 1.°; N.° 232, artículos 1.°, 4.°, 8.°, 9.° y 16, la adaptación del Padrón Nacional a la división electoral provincial de la citada Ley N.° 233 a los fines de las elecciones de Gobernador y Vice-Gobernador y de Legisladores provinciales; y la adaptación del mismo Padrón Nacional a la división electoral de la Ley N.° 288, ya mencionada, para las elecciones municipales;

De conformidad con lo propuesto por la Junta Electoral Provincial; y en ejercicio de las facultades conferidas por el referido decreto del Poder Ejecutivo Nacional,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — La adaptación del Padrón Nacional a la división Electoral Provincial de la Ley N.° 233, a los efectos de la elección de Gobernador y Vice-Gobernador y de Legisladores Provinciales, se regirá por la siguiente distribución:

Departamentos	Circunscripción	C. Electoral	Circuito	Mesas que comprende
	1.ª	Capital	1	N.º 1 a 18
CAPITAL	2.ª	„	2	„ 1 „ 9
	3.ª	„	3	„ 1 „ 11
		Desamparados	22	„ 1 „ 3
		„	23	„ 1 y 3
		„	24	„ 1 a 3
	1.ª	„	27	„ 1 y 2
		„	28	„ 1
		„	31	„ 1 y 2
		„	32	„ 1
DESAMPARADOS	2.ª	„	25	„ 1 y 2
		„	26	„ 1 a 3
		„	29	„ 1 y 2
		„	30	„ 1 a 4
		Concepción	10	„ 1 a 6
	1.ª	„	11	„ 1 „ 6
		„	12	„ 1 „ 5
		„	16	„ 1 y 2
CONCEPCION		„	10	„ 1 y 8
		„	13	„ 1
	2.ª	„	14	„ 1
		„	15	„ 1
		„	17	„ 1 a 3
		„	18	„ 1 y 2
CHIMBAS	Unica	„	19	„ 1
		„	20	„ 1
		„	21	„ 1
		Santa Lucía	4	„ 1 a 5
		„ „	5	„ 1 y 2
SANTA LUCIA		„ „	6	„ 1 „ 2
CON	Unica	„ „	7	„ 1
9 DE JULIO		„ „	8	„ 1 „ 2
		„ „	9	„ 1 „ 2
		9 de Julio	40	„ 1
		„ „ „	41	„ 1
		Trinidad	34	„ 1 a 6
	1.ª	„	35	„ 1 „ 3
		„	36	„ 1 „ 3
TRINIDAD		„	33	„ 1 „ 4
	2.ª	„	37	„ 1 „ 3
		„	38	„ 1 „ 3
		„	39	„ 1
		Pocito	65	„ 1 „ 4
		„	66	„ 1 y 2
POCITO	1.ª	„	67	„ 1 „ 2
		„	68	„ 1
		„	69	„ 1
	2.ª	„	63	„ 1 a 5
		„	64	„ 1 „ 3
		Albardón	52	„ 1 „ 4
ALBARDON	1.ª	„	54	„ 1
		„	55	„ 1 y 2
		„	53	„ 1
	2.ª	„	56	„ 1 a 3
		„	57	„ 1
		Angaco Norte	45	„ 1 y 2
ANGACO NORTE		„ „	46	„ 1 „ 2
		„ „	47	„
	Unica	„ „	48	„
		„ „	49	„ 1 „ 2
		„ „	50	„ 1
		„ „	51	„ 1 „ 2
		Angaco Sud	42	„ 1 a 3
ANGACO SUD	Unica	„ „	43	„ 1 „ 3
		„ „	44	„ 1 „ 3

Departamentos	Circunscripción	C. Electoral	Circuito	Mesas que comprende
CAUCETE	1.ª	Caucete	81	N.º 1 y 2
		"	82	" 1 y 2
		"	83	" 1
	2.ª	"	85	" 1 a 10
		"	84	" 1 " 3
		"	80	" 1 y 2
25 DE MAYO	Unica	25 de Mayo	77	" 1 a 5
		" " "	78	" 1 y 2
		" " "	79	" 1 " 2
SARMIENTO	1.ª	Sarmiento	70	" 1 " 2
		"	71	" 1 a 3
		"	72	" 1
	2.ª	"	73	" 1
		"	74	" 1
		"	75	" 1
		"	76	" 1
VALLE FERTIL	Unica	Valle Fértil	86	" 1 " 3
		" "	87	" 1
		" "	88	" 1 y 2
CALINGASTA	Unica	Calingasta	110	" 1 y 2
		"	111	" 1
		"	112	" 1
		"	113	" 1
RIVADAVIA CON ULLUN	Unica	Rivadavia	60	" 1 a 3
		"	61	" 1 y 2
		"	62	" 1 " 2
		Ullún	58	" 1
		"	59	" 1
JACHAL	1.ª	Jáchal	89	" 1 a 5
		"	90	" 1
		"	91	" 1
		"	92	" 1 " 2
	2.ª	"	101	" 1 " 2
		"	102	" 1
	3.ª	"	94	" 1 " 2
		"	95	" 1
		"	96	" 1
		"	97	" 1
		"	98	" 1
		"	99	" 1
		"	100	" 1 a 3
	4.ª	"	93	" 1
		"	103	" 1 " 3
		"	104	" 1
		Iglesia	105	" 1 a 3
		"	106	" 1
		"	107	
		"	108	
		"	109	

Art. 2.º — La adaptación del Padrón Nacional a la división electoral de la Ley N.º 288, a los efectos de las elecciones municipales, se regirá por la siguiente distribución:

CAPITAL	Capital	Circ.	1	Mesas 1 a 18
	"	"	2	" 1 " 9
	"	"	3	" 1 " 11
	Santa Lucía	"	4	" 1 " 5
	" "	"	5	" 1 y 2
	" "	"	6	" 1 " 2
	" "	"	7	" 1
	" "	"	8	" 1 " 2
	" "	"	9	" 1 " 2
	Concepción	"	10	" 1 a 8
	"	"	11	" 1 " 6
	"	"	12	" 1 " 5

Departamentos	Circunscripción	C. Electoral	Circuito		Mesas que comprende
		Concepción	Circ.	13	N.º 1
		„	„	14	„ 1
		„	„	15	„ 1
		„	„	16	„ 1 y 2
		„	„	17	„ 1 a 3
		„ (Chimbas)	„	18	„ 1 y 2
		„ „	„	19	„ 1
		„ „	„	20	„ 1
		„ „	„	21	„ 1
		Desamparados	„	22	„ 1 3
		„	„	23	„ 1 y 2
		„	„	24	„ 1 a 3
		„	„	25	„ 1 y 2
		„	„	26	„ 1 a 3
CAPITAL		„	„	27	„ 1 y 2
		„	„	28	„ 1
		„	„	29	„ 1 y 2
		„	„	30	„ 1 a 4
		„	„	31	„ 1 y 2
		„	„	32	„ 1
		Trinidad	„	33	„ 1 a 4
		„	„	34	„ 1 „ 6
		„	„	35	„ 1 „ 3
		„	„	36	„ 1 „ 3
		„	„	37	„ 1 „ 3
		„	„	38	„ 1 „ 3
		9 de Julio	„	41	„ 1
		Rivadavia	„	60	„ 1 „ 3
		„	„	61	„ 1 y 2
		„	„	62	„ 1 „ 2
		Trinidad	„	39	„ 1
		9 de Julio	„	40	„ 1
		Pocito	„	63	„ 1 a 5
		„	„	64	„ 1 „ 3
		„	„	65	„ 1 „ 4
POCITO		„	„	66	„ 1 y 2
		„	„	67	„ 1 „ 2
		„	„	68	„ 1
		„	„	69	„ 1
ULLUN		Ullún	„	58	„ 1
		„	„	59	„ 1
		Albardón	„	52	„ 1 a 4
		„	„	53	„ 1
ALBARDON		„	„	54	„ 1
		„	„	55	„ 1 y 2
		„	„	56	„ 1 a 3
		„	„	57	„ 1
		Angaco Norte	„	45	„ 1 y 2
		„ „	„	46	„ 1 „ 2
		„ „	„	47	„ 1
ANGACO NORTE		„ „	„	48	„ 1
		„ „	„	49	„ 1 y 2
		„ „	„	50	„ 1
		„ „	„	51	„ 1 „ 2
		Angaco Sud	„	42	„ 1 a 3
ANGACO SUD		„ „	„	43	„ 1 „ 3
		„ „	„	44	„ 1 „ 3
		Caucete	„	80	„ 1 „ 10
		„	„	81	„ 1 y 2
CAUCETE		„	„	82	„ 1 „ 2
		„	„	83	„ 1
		„	„	84	„ 1 a 3
		„	„	85	„ 1 y 2
		25 de Mayo	„	77	„ 1 a 5
25 DE MAYO		„ „ „	„	78	„ 1 y 2
		„ „ „	„	79	„ 1 „ 2
		Sarmiento	„	70	„ 1 „ 2
		„	„	71	„ 1 a 3
SARMIENTO		„	„	72	„ 1
		„	„	73	„ 1
		„	„	74	„ 1

Departamentos	C. Electoral	Circuito	Mesas que comprende
	Sarmiento	Circ. 75	N.° 1
	"	" 76	" 1
	Calingasta	" 110	" 1 y 2
CALINGASTA	"	" 111	" 1
	"	" 112	" 1
	"	" 113	" 1
	Iglesia	" 105	" 1 y 2
	"	" 106	" 1
IGLESIA	"	" 107	" 1 a 3
	"	" 108	" 1
	"	" 109	" 1
	Jáchal	" 89	" 1 " 5
	"	" 90	" 1
	"	" 91	" 1
	"	" 92	" 1 y 2
	"	" 93	" 1
	"	" 94	" 1 y 2
	"	" 95	" 1
JACHAL	"	" 96	" 1
	"	" 97	" 1
	"	" 98	" 1 y 2
	"	" 99	
	"	" 100	" 1
	"	" 101	" 1 a 2
	"	" 102	" 1
	"	" 103	" 1 a 3
	"	" 104	" 1
	Valle Fértil	" 86	" 1 " 3
VALLE FERTIL	" "	" 87	
	" "	" 88	" 1 y 2

Art. 3.° — Comuníquese a la Junta Electoral, publíquese, imprímase en número de 2.000 ejemplares para ser fijados en lugares públicos de la Provincia, dése al Boletín y archívese.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 158 G.

San Juan, Mayo 23 de 1934.

Visto el expediente iniciado por el señor Jefe Político de Sarmiento, a cargo de la Municipalidad, relacionado con el precio de las carnes muertas para el consumo, solicitando se deje sin efecto las concesiones otorgadas a don Manuel Maza y a don Juan Menéndez, por el Concejo Deliberante de Sarmiento, con fecha Enero 13 y Febrero 17 del corriente año, en virtud de que el expendio al vecindario se hace en malas condiciones y al precio de sesenta centavos el kilogramo; y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ordenanza General de Impuestos de ese Municipio establecía —en la época en que se otorgó dichas concesiones— en su artículo 38: "Queda autorizado el D. E. para que en caso de que sea conveniente, pueda enajenar en licitaciones públicas el derecho de carnes muertas, debiendo dar cuenta al H. C. D. del resultado del acto para su necesaria aprobación";

2.° Que de conformidad con este texto legal la enajenación del derecho de carnes muertas está sujeta a las siguientes condiciones: 1.ª Que la enajenación sea conveniente al interés del vecindario; 2.ª Que se observe los requisitos del remate público; 3.ª Que el H. C.D., apruebe la licitación, es decir, que el acto de la concesión debe ser homologado por el H. C. D.;

3.° Que según antecedentes que obran en este Expediente, el H. C. D. de Sarmiento, concedió en fecha febrero 17 ppdo., el derecho de carnes muertas correspondiente a la 2.ª circunscripción de ese Municipio, por el año en curso, a don Manuel Maza, por la suma de Quinientos pesos moneda nacional, sin que se haya justificado la conveniencia pública de la enajenación y sin que haya cumplido con las formalidades de la licitación, que necesariamente debía ser pública y no privada, como resulta de los elementos de juicio que corren en los presentes obrados;

4.° Que según los mismos antecedentes el H. C. D. de Sarmiento, concedió en fecha febrero 17 ppdo., el derecho de carnes muertas correspondiente a la 1.ª circunscripción de ese Municipio, por el año en curso a don Juan Menéndez, por la suma de un mil setecientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, sin que se haya justificado en forma la conveniencia pública de la enajenación y en una licitación pública donde sólo se presentó un solo proponente, quien resultó adjudicatario del remate;

5.° Que en el libro de Caja de la Municipalidad de Sarmiento existen solamente constancias de haberse pagado por el concesionario don Juan Menéndez la segunda cuota del precio del remate, que asciende a la suma de Cuatrocientos cuarenta y un pesos con sesenta centavos, sin que el Tesorero Municipal haya recibido su importe en efectivo;

6.° Que estas concesiones impiden que ese Municipio perciba los impuestos sobre carnes muertas, que se establece en la respectiva Ordenanza General, que tienen por objeto no solo el interés fiscal municipal, sino también asegurar la policía de higiene en el Consumo de la Carne;

7.° Que el mantenimiento de las dichas concesiones acordadas en forma irregular es perjudicial a los intereses públicos de la Municipalidad de Sarmiento y dañoso a la higiene pública y al mismo tiempo constituye un monopolio que afecta al vecindario;

8.° Que el abastecimiento de la carne debe ser materia de preocupación de las autoridades comunales con el fin de evitar un alza excesiva en los precios de consumo, que se traduce en una carga injusta para el vecindario;

9.° Que encontrándose intervenidas las Municipalidades por decreto N.° 7 G., el ejercicio de las facultades y atribuciones inherentes a su administración, a los efectoc de la revocación de los actos irregulares corresponde legítimamente a esta Intervención Nacional,

Atento a lo dictaminado por el señor Procurador General de la Provincia,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Revócase las concesiones acordadas por el H. C. D. de Sarmiento, sobre carnes muertas, de fecha febrero 17 ppdo., a favor de don Manuel Maza y don Juan Menéndez para la 2a. y 1a. circunscripción del Municipio de Sarmiento respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese al Jefe Político de Sarmiento a cargo de la Municipalidad, a fin de que se notifiquen los Concesionarios mencionados del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) Benjamín Villegas Basavilbaso
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) Ismael F. Galíndez
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 161 G.

San Juan, 26 de Mayo de 1934.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 23 del corriente por el cual se dispone: 1.° que las mujeres puedan justificar su habilidad, a los efectos de la inscripción en el Registro Electoral, mediante información producida en forma de ley, ante cuatro jueces de paz que por su ubicación con relación al asiento de los Juzgados Civiles faciliten esa tarea; 2.° que se permita a las mismas incorporarlas al padrón, una vez realizada la justificación legal, siempre que dentro del plazo establecido, expresen su voluntad de inscribirse y formulen su pedido de información, autorizando se conceda un término prudencial para ello; y

CONSIDERANDO:

1.° Que de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 85 y concordantes y artículo 6.° de la Ley N.° 11386, aplicable por analogía, y la doctrina resultante de estos textos legales, la información ante los jueces, a los efectos de la prueba del lugar del nacimiento es un recurso excepcional y supletorio en los casos de falta de registros ú omisión de asientos en los mismos, como se consigna en el considerando 1.° del decreto citado;

2.° Que, en consecuencia, solamente en los casos de haber certificado la Dirección General del Registro Civil o la oficina auxiliar del Registro General de Jáchal, para las mujeres nacidas después del año 1883, y la Curia Eclesiástica, para las nacidas con anterioridad a ese año, la no existencia de los respectivos libros de registro o la omisión de los asientos en los mismos, procede la información judicial;

3.° Que atento a lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto mencionado y teniendo en cuenta las dificultades geográficas que presentan los departamentos de Iglesia, Valle Fértil, Jáchal y Calingasta para las dichas informaciones, por la ubicación de las poblaciones con respecto al asiento de los juzgados en lo Civil, corresponde la instalación de cuatro juzgados de paz ad-hoc, con sus fiscales respectivos al solo efecto de lo dispuesto en el decreto citado;

4.° Que el decreto del 23 del corriente, no autoriza la prórroga de la fecha fijada por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de Abril 18 ppdo., para la elección de las autoridades legislativa, ejecutiva y municipal, lo que obliga necesariamente a considerar el breve tiempo disponible para la formación, depuración, impresión y publicidad del Padrón Electoral Femenino;

5.° Que dentro de la distribución del tiempo existente hasta el domingo 22 de Julio, fecha dispuesta para el acto eleccionario por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de Abril 18 ppdo., ya citado, solamente puede concederse un plazo del 3 al 10 de Junio a las 24 horas, para la producción de las informaciones judiciales, tanto para las que se practiquen ante los S. S. Jueces de Paz, como ante los S. S. Jueces en lo Civil a que se refiere el considerando anterior;

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Hágase saber a la Exma. Corte de Justicia de la Provincia para que en uso de la superintendencia que ejerce sobre la administración de Justicia y de conformidad con la facultad acordada a la misma por el Art. 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Art. 116 de la Constitución de la Provincia, designe en el día cuatro jueces de paz ad-hoc y fiscales respectivos para los departamentos de Calingasta, Iglesia, Jáchal y Valle Fértil a las finalidades del presente decreto.

Art. 2.° — Por ante los S. S. Jueces ad-hoc con intervención fiscal de los departamentos de Jáchal, Iglesia, Valle Fértil y Calingasta se producirán las informaciones de los testigos que declaren sobre el lugar de nacimiento y edad de la mujer, al mismo tiempo que sobre su identidad personal, expidiendo los respectivos certificados. La Junta

Electoral Provincial impartirá a los S. S. Jueces de Paz de los lugares mencionados las instrucciones referentes al enrolamiento de la mujer debiendo especialmente disponer que las solicitudes se despachen en riguroso orden de presentación.

Art. 3.° — Las mujeres que se presenten a solicitar la información ante los S. S. Jueces de Paz y en lo Civil, deberán exhibir el certificado respectivo autorizado de la Dirección General del Registro Civil, o del Registro General de Jáchal, que dé fé de la omisión de los asientos de los libros de actas de nacimientos o de la inexistencia de estos, si han nacido después de 1883, y de la Curia Eclesiástica para los nacidos con anterioridad, sin lo cual no se recibirá información de testigos.

Art. 4.° — Fíjase hasta el día 3 de Junio próximo como plazo improrrogable para solicitar informaciones judiciales, tanto para ante los S. S. Jueces de Paz referidos, como para ante los S. S. Jueces en lo Civil, bien entendido, que con excepción de las mujeres domiciliadas en los Departamentos de Iglesia, Valle Fértil, Jáchal y Calingasta, todas las demás deberán solicitar la información para ante los S. S. Jueces en lo Civil.

Art. 5.° — La Dirección General del Registro Civil despachará las soliictudes que se hubieran presentado hasta el domingo 27 del mes en curso (24 horas).

Art. 6.° — Queda cerrada, de acuerdo con lo prescripto en el decreto de abril 20 ppdo., la inscripción de mujeres, el domingo 27 del mes en curso, en las oficinas enroladoras, a las 24 horas.

Art. 7.° — La Junta Electoral Provincial recibirá las solicitudes despachadas favorablemente por los S. S. jueces de paz ad-hoc y civiles y procederá a disponer su inscripción por circunscripción, formando padrón suplementario hasta el día 14 de junio a las 24 horas.

Art. 8.° — Los certificados sobre informaciones judiciales que expidan los S. S. Jueces de Paz y en lo Civil se harán en duplicado; uno se entregará a la interesada, bajo constancia, y el otro se remitirá de inmediato y por la vía más rápida a la Junta Electoral Provincial acompañado de la respectiva fotografía de la mujer, quien procederá habilitando horas a ordenar la inscripción en la circunscripción que corresponda, formando en cada una de éstas un padrón suplementario hasta la depuración definitiva.

La Junta Electoral entregará antes del 15 de Julio las libretas correspondientes a las mujeres que ha inscripto por intermedio de los encargados de las oficinas del Registro Civil, de los departamentos respectivos, contra la entrega del certificado expedido por los S. S. Jueces de Paz ad-hoc y en lo Civil, el cual queda archivado en esas oficinas.

Art. 9.° — Fíjase el día 10 de Junio próximo para dar término improrrogable a la expedición de los certificados sobre las informaciones judiciales.

Art. 10. — Todas esas tramitaciones referentes a la información sumaria y expedición de certificados a los fines del presente decreto se realizarán en papel común y en forma gratuita, de conformidad con lo prescripto en la última parte del Art. 29 de la Ley Electoral N.° 233 y Art. 61, inciso 11, de la Ley N.° 221.

Art. 11. — Las mujeres que obtengan certificados del Registro Civil de las peticiones presentadas hasta el 27 del corriente a las 24 horas, deberán presentarse con dichos certificados y demás documentos habilitantes a la Junta Electoral para su inscripción, la que procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 8.°.

Art. 12. — A los efectos del cumplimiento del presente decreto, facúltase a los S. S. Jueces para habilitar las horas inhábiles que fueren necesarias, como asimismo, declárase hábiles todos los días domingos y feriados.

Art. 13. — Fíjase como asiento para el desempeño de las funciones de los S. S. Jueces y fiscales ad-hoc para el departamento de Calingasta, Tamberías —para el departamento de Iglesia, Rodeo— para Valle Fértil, la Villa y para Jáchal, Ciudad.

Art. 14. — La Dirección General del Registro Civil y la oficina auxiliar del Registro General de Jáchal expedirán, desde el 28 del corriente hasta el día 3 de Junio a 24 horas, únicamente certificados negativos de actas de nacimientos que les fueren solicitados.

Art. 15. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputarán a gastos electorales, facultándose a la Junta Electoral para fijar los sueldos y viáticos correspondientes.

Art. 16. — Comuníquese a quienes corresponda con la urgencia que este decreto exige, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

Comisionado Nacional
(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**

DECRETO N.° 180 G.

San Juan, Junio 9 de 1934.

Vista la nota de la Municipalidad de la Capital sobre la comunicación de los abastecedores de carne en la que expresan que, desde el día 1.° de este mes, el precio de venta de la carne al público sería subido a $ 0.40 el kilógramo en virtud de verse obligados a facturar el artículo citado a los cortadores de carne a $ 0.37 el kilo, aduciendo la suba del precio de la hacienda y de otros gastos que deben hacer; y

CONSIDERANDO:

La situación económica de la Provincia y la importancia de la carne como alimento primario;

EL COMICIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Confírmase el decreto N.° 220 de fecha 4 del corriente mes, de la Municipalidad de la Capital, por el que se faculta a la Superintendencia de Mercados" para que proceda a autorizar la instalación de Puestos Provisorios (mientras lleguen instalaciones definitivas) en Feria Franca en los locales del Municipio que estime conveniente para la venta de carne de primera calidad, siempre que el precio al público no exceda de pesos 0.35 moneda nacional el kilogramo".

Art. 2.° — Autorízase a la Municipalidad de la Capital para que que efectúe, cuando estime conveniente, ventas a consignación, en base a Ferias Francas, de los artículos de primera necesidad, con el objeto de abaratamiento de estos productos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Segundo Linares**
Secretario de Hacienda
y Obras Públicas
e interino de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N. 187 G.

San Juan, Junio 15 de 1934.

Habiéndose evidenciado con motivo del Empadronamiento Femenino un número excesivo y alarmante de presentaciones de personas que han solicitado de la Dirección General del Registro Civil certificación de inexistencia de la partida de nacimiento respectiva de las mismas; atento a lo solicitado por la Sociedad Patronato de la Infancia sobre autorización para inscribir en el Registro Civil el nacimiento de los menores a su cargo.

Y CONSIDERANDO:

Que la falta de inscripción de nacimiento acusa una situación irregular que puede además traer una perturbación dentro de la constitución de la familia y del hogar;

Que es un deber del poder público velar por una mejor organización social, proponiendo ante esta obligación cualquier interés rentístico que el Estado pueda tener al aplicar y cobrar un impuesto determinado por la inscripción de nacimiento de las personas;

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Fíjase hasta el 30 de Julio del corriente año, el plazo para la inscripción gratuita de nacimiento de todas las personas que no lo hubieren hecho dentro del término legal, suspendiéndose para estos casos y dentro de la vigencia del presente decreto el cobro de derechos y multas que se establecen por el Art. 102, inciso 2.°, y Art. 113 de la Ley N.° 418, de fecha 29 de Octubre de 1928.

(Fdo.) **Segundo M. Linares**
Secretario de Hacienda
e Interino de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 190 G.

San Juan, Junio 18 de 1934.

Habiendo comunicado la Junta Electoral de la Provincia que el Padrón Electoral de Mujeres y el Padrón Suplementario de Extranjeros estarán imprimidos antes del 20 del corriente, y

CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad con lo prescripto en las Leyes N.° 233 y 232 corresponde su publicación a los efectos de que puedan ser comprobados por los interesados y a los fines de las reclamaciones a que hubiera lugar por deficiencias o vicios en las inscripciones de los Padrones Electorales;

b) Que dada la brevedad de los términos establecidos por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 40548 del 18 de abril ppdo., no es posible, en modo alguno fijar los plazos establecidos por las leyes N.° 233 y 232, para la publicación y depuración de los Padrones, siendo indispensable, en consecuencia, acortarlos mediante disposiciones de emergencia;

c) Que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional ya citado, en su artículo 2.°, faculta al Comisionado Nacional para adoptar las disposiciones necesarias a fin de dejar formado antes del 22 de julio próximo, dentro de plazos de emergencia, el padrón provincial de mujeres y extranjeros que regirán en la elección,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Fíjase como período improrrogable para la depuración del Padrón Electoral de Mujeres y Padrón Suplementario de Extranjeros el tiempo comprendido entre el 23 del corriente y el 2 de julio próximo, inclusives, a fin de las reclamaciones a que hubiere lugar y de que puedan ser confrontados por los interesados con las libretas cívicas.

Art. 2.° — Las mujeres o los extranjeros que posean libretas cívicas (año 1934) que, por cualquier causa, no figurasen en los Padrones o estuviesen inscriptos en forma errónea, tendrán derecho a reclamar ante el Juez de Paz respectivo, para que se subsane la omisión o el error. El Juez de Paz lo verificará de inmediato, habilitando horas si fuese necesario, y lo comunicará a la Junta Electoral Provincial por la vía más rápida, a cuyo efecto se le faculta para hacer uso del telégrafo sin previo pago. La Junta Electoral ordenará lo que corresponda.

Art. 3.° — En los lugares donde no exista asiento de Juzgado de Paz las reclamaciones por omisiones u errores a que se refiere el artículo anterior, podrán ser hechas por las interesadas ante la autoridad de policía inmediata, la que procederá en la misma forma estatuída precedentemente.

Art. 4.° — Tanto en las reclamaciones por omisiones u errores ante los Jueces de Paz, como ante las autoridades de policía, a que se refieren los artículos 2.° y 3.° de este decreto, se entregará a la interesada un certificado como constancia de su reclamación, sellado y firmado por la respectiva autoridad.

Art. 5.° — Las reclamaciones por deficiencias o vicios de inscripción, que no sean las enunciadas en el artículo 3.° de este decreto, serán hechas por la misma interesada o por los órganos de los partidos políticos, ante la Junta Electoral Provincial, la que resolverá en forma inapelable lo que corresponda, dentro del plazo improrrogable fijado en el artículo 1.° de este decreto.

A estos fines la Junta Electoral Provincial no admitirá reclamaciones después de las 24 horas del día 30 del corriente.

Art. 6.° — Para que las reclamaciones sean consideradas, deberá acompañarse la prueba documental de la afirmación que se haga, o indicarse el lugar o archivo donde se encuentre el documento o se registre el acto constitutivo de la prueba invocada.

Art. 7.° — La Junta Electoral Provincial dispondrá se fije las series impresas del Padrón Electoral de Mujeres y del Padrón Suplementario de Extranjeros en los lugares públicos de la circunscripción o distrito municipal, respectivamente, a cuyo efecto dichas series serán remitidas al señor Jefe de Policía de la Provincia y S. S. Jefes Políticos Departamentales.

Art. 8.° — Comuníquese a la Junta Electoral Provincial y al Sr. Jefe de Policía de la Provincia a sus efectos; publíquese; dése al Boletín Oficial, e imprímase, con la urgencia que este decreto exige, en número de 2000 ejemplares para ser distribuídos y fijados, por intermedio del Departamento de Policía, en lugares públicos de la Provincia.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 194 G.

San Juan, Junio 21 de 1934.

Atento a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, N.° 40548, de abril 18 ppdo., que autoriza el Comisionado Nacional para convocar a elecciones de Gobernador y Vice-Gobernador, de Legisladores y de los funcionarios municipales, para el día 22 de julio del corriente año, por un período legal; de conformidad con lo prescripto en la Constitución de esta Provincia, artículo 89 y en las Leyes Nos. 233 y 232, artículos 41 y 14 respectivamente; y lo establecido en dicha Constitución, artículos 36, 65, 90 y 142, y en las Leyes ya citadas, artículos 2, 3 y 5, artículo 16, respectivamente, y Leyes N.° 288 y 332, artículo 1.° y artículos 1.° y 15 respectivamente;

En ejercicio de las facultades conferidas por el mencionado decreto del Poder Ejecutivo Nacional,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Convócase a los electores de la Provincia para el domingo 22 de julio próximo, a fin de elegir, por un período legal, Gobernador, Vice Gobernador y un diputado, por un período legal, a la Honorable Cámara de Representantes por cada una de las treinta circunscripciones siguientes: 1a., 2a. y 3a. de la Capital; 1a. y 2a. de Trinidad; 1a. y 2a. de Pocito; 1a. y 2a. de Albardón; Angaco Norte; Angaco Sud; 1a. y 2a. de Caucete; 25 de Mayo; 1a. y 2a. de Sarmiento; Valle Fértil; Calingasta; Rivadavia, Zonda, Ullún y Marquesado; 1a., 2a. y 3a. y 4a. de Jáchal e Iglesia.

Art. 2.° — Convócase para el mismo día a los electores de los Municipios de la Provincia, a los efectos de elegir doce concejales, por un período legal, a la Municipalidad de la Capital; Intendente y siete concejales, por un período legal, correspondientes al distrito de Jáchal; Intendente y seis concejales, por un período legal, correspondientes a cada uno de los distritos de Pocito, Caucete, y Sarmiento; cinco conceales por un período legal, correspondientes a cada uno de los distritos de 25 de Mayo, Albardón, Angaco Norte, Angaco Sud, Valle Fértil, Calingasta, Ullún e Iglesia.

Art. 3.° — Las mesas receptoras de votos funcionarán en los lugares siguientes:

CAPITAL — 1a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2-3	N.° 1-2	Escuela Normal Mixta Sarmiento
„ 4-5-6	„ 3	Escuela Obreros del Porvenir
„ 7-8-9	„ 4	Escuela Provincial Sarmiento
„ 10-11-12	„ 5	Escuela Normal de Varones
„ 13-14	„ 6	Museo Nacional Sarmiento
„ 15-16	„ 7	Sección Dirección Nac. Vialidad
„ 17-18	„ 8-9	Escuela Prov. P. A. de Sarmiento

CAPITAL — 2a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1	N.° 1	Municipalidad de la Capital
„ 2-2	„ 2	Escuela Provincial Belgrano
„ 4-5	„ 3	Colegio Nacional
„ 6-7	„ 4	Escuela Nac. de Minas e I. Químicas
„ 8-9	„ 5	Escuela Prov. Antonio Torres
„ 10-11	„ 6	Escuela Prov. de La Rosa
„ 12-13	„ 7	Escuela Prov. Alem

CAPITAL — 3a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2-3	N.° 1	Liceo Fray Justo S. de Oro
„ 4-5-6	„ 2-3	Escuela Nacional de Artes y Oficios
„ 7-8-9	„ 4-5 (fracc.)	Escuela Normal del Hogar Agrícola
„ 10-11	„ 6	Escuela Prov. Bernardino Rivadavia

DESAMPARADOS — 1a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2-3	N.° 1	Escuela Prov. Matías Zavalla
„ 4-5	„ 2	Escuela Nacional N.° 72
„ 6	„ —	Escuela Nac. de Agricultura (Direc.)
„ 7-8	„ 3	Escuela Prov. Clara Rosa Cortinez
„ 9-10	„ 4	Escuela Nacional N.° 21
„ 11	„ —	Escuela Nacional N.° 130
„ 12-13	„ —	Escuela Nac. de Agricultura (Direc.)
„ 14	„ 5	Escuela Nacional N.° 8

DESAMPARADOS — 2a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1	Escuela Prov. Luis J. Fontana
, 3	„ 2	Escuela Nac. de Agricultura (Admin.)

Varones	Mujeres	
N.° 4-5	N.° 3	Stadium Provincial
„ 6-7	„ 4	Escuela Nacional N.° 9
„ 8-9	„ 5	Escuela Nacional N.° 134
„ 10-11	„ 6	Escuela Nacional N.° 101

CONCEPCION — 1a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2-3-4	N.° 1-2	Escuela Prov. Rawson y Munic.
„ 5-6-7	„ 3-4	Escuela Prov. S. María de Oro
„ 8-9-10-11-12	„ 5-6-7	Escuela Nacional N.° 29
„ 13-14	„ 8	Escuela Prov. Esteban Echevarría

CONCEPCION — 2a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1	N.° 1 (fracc.)	Escuela Provincial Necochea
„ 2	„ 2	Matadero Municipal
„ 3	„ 3-4	Escuela Nacional N.° 131
„ 4-5-6	„ 5	Escuela Provincial F. Ameghino
„ 7-8-9	„ 6 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 76 y Municip.
„ 10-11-12-13	„ 7-8-9	Escuela Hogar Agrícola

CHIMBAS — UNICA CIRCUNCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1	N.° 1	Escuela Provincial Ernesto Bavio
„ 2	„ —	Escuela Nacional N.° 6
„ 3	„ 2	Escuela Presidente Avellaneda
„ 4	„ —	Escuela Nacional N.° 99
„ 5	„ 3	Escuela Nacional N.° 75

SANTA LUCIA — UNICA CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2-3-4-5	N.° 1-2	Escuela Provincial Carlos Pellegrini
„ 6-7	„ 3	Escuela Nacional N.° 3
„ 8-9	„ 4	Escuela Nacional N.° 7
„ 10	„ 5	Escuela Nacional N.° 80
„ —	„ 6	Escuela Provincial Juan D. Godoy
„ 11-12	„ 7-8	Escuela Provincial José P. Cortínez
„ 13-14	„ 9	Escuela Nacional N.° 135
„ 15	„ 10	Escuela Nacional N.° 73 Villa 9 de Julio
„ 16	„ 11	Escuela Provincial P. Sarmiento ("Rincón", cercado 9 de Julio).

TRINIDAD — 1a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2-3	N.° 1-2-3	Escuela Nacional N.° 78
„ 4-5-6	„ 4	Escuela Provincial S. M. del Carril
„ 7-8-9	„ 5-6-7	Escuela Nacional N.° 109
„ 10-11-12	„ 8	Escuela Nacional N.° 2
„ 13-14	„ 9-10	Escuela Provincial Cecilio Avila

TRINIDAD — 2a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2-3	N.° —	Municipalidad
„ 4-5-6	„ 1	Escuela Nacional N.° 1
„ 7-8	„ 2	Escuela Provincial Juana Manso
„ 9	„ 3	Escuela Prov. Fray Luis Beltrán
„ 10	„ 4 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 116 (M. de O.)

POCITO — 1a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1-2	Escuela Provincial Angel Cantoni
„ 3-4	„ 3	Escuela Nacional N.° 129
„ 5-6	„ 4	Escuela Nacional N.° 69
„ 7-8	„ 5 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 102
„ 9	„ 6 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 40
„ 10	„ —	Escuela Nacional N.° 110

POCITO — 2a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1	Escuela Prov. Antonino Aberastain
„ 3-4	„ 2	Escuela Nacional N.° 12
„ 5	„ 3	Escuela Nacional N.° 103
„ 6-7	„ 4	Escuela Prov. Domingo F. Sarmiento
„ 8	„ 5	Escuela Nacional N.° 117

ALBARDON — 1a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1	Biblioteca Sarmiento
„ 3-4	„ 2	Escuela Provincial Camilo Rojo
„ 5	„ 3-4	Escuela Nacional N.° 10
„ 6-7	„ 5	Escuela Nacional N.° 106

ALBARDON — 2a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1	N.° 1	Escuela Prov. José M. Paz
„ 2-3-4	„ 2	Escuela Prov. Vicente López y Planes
„ 5	„ 3-4	Escuela Nacional N.° 32
„ 6	„ —	Escuela José M. Paz

ANGACO NORTE — UNICA CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1	N.° 1	Municipalidad
„ 2	„ 2	Escuela Prov. Juan Jufré
„ 3	„ —	Escuela Nacional N.° 113
„ 4	„ —	Escuela Nacional N.° 17
„ 5	„ 3	Escuela Nacional N.° 41
„ 6	„ —	Escuela Nacional N.° 66
„ 7-8	„ 4	Escuela Prov. Juan José Paso
„ 9	„ —	Escuela Nacional N.° 98
„ 10-11	„ 5	Escuela Prov. Cirilo Sarmiento

ANGACO SUD — UNICA CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2-3	N.° 1	Escuela Nacional N.° 127
„ 4-5-6	„ 2	Escuela Prov. Juan Larrea
„ 7-8	„ —	Escuela Nacional N.° 18
„ 9	„ 3	Escuela Nacional N.° 38

CACUCETE — 1a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1-2	Escuela Provincial Pedro Echagüe
„ 3-4	„ 3	Escuela Provincial Juan Lavalle
„ 5	„ 4	Escuela Nacional N.° 13

CAUCETE — 2a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2-3	N.° 1-2	Municipalidad
„ 4-5-6	„ 3	Escuela Prov. Manuel P. Antequeda
„ 7-8	„ 4	Escuela Nacional N.° 34
„ 9-10	„ 5	Escuela Nacional N.° 138
„ 11-12-13	„ 6	Escuela Nacional N.° 81
„ 14-15	„ 7	Escuela Nacional N.° 59

25 DE MAYO — UNICA CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1	N.° 1	Municipalidad
„ 2-3	„ —	Escuela Nacional N.° 140
„ 4-5	„ —	Escuela Prov. José M. Estrada
„ 6-7	„ 2	Escuela Nacional N.° 36
„ 8-9	„ 3 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 67

SARMIENTO — 1a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1	Escuela Nacional N.° 14
„ 3-4	„ —	Escuela Nacional N.° 4
„ 5	„ 2	Escuela Nacional N.° 133
„ 6	„ —	Escuela Nacional N.° 15 (Lagunas)

SARMIENTO — 2a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1	N.° 1 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 71
„ 2	„ —	Escuela Nacional N.° 57
„ 3	„ 2	Escuela Nacional N.° 56
„ 4	„ —	Escuela Nacional N.° 68

VALLE FERTIL — UNICA CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2-3	N.° 1	Escuela Nacional N.° 22
„ 4	„ —	Escuela Nacional N.° 62
„ 5-6	„ 2 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 55

CALINGASTA — UNICA CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1	Escuela Nacional N.° 44
„ 3	„ 2	Escuela Nacional N.° 27
„ 4	„ 3	Escuela Nacional N.° 28
„ 5	„ —	Escuela Nacional N.° 141

RIVADAVIA, ZONDA, ULLUN Y MARQUESADO — UNICA CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1	N.° 1	Escuela Nacional N.° 11 (Ullún)
„ 2	„ —	Escuela Nacional N.° 111 (Ullún)
„ 3	„ 2	Escuela Nacional N.° 120 (Rivadavia)
„ 4-5	„ —	Escuela Prov. R. S. Peña (Rivadavia)
„ 6-7	„ 3 (fracc.)	Escuela Prov. J. J. Castelli (Rivadavia)
„ 8-9	„ 4 (fracc)	Escuela Nacional N.° 31 (Zonda)

JACHAL — 1a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1	Municipalidad
„ 3-4	„ 2	Escuela Normal
„ 5	„ 3	Escuela Nacional N.° 42
„ 6	„ —	Escuela Nacional N.° 48
„ 7	„ 4	Escuela Nacional N.° 46
„ 8-9	„ 5	Escuela Nacional N.° 50

JACHAL — 2a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1	Escuela Nacional N.° 43
„ 3	„ 2	Escuela Nacional N.° 25

JACHAL — 3a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1	Escuela Nacional N.° 47
„ 3	„ 2	Escuela Nacional N.° 107
„ 4	„ —	Escuela Nacional N.° 61
„ 5	„ —	Escuela Nacional N.° 60
„ 6-7	„ 3-4	Escuela Nacional N.° 45
„ 8	„ —	Escuela Nacional N.° 64
„ 9	„ —	Escuela Nacional N.° 114

JACHAL — 4a. CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1	N.° 1 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 63
„ 2-3-4	„ 2	Escuela Nacional N.° 26
„ 5	„ —	Escuela Nacional N.° 96

IGLESIA — UNICA CIRCUNSCRIPCION

Varones	Mujeres	
N.° 1-2	N.° 1 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 53
„ 3	„ 2 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 52
„ 4-5-6	„ 3	Escuela Nacional N.° 51
„ 7	„ 4 (fracc.)	Escuela Nacional N.° 33
„ 8	„ 5	Escuela Nacional N.° 65

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial e imprímase con urgencia en número de 2000 ejemplares para ser distribuídos en lugares públicos de la provincia.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 196 G.

San Juan, 22 de Junio de 1934.

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Sr. Comisionado Nacional, N.° 279 H de fecha 22 del mes en curso se ordena la confección del Inventario de Bienes Muebles y Semovientes del Estado, clasificándolos y fijando las normas a tal efecto;

Que la mencionada operación garantiza la existencia de los bienes y valores como así su destino, facilitando su comprobación en caso necesario;

Que en la circunstancia del cambio de autoridades municipales que ha de producirse, un registro de esta naturaleza facilita el control de entrega y garantiza el orden administrativo.

Por estas consideraciones

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Todos los Comisionados Municipales de la Provincia tomarán las medidas necesarias para la formación del Inventario de los Bienes Muebles y Semovientes de los Municipios a su cargo, el que deberá quedar terminado antes del día 20 de Julio p. venidero.

Art. 2.° — Para la confección de dicho Inventario, los señores Comisionados Municipales se basarán en las disposiciones del decreto de esta Intervención, N.° 279 H de fecha 22 del mes en curso.

Art. 3.° — El Inventario de referencia deberá quedar asentado en un libro especial, llenando los requisitos exigidos en el decreto de esta Intervención Nacional que se menciona en el Art. anterior, cuyo libro quedará en custodia y bajo la responsabilidad del Contador de cada Municipalidad.

Art. 4.° — A los efectos consiguientes, la Sub-Secretaría de Gobierno e Instrucción Pública remitirá a los Señores Comisionados Municipales, conjuntamente con la comunicación del presente decreto, una copia del decreto N.° 279 H de fecha 22 del mes en curso.

Art. 5.° — Los Señores Comisionados Municipales al efectuar la entrega de la Comuna a su cargo lo harán bajo Inventario y en esta oportunidad remitirán al Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública, copias de las actas que con tal motivo se levanten.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 212 G.

San Juan, Julio 4 de 1934.

Habiendo vencido el día 2 del corriente el plazo fijado por el decreto N.° 190 G., de junio 19 ppdo., para la depuración de los padrones; y

CONSIDERANDO:

1.° — Que en atención a los breves términos establecidos y con el firme propósito de facilitar en todo lo posible la prueba de las inscripciones impugnadas, exteriorizando así un alto concepto de ecuanimidad, es factible dictar normas especiales a los precitados fines;

2.° — Que teniendo en cuenta la naturaleza de las impugnaciones, no es prácticamente realizable la comprobación de las presentadas por extranjería o falsos domicilios, por razones obvias que no requieren mayores fundamentos;

3.° — Que no obstante los procedimientos seguidos por la Junta Electoral Provincial, ajustados estrictamente a preceptos legales, y de conformidad con los Registros Electorales estimados instrumentos públicos, es oportu-

no, respetando el espíritu de la Ley Electoral N.° 233, conciliar los textos con los reclamos formulados por los partidos políticos;

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Prorróguese el plazo para la depuración del padrón electoral de mujeres hasta el día 10 del corriente a 24 horas, al solo objeto de las impugnaciones presentadas con anterioridad a la fecha de este decreto.

Art. 2.° — Las únicas impugnaciones que serán consideradas son las relativas a las inscripciones de mujeres "sin documentos" nacidas después del año 1883, y a las de minoría de edad electoral.

Art. 3.° — A los fines indicados la Intervención, por intermedio de la Secretaría del Gobierno, procederá desde el día 5 del corriente a comprobar las inscripciones impugnadas teniendo a la vista los libros del Registro Civil, a cuyo efecto la Junta Electoral facilitará los Registros Electorales.

Art. 4.° — El día 11 del corriente mes a 8 horas, la Intervención Nacional, elevará a la Junta Electoral, por intermedio de la Secretaría de Gobierno, las listas de las impugnaciones formuladas, acompañadas de una planilla de las observaciones a que hubiere lugar.

Art. 5.° —La Junta Electoral Provincial, con estos elementos probatorios, dictará la resolución que corresponda.

Art. 6.° — La Junta Electoral Provincial dispondrá, en la fecha de este decreto, la remisión de los padrones provisorios, con las depuraciones que hubiere acordado, para su publicación definitiva, los cuales antes de ser enviados a los presidentes de comicio y a los partidos políticos serán depurados de las inscripciones viciosas que pudieran presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.° de este decreto.

Art. 7.° — La Secretaría de Gobierno tomará las medidas necesarias para que la Dirección General del Registro Civil organice el servicio del personal necesario para el mejor cumplimiento de este decreto, quedando facultada para habilitar días y horas extraordinarias.

Art. 8.° — Quedan autorizados todos los partidos políticos a designar un representante para presenciar los actos de confrontación de los Libros de Registro Civil y Registros Electorales, no admitiéndose, bajo ningún concepto, discusión o deliberación algunas. Las observaciones a que estos actos pudieren dar lugar serán atendidas directamente por la Secretaría de Gobierno e Instrucción Pública.

Art. 9.° — Comuníquese a la Junta Electoral Provincial, y a los representantes de los partidos políticos que hayan presentado impugnaciones, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 214 G.

San Juan, 6 de julio de 1934.

Vista la comunicación del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza al Comisionado Nacional para que el escrutinio de las elecciones municipales a que ha sido convocado el electorado de esta Provincia, por decreto de junio 21 ppdo., se efectúe conjuntamente con el de las elecciones de las autoridades ejecutivas y legislativas;

Y CONSIDERANDO:

1.° — Que debiendo practicarse en un mismo acto la elección de las autoridades ejecutivas, legislativas y municipales, es indispensable dictar las normas pertinentes a los fines de la organización del sufragio;

2.° — Que en cada una de las mesas receptoras de votos que determina el decreto N.° 194 G. de 21 de junio último, funcionarán dos urnas, una para electores varones y otra para mujeres;

3.° — Que, al objeto indicado, es indispensable determinar en qué urnas, de cuáles mesas de electores argentinos votarán los electores extranjeros de los respectivos sexos; como también establecer una manera de diferenciación entre los votos de argentinos y extranjeros en el orden municipal.

Por estas consideraciones y en uso de la autorización conferida,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — El domingo 22 de julio corriente los electores argentinos de los trece distritos municipales en que se encuentra dividida la Provincia, elegirán sus respectivas autoridades municipales conjuntamente con las ejecutivas y legislativas, mediante una misma boleta de voto.

Art. 2.° — Los electores extranjeros de ambos sexos sufragarán en las urnas de las mesas de electores argentinos, conforme a su sexo, y de acuerdo a la distribución establecida en la planilla adjunta a este decreto.

Art. 3.° — El escrutinio de las elecciones municipales se practicará por la Junta Electoral Provincial, conjuntamente con el de las elecciones de autoridades ejecutivas y legislativas de la Provincia y mediante el mecanismo y formalidades que establecen los Artículos N.° 48, 51, 52 y 53 de la Ley Electoral N.° 233.

Art. 4.° — A fin de establecer una diferenciación entre los votos de electores argentinos y de electores extranjeros, necesaria al sufragar ambos en las mismas urnas, estos últimos votarán en sobres con una leyenda especial impresa en forma distinta al de los argentinos.

Art. 5.° — Comuníquese, hágase saber a la Junta Electoral Provincial para su ejecución, publíquese, dése al Boletín Oficial e imprímase con urgencia en número de 2.000 ejemplares para ser distribuidos entre los Comisionados Municipales y fijados en los lugares públicos de cada Municipio de la Provincia.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N. 218 G.

San Juan, Julio 11 de 1934.

Habiéndose dispuesto por decreto N.° 214 G., de fecha 6 del corriente, que en las elecciones a que ha sido convocado el pueblo de esta Provincia, se sufragará mediante una misma boleta de voto; y

CONSIDERANDO:

1.° — Que las leyes orgánicas electorales N.° 233 y 232 no han establecido el modelo de boleta electoral;
2.° — Que es indispensable prescribir la forma, dimensiones y características de la misma, con el objeto de la mejor ejecución del sufragio y del escrutinio;

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Las boletas electorales que deberán ser usadas en el sufragio a que ha sido convocado el electorado, serán de papel delgado, color blanco, forma rectangular, de 12 centímetros por 20 centímetros, de modo que al doblarse por su mitad más larga, puedan encerrarse dentro de los sobres electorales con facilidad.
Art. 2.° — Las boletas a que se refiere el artículo anterior deberán estar impresas en tinta negra, no podrán contener más leyenda que las relativas a la nómina de los candidatos y a la designación del partido político, admitiéndose un distintivo especial o un sello, quedando prohibido en absoluto retrato de persona alguna.
Art. 3.° — La Junta Electoral Provincial queda autorizada para establecer el modelo de boleta electoral, de conformidad con el presente decreto.
Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) Benjamín Villegas Basavilbaso
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) Ismael F. Galíndez
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 222 G.

San Juan, Julio 12 de 1934.

En atención a lo prescripto en el artículo 31, incisob), de la Ley N.° 233, relacionado con las incapacidades para el ejercicio del derecho de sufragio, que dispone expresamente están excluídos del Padrón Electoral "los soldados, cabos y sargentos del ejército permanente y armada, y agentes o gendarmes, cabos y sargentos de policía";

Y CONSIDERANDO:

1.° — Que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de Abril 18 ppdo., establece en su artículo 2.°, que en las elecciones del 22 de julio del corriente año, regirá el Padrón Nacional;
2.° — Que, en consecuencia, siendo este Padrón definitivo, en virtud del decreto precitado, no es admisible la inclusión de elector alguno;
3.° — Que el personal militar del ejército y armada (soldados, cabos y sargentos), debe ser excluído, así como también el personal de policía (agentes, gendarmes, cabos y sargentos) actualmente en servicio;
4) — Que la Ley N.° 233 sólo ha establecido términos para la rehabilitación de la capacidad política en los empadronamientos ordinarios;
5.° — Que en el caso ocurrente es necesario dictar las disposiciones de emergencia, con el propósito de asegurar al elector sus derechos de sufragio, ya que toda incapacidad electoral debe ser de interpretación restringida,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — La Junta Electoral Provincial tomará las disposiciones que correspondan a fin de tachar del Padrón a los ciudadanos afectados por las incapacidades políticas prescriptas en la Ley N.° 233, art. 31, inciso 2, b);
Art. 2.° — Los ciudadanos que figuren en el Padrón afectados de incapacidad política por prestar servicios en la policía y dados de baja, deberán ser habilitados para el sufragio.
Art. 3.° — El personal subalterno de la Policía de Investigaciones no está afectado, por esos servicios, de incapacidad política.

(Fdo.) Benjamín Villegas Basavilbaso
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) Ismael F. Galíndez
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 224 G.

San Juan, Julio 14 de 1934.

Ocurriendo con harta frecuencia incidentes en los cuales se emplean armas de fuego, lo que evidencia su uso general por parte de la población; y

CONSIDERANDO:

Que a medida que los partidos políticos intensifican su propaganda electoral los ánimos se han de exaltar más y más, haciendo peligrosa para la tranquilidad pública, esta costumbre que tan poco abona en favor de la cultura de los habitantes de la Provincia;
Que constituye una verdadera vergüenza que en un centro civilizado el ciudadano necesite de un arma para su defensa, la que se aseguraría simplemente con respetar y prestigiar a la autoridad que tiene a su cargo esa función;

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Desde el día lunes 16 del corriente, caducan todos los permisos que la policía ha concedido para la portación de armas.

Art. 2.° — Desde la mencionada fecha, la autoridad encargada de la seguridad pública requisará todas las armas que encuentre en poder de los ciudadanos, pudiendo a este efecto palparlos de armas en los cinematógrafos, teatros, cafés, oficinas públicas, en la calle y, en una palabra, en todo sitio público.

Art. 3.° — Las armas que se encuentren serán confiscadas, aplicándose a los que las llevaren las multas o penalidades determinadas por las ordenanzas en vigor.

Art. 4.° — Comuníquese a quienes corresponda, y por telégrafo a todos los Jefes Políticos Departamentales para que pueda darse cumplimiento a este decreto desde la fecha señalada; publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 225 G.

San Juan, Julio 14 de 1934.

Vista la comunicación de la Junta Electoral Provincial, elevando a la Secretaría de Gobierno e Instrucción Pública, el petitorio elevado a esa H. Junta en fecha 13 del corriente, relacionada con el modelo de boleta de sufragio, a usarse en las elecciones del 22 del corriente; y

CONSIDERANDO:

1.° — Que por decreto N.° 218 G., de julio 11 delcorriente, se autorizó a la Junta Electoral Provincial para establecer el modelo de boleta electoral, de conformidad con el citado decreto;

2.° — Que dicha H. Junta, por resolución de fecha julio 11 del corriente, ha fijado el modelo de boleta, prescribiendo sea igual al tipo que escrito se agrega a la foja del acta respectiva;

3.° — Que este modelo de boleta no autoriza al uso de una boleta única para todas las circunscripciones y distritos municipales;

4.° — Que el Partido Demócrata Nacional, en fecha 13 del corriente, es decir, con posterioridad a la precitada resolución de la H. Junta, manifiesta que el Partido no está obligado a cumplir disposiciones que no importen un mandato legal y que, en consecuencia, usará el tipo de boleta única para todas las circunscripciones;

5.° — Que el Partido recurrente fundamenta su derecho en que la resolución de la H. Junta implicaría coartar un derecho privativo de los partidos políticos, de los candidatos y electores, según dice, se desprende del artículo 51 de la Ley N.° 233; y entiende que en boleta única se simplificaría las tareas del escrutinio y las necesidades de índole electoral;

6.° — Que no existe ninguna presentación de los diversos partidos políticos en que se encuentra dividido el electorado, en el sentido de observar el criterio adoptado por la H. Junta Electoral;

7.° — Que en atención a las razones de orden legal, que han sido invocadas por la entidad política recurrente, se hace necesario considerarlas, de conformidad con la Constitución de la Provincia y su Ley Electoral N.° 233;

8.° — Que la Constitución de la Provincia prescribe en su artículo 40.°, que la Ley N.° 233 no ha reglamentado el procedimiento para la oficialización de las boletos, pero faculta al Poder Ejecutivo, en su artículo 90.°, para reglamentarla, y por consiguiente tiene ese Poder, potestad para dictar las normas pertinentes;

9.° — Que la Ley N.° 233 no ha reglamentado el procedimiento para la oficialización de las boletas, pero faculta al Poder Ejecutivo, en su artículo 90.°, para reglamentarla, y por consiguiente, tiene ese Poder, potestad para dictar las normas pertinentes;

10.° — Que el artículo 51 de la Ley N.° 233, invocado como fundamento para la boleta única, establece una regla de excepción, para los casos de escrutarse boletas no inteligibles, las que no contengan nombres, o contuviesen escritos varios, cuyo orden no pueda determinarse, pero ello no autoriza a permitir transformar la excepción en norma general;

11.° — Que este criterio interpretativo está confirmado por la citada Ley, cuando en su artículo 51, 1a. parte, prescribe que el Presidente de la Junta al escrutar cada urna leerá o hará leer, por los otros miembros de la Junta, en voz alta, las boletas, lo cual, de admitirse la boleta única para todas las circunscripciones, obligaría a una lectura de ciento trece nombres, demorando inútilmente la operación del escrutinio;

12.° — Que a mayor abundamiento debe señalarse que el derecho acordado al elector es para elegir determinados candidatos y no otros que figurarían en la dicha boleta única;

13.° — Que la Junta Electoral Provincial, en ejercicio de la autorización acordada por el decreto N.° 218 G., ha fijado el tipo de boleta de voto dictando una resolución que ya ha sido comunicada a los partidos políticos;

14.° — Que, en atención a lo perentorio del plazo existente para la elección, es indispensable establecer el término improrrogable para la oficialización de las boletas;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 de la Ley N.° 233,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Hágase saber al presidente del Partido Demócrata Nacional, distrito San Juan, que la boleta de voto que debe usarse en los comicios del 22 del corriente, es la fijada por resolución de la H. Junta Electoral Provincial de fecha 11 del corriente;

Art. 2.° — Fíjase como plazo improrrogable para la oficialización de las boletas de votos el día 17 del corriente hasta las 24 horas.

Art. 3.° — Comuníquese a la H. Junta Electoral Provincial, publíquese y archívese.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 226 G.

San Juan, Julio 16 de 1934.

Con el propósito de asegurar el orden y la tranquilidad pública, durante las vísperas electorales y en el acto del sufragio, dando así la más absoluta protección y amparo al elector y principalmente a las mujeres; de llevar al espíritu del electorado y de la población en general la convicción de que existirá la más amplia y efectiva libertad de votar, sin presiones ni influencias de ningún género; y sin perjuicio de las sanciones prescriptas en la Ley Electoral de la Provincia; y en ejercicio de los poderes de policía;

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Los destacamentos del Ejército dependen directamente del Comando de las Fuerzas Militares al servicio de esta Intervención Nacional.

Art. 2.° — Las Fuerzas Militares actuarán en sus respectivas jurisdicciones bajo el mando exclusivo de sus propios Comandos, quienes obrarán en la Capital de la Provincia de acuerdo con el Sr. Jefe de Policía y los S. S. Jefes Políticos en los Departamentos. Toda cuestión que a este respecto pueda suscitarse, será resuelta de inmediato por el Sr. Comisionado Nacional, por intermedio del Comando de las Fuerzas Militares.

Art. 3.° — Las fuerzas del Ejército se ajustarán a las "Instrucciones Generales para Militares al servicio de Intervenciones Nacionales".

Art. 4.° — El personal de policía solicitará la cooperación de las Fuerzas Militares a los fines del mantenimiento del orden dentro de las instrucciones ya mencionadas.

Art. 5.° — El personal de policía tendrá a su cargo todos los procedimientos relacionados con las funciones ordinarias que le están confiadas.

Art. 6.° — Todo el personal, superior y subalterno, de la Policía de la Provincia quedará acuartelado, desde las 24 horas del viernes 20 del corriente, hasta las 24 horas del lunes 23 del corriente.

Art. 7.° — Los presidentes de las mesas receptoras de votos están facultados para servirse de la fuerza militar en lo relacionado con las funciones legales de que se encuentran investidos y a ese único efecto.

Art. 8.° — En los lugares donde funcionen mesas receptoras de votos sólo podrán estar presentes sus autoridades, los fiscales, los candidatos y el elector.

Art. 9.° — Toda persona de sexo masculino que se presente ante la mesa receptora de votos, será, sin excepción alguna, palpada de armas antes de entrar al comicio, y si las llevare quedarán decomisadas, sin perjuicio de la pena que por la respectiva Ordenanza corresponda. En todos los casos el elector ejercerá su derecho al voto.

Clausurado el acto del comicio, las urnas serán custodiadas por tropa del Ejército, tanto en su transporte hasta la sede de la Legislatura, como en el depósito de las mismas, quedando autorizados los partidos políticos a designar un representante al sólo efecto de la fiscalización.

Art. 10.° — No será permitida la concentración de personas, sean o no electores, en las proximidades de los lugares donde funcionen las mesas receptoras de votos.

Art. 11.° — Clausurado el acto del comicio, las urnas serán custodiadas por tropa del Ejército, tanto en su transporte hasta la sede de la Legislatura, como en el depósito de las mismas, quedando autorizados los partidos políticos a designar un representante al solo efecto de la fiscalización.

Art. 12.° — No será permitida la distribución de bebidas alcohólicas, en los comités, subcomités, en centros políticos o en casas que expendan bebidas y, en general, en todo lugar público, desde las 24 horas del viernes 20 del corriente hasta las 24 horas del domingo 22 del corriente.

Art. 13.° — No será permitido, bajo ningún concepto, el denominado "acantonamiento" de electores, en cualquier lugar del territorio de la Provincia, desde las 24 horas del día viernes 20 del corrientes hasta las 8 horas del día domingo 22 del corriente.

Art. 14.° — No será permitida la entrada al territorio de la Provincia, desde la fecha de este decreto hasta las 24 horas del domingo 22 del corriente, de personas no domiciliadas en la misma o que no figuren inscriptas en los Padrones Electorales o sin medios de vida conocidos, o que no comprueben los motivos que justifiquen la nueva residencia o habitación; salvo que se trate de personas de responsabilidad moral o política. En caso de duda, la autoridad militar consultará al Comando de las Fuerzas Militares por la vía más rápida. Los conductores de automóviles o camiones de otras jurisdicciones deberán acreditar su identidad.

Art. 15.° — La disposición del artículo 64 de la Ley N.° 233, que prohibe a los electores el uso de banderas, divisas u otros signos distintivos durante todo el día de la elección y las noches anterior y siguiente, será estricta y rigurosamente cumplida.

Art. 16. — Durante las horas comprendidas entre las 24 del día viernes 20 hasta las 24 del domingo 22, quedan prohibidos los espectáculos, juegos y diversiones públicos, al aire libre o en lugares cerrados y toda clase de reuniones públicas que no se relacionen con las elecciones.

Art. 17.° — Comuníquese al Comando de las Fuerzas Militares a sus efectos, publíquese; dése al Boletín Oficial; imprímase 4.000 ejemplares, con carácter urgente, para ser fijados en lugares públicos de la Provincia y especialmente en las proximidades de los comicios.

(Fdo.) Benjamín Villegas Basavilbaso
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) Ismael F. Galíndez
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 243 G.

San Juan, Agosto 3 de 1934.

Visto este sumario instruído con motivo de una presunta defraudación al Fisco, por elaboración clandestina de "caramelo industrial", atribuída a determinados funcionarios públicos; y

CONSIDERANDO:

1.° — Estar debidamente probado en el allanamiento efectuado, con autorización judicial, que en un domicilio particular de esta capital, se elaboraba "caramelo industrial";

2.° — Que los propietarios de la elaboración son el Capitán (R.) Dn. Julio E. Nazar y el Teniente 1.° (R.) Dn. José Miguel, al servicio de la Policía;

3.° — Que se han distribuído muestras del producto elaborado en algunas bodegas;

4.° — Que no se ha probado acto de comercio o de lucro, sino de ensayos para una ulterior industrialización;

5.° — Que el agente de investigaciones de la Policía Dn. Bartolomé Soler no ha podido ser ajeno a la dicha elaboración, constándole era clandestina;

6.° — Que los empleados públicos deben demostrar inequívocamente una conducta irreprochable en el ejercicio de sus funciones, que evite comentarios dañosos a la ética administrativa;

7.° — Que es indispensable asegurar el mejor servicio de la administración, sancionando penas disciplina-
gurosa moral, no ajustan sus procedimientos a normas de la más ri
rias para aquellos que, disponiendo de la fuerza pública,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Capitán (R.) Dn. Julio E. Nazar, Jefe de la Guardia de Seguridad; al Teniente 1.° (R.) Dn. José Miguel, Comisario de Investigaciones y al Agente de Investigaciones Dn. Bartolomé J. Soler.

Art. 2.° — La Dirección General de Rentas tomará la intervención que corresponda de acuerdo a la ley respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

e Instrucción Pública
Secretario de Gobierno
(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 247 G.

San Juan, Agosto 10 de 1934.

Atento a lo dispuesto por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N.° 40548, de abril 18 ppdo. y de esta Intervención Nacional, Nos. 194 G. y 214 G., de junio 21 y julio 6 ppdos., respectivamente; vistas las actas generales del escrutinio de las elecciones del 22 de julio ppdo., remitidas a esta Intervención Nacional por la H. Junta Electoral de la Provincia, con oficio de fecha 9 del corriente, de las cuales resulta:

1.° — Que a juicio de la H. Junta Electoral de la Provincia, la elección efectuada el día 22 de julio ppdo. es válida por haberse practicado con sujección a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el caso;

2.° — Que practicado el escrutinio han resultado electos para los cargos de Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia, de Diputados a la H. Cámara de Representantes, de Intendentes y Miembros de los Consejos Deliberativos y Municipales, los ciudadanos que en las dichas actas generales se consignan;

3.° — Que la H. Junta Electoral de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 233, artículo 53, último apartado, ha expedido a cada uno de los electos para los cargos políticos copia autorizada del acta general respectiva;

4.° — Que no ha expedido la copia correspondiente al diputado por la 3a. circunscripción de Jáchal, en virtud de haberse producido el caso de empate entre los candidatos Don CARLOS VALENZUELA y Don PEDRO A. MANRIQUE;

5.° — Que la H. Junta Electoral de la Provincia, con motivo de observaciones formuladas por representantes de partidos políticos, relacionadas con la urna de la primera mesa femenina de la 2a. circunscripción de Trinidad, y con las condiciones del candidato electo a diputado por la única circunscripción de Angaco Norte, Don FRANCISCO BUSTELO, ha resuelto elevar, en su oportunidad, los antecedentes a la H. Cámara de Representantes a los efectos a que hubiere lugar;

6.° — Que falta un miembro del Concejo Deliberativo del Distrito de Pocito, en virtud de haber empatado cinco candidatos, habiendo resuelto la H. Junta Electoral de la Provincia, que corresponde la decisión del caso al Concejo Deliberativo de Pocito, una vez constituído;

7.° — Que la H. Junta Electoral de la Provincia ha resuelto elevar a esta Intervención Nacional, las actas y votos de la Mesa Primera de Mujeres de la 1a. Circunscripción de la Capital y de la Mesa Primera de Mujeres de la 2a. Circunscripción de Pocito, extranjeras, a los fines de su remisión a los Concejos Deliberativos del Distrito Municipal de la Capital y de Pocito, respectivamente, para su resolución, y en atención al exceso de votos extranjeros que contienen una y otra, que pasan la tolerancia admitida por la ley;

8.° — Que la H. Junta Electoral de la Provincia ha resuelto elevar a esta Intervención Nacional las actas electorales de extranjeros de los distintos Distritos Electorales Municipales, no elevando las actas de argentinos relacionadas con las elecciones municipales en virtud de que éstas, estando comprendidas en ellas las elecciones políticas, deben remitirse a la H. Cámara de Representantes, por prescripción de ley;

Y considerando lo establecido en la Constitución de la Provincia, artículos 50 y 141, y en las Leyes Nos. 233 y 232, artículos 54 y 49, respectivamente,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° Apruébase el escrutinio, practicado por la H. Junta Electoral de la Provincia, de las elecciones de Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia, de los Diputados a la H. Cámara de Representantes, de Intendentes y miembros de los Consejos Deliberativos y Municipales, realizadas el 22 de julio ppdo., de cuyo escrutinio resultaron electos por un período legal:

Para Gobernador de la Provincia, el ciudadano don JUAN MAURIN.
Para Vice Gobernador de la Provincia, el ciudadano don OSCAR CORREA ARCE.
Para Diputados a la H. Cámara de Representantes, los siguientes ciudadanos:
Por la 1a. Circunscripción de la Capital, la Dra. EMAR ACOSTA;

Por la 2a. Circunscripción de la Capital, el Dr. HORACIO VIDELA, hijo;
Por la 3a. Circunscripción de la Capital, don MARALEJANDRO SANCHEZ;
Por la 1a. Circunscripción de Desamparados, don CELO ZUNINO;
Por la 2a. Circunscripción de Desamparados, el Dr. FEDERICO CANTONI;
Por la 1a. Circunscripción de Concepción, don ONIAS SARMIENTO;
Por la 2a. Circunscripción de Concepción, don HUMBERTO CORIA;
Por la única Circunscripción de Chimbas, don VICENTE PETRIGNANI;
Por la única Circunscripción de Santa Lucía, don ROGELIO LOPEZ MANSILLA;
Por la 1a. Circunscripción de Trinidad, don HORACIO ESBRY;
Por la 2a. Circunscripción de Trinidad, don ANTONIO GREZZI;
Por la 1a. Circunscripción de Pocito, don JUAN PASCUALIS;
Por la 2a. Circunscripción de Pocito, don JOSUE FURQUE;
Por la 1a. Circunscripción de Albardón, don DOMINGO PIZARRO;
Por la 2a. Circunscripción de Albardón, don AURELIO FIGUEROA;
Por la única Circunscripción de Angaco Norte, el Ingeniero don FRANCISCO BUSTELO;
Por la única Circuncripción de Angaco Sud, el Dr. JUAN LUND;
Por la 1a. Circunscripción de Caucete, don JOSE A. YANZON;
Por la 2a. Circunscripción de Caucete, don VENTURA LARRINAGA;
Por la única Circunscripción de 25 de Mayo, don RAMON BARRERA;
Por la 1a. Circunscripción de Sarmiento, el Dr. EDUARDO PODESTA DE ORO;
Por la 2a. Circunscripción de Sarmiento, don MIGUEL L. CASTRO;
Por la única Circunscripción de Valle Fértil, don JULIO R. AGUIAR;
Por la única Circunscripción de Calingasta, don ROSBORG COLLADO;
Por la única Circunscripción de Rivadavia; Zonda, Ullún y Marquesado, don ALBERTO ZAVALLA;
Por la 1a. Circunscripción de Jáchal, don RAUL BACA;
Por la 2a. Circunscripción de Jáchal, el doctor JUAN A. PRIETO;
Por la 4a. Circunscripción de Jáchal, don HECTOR VALENZUELA;
Por la única Circunscripción de Iglesia, don BAUDILIO CABAJAL;

Para miembros del Concejo Deliberativo del Distrito Municipal de la Capital, los siguientes ciudadanos: don ANTONIO PEÑATE MORENO, don ARGENTINO B. ECHEGARAY, don MIGUEL CANONICO, don JUAN DEL BONO, don GUSTAVO ECHEGARAY, don FRANCISCO NOGUERA, don VICTORIANO ZARSUELO, don SILVIO BAISTROCHI, don ANTONIO MUGNANI, don FRANCISCO E. GONZALEZ, don BAUTISTA NOGUERA y don ISIDRO LOPEZ.

Para Intendente del Distrito Municipal de Pocito y para Miembros de su Concejo Deliberativo, los siguientes ciudadanos: don MANUEL CORONADO y don HIRIAN GARCES, don ADAN MONLA, don PLACIDO DEBELLA, don NACIF MARUN y don ANGEL ATENCIO, respectivamente.

Para Miembros del Concejo Municipal del Distrito Municipal de Albardón, los siguientes ciudadanos: don SECUNDINO SANCHEZ, don JOSE LAHOZ, don TOMAS VARGAS, don JOSE A. QUIROGA y don PEDRO SARMIENTO.

Para Miembros del Concejo Municipal del Distrito Municipal de Angaco Norte, los siguientes ciudadanos: don JUAN MUÑOZ, don FRANCISCO SEGOVIA, don J. Luis ROMERO, don ENRIQUE LERTORA y don JOSE MURO.

Para Miembros del Concejo Municipal del DistritoMunicipal de Angaco Sud, los siguientes ciudadanos: don LUIS H. BUSTOS, don ARTURO LINTON, don ANTONIO RODRIGUEZ, don JAIME FOLLANA y don ISIDORO CAGLIERO.

Para Intendente del Distrito Municipal de Caucete y para Miembros de su Concejo Deliberativo, los siguientes ciudadanos: don LUCIO ALBA y don ROBERTO BUSTOS, don GREGORIO VARGAS, don PEDRO MENDOZA, don FLORENCIO CORIA, don ELEODORO SANCHEZ y don GUIDO MAURIN, respectivamente.

Para Miembros del Concejo Municipal del Distrito Municipal de 25 de Mayo, los siguientes ciudadanos: don DANTE GROSSI, don JUAN B. CASTRO, don MANUEL ATENCIO, don ESTEBAN DUBOIS y don ESNESTO ROSENTHAL.

Para Miembros del Concejo Municipal del Distrito Municipal de Valle Fértil, los siguientes ciudadanos: don CRISOSTOMO FERNANDEZ, don PEDRO SEGUNDO ZEBALLOS, don SALOMON BARROS, don RAMON MIRANDA y don GABINO GONZALEZ.

Para Miembros del Concejo Municipal del Distrito Municipal de Calingasta, los siguientes ciudadanos: don JUAN A. LIMA, don JUAN R. ARAYA, don NESTOR MONTERO, don CHAFIC KURVAN y don ALEERTO OLIVERA.

Para Miembros del Concejo Municipal del Distrito Municipal de Ullún, los siguiente ciudadanos: don VICENTE GRIMALT, don GENARO LATINO, don SALVADOR GINESTAR, don JOSE BONILLO y don HILARIO TAPIAS.

Para Intendente del Distrito Municipal de Jáchal y para Miembros de su Concejo Deliberativo, los siguientes ciudadanos: don AURELIANO MANRIQUE y don RAFAEL GARCIA, don DIOGENES FIGUEROA, don GUILLERMO S. FERNANDEZ, don DIEGO RUIZ, don PEDRO TURCHETTI, don ZEIN QUIROGA y don JUAN FLORES, respectivamente.

Para Miembros del Concejo Municipal del Distrito Municipal de Iglesia, los siguientes ciudadanos: don CHECRE DEGUER, don JOSE M. MANRIQUE, don JUAN R. MATURANO, don SERAFIN ROCCO y don SERAPIO BARRIOS.

Para Intendente del Distrito Municipal de Sarmiento y para Miembros de su Concejo Deliberativo, los siguientes ciudadanos: don HUMBERTO PASSERINI, don NOE AGUILERA, don SANTIAGO AGUILERA, don LUIS VARAS, don GUILLERMO FRIAS, don RAMON ATENCIO Y don LUIS RIVEROS, respectivamente.

Art. 2.° — Convóquese a los diputados electos en la sede de la H. Legislatura, el día 18 del corriente, a 15 horas, al solo efecto de la constitución de la H. Cámara de Representantes y de la elección de sus autoridades, debiendo acto continuo quedar en receso.

Art. 3.° — La documentación a que se refiere el artículo 53 de la Ley N.° 233, será entregada por la H. Junta Electoral de la Provincia al Presidente Especial de la H. Cámara de Representantes, inmediatamente después de su designación.

Art. 4.° — El Presidente provisorio de la H. Cámara de Representantes comunicará su constitución al Comisionado Nacional.

Art. 5.° — Convóquese a los Miembros electos de los Distritos Municipales de la Capital, Jáchal, Pocito, Caucete, Sarmiento, Albardón, Angaco Norte, Angaco Sud, 25 de Mayo, Ullún, Valle Fértil, Calingasta e Iglesia,

en la sede de sus respectivas Municipalidades, para el día 18 del corriente, a 15 horas, al sólo efecto de la constitución de los Concejos Deliberativos y Municipales y de la elección de sus autoridades, debiendo acto continuo quedar en receso.

Art. 6.° — El Comisionado Municipal del Distrito de la Capital y los Jefes Políticos Departamentales, a cargo de las Municipalidades, asistirán a la convocatoria a que se refiere el artículo anterior y presidirán la primera sesión preparatoria de la constitución de los respectivos Concejos Deliberativos y Municipales hasta la elección de su Presidente Especial. Acto continuo, y previa entrega de la documentación electoral municipal que prescribe el artículo 42 de la Ley N.° 232, se retirarán del recinto.

Art. 7.° — Los Presidentes de los Concejos Deliberativos y Municipales comunicarán su constitución, por vía telegráfica, a la Secretaría de Gobierno e Instrucción Pública.

Art. 8.° — La H. Junta Electoral de la Provincia remitirá, con carácter urgente, al Comisionado Municipal del Distrito de la Capital y a los Jefes Políticos Departamentales, a cargo de las Municipalidades, tantos ejemplares del acta general del escrutinio municipal, como corresponda al número de los miembros electos para los cargos de Intendentes y Miembros de los Concejos Deliberativos y Municipales, quienes los entregarán a sus destinatarios bajo la debida constancia.

Art. 9.° — La Secretaría de Gobierno e Instrucción Pública remitirá las actas electorales de extranjeros de los trece Distritos Electorales Municipales al Sr. Comisionado Municipal del Distrito de la Capital y a los Jefes Políticos Departamentales, a cargo de las Municipalidades, según corresponda, y a los efectos prescriptos en el artículo 4.° de este decreto.

Art. 10.° — La Secretaría de Gobierno e Instrucción Pública remitirá las actas y votos de la Mesa Primera de Mujeres de la 2a. Circunscripción de Pocito, extranjeras, al Comisionado Municipal del Distrito de la Capital y al Jefe Político Departamental, a cargo de la Municipalidad, de Pocito, respectivamente, a los efectos prescriptos en el artículo 4.° de este decreto.

Art. 11.° — Comuníquese a la H. Junta Electoral de la Provincia, al Comisionado Municipal del Distrito de la Capital, a los Jefes Políticos Departamentales, a cargo de las Municipalidades, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) Benjamín Villegas Basavilbaso
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) Ismael F. Galíndez
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 255 G.

San Juan, Agosto 16 de 1934.

Atento a lo dispuesto por decreto N.° 247 G., de esta Intervención Nacional y las prescripciones de la Ley Electoral Municipal de la Provincia N.° 232 y de la Ley Orgánica Municipal N.° 332,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Convóquese, por intermedio de los Jefes Políticos Departamentales, a los Concejos Deliberativos de Jáchal, Pocito, Caucete y Sarmiento, para el día 20 del corriente, al único efecto de recibir de los Intendentes electos el juramento de ley. Los presidentes de los Concejos Deliberativos lo comunicarán de inmediato a los respectivos Jefes Políticos Departamentales.

Art. 2.° — El Comisionado Municipal del Distrito de la Capital pondrá, el día 22 del corriente, en posesión del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad al Presidente del Concejo Deliberativo, labrándose la correspondiente acta.

Art. 3.° — Los Jefes Políticos Departamentales, a cargo de las Municipalidades, pondrán, el día 22 del corriente, en posesión del Departamento Ejecutivo de los Municipios a los Intendentes y Presidentes de los Concejos Municipales, según corresponda, labrándose el acta pertinente. Queda autorizado el Jefe Político de Valle Fértil a poner en posesión del Departamento Ejecutivo de ese Municipio al Presidente de su Concejo Municipal, el día 21 del corriente.

Art. 4.° — Los actuales Secretarios de las Municipalidades son los encargados de hacer entrega formal de la administración municipal ante los Intendentes o Presidentes de los Concejos, según corresponda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) Benjamín Villegas Basavilbaso
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) Ismael F. Galíndez
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 259 G.

San Juan, Agosto 20 de 1934.

Atento a lo dispuesto por decreto de esta Intervención Nacional N.° 247 G., del 10 del corriente; habiéndose constituído la H. Cámara de Representantes y elegido sus autoridades; y de conformidad con lo prescripto en los artículos 94 y 85 de la Constitución de la Provincia, sobre la validez de la elección de Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia y de la proclamación de ciudadanos que deben ocupar dichos cargos,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Convóquese a la H. Cámara de Representantes de la Provincia para el día 21 del corriente, a los efectos establecidos en los artículos 94 y 95 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.° — El Presidente Provisorio de la H. Cámara de Representantes se servirá hacer las comunicaciones correspondientes al Comisionado Nacional.

Art. 3.° — Comuníquese al Presidente de la H. Cámara de Representantes, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 58 H.

San Juan, Marzo 17 de 1934.

De conformidad al artículo 57 de la Ley de Patentes; y con el propósito de atender cualquier reclamación por excesiva clasificación de patentes de comercio en virtud de la terminación del funcionamiento de los Jurados respectivos,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Los comerciantes que se consideren con una clasificación excesiva de su patente fiscal de negocio deberán presentarse al Ministerio de Hacienda antes del 30 de Abril próximo.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda determinará la clasificación correspondiente en cada caso.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Segundo M. Linares**
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 68 H.

San Juan, Marzo 21 de 1934.

Teniendo en cuenta que el Art. 93 de la Ley de Contabilidad de la Provincia exige que la Contaduría General preste la conformidad a las rendiciones de cuentas presentadas y no siendo posible que ésta ni tampoco la Intervención Nacional la otorgue, por no haber intervenido en las compras, licitaciones, pagos de sueldos, jornales, etc., y cualquier otra clase de gastos efectuados con anterioridad al ejercicio de esta Intervención,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — La Contaduría General no prestará su conformidad a las rendiciones de cuentas de la Administración anterior.

Art. 2.° Resérvense dichas rendiciones de cuentas, de conformidad con el Art. 57 de la Ley de Contabilidad a efecto de que sean consideradas oportunamente por las correspondientes autoridades constitucionales de la Provincia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Segundo M. Linares**
Secretario de Hacienda
y Obras Públicas

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 73 H.

San Juan, Marzo 21 de 1934.

Debiendo el día 31 del mes en curso cerrarse el ejercicio económico de 1933, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de contabilidad y siendo necesario regularizar la situación de las planillas que de dicho ejercicio y de 1932 se encuentran en trámite; contemplando así las necesidades de comerciantes proveedores y demás acreedores del Gobierno de la Provincia y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Intervención no puede entrar a analizar sobre el origen y condiciones de los referidos créditos;

Que la Ley de Contabilidad en su Art. 77 establece que toda autorización para invertir dineros públicos caduca el día 31 de Marzo de cada año, salvo el caso de que una sanción legislativa o un Acuerdo de Gobierno disponga expresamente su vigencia

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Todos los créditos liquidados o sin liquidar correspondientes a los ejercicios 1932 y 1933 quedan vigentes para 1934.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

(Fdo.) **Segundo M. Linares**
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

DECRETO N.° 79 H.

San Juan, Marzo 23 de 1934.

Vistos los numerosos pedidos de contribuyentes, solicitando se les exima de pagar intereses punitorios o multas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contemplar la situación crítica porque atraviesa la Industria y el Comercio,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Fíjase el día 15 de Mayo próximo como plazo improrrogable para que los deudores morosos por concepto de Impuesto de Contribución Directa y Patentes hagan efectivo el pago del mismo, sin recargo alguno.

Art. 2.° — Vencido el plazo señalado la Dirección General de Rentas pasará para su cobro, a la Oficina de Procuradores Fiscales todos los certificados por el concepto de Contribución y Patentes atrasados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Segundo M. Linares**
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO REDUCIENDO EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA PROVINCIA

San Juan, Marzo 24 de 1934.

CONSIDERANDO:

Que en atención al estado económico financiero de la Provincia, es indispensable y urgente limitar los gastos de la Administración Pública, sin descuidar la asistencia social, ni el servicio de la Deuda Externa, debiendo ajustar las erogaciones a los recursos calculados para el corriente año, mermados en virtud de los Decretos dictados oportunamente por la Intervención Nacional, disminuyendo las cargas impositivas e inspirados por la necesidad urgente de salvar la presente cosecha, que representa la riqueza económica de esta Provincia,

EL COMISIONADO NACIONAL:

DECRETA:

Art. 1.° El Presupuesto de Gastos de la Administración Pública, a contar desde el 1.° de Abril próximo, quedará reducido a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS moneda nacional de curso legal. (6.634.908 pesos con 79 ctvos.), anuales.

Art. 2.° — Queda incluída en la cantidad fijada por el Art. 1.° el servicio de la Deuda Externa cuyos intereses importan la cantidad de $ 157.659.09 y los fondos para el cumplimiento de la Ley de Pensiones a la Vejez e Invalidez, en la cantidad de $ 180.000.00 que habían sido omitidos en el Presupuesto sancionado el 9 de Febrero de 1934.

Art. 3.° — La distribución de los fondos asignados por el Art. 1.° queda fijada en la siguiente forma:

ANEXO "A" Legislatura.		
INCISO I	$	97.200.—
ANEXO "B" Dep. de Gobierno e Instrucción Pública.		
INCISO I. Gobernación	"	25.950.—
INCISO II. Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública	"	32.100.—
INCISO III. Administración de Justicia	"	255.780.—
INCISO IV. Consejo General de Educación y Dirección General de Escuelas	"	1.520.000.—
INCISOS V, VI y VII. Policía, Vigilancia de Carreteras y Cárcel Pública	"	1.150.000.—
INCISO VIII. Dirección General del Registro Civil e Inspección de Milicias	"	93.200.—
INCISO IX. Departamento del Trabajo, Estadística y Archivo	"	29.120.—
INCISO X. Archivo Administrativo Histórico	"	6.360.—
INCISO XI. Administración Sanitaria y Asistencia Pública	"	500.000.—
INCISO XII. Junta Electoral	"	5.400.—
INCISO XIII. Becas	"	52.000.—
Total del Anexo "B"	$	3.669.910.
ANEXO "C" Dep. de Hacienda y Obras Públicas.		
INCISO I. Ministerio de Hacienda y O. Públicas	$	110.775.45
INCISO II. Contaduría General	"	33.780.—
INCISO III. Tesorería General	"	20.400.—
INCISO IV. Dirección General de Rentas	"	132.920.—
INCISO V. Oficina de Industrias	"	46.320.—
INCISO VI. Departamento General de Obras Públicas	"	1.400.000.—
INCISO VII. Boletín Oficial e Imprenta del Estado	"	101.822.—
INCISO VIII. Oficina de Suministros	"	550.000.—
INCISO IX. Garage Oficial	"	72.900.—
INCISO X. Deuda Pública y Capitales Capellánicos	"	161.541.34
Total del Anexo "C"	$	2.630.458.79

ANEXO "D" Jubilaciones, Pensiones y Subvenciones.

INCISO I. Para atención de Jubilaciones y Pensiones acordadas por Leyes Especiales ...	$	26.500.—
INCISO II. Para atención de la Ley de Pensiones a la Vejez e Invalidez	„	180.000.—
INCISO III. Subvenciones	„	30.840.—
Total del Anexo "D"	$	237.340.—

Art. 4.º Los Jefes de las reparticiones cuyos presupuestos se modifiquen por este Decreto, reajustarán los suyos dentro de la suma asignada, sometiéndolos a la aprobación de las respectivas Secretarías.

Art. 5.º — Los Secretarios de Gobierno e Instrucción Pública y de Hacienda y Obras Públicas ordenarán los detalles de la confección de los Incisos y sus Items correspondientes, de conformidad a las necesidades del servicio, introduciendo las menores alteraciones posibles en los sueldos del personal de la administración.

Art. 6.º — La distribución de fondos determinada por el presente Decreto tiene carácter provisional, recomendándose a los funcionarios responsables, introducir aun las mayores economías, sin perjudicar los servicios públicos.

Art. 7.º — Los gastos autorizados por el presente Decreto serán cubiertos con los recursos fijados por el actual Cálculo de Recursos que figura en el Presupuesto aprobado por la Legislatura con fecha 9 de Febrero del corriente año, reducidos por la alteración que ha sido necesario introducir en las Leyes impositivas.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Segundo M. Linares**
Secretario de Hacienda
y Obras Públicas

DECRETO N.º 144 H.

San Juan, Abril 18 de 1934.

Atento a las presentaciones del vecindario de Ullún, según las cuales el valor de sus productos agrícolas y vitivinicícolas está disminuído por el largo recorrido que deben hacer para llegar a los mercados de venta y de consumo, hecho que la Intervención Nacional ha comprobado, y

CONSIDERANDO:

Que esta situación de desventaja económica en que se encuentra dicha zona agrícola-industrial, puede evitarse con una vía de tráfico directa que la uniera a esta Capital;

Que los pobladores de Ullún están dispuestos a facilitar con sus propios medios el cruce del Río San Juan;

Que hasta tanto pueda contarse con los fondos públicos necesarios para la construcción del puente y del camino de Ullún, es conveniente utilizar la parte del camino existente que va desde la Capital hacia la ribera.

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.º — Por la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas se dispondrá que se termine el camino a Ullún ya construído en su mayor parte, haciéndolo desembocar en el lugar de la ribera que sea más conveniente para el cruce del río con rodados hacia Ullún.

Art. 2.º — Los gastos que se autorizan por este Decreto, se imputarán al mismo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e Instrucción Pública

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N. 163 H.

San Juan, 21 de Abril de 1934.

Visto el expediente N.º 3070|E|1934, iniciado por el Regimiento 15 de Infantería, solicitando la prosecución de las obras de reparación en el camino de acceso al cuartel, sede del mencionado Regimiento; siendo atendibles las razones expuestas y de conveniencia pública a la vez que de urgente necesidad la ejecución de dicho trabajo,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al Departamento General de Obras Públicas para efectuar las reparaciones en el camino que conduce al cuartel del Regimiento 15 de Infantería, de conformidad a los planos y presupuesto agregados al expediente N.º 3070|E|1934 y cuyo costo importa la cantidad de pesos ocho mil quinientos diez con cua-

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se hará con imputación a la partida 16,
renta centavos, m|nacional.
Item V, Inciso VI, Anexo C., del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario interino de Hacienda y O. Públicas

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 168 H.

San Juan, 24 de Abril de 1934.

Considerando ser de necesidad pública y urgente la revisión de los avalúos de la contribución territorial y atento a lo dispuesto en la Ley 301 y lo establecido en el artículo 9 de la misma sobre Jurados de Reclamos,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Déjanse sin efecto los decretos de fecha 16 y 20 de Marzo ppdo., sobre Avalúos y Comisión Revisora de Avalúos, respectivamente, manteniéndose el plazo de prórroga para interponer reclamos hasta el día 15 de Mayo próximo, para la revisión del avalúo fiscal por Contribución Directa correspondiente al año en curso.

Art. 2.° — Prorrógase el plazo para el cobro de la Contribución Directa atrasada y suspéndase los juicios por deudas concernientes a la misma, hasta la organización constitucional de los poderes públicos de la Provincia. Los beneficios de esta suspensión, no regirán para los contribuyentes que se encuentren en condiciones del párrafo anterior y que no abonaren los impuestos por Contribución Directa del año en curso dentro del plazo de 30 días después de las decisiones de los jurados respectivos.

Art. 3.° — Dentro del plazo de quince días desde la fecha de este decreto, deberán quedar constituídos los Jurados de Reclamos, a los efectos prescriptos en la Ley 301, en la forma y modos siguientes:

I) Capital. — Distritos: 1.°., 2.°., 3.°. y 4.° (Sede:Oficina de Contribución Directa y Patentes), Presidente. Jefe de Contribución Directa y Patentes

II) Capital. — Distritos: Santa Lucía, 9 de Julio Desamparados, Concepción, Chimbas, Trinidad y Rivadavia. (Sede: Oficina de Inspección y Básculas), Presidente: Jefe de Inspección y Básculas.

III) Pocito. — (Sede: Municipalidad), Presidente Jefe Político, a cargo de la Municipalidad.

IV) Albardón y Ullún. — (Sede: Municipalidad de Albardón), Presidente: Jefe Político de Albardón, a cargo de la Municipalidad.

V) Angaco Norte. — (Sede: Municipalidad, Presidente: Jefe Político, a cargo de la Municipalidad.

VI) Angaco Sud. — (Sede: Municipalidad), Presidente: Jefe Político a cargo de la Municipalidad.

VII) Caucete. — (Sede: Municipalidad), Presidente: Jefe Político, a cargo de la Municipalidad.

VIII) 25 de Mayo. — (Sede: Municipalidad), Presidente: Jefe Político a cargo de la Municipalidad.

IX) Sarmiento. — (Sede: Municipalidad), Presidente : Jefe Político a cargo de la Municipalidad.

X) Valle Fértil. — (Sede: Municipalidad), Presidente: Jefe Político a cargo de la Municipalidad.

XI) Calingasta. — (Sede: Municipalidad), Presidente: Jefe Político, a cargo de la Municipalidad.

XII Jáchal. — (Sede: Receptoría de Rentas), Presidente: Receptor de Rentas.

XIII) Iglesia. — (Sede: Municipalidad), Presidente: Jefe Político, a cargo de la Municipalidad.

Art. 4.° — El Director General de Rentas y los Jefes Políticos, a cargo de las Municipalidades, elevarán al Ministerio de Hacienda dentro del plazo improrrogable de ocho días, desde la fecha de este decreto una lista de seis contribuyentes domiciliados en las respectivas jurisdicciones establecidas en el artículo anterior, a los efectos del nombramiento por el Comisionado Nacional, de las personas que deben integrar los Jurados de Reclamos.

Art. 5.° — Los Jurados de Reclamos deberán expedirse dentro del término señalado para oír los mismos, o sea antes del 15 de Mayo y de los diez días siguientes al vencimiento de aquel término (Art. 10 de la Ley 301) y de acuerdo con las formalidades de la Ley 301, a cuyo efecto se transcriben los artículos pertinentes y en la parte que se encuentran en concordancia con el presente Decreto.

"Art. 9.°) — A los efectos del artículo 10 de esta Ley, el P. Ejecutivo, nombrará cada seis años Jurados " de Reclamos compuestos de un empleado público y dos vecinos contribuyentes, de cada departamento. Dichos " Jurados funcionarán durante quince días contados desde la fecha de su primera reunión, debiendo sesionar pú- " blicamente, por lo menos Ocho veces. El cargo de Jurado es Obligatorio; las excusaciones se aceptarán " cuando sean debidamente justificadas. La renuncia infundada, las negligencias y el mal desempeño de su co- " metido, serán penados con una multa de Cien Pesos que aplicará el P. Ejecutivo y se cobrará por la vía de " apremio. Vencido el término indicado, no se dará trámite a ningún reclamo.

"Art. 10.° — Estos Jurados oirán los reclamos que hagan los particulares y Representantes del Fisco, que " el P. Ejecutivo designe, y previas las informaciones que consideren oportunas, resolverán dichos reclamos dentro " del término señalado para oír los mismos y de los Diez días siguientes al vencimiento de aquel término.

"Art. 11.° — Las modificaciones resueltas por los Jurados, se consignarán en actas firmadas por sus miem- " bros y se hará saber a los interesados entregándoles una boleta en la cual conste la modificación. Los interesa- " dos y Representantes del Fisco podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda, dentro de los veinte días si- " guientes al término fijado para el funcionamiento del Jurado.

"Art. 12.° — Los contribuyentes que forman parte de los Jurados no podrán hacer reclamo ante los mismos, " ni aun mediante su excusación personal, pero tendrán derecho a ser oídos por el Ministerio de Hacienda, direc- " tamente, a ese respecto, siempre que formulen su reclamo, dentro del mismo término establecido en el ar- " tículo anterior.

"Art. 13.° — Las modificaciones que se introducen al avalúo, serán comunicadas a la Dirección General de " Rentas, remitiéndose las actas a que se refiere el artículo 11, a fin de que se anoten en los respectivos padrones.

"Art. 15.° — Cuando los Padrones arrojen avalúos inferiores a Cien Pesos, éstos serán modificados por la " Dirección General de Rentas, fijando como mínimo para la liquidación del impuesto, la suma expresada".

Art. 6.° — La Comisión Revisora de Avalúos a que se refiere el Decreto de Marzo 20 ppdo., queda disuelta, debiendo entregar los expedientes recibidos que tuviere, a la Dirección General de Rentas, clasificados por Departamentos, quién los distribuirá de inmediato a los Presidentes mencionados en el Art. 3.°.

Art. 7.° — Los beneficios acordados por el artículo 2.° no rigen para los créditos pendientes por conceptos de Contribución Directa y adicionales, transferidos para su cobro al Banco Provincial de San Juan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley N.° 526.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese y dése al BOLETIN OFICIAL.

(Fdo.) **Segundo M. Linares**
Secretario de Hacienda
y O. Públicas

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 196 H.

San Juan, 2 de Mayo de 1934.

Siendo necesario y urgente regularizar el pago de la contribución territorial del año corriente por constituír ella uno de los recursos más importantes de las rentas públicas; y

CONSIDERANDO:

1.°—Que por decreto N.° 168 H. del 24 de Abril ppdo., se ha dispuesto suspender los juicios de apremio contra los deudores de ese impuesto por años anteriores, hasta la constitución de los poderes públicos de esta Provincia;

2.°—Que la avaluación en vigor no está de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente y por consiguiente es de equidad y justicia su revisión para ajustarla a su estimación real;

3.°—Que esta revisión demandaría, dentro de los términos prescriptos por la Ley N.° 301, un tiempo excesivo, si es que han de avaluarse con un criterio razonable y justo en cada caso, sin excepción ni demasía;

4.°—Que las avaluaciones del año 1928 con las disminuciones introducidas por la del año 1929, permiten tomar un punto de partida para fijar el "cuantum" de la contribución territorial;

5.°—Que no teniendo facultades esta Intervención Nacional para modificar —salvo en casos de urgente necesidad pública que no admitan dilación— el imperio de las Leyes, puede no obstante, legítimamente, arbitrar medios para que, respetada la Ley, se facilite al contribuyente cumplir con el pago de la contribución territorial de 1934;

6.°—Que en consecuencia, no existe reparo legal en disponer que se abone el impuesto correspondiente al año en curso con arreglo a la avaluación del año 1928 con las disminuciones introducidas por la del año 1929 sin perjuicio de que al constituírse los poderes públicos de esta Provincia, se fije por quien corresponda, el saldo acreedor o deudor que resulte de conformidad con la Ley N.° 301;

7.°—Que a los fines fiscales expresados, es necesario establecer un plazo razonable y prudencial para que los contribuyentes abonen el impuesto, bien entendido que esta facilidad para el cumplimiento de su deuda impositiva territorial, sólo debe acordarse a los que se acojan a sus beneficios dentro de ese término;

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Fíjase hasta el 10 de Junio próximo el plazo con carácter improrrogable, para el pago de la contribución territorial para el año 1934 con arreglo a la avaluación de 1928 con las disminuciones introducidas por la del año 1929.

Art. 2.° — Fíjase la tasa del nueve por mil sobre la avaluación establecida en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las leyes N.° 213 y N.° 301.

El pago de ambos impuestos deberá efectuarse en moneda nacional.

Art. 3.° — Las diferencias en más o en menos que pudieran resultar serán determinadas, por quién corresponda al constituirse los poderes públicos de esta Provincia, de conformidad a la Ley N.° 301.

Art. 4.° — Vencido el plazo establecido en el art 1.°, los deudores pagarán el impuesto de contribución territorial con arreglo a la avaluación en vigor, y por la vía de apremio.

Art. 5.° — Hasta nueva disposición suspéndense los efectos del decreto N.° 168 H. de Abril 24 ppdo.

Art. 6.° — La Dirección General de Rentas dictará las medidas más convenientes para la estricta ejecución de este decreto, debiendo en cada caso, llevar las anotaciones y tomas de razón pertinentes a los efectos de establecer las diferencias de contribución a que hubiera lugar.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y dese al BOLETIN OFICIAL.

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

(Fdo.) **Segundo M. Linares**
Secretario de Hacienda
y Obras Públicas

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e I. Pública

DECRETO N.° 205 H.

San Juan, 8 de Mayo de 1934.

Atento a las informaciones recogidas por la Dirección General de Rentas y la Oficina de Industrias, según las cuales hasta el día 30 de Abril ppdo., casi todas las bodegas de la Provincia han elaborado 1.206.000 quintales de uva, quedando aún un vacío aproximado de una parte de su capacidad; y

CONSIDERANDO:

1.° — Que existen numerosas bodegas que guardan en sus piletas gran cantidad de vino y no han molido ni un solo kilogramo de uva;

2.° — Que el propósito fundamental del Decreto N.° 4 H., de Marzo 9 ppdo., fué el de arbitrar los medios para asegurar la cosecha de toda la uva del corriente año;

3.° — Que las condiciones atmosféricas han sido y son propicias para la recolección tardía de la misma, operación que frecuentemente ha durado hasta después del mes de Mayo;

4.° — Que no es equitativo ni justo, que los bodegueros que no han contribuído en modo alguno a la solución de la crisis porque atravesaba la industria vitivinícola, oportunamente conjurada con las medidas de urgencia dispuestas por esta Intervención Nacional, participen de los beneficios de la rebaja del impuesto, acordado únicamente a los que elaboren vino o mostos con productos de esta Provincia y derivadas de la vendimia de 1934;

5.° — Que es conveniente, a los fines económicos, y sociales que se tuvieron en vista al dictar el referido decreto, ofrecer una última oportunidad para que los Bodegueros que no han elaborado vino o mosto puedan hacerlo y con ello gozar de las ventajas concedidas.

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Prorrógase hasta el día 31 del corriente el plazo para el levantamiento de la cosecha.
Art. 2.° — El 10 de Junio próximo la Contaduría General de la Provincia, con la información de la Dirección de Rentas y de la Oficina de Industrias, formulará un estado de la cantidad de vino o mosto que cada una de las bodegas ha elaborado y de la que ha exportado bajo el impuesto de tres centavos moneda nacional ($ 0.03 m|l.) el litro.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e I. Pública

(Fdo.) **Segundo M. Linares**
Secretario de Hacienda
y O. Públicas

DECRETO N.° 206 H.

San Juan, 8 de Mayo de 1934.

A fin de asegurar la mayor economía en todos los gastos por adquisiciones para la Administración,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — En lo sucesivo todo gasto por adquisición que represente un valor mayor de trescientos pesos moneda nacional, sólo será autorizado por el suscripto.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Segundo M. Linares**
Secretario de Hacienda
y O. Públicas

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 222 H.

San Juan, 15 de Mayo de 1934.

Atento a la presentación de los Jubilados y Pensionados;

Y teniendo en cuenta la situación afligente en que se encuentran los mismos, ya que la Caja de Jubilaciones y Pensiones les adeuda en algunos casos hasta 24 meses y corrientemente 14 meses de sus haberes;
Que de acuerdo con la Ley Orgánica corresponde a la Caja y no al Gobierno de la Provincia efectuar el pago de las Jubilaciones y Pensiones con los aportes acumulados que aquella establece;
Que por carecer en absoluto de fondos dicha Caja se halla en la imposibilidad de cumplir con tal obligación y

CONSIDERANDO:

Que es función social del Gobierno allegar recursos a los que han sido sus servidores, aliviando en lo posible la situación apremiante en que se hallan actualmente.
Que a pesar de ser la Caja de Jubilaciones y Pensiones la que debiera resolver esta situación y no obstante los escasos recursos disponibles, dado que ellos han mermado muy sensiblemente por las disminuciones de las cargas tributarias decretadas por la Intervención,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Proceda Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones la cantidad de $ 19.954.53 m/n. (diez y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional), importe correspondiente al mes de Abril del presente año, para pago de Jubilados y Pensionados.
Art. 2.° — La indicada cantidad de $ 19.954.53 se entrega en calidad de anticipo, por cuyo importe la Contaduría General de la Provincia abrirá una cuenta especial.
Art. 3.° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se hará de Rentas Generales y con imputación al mismo.
Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

Segundo M. Linares
Secretario de Hacienda
y O. Públicas

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DECRETO N.° 224 H.

San Juan, Mayo 19 de 1934.

Atento a lo solicitado por la Administración de Impuestos Internos de la Nación a efectos de asegurar el más estricto cumplimiento del Acuerdo de Ministros de 16 de Marzo de 1931 que prohibe "el embarque de uva, propia para la elaboración de vinos fuera de la zona donde ha sido producida", declarando al mismo tiempo que "a los efectos del artículo 1.° de la Ley N.° 4363, no se considerará vino genuino el elaborado fuera de la zona donde se ha producido la uva utilizada"; y siendo un deber de la Intervención Nacional prestar su colaboración para hacer efectiva la prohibición de embarcar para otras Provincias o Territorios las uvas del tipo vinificables; y

CONSIDERANDO:

Que esta medida se inspira únicamente en el propósito del mejoramiento industrial, procurando contribuir a la solución de la intensa crisis porque atraviesa la industria vitivinícola,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Suspéndese desde la fecha la salida fuera de la Provincia de la uva para vinificar.
Art. 2.° — La Dirección General de Rentas vigilará el estricto cumplimiento de este decreto.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

Segundo M. Linares
Secretario de Hacienda
y O. Públicas

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e I. Pública

DECRETO N.° 227 H.

San Juan, Mayo 19 de 1934.

A fin de facilitar a deudores morosos por el impuesto de la Contribución Directa atrasada, en poder del Banco Provincial de San Juan, el pago de la misma,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Facúltase al Banco Provincial de San Juan para condonar los intereses punitorios a los deudores que abonen la contribución directa transferida al mismo, antes del 30 de Junio próximo, de acuerdo a la Ley N.° 526.

Art. 2.° — Concédese igual franquicia a los que se acojan antes de dicho plazo a los beneficios de la citada Ley, documentando su deuda por contribución directa atrasada para pagarla en diez años.

Art. 3.° — Vencida dicha fecha, podrá el Banco hacer efectivo el cobro, por vía de apremio como por Ley corresponde.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

Segundo M. Linares
Secretario de Hacienda
y O. Públicas

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e I. Pública

DECRETO N.° 228 H.

Autorizando al Banco de Prestamos a devolver gratuitamente a sus dueños las máquinas de coser pignoradas en los años 1930 y 1931.

San Juan, Mayo 19 de 1934.

Encontrándose en el Banco de Préstamos más de cien máquinas de coser, pignoradas en los años 1930 y 1931, lo cual significa que los deudores no han tenido recursos suficientes para su rescate y;

CONSIDERANDO:

1.° — Que es humanitario y necesario a los fines de una mayor asistencia social, dictar las disposiciones conducentes a la devolución de esos instrumentos de trabajo, que constituyen el único medio de subsistencia para muchas familias;

2.° — Que según los informes producidos, el estado de esas máquinas prendadas, dado el tiempo transcurrido, ha disminuído en alto porcentaje su valor de venta;

3.° — Que de conformidad con las reglamentaciones en vigor, el Banco de Préstamos está autorizado a quebrar de precio a las cosas pignoradas.

Atento a lo manifestado por la mencionada Institución y con motivo del aniversario de la Revolución de Mayo,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Autorízase al Banco de Prestamos a devolver gratuitamente a sus dueños, las máquinas de coser pignoradas en los años 1930 y 1931.

Art. 2.° — El Banco procederá previamente a quebrar de precio a las mismas y comunicará al Secretario de Hacienda y Obras Públicas el "cuantum" total del importe que resulte de esa estimación.

Art. 3.° — La Tesorería, previa intervención de la Contaduría General, ingresará al Banco de Préstamos la suma de dinero de esa estimación.

Art. 4.° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida 16, Item II, Inciso VIII, Anexo C. del Presupuesto General.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

Segundo M. Linares
Secretario de Hacienda
y O. Públicas

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e I. Pública

DECRETO N.° 229 H.

San Juan, 22 de Mayo de 1934

Siendo digna de considerar la situación de los depositantes en "Caja de Ahorros" del Banco de Préstamos —en su gran mayoría obreros y ex-empleados de la Administración— y cuyos depósitos proceden del descuento del 30 % practicado en sus haberes, ya que el Banco no se encuentra en la actualidad en condiciones de hacer efectiva la devolución de los mismos a sus legítimos propietarios; y con el fin de facilitar operaciones de beneficio común para la Institución y depositantes y mientras no sea designado el Directorio del mismo.

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — Autorízase al Banco de Préstamos a compensar las obligaciones firmadas por los interesados a la orden del mismo con los depósitos en "Caja de Ahorros" provenientes del 30 % descontado de los haberes mensuales del personal administrativo y obrero de la Provincia no acogidos a los beneficios de la Ley N.° 487. Estos depósitos también podrán aplicarse al pago de las prendas pignoradas y adjudicadas.

Art. 2.° — Autorízase igualmente la transferencia de dichos depósitos a favor de terceros para cancelar compromisos que éstos hubieran contraído con el Banco de Préstamos.

Art. 3.° — Queda también facultado el Banco de Préstamos, para girar cheques "no negociables" a cargo del Banco Provincial, hasta el saldo de la cuenta de cada interesado, al solo objeto de cancelar obligaciones en este último, a cuyo efecto el Banco de Prestamos dejará constancia en el cheque emitido, de que no será válido para saldar las que tengan por origen el pago de la Contribución Directa.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

Segundo M. Linares
Secretario de Hacienda
y O. Públicas

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno
e I. Pública

DECRETO N.° 293 H.

San Juan, Julio 3 de 1934.

Considerando indispensable que al cesar en sus funciones esta Intervención Nacional, todo el personal judicial, administrativo y obrero haya recibido sus correspondientes haberes o salarios devengados en el transcurso de esta misión federal,

EL COMISIONADO NACIONAL,

DECRETA:

Art. 1.° — La Contaduría General de la Provincia tomará las medidas necesarias para que las planillas de liquidación de sueldos se activen en su oportunidad a fin de que el personal judicial, administrativo y obrero pueda percibir los haberes de que se habla en los considerandos de este decreto antes de la cesación de funciones de esta Intervención Nacional.

Art. 2.° — La liquidación de los haberes correspondientes al mes de Agosto próximo, será finiquitada con fecha 15 de este mes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

(Fdo.) **Benjamín Villegas Basavilbaso**
Secretario de Gobierno e I. Pública
e Interino de Hacienda y O. Públicas

(Fdo.) **Ismael F. Galíndez**
Comisionado Nacional

DISCURSO

del Comisionado Nacional,
Vice-Almirante
I. F. GALINDEZ,
en el acto de la trasmisión
del P. E. de la Provincia
al Sr. JUAN MAURIN

Señor Gobernador:

La función gubernativa se hace cada día más difícil; la humanidad, en su afán de mejoramiento y de progreso, ha planteado en los últimos 15 años, problemas de carácter político cuya solución se ha encontrado, al parecer, en las varias dictaduras abiertamente proclamadas y en otras legalmente disimuladas que hoy gobiernan a las naciones más adelantadas de la raza blanca, repudiando así sistemas e instituciones seculares, para someterse a la omnímoda voluntad de un solo hombre. Sin entrar a juzgar de ello, significa esto una elevación del Gobernante a la categoría de los hombres superiores y para él, la enorme responsabilidad de ser árbitro absoluto de los destinos de su pueblo; significa, además, la bien marcada tendencia a los Ejecutivos fuertes; a fiar más en la capacidad, honestidad y energía del Gobernante, que en la sabiduría de las Instituciones de Gobierno; significa, que el hombre que gobierna pueblos, ha acrecentado sus obligaciones y deberes, al punto de renunciar a todos sus derechos; por eso, el Gobierno, en los tiempos que corren, no es sólo honor, sino también pesada carga.

En nuestro caso, la historia de San Juan y de su agitada y turbulenta política, lejos de ser un estimulante para ambicionar el Gobierno, éste significa un sacrificio, de que sólo son capaces aquellos ciudadanos que, como el Sr. Gobernador, dominando pasiones, acallando simpatías, dejando de lado todo interés personal y pequeño, miran únicamente al bien de la Provincia y al bienestar de su laborioso pueblo.

La tarea que tiene Ud. por delante, señor, es ardua y su solución de dudoso éxito, si no se pone a su servicio todo el entusiasmo y toda la vehemencia que en un alma noble siempre inspira el bien público; el Gobierno transitorio de la Intervención, no ha podido solucionar problemas que, por ser de trascendencia, escapan a la acción de un Gobierno fugaz de pocos meses; ellos son de carácter económico y de carácter social; aun a riesgo de repetirlo, diré que el problema de San Juan es un problema político sólo en su aspecto exterior; en el fondo, es un problema de orden social.

Iniciada hace 6 meses la Intervención, cuando se encontraba la Provincia convulsionada, a raíz de un movimiento armado en contra de las autoridades legalmente constituídas; abocado el pueblo sanjuanino al pavoroso problema, sin solución entonces, del levantamiento de la cosecha, circunstancia que agravaba en alto grado la situación política, fué necesario el empleo de remedios rápidos y enérgicos para salvarla, y se emplearon sin vacilación.

Nuestro primer acto de Gobierno, se relacionó, como es sabido, con la situación económica a que hago referencia y, oídos Bodegueros, Viñateros, y demás entidades representativas de la Industria y del Comercio, se dictó el decreto de fecha 9 de Marzo, que rebajaba el impuesto al vino, haciendo así posible la recolección y utilización total de la uva de esta cosecha.

Las deudas de la Provincia no son muy elevadas; apenas diez millones; con una administración severa y parsimonia en los gastos, puede fácilmente y en poco tiempo, cumplirse con los compromisos que la Intervención mantuvo pendientes durante su gestión, no habiendo querido entrar a analizarlos porque entendía que a pesar de sus amplias facultades, éstas no llegaban a habilitarla para resolver esta clase de asuntos. Un Gobierno estable y serio como el que hoy se inagura en San Juan, no ha de encontrar dificultad para llevar a cabo operaciones de crédito que le permitan poner sus finanzas al día y emprender obras de utilidad pública, sin recargar el presupuesto ordinario de gastos, el que puede mantenerse dentro de las cifras actuales.

Los sueldos y gastos de la Administración Pública, durante el Gobierno de la Intervención, han sido abonados hasta el día de hoy. Desgraciadamente, no puedo decir lo mismo de los Municipios, los cuales, empezando por el de la Capital, no han podido satisfacer a sus obligaciones, por absoluta falta de recursos; una gran mayoría de los habitantes, ha aprovechado de la impunidad que asegura el artículo 70 de la Constitución a todo aquel que no quiera pagar sus impuestos y, naturalmente, no los ha pagado.

La Provincia ha facilitado, en calidad de préstamo a la Municipalidad de la Capital y a otros Municipios, alrededor de 100.000 pesos para el pago de compromisos

apremiantes, especialmente jornales; se ha dispuesto que estos créditos sean saldados en la forma que el nuevo Gobierno resuelva; por fortuna, estas deudas de los Municipios han de cubrirse en breve plazo, ya que una vez instalado aquel, los vecinos cumplirán con su obligación, siendo recién entonces posible el cobro compulsivo de los impuestos.

Los problemas de carácter social son de solución aun más lenta; largo tiempo ha de transcurrir antes de que los espíritus recobren su tranquilidad, alterada profundamente en la lucha cívica que ha tenido tan feliz epílogo en esta elección, gran paso dado en ese sentido y demostración de cómo puede mantenerse el orden, aun allí donde menos posible parecía, sin más esfuerzo que el de encauzar y aprovechar la buena voluntad de los hombres dirigentes y representativos de las diversas tendencias en que está dividida la opinión pública.

Debo confesar, sin embargo, que en esta campaña de pacificación, el Poder Federal no sólo no ha encontrado apoyo sino que ha encontrado un gran obstáculo en algunos diarios, representantes de la prensa local; su lenguaje apasionado y violento, ha sobrepasado a veces, todos los límites que la cultura tolera, constituyendo, por fortuna, una excepción en este sentido, en el periodismo nacional.

Es de esperar que pasada ya la lucha electoral, los diarios de San Juan vuelvan a acreditar en sus columnas el grado de civilización que hemos alcanzado; que sean cátedra, desde la cual se difundan principios sanos de moral y de orden y no acicate que estimule odios y bajos instintos, que llene, en una palabra, la función elevada y cultural que corresponde a la prensa de todo país civilizado.

Mucho podría decir sobre la acción social a desarrollar y mucho más puede hacerse, si el Gobierno, preocupándose menos de la política que del bienestar colectivo, estimula la creación de nuevas industrias, otras tantas nuevas fuentes de riqueza, que permitirán conjurar el grave problema de verdadera ruina con que esta Provincia se encuentra amenazada, toda vez que una peste, una helada u otra cualquier circunstancia imprevista, comprometa el producto de sus viñedos.

Tócale en suerte, señor Gobernador, una misión difícil pero grande y hermosa; el somero conocimiento que he podido adquirir en mi corta estada en la Provincia, me ha hecho ver que están muy lejos de ser satisfactorios los diversos servicios de la Administración pública y que hay, por consecuencia, amplio campo para que un Gobierno honesto y patriota pueda desarrollar iniciativas y emprender obras benéficas para la Provincia.

Fuera de la Capital, no hay en ninguna parte un edificio decente para escuela; ni en la Capital misma tiene la Policía alojamientos adecuados; los de los Departamentos son tan primitivos, que no parece albergaran a la autoridad encargada de custodiar las vidas y haciendas de las poblaciones. Las Cárceles de San Juan son indignas de un país civilizado; ninguna de las Reparticiones del Gobierno, tales como Oficina de Industrias, Departamento del Trabajo, Archivo General de la Administración, Suministros, Registro de la Propiedad, etc., cuenta con edificio adecuado y los que actualmente ocupan son absolutamente deficientes y antihigiénicos. La distribución del agua, la vida de la Provincia, exige trabajos que aseguren su mejor aprovechamiento. Las comunicaciones con algunos Departamentos son tan deficientes, que una información tarda varios días en llegar a algunos de ellos. La pavimentación de la Capital es obra que se impone con carácter de urgencia, ya que no hay una sola calle que pueda considerarse pavimentada, según las ideas y necesidades modernas. Los servicios municipales en todas partes, donde los hay, son deficientes. En una palabra: todo está por hacerse.

Para llevar a buen fin esta labor que ha de afirmar sus prestigios y dar aun mayor relieve a su personalidad, sólo es necesario gobernar con el concurso de los mejores, de los buenos, que no faltan en San Juan, de aquellos que, como el señor Gobernador, no hacen de la política un oficio ni la consideran como un medio de vida y que a su habilidad para el manejo de la cosa pública unan la necesaria independencia para abandonar su cargo, sin violencia, cuando la conciencia impone tal deber. Nada más

perjudicial a los prestigios de la democracia, que los Gobiernos a base de comité, cuando los méritos de los hombres se aquilatan por el número de votos que éstos representan y, habiendo tenido el privilegio de conocer de cerca al Sr. Gobernador y de haberlo seguido, cumpliendo mi misión, durante el período preelectoral, abrigo la seguridad de que ha de saber cumplir el juramento hecho y ha de ser, no el Gobernante del partido que tan brillantemente ha triunfado en la reciente prueba, sino el Gobernante de todos los sanjuaninos; no el censor implacable de los errores del pasado, sino el gobernante ponderado y serio que no omitirá esfuerzo para devolver la tranquilidad a la por tanto tiempo agitada familia sanjuanina; y sé también que bajo el exterior sencillo y pacífico del caballero de alta cultura y de digna moderación, está el hombre enérgico y sereno que no ha de transigir con el abuso ni dejar las faltas sin castigo. Sé igualmente que al aceptar el Gobierno, ha cedido a las exigencias que los hombres de partido tienen el deber de escuchar, en la esperanza de hacer bien a su Provincia; que no es la ambición quien lo guía, ni la vanidad quien lo aconseja.

Su Gobierno ha de desarrollarse tranquilamente, porque el pueblo de San Juan lo ha elegido, por su propia voluntad y en los comicios más libres que jamás se hayan efectuado en nuestro país. Algún partido dudó de la limpieza del Padrón femenino, el cual, como toda obra humana, no ha de ser perfecto; pero, en nada disminuye la legitimidad de su mandato, ya que la mayoría de los hombres de la Provincia lo han elegido y los que han intervenido en la confección de aquel Padrón pueden estar satisfechos porque en el Distrito donde más reñida ha sido la lucha y donde el partido que hoy asume el Gobierno ha perdido la elección, habiendo tenido sin embargo mayor número de votos masculinos, ha triunfado el contrario precisamente por el voto femenino y con el Padrón que él llamaba fraudulento. Todas estas circunstancias son del conocimiento del P. E. Nacional, quien no ha de tolerar, abrigo la absoluta certeza, que una vez más impere el desorden, obstaculizando la marcha de este Estado, que tanto necesita de paz y de sosiego para recuperar fuerzas y energías perdidas en sus largas y desgraciadas aventuras políticas, que han preocupado durante años la atención de pueblos y Gobiernos, planteando problemas resueltos siempre en violencia o en desmedro de su propia autonomía.

Es forzoso modificar la táctica, diré, que emplean algunos partidos políticos en su lucha por la obtención del Gobierno y faltaría a la franqueza que me es habitual si no dejara constancia en esta ocasión solemne, de hechos reprobables cuyo conocimiento público interesa, como el medio más eficaz de corregirlos. Pocos días antes de la reciente elección, los partidos mayoritarios, todos, por conducto de sus dirigentes o por publicaciones en la prensa, al par que pregonaban la seguridad del triunfo, manifestaban su satisfacción por las medidas adoptadas por la Intervención para garantir el mantenimiento del orden y la libertad del sufragio. El mismo partido que denunció irregularidades en el padrón femenino declaró, por medio de su Presidente, que esa circunstancia no tendría mayor influencia en los resultados de la elección, porque los partidos se presentarían divididos a la lucha. Pocos días después, tienen lugar los comicios y, — es notorio al país entero —, que nunca los hubo más tranquilos; que nunca concurrieron tantos partidos, 5 en la elección Provincial y 7 en la Comunal, y — lo que demuestra la libertad de que han gozado los electores — que ha sufragado el 85 % de los inscriptos en los padrones tanto Nacional para varones como Provincial para mujeres.

Terminado el acto electoral, la prensa entera de San Juan reconoció la absoluta corrección en que aquel se había desarrollado y cada partido aseguraba que las urnas encerraban su propia victoria. Pero empieza a señalarse el triunfo de uno de ellos y los diarios de las tendencias contrarias, que también lo esperaban, inician una campaña de calumnias e insultos contra la Junta Electoral y de cargos a la Intervención, sin ninguna consideración para los respetables miembros del foro que constituyen aquella, habiendo sido culpados hasta de violar urnas que estaban custodiadas por Oficia-

les del Ejército, con la ofensa que esto significa, y llegando a acusar de maniobras fraudulentas al mismo Comisionado Nacional, sin que a esos desaforados les haya detenido el título de honestidad que puede fincar en 45 años de vida militar honorable y sin mancha.

Contra estos recursos vedados, pero, de los que, como se ve, se echa mano entre nosotros, hay que reaccionar si se quiere que en esta clase de actividades y de las cuales depende en buena parte la suerte del país, intervengan los caballeros y no únicamente los más audaces e irresponsables.

Señor: Ya se encuentran constituídas la Honorable Cámara de Representantes y las trece Municipalidades; sólo resta para integrar esta Provincia al goce de su autonomía, la entrega del Poder Ejecutivo, función con que me he sentido honrado durante algunos meses. Formulo sentidos votos por el acierto en el desempeño de su alta Magistratura y porque esta suprema investidura que ha de llevar con honor, le dé la claridad de juicio necesaria, para, en las horas difíciles, retemplar su espíritu en el ejemplo de aquellos varones preclaros e ilustres que lo han precedido, aquellos que hicieron el sacrificio de sus vidas, antes que el de su propia dignidad, legando a San Juan las páginas más brillantes de su historia.

Señor Gobernador: queda Ud. en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia; que Dios que ha tomado Ud. por testigo al formular ante la Honorable Legislatura el juramento de fidelidad a la Constitución y a las Leyes de la Provincia, ilumine sus decisiones.

ALTOS FUNCIONARIOS
de la Intervención Nacional al 23 de Agosto de 1934

Secretario de Gobierno e Instrucción Pública e interino de Hacienda y Obras Públicas
Dr. BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO

Subsecretario de Gobierno e Instrucción Pública
Sr. ARMANDO PARISI

Subsecretario de Hacienda y Obras Públicas
Sr. ENRIQUE GRANO CORTINEZ

Jefe de Policía de la Provincia
Capitán de Fragata RAUL A. PUYOL

Comisionado Municipal de la Capital
Mayor LUIS M. DENIS

Director General de Obras Públicas
Ingeniero Electricista Subinspector OCTAVIO D. MICHETTI

Director General de Escuelas
Sr. ELOY FERNANDEZ ALONSO

Director General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública
Cirujano Subinspector Dr. ORESTES ADORNI

INDICE

